INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2014

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contenido

I. Título de la Auditoría. ... 5
II. Criterios de Selección. ... 5
III. Objetivo. ... 5
IV. Alcance. ... 5
V. Áreas Revisadas ... 5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados. ... 5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas ... 8
De la Auditoría Financiera: ... 8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 ... 12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 ... 15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 26
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1 ... 34
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 35
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 37
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 ... 41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 44
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 ... 57
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1 ... 62
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 62
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 67
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1 ... 76
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 79
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 ... 82
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 ... 88
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 ... 107
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17 ... 110
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.17 ... 156
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.17 ... 160
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.17 ... 164
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.17 ... 169
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.14.MA.17 ... 173
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.14.MA.17 ... 176
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.14.MA.17 ... 184
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.14.MA.17 ... 187
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.14.MA.17 ... 190
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.14.MA.17 ... 198
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.14.MA.17 ... 200
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.14.MA.17 ... 205
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones ... 210

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 210
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 222
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 224
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 227
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17 228
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 238
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17 240
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17 242

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño: 243

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 243
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones 247
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones 248
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 250
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 253
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones 257
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 259
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 262
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17 269

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales 273
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. 274
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas. 274
XI. Dictamen de la Auditoría. 275

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit
14-MA.17-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

	Auditoría Financiera
	Por Gasto Ejercido
Universo	1,045,238,789.02
Muestra	363,890,297.26
Alcance	34.8 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Dirección de Contraloría y la Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.

3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.

7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través de la aplicación de la herramienta administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública del Sujeto Fiscalizado.

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo, verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

3. Determinar la congruencia del programa operativo anual del municipio con relación a la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación de la administración municipal.

5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la normativa correspondiente para el buen funcionamiento que contribuya a la mejora y calidad de los bienes y servicios públicos proporcionados por el municipio.

6. Verificar si el municipio elaboró su presupuesto anual en base a resultados.

7. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original del municipio.

8. Determinar las variaciones de los ingresos estimado respecto del real, para determinar la calidad de recaudación con que cuenta el municipio; realizar un análisis comparativo de los recursos propios con el año anterior que nos permita verificar la eficacia en las políticas públicas aplicadas en la cobranza.

9. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, eficiencia y congruencia en la consecución de sus objetivos.

10. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal, a través de indicadores diseñados para tal fin.

11. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

12. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

La cuenta pública y los avances de gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2014, remitidos por el Ayuntamiento no se presentaron de conformidad a lo dispuesto por la ley, toda vez que se omitió la siguiente documentación:

a) En los avances de gestión financiera correspondientes al periodo de enero a marzo, y de abril a junio; no se presentó la información de manera consolidada.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

b) En la cuenta pública no se integró la siguiente información del Ayuntamiento, del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

Descripción	En forma analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
I. Estados e Información contable:			
Estado de variación en la hacienda pública;	no		
Estado de flujo de efectivo	no		
Informes sobre pasivos contingentes;	no		
Estado analítico de la deuda y otros pasivos.	no		
Notas a los estados financieros;	no		
II. Estados e Informes presupuestarios:	no		
Por fuente de financiamiento			no
Por concepto (rubro)			no
3. Funcional-programática.			no
4. Por objeto de gasto	no		
c) Endeudamiento neto		no	
d) Intereses de la deuda	no	no	
III. Información programática	no		
a) Gasto por categoría programática;	no	no	no
IV. Indicadores de Postura fiscal	no		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 33, apartado B fracciones I,II y III y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, cuarto párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y cuarto del Acuerdo que Regula la Presentación de la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera Correspondientes al cuarto trimestre, relativos al ejercicio fiscal dos mil catorce, emitido por esta entidad local de fiscalización y publicado el 28 de enero de 2015 en el Periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Entendiendo que al XL Ayuntamiento le concierne lo relativo al inciso b), le comento que en su oportunidad se giró oficio a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que hiciera lo pertinente para dar total cumplimiento a las disposiciones referentes a presentación de cuenta pública e informes de avance de gestión financiera y ésta dio contestación en el sentido de señalar que la cuenta pública se encontraba apegada a los lineamientos establecidos para su correcta presentación.

Por lo que a los organismos descentralizados se refiere; la ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 3, fracciones VII y VIII los reconoce como "entes públicos" y "sujetos fiscalizables", por tanto estarán obligados a presentar cuenta pública como las disposiciones aplicables lo prevean; por lo que el pretender responsabilizar al Ayuntamiento por la omisión de sus descentralizados es

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

infundado, toda vez que el Ayuntamiento únicamente es obligado a consolidar, y ello no es materia de la presente observación, pues no se incumplió con ello.

Por lo anterior y en atención a que se da cumplimiento a la responsabilidad del Presidente, girando instrucciones al área técnica que tiene las atribuciones y conocimientos especializados para que verifique el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública, así como a los organismos descentralizados obligados se les solicitó que tomaran las medidas necesarias para que la cuenta pública y los informes de referencia se presentaran en términos de las disposiciones aplicables; le solicito que tenga por solventada la observación que nos ocupa.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

1. *Original del oficio DP/135/2014 recibido por contraloría.*
2. *Original del oficio CM/55/2015 recibido por el despacho del presidente.*

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable

Argumentos del C…
..Al respecto, me permito manifestar que la omisión que señala de no presentar la documentación que integra la Cuenta Pública de forma completa, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que la propia fracción VIII del artículo 17 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señalada y establece como obligación de Coadyuvar con la Presidencia Municipal en la remisión de la cuenta pública, a la Tesorería Municipal; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que no se presentaron de forma completa los documentos que sustentan la cuenta pública.

De esta manera, he de señalar que si se cumple con la obligación ya que la documentación que se presenta en anexo de la cuenta pública son los establecidos en el artículo 46 fracciones I incisos a) b) c) e) y f) y fracción II a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es la que establece los documentos que deben de integrar la cuenta pública de los municipios.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, al no presentar de forma completa la documentación que integra la cuneta pública, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a su argumento respecto de que sí se cumple con la obligación, es pertinente señalar que el

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

incumplimiento observado refiere a los artículos 33, apartado B, fracciones I, II y III, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; adicional a ello respecto a su manifestación de que *el Ayuntamiento únicamente es obligado a consolidar*, el artículo 61, fracción I, párrafo segundo, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, señala que el presidente es el responsable de presentarla al Congreso del Estado de acuerdo a las formalidades que estable la ley en la materia, que para el caso que nos ocupa es la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Adicional a ello, los documentos proporcionados consistentes en el oficio emitido por el presidente municipal a la directora de contraloría y desarrollo administrativo en el que le solicita se verifique la integración del avance de gestión financiera y la cuenta pública, así como el oficio de atención a dicha solicitud, no aportan elementos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17
De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante el oficio CMCO/243/2015, de fecha 25 de Marzo de 2015, se detectó que la contraloría municipal no acreditó que efectuó al menos una auditoría a cada una de las dependencias y organismos, y que en ellas solamente verificó los bienes muebles, en virtud de que solamente proporcionó el oficio CM/075/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, con la relación de la auditorías practicadas, y no los resultados de las mismas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 50 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014; y 23, fracciones I y XIV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones
Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Con relación a esta observación es pertinente aclarar que no se acreditó la práctica de al menos una auditoría a cada una de las dependencias y organismos, debido a que la gestión de la Contraloría Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional inicia a partir del 17 de septiembre de 2014, por lo que mediante oficios CMCO/895/2015 y CMCO/900/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la notificación a los presuntos responsable no aporta elementos tendientes a solventar la observación; en cuanto a su argumento respecto de que no se acreditó la práctica de las auditorías debido a que inicia su gestión el 17 de septiembre de 2014, es pertinente señalar que a partir de dicha fecha tiene obligación de dar cumplimiento a la Ley, y por consiguiente tiene obligación de programar, iniciar, ejecutar o concluir las auditorías de las dependencias y entidades del Ayuntamiento; así como iniciar o concluir los procedimientos correspondientes; es por ello que también debe acreditar que la contraloría municipal efectuó al menos una auditoría a cada una de las dependencias y organismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17

El Ayuntamiento omitió proporcionar la información solicitada en copias certificadas, requeridas mediante los oficios OFS/DAFM/SDC-12/MA.17/2015, OFS/DAFM/SDC-13/MA.17/2015 y OFS/DAFM/SDC-14/MA.17/2015 de fecha 18 de septiembre del 2015, OFS/DAFM/SDC-15/MA.17/2015 de fecha 9 de septiembre del 2015 y OFS/DAFM/SDC-16/MA.17/2015 de fecha 23 de septiembre del 2015, en relación a los siguientes puntos:

1. Del OFS/DAFM/SDC-12/MA.17/2015

Póliza
D00136
D00070
D00477
D00606
D01457
D01040
D01074

2. Del OFS/DAFM/SDC-13/MA.17/2015

Póliza
12 de 276

D00717
D01250
D01231
D01349
C01141
D02481
D02483
D02489
D02528
E00037

3. Del OFS/DAFM/SDC-14/MA.17/2015

Póliza
P04488
P04541
P04542
P04637
P04683
P04684
P04688
C00894
C01674

4. Del OFS/DAFM/SDC-15/MA.17/2015

Póliza
C03216
C03415
C03647
D00892
D01820
D01947
D02421
D02531

Póliza
D02532
D02533
D02536
D02537
D02538
D02540
E01268

5. Del OFS/DAFM/SDC-16/MA.17/2015

Póliza
C03286

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 bis y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción III y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
La información que fue requerida por esa autoridad consistía en aproximadamente 8mil hojas que tenían que ser fotocopiadas y certificadas, derivado de ello y del plazo tan breve otorgado para dar cumplimiento, es que no pudo ser entregada en tiempo; lo anterior se esquematiza de la siguiente manera:

N/c	*Oficio solicitud*	*Fecha de recepción de solicitud*	*Criterio de vencimiento del OFS para el cómputo de días hábiles contados a partir de la fecha que fue recibida la solicitud.*
1	*OFS/DAFM/SDC-12/MA.17/2015*	*23 de septiembre de 2015*	*25 de septiembre de 2015*
2	*OFS/DAFM/SDC-13/MA.17/2015*	*23 de septiembre de 2015*	*25 de septiembre de 2015*
3	*OFS/DAFM/SDC-14/MA.17/2015*	*23 de septiembre de 2015*	*25 de septiembre de 2015*
4	*OFS/DAFM/SDC-15/MA.17/2015*	*23 de septiembre de 2015*	*25 de septiembre de 2015*
5	*OFS/DAFM/SDC-16/MA.17/2015*	*24 de septiembre de 2015*	*28 de septiembre de 2015*

No obstante lo anterior, se solicitó prórroga mediante oficio COCM/797/2015 al órgano fiscalizador la cual fue negada.

Por lo anterior, y atendiendo a que el supuesto por usted planteado en ninguno de los artículos señalados como incumplidos actualiza a la figura del Presidente Municipal, ya que el artículo 7bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior textualmente señala lo siguiente:

Artículo 7º Bis.- Los servidores ….

Por lo anterior en consideración a una interpretación armónica y conforme, atendiendo a que el artículo transcrito conlleva obligación también para la autoridad que fiscaliza, pues se incumple por ella lo relativo al segundo párrafo del artículo transcrito en la parte que señala "tomando en cuenta la naturaleza de la información", al otorgar un término a todas luces insuficiente con el objetivo de que el Ayuntamiento cayera en incumplimiento, ante la imposibilidad material de llevarse a cabo; le solicito que tenga a bien tener por solventada la presente observación, ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que al cierre de la auditoría dio cumplimiento a los requerimientos de información señalados en la observación. Con respecto a la responsabilidad es al presidente municipal a quien se le efectuaron los requerimientos de información.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que no mostró el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de lo siguiente:

a) Al comparar el presupuesto registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, contra el presupuesto publicado en el periódico oficial, se detectaron las siguientes diferencias:.

Partida		Importe ($)		
		Presupuesto		
Número	Descripción	Publicado	Registrado	Diferencia
1130	Sueldo Base al Personal Permanente	268,296,690.95	268,296,690.71	0.24
1590	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	29,545,160.28	29,545,160.76	-0.48
	Total			0.72

b) Mediante las siguientes pólizas se registraron ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales, las cuales fueron aprobadas por cabildo en fechas distintas a las del registro contable.

Fecha de aprobación	Fecha	Póliza Número	Importe ($)	Descripción
30/04/14	15/01/14	P00005	2,749,784.13	Ampliación
30/04/14	25/02/14	P00119	363,464.24	Ampliación
30/04/14	31/01/14	P00170	2,749,784.13	Reducción
30/04/14	03/02/14	P00172	105,552,280.00	Ampliación
30/04/14	28/02/14	P00219	679,113.44	Ampliación
30/04/14	26/02/14	P00220	679,113.44	Reducción
30/04/14	28/02/14	P00224	363,464.24	Reducción
30/04/14	21/03/14	P00351	36,333,697.75	Reducción
30/04/14	21/03/14	P00352	36,333,697.75	Ampliación
30/04/14	02/01/14	P00353	3,481,00.00	Ampliación
30/04/14	02/01/14	P00354	3,481,00.00	Reducción
30/04/14	03/02/14	P00358	9,094,121.88	Ampliación
30/04/14	03/02/14	P00359	9,094,121.88	Reducción
30/04/14	18/03/14	P00363	777,839.13	Ampliación
30/04/14	18/03/14	P00364	777,839.13	Reducción
30/04/14	09/01/14	P00681	1,000,000.00	Ampliación
30/04/14	03/03/14	P00685	31,795,316.25	Ampliación
30/04/14	02/01/14	P00686	11,224,584.90	Ampliación
30/04/14	02/02/14	P00700	3,600.00	Ampliación
30/04/14	02/01/14	P00726	53,249,400.40	Ampliación
30/04/14	25/02/14	P00728	6,008,063.00	Ampliación
30/04/14	03/03/14	P00731	14,608,335.40	Ampliación
30/04/14	03/03/14	P00732	14,608,335.40	Reducción
30/04/14	03/02/14	P00733	3,600.00	Reducción
30/04/14	25/02/14	P00773	16,093,750.00	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00788	28,000.00	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00790	10,000.00	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00809	229,006.20	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00810	229,006.20	Reducción
30/04/14	31/03/14	P00811	38,000.00	Reducción
30/04/14	07/04/14	P00820	166,559.60	Ampliación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fecha de aprobación	Fecha	Póliza Número	Importe ($)	Descripción
30/04/14	31/03/14	P00824	400,000.00	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00828	400,000.00	Reducción
30/04/14	31/03/14	P00836	6,047,487.39	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00839	17,900,000.00	Ampliación
30/04/14	31/03/14	P00840	17,900,000.00	Reducción
30/04/14	04/04/14	P00897	166,559.60	Reducción
31/07/14	02/05/14	P01053	1,164,991.12	Ampliación
30/04/14	01/04/14	P01067	1,463,413.00	Reducción
31/07/14	02/05/14	P01143	1,164,991.11	Reducción
30/04/14	01/04/14	P01167	19,790,000.00	Transferencias
31/07/14	02/05/14	P01196	5,144,714.89	Ampliación
31/07/14	02/05/14	P01197	5,144,714.89	Reducción
31/07/14	19/05/14	P01259	1,191,421.00	Ampliación
31/07/14	19/05/14	P01260	1,191,421.00	Reducción
31/07/14	02/05/14	P01345	3,226,411.00	Reducción
31/07/14	02/05/14	P01347	3,226,411.00	Ampliación
31/07/14	28/05/14	P01511	5,000.00	Ampliación
31/07/14	28/05/14	P01520	2,000.00	Ampliación
31/07/14	03/06/14	P01654	0.02	Ampliación
31/07/14	31/05/14	P01665	5,630,755.21	Ampliación
31/07/14	30/05/14	P01706	61,489,130.70	Ampliación
31/07/14	31/05/14	P01772	5,630,755.21	Reducción
31/07/14	30/05/14	P01804	3,800,000.01	Reducción
31/07/14	30/05/14	P01807	3,800,000.00	Ampliación
31/07/14	31/05/14	P01835	5,043,730.63	Reducción
31/07/14	31/05/14	P01838	5,043,730.63	Ampliación
31/07/14	02/06/14	P01842	1,394,051.31	Ampliación
31/07/14	02/06/14	P01844	1,645,509.75	Reducción
31/07/14	30/05/14	P01853	4,288,536.75	Transferencias
31/07/14	10/06/14	P01975	5,632,131.40	Ampliación
31/07/14	10/06/14	P01983	5,632,131.40	Reducción
31/07/14	16/06/14	P02101	101,520.48	Reducción
31/07/14	16/06/14	P02103	101,520.48	Ampliación
31/07/14	10/06/14	P02249	8,000,000.00	Ampliación
31/07/14	02/05/14	P02462	3,534,388.00	Reducción
31/07/14	02/05/14	P02463	3,534,388.00	Ampliación
31/07/14	02/05/14	P02466	5,786,667.52	Reducción
31/07/14	02/05/14	P02467	5,786,667.52	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02526	1,393,607.14	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02527	755,194.47	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02528	112,483.00	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02529	342.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02530	112,141.00	Ampliación
12/09/14	02/07/14	P02546	867,979.35	Ampliación
12/09/14	02/07/14	P02547	867,979.35	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02601	1,859.00	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02604	1,859.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02608	600,000.00	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02609	600,000.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02638	30,516,913.00	Transferencias
31/07/14	13/05/14	P02639	638,411.06	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02640	6,359,063.25	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02641	6,359,063.25	Ampliación
31/07/14	02/06/14	P02650	13,036,050.00	Reducción
31/07/14	02/06/14	P02651	13,036,050.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02666	451,065.00	Reducción
31/07/14	30/06/14	P02667	334,491.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02668	116,574.00	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02682	110,840.75	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02684	3,133,037.62	Ampliación
31/07/14	30/06/14	P02685	2,881,577.59	Reducción
31/07/14	02/06/14	P02686	2,158,043.00	Reducción

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fecha de aprobación	Fecha	Póliza Número	Importe ($)	Descripción
31/07/14	02/06/14	P02687	2,158,043.00	Ampliación
12/09/14	01/07/14	P02738	1,359,063.25	Reducción
31/07/14	02/06/14	P02755	2,000,000.00	Ampliación
31/07/14	02/06/14	P02756	2,000,000.00	Reducción
12/09/14	24/07/14	P02973	1,922.02	Reducción
12/09/14	24/07/14	P02975	5,810.00	Reducción
12/09/14	24/07/14	P02989	5,810.00	Ampliación
12/09/14	24/07/14	P02990	1,922.02	Ampliación
12/09/14	30/07/14	P03103	870.00	Ampliación
12/09/14	10/07/14	P03142	1,767,369.00	Reducción
12/09/14	10/07/14	P03144	89,044.00	Ampliación
12/09/14	10/07/14	P03146	100,565.00	Ampliación
12/09/14	10/07/14	P03147	1,577,760.00	Ampliación
12/09/14	01/07/14	P03155	53,249,400.40	Reducción
12/09/14	31/07/14	P03181	15,000,000.00	Ampliación
12/09/14	31/07/14	P03185	5,900,000.00	Ampliación
12/09/14	25/07/14	P03225	60,000.00	Ampliación
12/09/14	24/07/14	P03248	60,000.00	Reducción
12/09/14	01/07/14	P03368	1,359,063.25	Ampliación
12/09/14	13/08/14	P03441	3,412,951.00	Ampliación
12/09/14	13/08/14	P03442	279,750.00	Ampliación
12/09/14	13/08/14	P03443	300,000.00	Ampliación
12/09/14	31/07/14	P03478	3,378,025.12	Reducción
12/09/14	31/07/14	P03481	3,377,155.12	Ampliación
12/09/14	13/08/14	P03497	48,119.09	Ampliación
12/09/14	02/07/14	P03506	1,672,452.00	Transferencias
12/09/14	23/07/14	P03523	6,902,017.00	Transferencias
12/09/14	01/07/14	P03536	47,751.00	Transferencias
12/09/14	28/07/14	P03569	2,000,639.00	Transferencias
12/09/14	22/08/14	P03584	15,000,000.00	Transferencias
12/09/14	20/08/14	P03587	225,869.00	Transferencias
12/09/14	22/08/14	P03590	35,698,600.00	Transferencias
12/09/14	01/07/14	P03591	213,892.00	Transferencias
12/09/14	10/07/14	P03592	115,431.00	Transferencias
12/09/14	01/07/14	P03593	5,000,000.00	Transferencias
12/09/14	01/07/14	P03596	6,359,063.25	Transferencias
12/09/14	08/08/14	P03614	23,020.00	Ampliación
12/09/14	08/08/14	P03615	23,020.00	Reducción
12/09/14	08/08/14	P03622	1,144,548.00	Ampliación
12/09/14	08/08/14	P03623	1,144,548.00	Reducción
12/09/14	08/08/14	P03626	970,278.00	Ampliación
12/09/14	08/08/14	P03628	73,871.00	Ampliación
12/09/14	08/08/14	P03629	73,871.00	Reducción
12/09/14	21/08/14	P03630	46,914.00	Ampliación
12/09/14	21/08/14	P03631	46,914.00	Reducción
12/09/14	08/08/14	P03632	970,278.00	Reducción
12/09/14	01/08/14	P03633	1,407,411.00	Reducción
12/09/14	01/08/14	P03634	1,407,411.00	Ampliación
12/09/14	26/08/14	P03638	1,205,554.36	Ampliación
12/09/14	26/08/14	P03641	1,205,554.36	Reducción
12/09/14	01/07/14	P03648	791,668.00	Reducción
12/09/14	01/07/14	P03649	791,668.00	Ampliación
12/09/14	01/07/14	P03653	5,531,800.00	Reducción
12/09/14	01/07/14	P03654	5,531,800.00	Ampliación
12/09/14	22/08/14	P03664	1,000,002.45	Ampliación
12/09/14	11/08/14	P03815	108,038.00	Reducción
12/09/14	11/08/14	P03816	108,038.00	Ampliación
12/09/14	01/08/14	P03817	192,069.00	Reducción
12/09/14	01/08/14	P03818	192,069.00	Ampliación
12/09/14	29/08/14	P03822	39,801.86	Ampliación
12/09/14	29/08/14	P03824	39,801.86	Reducción
12/09/14	01/08/14	P03826	347,628.00	Transferencias
12/09/14	01/08/14	P03827	199,902.00	Transferencias
12/09/14	01/08/14	P03828	296,034.00	Transferencias

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fecha de aprobación	Fecha	Póliza Número	Importe ($)	Descripción
12/09/14	28/08/14	P03890	13,000,000.00	Ampliación
12/09/14	12/08/14	P03920	1,399,485.00	Transferencias
12/09/14	01/08/14	P03921	12,050,000.00	Reducción
12/09/14	01/08/14	P03922	12,050,000.00	Ampliación
12/09/14	29/08/14	P04096	3.00	Reducción
13/11/14	02/09/14	P04097	2,313,097.09	Ampliación
13/11/14	02/09/14	P04104	2,313,097.09	Reducción
13/11/14	08/09/14	P04111	430,443.00	Ampliación
13/11/14	10/09/14	P04113	430,443.00	Reducción
13/11/14	01/10/14	P04425	932,899.02	Ampliación
13/11/14	01/10/14	P04426	932,899.02	Reducción
13/11/14	30/09/14	P04590	16,386,000.00	Transferencias
13/11/14	30/09/14	P04607	8,216,500.00	Transferencias
13/11/14	30/09/14	P04625	2,154,100.00	Transferencias
13/11/14	01/10/14	P04626	1,680,263.00	Transferencias
13/11/14	22/10/14	P04745	5,000,000.00	Transferencias
13/11/14	03/11/14	P04862	5,555,118.60	Transferencias
13/11/14	01/10/14	P04868	549,003.00	Transferencias
13/11/14	01/10/14	P04871	165,990.00	Transferencias
13/11/14	04/11/14	P04924	285,276.84	Transferencias
13/11/14	01/10/14	P04955	22,800,000.00	Ampliación
13/11/14	28/10/14	P05061	150,000.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P06630	7,553,797.00	Transferencias
29/12/14	08/12/14	P06969	200,046.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P06985	27,231.14	Reducción
29/12/14	01/12/14	P06986	27,231.14	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P06987	88,022.03	Transferencias
29/12/14	05/12/14	P07097	3,810,479.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P07098	402,882.53	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P07101	4,505,649.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P07106	925,617.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P07111	155,671.00	Transferencias
29/12/14	23/12/14	P07487	1,120.00	Reducción
29/12/14	23/12/14	P07488	1,120.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P07860	467,011.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P07882	594,670.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P08211	43,700.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08212	43,700.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08217	70,559.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08218	70,559.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08231	220,106.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08232	220,106.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08249	21.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08282	7,211.00	Transferencias
29/12/14	01/12/14	P08304	21.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08342	135,442.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08345	135,442.00	Ampliación
29/12/14	27/12/14	P08355	1,066,020.00	Transferencias
29/12/14	26/12/14	P08410	784.09	Reducción
29/12/14	26/12/14	P08427	784.09	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08439	297,724.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08440	297,724.00	Ampliación
29/12/14	26/12/14	P08502	493,376.78	Reducción
29/12/14	26/12/14	P08507	493,376.78	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08542	899,706.00	Reducción
29/12/14	01/12/14	P08543	899,706.00	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P08548	60,000.00	Transferencias
29/12/14	26/12/14	P08816	102,358.18	Reducción
29/12/14	12/12/14	P08849	1,297,727.00	Ampliación
29/12/14	12/12/14	P08850	1,297,727.00	Reducción
29/12/14	15/12/14	P08992	295,471.77	Reducción
29/12/14	01/12/14	P09227	365,000.00	Reducción

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fecha de aprobación	Fecha	Póliza Número	Importe ($)	Descripción
29/12/14	01/12/14	P09228	365,000.00	Ampliación
29/12/14	15/12/14	P09293	468,492.62	Reducción
29/12/14	19/12/14	P09453	632,919.00	Transferencias
29/12/14	26/12/14	P09458	102,358.18	Ampliación
29/12/14	01/12/14	P09466	544,517.05	Transferencias
29/12/14	17/12/14	P09470	169,280.66	Reducción
29/12/14	17/12/14	P09471	169,280.66	Ampliación
29/12/14	18/12/14	P09475	3,641,422.00	Transferencias
30/04/14	01/04/14	P01068	1,463,413.00	Ampliación

c) Las siguientes modificaciones presupuestales, se registraron contablemente sin ser aprobadas por el cabildo.

Póliza	Fecha	Importe ($) Ampliación	Reducción	transferencia
P04720	02/10/2014	34,786,340.00		
P04914 P09474	31/10/2014	3,815,438.25	3,815,438.25	
P08210	16/12/2014	9,987,559.03		
P08629 P08628	04/12/2014	212,850.00	212,850.00	
P08815 P08814	04/12/2014	1,200,989.13	1,200,989.13	
P09294	04/12/2014	13,733,408.00		
P04768	02/10/2014			2,770,771.00
P04838	31/10/2014			527,650.00
P06377	04/12/2014			25,031,771.00
	sumas	63,736,584.41	5,229,277.38	28,330,192.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9, fracción I, 16, 17 y 19, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 22, 33, 36, 41, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracción V, 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 18 apartado A , fracciones I, III y V, 21, fracción II, inciso a), 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones I, VII y VIII, 32, fracción I, 33, fracciones II, XVI y XXIV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
Respecto a la presente observación, me permito manifestar lo siguiente:

a) Con relación al señalamiento sobre las diferencias entre el presupuesto registrado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental contra el presupuesto publicado en el periódico oficial, es conveniente aclarar que la omisión en

comentar lo siguiente:

b) Inciso a) dichos registros contables es responsabilidad de la administración del XXXIX Ayuntamiento, en virtud de que corresponde al periodo de su gestión.

Argumentos Presentados por los Presuntos Responsables

Tesorera Municipal y la Directora de Egresos del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Con relación a lo observado en este resultado, me permito
Las diferencias observadas en las partidas números 1130 y 1590 se consideran irrelevantes en virtud de que cada una de ellas se encuentran debajo de la mitad de una décima, lo cual no viene a afectar de ninguna manera la situación financiera-presupuestal de la cuenta pública.

Inciso b)
En lo que respecta a esta observación me permito informar que las ampliaciones, reducciones o transferencias presupuestales, eran realizadas a fin de dar certeza a las cifras de los estados financieros dado el dinamismo de la operación municipal, siendo estos ajustes sometidos a la aprobación del H. Cabildo en la presentación y autorización de los avances de gestión del trimestre correspondiente, siendo en este caso el primer trimestre del 2014, por lo que a fin de solicitar la solventación de la presente observación, remito a usted copia del acta de cabildo de fecha 30/04/2014 en la que fue aprobado el avance de gestión del primer trimestre del 2014.

Así mismo se puede observar la facultad de la Tesorería Municipal para realizar dichos movimientos de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic del ejercicio 2014.

Inciso c)
En lo que respecta a esta observación me permito informar que las ampliaciones, reducciones o transferencias presupuestales, eran realizadas a fin de dar certeza a las cifras de los estados financieros dado el dinamismo de la operación municipal, siendo estos ajustes sometidos a la aprobación del H. Cabildo en la presentación y autorización de la cuenta pública del ejercicio 2014, por lo que a fin de solicitar la solventación de la presente observación, remito a usted copia del acta de cabildo de fecha 13/02/2015 en la que fue aprobado la cuenta pública correspondiente.

Jefe Del Departamento de Contabilidad del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Con relación a los incisos a que se refiere esta observación, los cuales se refieren a presupuestos, me permito abundar, que la obligación de realizar en el sistema contable las ampliaciones, reducciones o transferencias presupuestales, se encuentran plasmadas en la fracción XXI del artículo 35, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y no es injerencia del Departamento de Contabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportan elementos para desvirtuarla; así

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

mismo respecto del acta de cabildo a la que aluden, se tiene que no fue proporcionada a este ente fiscalizador tal y como lo manifiesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

Del análisis de las pólizas generadas para depuración de saldos de las cuentas de los estados financieros del ejercicio fiscal 2014 proporcionadas por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/237/2015, del 23 de marzo de 2015, se detectó que la depuración y cancelación de saldos de cuentas deudoras registradas por un importe de $2,734,986.91 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional), es improcedente; debido a que no se anexó el acta de depuración y cancelación de saldos, ni evidencia documental que respalde la imposibilidad de cobro, conforme lo establece la “NGIFG 006 - Norma para depuración y cancelación de saldos” emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública en el año 2011. Asimismo el registro contable no se encuentra sustentado con la aprobación de cabildo.

Cuenta contable	Concepto de movimiento	Cargo	Abono ($)
	D00957 del 30 de junio de 2014	45,476.12	45,476.12
3210-2013	Depuración de saldos por baja	45,476.12	
1111-01-0001	01/10/2008		4,000.00
1111-01-0003	01/12/2011		1,140.01
1111-01-0004	16/09/2008		5,000.00
1111-01-0005	16/06/2008		1,836.11
1111-01-0012	01/04/2009		2,500.00
1111-01-0013	01/10/2011		1,000.00
1111-01-0015	16/09/2011		30,000.00
	D00958 del 30 de junio de 2014	1,267,379.50	1,267,379.50
3210-2013	Resultado del ejercicio actual 2013	1,267,379.50	
1125-01-0001	Saldo del 03/10/2011		104.50
1125-01-0002	Saldo inicial 2011		308,600.00
1125-01-0003	Saldo inicial 2011		39,675.00
1125-01-0004	Saldo inicial 2011		60,000.00
1125-01-0005	Saldo inicial 2011		100,000.00
1125-01-0006	Saldo inicial 2011		689,000.00
1125-01-0007	Saldo del 23/08/2011		70,000.00
	D00960 del 30 de junio de 2014	655,256.42	655,256.42
3210-2013	Depuración de saldos por bajas (gastos por comprobar)	655,256.42	0.00
1126-02-0001	01/01/2005	0.00	7,861.42
1126-02-0002	01/01/2005	0.00	224,082.18
1126-02-0003	04/04/2008	0.00	15,000.00
1126-02-0004	01/11/2004	0.00	64,731.19

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Concepto de movimiento	Cargo	Abono ($)
1126-02-0005	01/04/2003	0.00	10,185.43
1126-02-0006	16/09/2005	0.00	50,000.00
1126-02-0007	01/08/2004	0.00	48,516.67
1126-02-0009	06/10/2005	0.00	1,200.00
1126-02-0010	01/02/2007	0.00	5,000.00
1126-02-0011	16/01/2008	0.00	20,000.00
1126-02-0012	01/04/2009	0.00	541.00
1126-02-0013	01/12/2011	0.00	10,000.00
1126-02-0014	01/01/2009	0.00	660.00
1126-02-0015	16/12/2008	0.00	670.00
1126-02-0016	25/09/2008	0.00	495.00
1126-02-0017	16/09/2008	0.00	623.83
1126-02-0018	01/10/2008	0.00	639.00
1126-02-0022	01/04/2009	0.00	6,050.00
1126-02-0023	16/10/2008	0.00	38,944.75
1126-02-0024	01/01/2011	0.00	53,789.62
1126-02-0025	16/01/2008	0.00	2,000.00
1126-02-0026	16/09/2011	0.00	3,222.91
1126-02-0027	01/10/2009	0.00	3,474.00
1126-02-0028	01/04/2009	0.00	2,500.00
1126-02-0029	16/09/2011	0.00	14,000.00
1126-02-0030	16/08/2009	0.00	3,000.00
1126-02-0031	16/03/2009	0.00	13,500.00
1126-02-0032	16/09/2011	0.00	1,500.00
1126-02-0035	01/01/2011	0.00	480.26
1126-02-0037	01/10/2011	0.00	2,302.01
1126-02-0038	16/09/2011	0.00	20,000.00
1126-02-0039	16/10/2011	0.00	999.48
1126-02-0040	01/01/2011	0.00	3,844.00
1126-02-0042	16/09/2011	0.00	2,900.00
1126-02-0044	01/05/2011	0.00	10,000.00
1126-02-0045	01/10/2005	0.00	10,543.67
1126-02-0047	01/10/2011	0.00	2,000.00
	D00961 del 30 de junio de 2014	368,269.81	368,269.81
3210-2013	Cancelación de saldos por baja y finados (préstamos personales)	368,269.81	0.00
1126-01-00164	01/10/2002	0.00	200.00
1126-01-00364	Finado	0.00	4,000.00
1126-01-00400	Finado	0.00	3,000.00
1126-01-06654	16/06/2007	0.00	1,200.00
1126-01-09195	18/01/2006	0.00	5,000.00
1126-01-09248	16/07/2008	0.00	1,600.00
1126-01-09286	06/04/2004	0.00	2,291.67
1126-01-09346	16/01/2007	0.00	2,500.00
1126-01-09378	01/10/2005	0.00	1,833.33
1126-01-09430	01/06/2013	0.00	1,050.00
1126-01-09496	01/02/2013	0.00	1,500.00
1126-01-10048	16/08/2009	0.00	6,300.00
1126-01-12911	Finado	0.00	500.00
1126-01-20140	16/09/2008	0.00	9,000.00
1126-01-20216	01/05/2006	0.00	2,000.00
1126-01-20338	16/05/2001	0.00	400.00
1126-01-20430	Finado	0.00	4,050.00
1126-01-20681	14/01/2004	0.00	32,500.00
1126-01-20733	01/10/2008	0.00	699.98
1126-01-20765	01/04/2009	0.00	2,250.00
1126-01-20833	01/06/2005	0.00	18,000.00
1126-01-20913	16/11/2005	0.00	1,500.00
1126-01-21022	04/01/2003	0.00	1,200.00
1126-01-21026	11/04/2005	0.00	18,000.00
1126-01-21046	16/11/2008	0.00	8,000.00
1126-01-21113	01/01/2005	0.00	600.00
1126-01-21133	01/05/2003	0.00	1,800.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Concepto de movimiento	Cargo	Abono ($)
1126-01-21177	01/11/2008	0.00	2,835.00
1126-01-21218	16/12/2010	0.00	1,500.00
1126-01-21415	01/05/2006	0.00	1,500.00
1126-01-21457	16/12/2009	0.00	3,000.00
1126-01-21499	01/03/2006	0.00	500.00
1126-01-21522	16/09/2005	0.00	300.00
1126-01-21592	01/11/2011	0.00	9,000.00
1126-01-21617	16/09/2008	0.00	12,379.81
1126-01-21621	16/09/2008	0.00	15,000.01
1126-01-21638	16/09/2008	0.00	13,500.00
1126-01-21658	16/09/2008	0.00	19,000.00
1126-01-21755	16/09/2008	0.00	3,000.00
1126-01-21799	01/01/2009	0.00	3,000.00
1126-01-21879	01/10/2008	0.00	1,500.00
1126-01-21986	01/01/2011	0.00	3,780.01
1126-01-22035	16/11/2008	0.00	400.00
1126-01-22069	01/10/2008	0.00	2,000.00
1126-01-22224	16/09/2011	0.00	51,100.00
1126-01-22232	16/02/2010	0.00	15,000.00
1126-01-22263	01/01/2011	0.00	23,000.00
1126-01-22365	01/05/2009	0.00	4,000.00
1126-01-22372	16/02/2010	0.00	5,600.00
1126-01-22400	16/11/2008	0.00	3,500.00
1126-01-22445	Finado	0.00	24,000.00
1126-01-22526	01/01/2011	0.00	4,500.00
1126-01-30496	16/04/2005	0.00	4,200.00
1126-01-30539	24/04/2004	0.00	3,000.00
1126-01-30590	01/01/2003	0.00	500.00
1126-01-30616	01/12/2011	0.00	3,500.00
1126-01-30622	01/01/2005	0.00	2,000.00
1126-01-30669	16/07/2007	0.00	1,200.00
	D00962 del 30 de junio de 2014	302,115.33	302,115.33
3210-2013	Cancelación de saldos por baja (lista raya)	302,115.33	0.00
1126-03-0001	Cuentas incobrables	0.00	172,697.33
1126-03-0004	16/05/2012	0.00	12,000.00
1126-03-0005		0.00	19,500.00
1126-03-0006		0.00	2,000.00
1126-03-0007		0.00	8,000.00
1126-03-0008	16/01/2013	0.00	2,000.00
1126-03-0009		0.00	770.00
1126-03-0010		0.00	8,500.00
1126-03-0011		0.00	3,000.00
1126-03-0012		0.00	3,000.00
1126-03-0014		0.00	250.00
1126-03-0017		0.00	200.00
1126-03-0018	23/04/2004	0.00	919.50
1126-03-0027	27/10/2008	0.00	300.00
1126-03-0028		0.00	2,000.00
1126-03-0030		0.00	3,000.00
1126-03-0031		0.00	125.00
1126-03-0032		0.00	200.00
1126-03-0033	01/10/2008	0.00	150.00
1126-03-0035	01/014/2005	0.00	500.00
1126-03-0036		0.00	2,000.00
1126-03-0037		0.00	1,500.00
1126-03-0038		0.00	2,000.00
1126-03-0039		0.00	5,000.00
1126-03-0042		0.00	5,000.00
1126-03-0046	2012	0.00	4,000.00
1126-03-0048	2012	0.00	1,800.00
1126-03-0051	2012	0.00	150.00
1126-03-0052	2012	0.00	6,000.00
1126-03-0055	16/02/2004	0.00	4,000.00
1126-03-0061		0.00	562.50
1126-03-0064		0.00	1,500.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Concepto de movimiento	Cargo	Abono ($)
1126-03-0067		0.00	1,000.00
1126-03-0068		0.00	2,000.00
1126-03-0075	2013	0.00	1,200.00
1126-03-0077		0.00	141.00
1126-03-0080	2012	0.00	5,000.00
1126-03-0082	2012	0.00	2,900.00
1126-03-0088	2012	0.00	500.00
1126-03-0089	2012	0.00	750.00
1126-03-0090	01/11/2011	0.00	2,600.00
1126-03-0091	2012	0.00	3,000.00
1126-03-0092	2012	0.00	2,100.00
1126-03-0096	2012	0.00	5,000.00
1126-03-0099	2012	0.00	3,000.00
1126-03-0102	2012	0.00	300.00
	D01196 del 28 de agosto de 2014	96,489.73	96,489.73
3210-2013	Resultado del ejercicio actual 2013	83,109.13	0.00
1126-01-09496	Depuración de saldos	300.00	0.00
1126-01-20709	Depuración de saldos	0.10	0.00
1126-02-0048	Depuración de saldos	0.00	1,500.00
1126-02-0036	Depuración de saldos	0.00	12,000.00
1126-02-0041	Depuración de saldos	0.00	6,000.00
1126-03-0082	Trasp. de saldo por duplicar no. Empl.	2,900.00	0.00
1126-03-0101	Trasp. de saldo por duplicar no. Empl.	0.00	3,300.00
1126-03-0100	Depuración de saldos	0.00	64,789.73
1126-03-0076	Depuración de saldos	0.00	400.00
1126-03-0081	Depuración de saldos	0.00	1,000.00
1126-03-0085	Depuración de saldos	0.00	7,500.00
1126-03-0039	Depuración de saldos	4,618.00	0.00
1126-03-0042	Depuración de saldos	5,000.00	0.00
1126-03-0061	Depuración de saldos	562.50	0.00
	Suma	2,734,986.91	2,734,986.91

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXVI, XVIII, XXXI y XXXIII,,,, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y párrafo 11 de la NGIFG 006 Norma para depuración y cancelación de saldos " emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública en el año 2011.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $2,734,986.91 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de contabilidad; director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción V, 21, fracciones I, III y VII, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, VI, XIV y XV, 18 apartado A, fracción V, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23 fracción I, 31, fracciones I, III y VII, 32, fracción I y 33, fracciones I, XVI y XXIV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, la acción omitida fue generada previamente a que tomara posesión esta administración del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que con oficios CMCO/881/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar el hecho observado.

Argumentos Presentados por los Presuntos Responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a la observación descrita en este resultado, se informa que los saldos que fueron cancelados se encuentran debidamente respaldados con "Acta Circunstanciada" y "Relatoría de Hechos" la cual se encuentra autorizada por el funcionario facultado para ello según el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Por otra parte se informa que dicha acta contiene los requisitos que establecen los puntos número 6 y 8 de la norma NGIFG-006 según documentación que para el efecto se anexa al presente comentario.

Por lo anterior y de conformidad con la documentación que le es remitida se solicita dar por solventada esta observación.

Por otra parte de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la Hacienda Pública del Municipio.

Más sin embargo, he de aclarar que los saldos que fueron cancelados se encuentran debidamente respaldados con "Acta Circunstanciada" y "Relatoría de Hechos" la cual se encuentra autorizada por el funcionario facultado para ello según el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Por otra parte se informa que dicha acta contiene los requisitos que establecen los puntos número 6 y 8 de la norma NGIFG-006 según documentación que para el efecto se anexa al presente comentario.

Por lo anterior y de conformidad con la documentación que le es remitida se solicita dar por solventada esta observación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por otra parte me permito comentar, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos y el acta circunstanciada para la depuración y cancelación de saldos, en cuya elaboración participaron la tesorera, directora de egresos, jefe del departamento de contabilidad y jefe del departamento de auditoría y seguimiento, se acredita la depuración y cancelación de saldos, sin la aprobación del Ayuntamiento.

Con relación a la fracción V, del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalada en su argumento, éste no guarda relación con el hecho imputado, toda vez que la observación se refiere a la depuración y cancelación de saldos de cuentas de balance.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $2,734,986.91 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de contabilidad; director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

Del análisis del activo y del pasivo, de los siguientes auxiliares, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante los oficios CMCO/412/2015, de fecha 26 de mayo de 2015, y CMCO/479/2015 del 12 de junio de 2015; se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real del Ayuntamiento, en virtud de lo siguiente:

a) Las siguientes subcuentas de la cuenta contable «*1122-02*» denominada «*Anticipos de fondo de ahorro*», refleja un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de $2,213,666.66 (dos millones doscientos trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), importe que corresponde a la aportación que realizaron los regidores al fondo de ahorro que financieramente aparece como pendiente de pago contabilizado en la cuenta «*2129-01-0014*» denominada «*Fondo de Ahorro a Funcionarios*», así como la parte de la aportación del municipio la cual no se registró contablemente ni presupuestalmente.

Cuenta contable	Saldo al 31 de diciembre de 2014 ($)
1122-02-0001	145,000.00
1122-02-0002	145,000.00
1122-02-0003	145,000.00
1122-02-0004	145,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Saldo al 31 de diciembre de 2014 ($)
1122-02-0005	145,000.00
1122-02-0006	60,000.00
1122-02-0007	145,000.00
1122-02-0008	145,000.00
1122-02-0009	145,000.00
1122-02-0010	145,000.00
1122-02-0011	145,000.00
1122-02-0012	145,000.00
1122-02-0013	145,000.00
1122-02-0014	60,000.00
1122-02-0015	63,666.66
1122-02-0016	145,000.00
1122-02-0017	145,000.00

b) La cuenta contable *«1126-01-22804»*, refleja un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de $1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), originado por error en registros contables en descuentos de préstamo.

Cuenta contable		
Fecha	Póliza	Importe ($)
1126-01-22804		
30/06/2014	D00717	-1,250.00

c) La cuenta contable *«1126-01-50000»*, refleja un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de $7,525.00 (siete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), el cual corresponde a las retenciones por préstamos efectuados vía nómina las cuales no se acreditaron a favor de los deudores.

Fecha	Póliza	Importe ($)
29/08/2014	D01250	-2,500.00
29/08/2014	D01231	-4,375.00
17/09/2014	D01349	-650.00
	Suma	-7,525.00

d) La cuenta contable *«1126-02-0081»*, continúa reflejando como pendiente de recuperar un importe de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual corresponde a un error de registro contable del ejercicio fiscal 2013, el cual no ha sido reclasificado.

e) La cuenta contable *«1134-02-0004»*, continúa reflejando un saldo pendiente de amortizar por $2,290,409.66 (dos millones doscientos noventa mil cuatrocientos nueve pesos 66/100 moneda nacional), derivado de que en su momento se amortizó al gasto.

f) La cuenta contable *«1241-9-51907»* denominada *«Otros equipos y herramientas»*, refleja un saldo de naturaleza contraria originado por la reclasificación que se efectuó en el ejercicio 2013, la cual erróneamente disminuyó el activo.

g) La cuenta contable *«2112-2-000169»* no refleja el saldo real que se tiene con el proveedor, toda vez que mediante la póliza E01245 de fecha 26 de diciembre de 2014, se registró el pago por la cantidad de $101,616.00 (ciento un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) a ese mismo proveedor, pero a una cuenta distinta. Para mejor ilustración a continuación se describe el movimiento.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Importe ($)			Cuenta contable	Importe ($)			Saldo total
	Adeudo inicial	Pagos	Saldo final		Adeudo	Pagos	Saldo final	
2112-2-000169	262,514.96	0.00	262,514.96	2112-0-000169	0.00	101,616.00	- 101,616.00	160,898.96

h) Las siguientes cuentas contables de proveedores reflejan un saldo de naturaleza contraria por un total de $47,964.23 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), debido a que en las siguientes pólizas se omitió el registro al gasto y se afectó a esta cuenta un importe que no se encuentra provisionado.

Cuenta contable	Adeudo al 31 diciembre 2014	Póliza		
		Fecha	Número	Importe ($)
2112-0-000216	19,629.78	31/12/2014	C05200	19,629.78
2112-0-002124	28,334.45	22/05/2014	E00807	28,334.45
Suma	47,964.23			47,964.23

i) La cuenta contable de proveedores *«2112-0-001973»* refleja un saldo de naturaleza contraria de $55,163.21 (cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 21/100 moneda nacional), debido a que con la póliza C02776 de fecha 25 de agosto de 2014, se registró de manera errónea la cancelación del cheque número 0108670 contabilizado con la póliza C022775, toda vez que en lugar de cancelar el pago al proveedor, así como la salida de bancos, se registró nuevamente el pago al proveedor y la salida de bancos, por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). lo que ocasiona que parezca que con ambas pólizas se pagó a dicho proveedor y salió de bancos la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cuando en realidad con ninguna de ellas se efectuó pago alguno.

j) La cuenta contable *«2112-0-34102»* denominada *«recargos y actualizaciones»* refleja un saldo de naturaleza contraria por $868,592.20 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 20/100 moneda nacional), debido a que en las siguientes pólizas se omitió el registro al gasto y se afectó a esta cuenta un importe que no se encuentra provisionado.

Fecha	Póliza	Importe ($)
03/12/2014	D01923	96,459.20
31/12/2014	D02461	31,592.00
31/12/2014	D02486	521,174.55
31/12/2014	D02487	219,366.45

k) La cuenta contable *«2117-03-0005»* denominada *«Penalización»*, refleja un saldo de ejercicios anteriores por la cantidad de $61,057.24 (sesenta y un mil cincuenta y siete pesos 24/100 moneda nacional); originado por penalización efectuada a contratistas, sin embargo este concepto no se entera a un tercero.

l) La cuenta contable *«2129-03-0008»* denominada *«Órgano de Fiscalización Superior»* refleja un saldo de naturaleza contraria por $12,419.37 (doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 moneda nacional), debido a que con la póliza E01235 del 31 de diciembre de 2014 se afectó a esta cuenta un importe que no se encuentra provisionado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

m) En la cuenta contable *«2129-03-0017»* denominada *«Apoyos sociales»,* se contabilizó de origen un pago de marcha, debiendo registrarse en una cuenta contable acreedora a nombre del beneficiario.

Fecha	Póliza	Cuenta contable Importe ($) Adeudos	Pagos	Adeudo al 31 dic 2014
		2129-03 Otros Acreedores		
		2129-03-0017 Apoyos Sociales		
Saldo Inicial		500,171.07		
30/04/2014	C01141	0.00	7,524.67	492,646.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I y II, 22, 33, 36, 41, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e integración presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción V, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17 fracciones III y XV, 18 apartado A, fracción V, 21 fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones I y VII, 32, fracción I, 33, fracciones XVI, XXIII y XXIV, 34, apartado área de contabilidad fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los resultados de la presente observación, me permito argumentar lo siguiente:

Inciso a)

A este respecto, es conveniente comentarle que los registros por los pagos efectuados a los Regidores por el concepto de fondo de ahorro, debieron haberse realizado al cierre del ejercicio 2014 en virtud de que es en ese periodo cuando se procede a registrar los ajustes contables dado que este concepto de pago en teoría, debía ser otorgado al final del ejercicio, sin embargo estos funcionarios a solicitud en forma escrita retiraban parcialmente parte de su ahorro, documento que se encuentra anexo a las pólizas correspondientes, por ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

realizar los registros contables pertinentes tendientes a la cancelación de saldos por este concepto.

Inciso b)
En esta observación, en la que este ente fiscalizador manifiesta que la cuenta contable 1126-01-22804 refleja un saldo de $1,250.00 contrario a su naturaleza, me permito comentar que el registro se debe a una reclasificación de saldos efectuada de forma incorrecta por el personal del departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de la póliza D00717 de fecha 30 de Junio del 2015. Al encontrarme en estado de indefensión por ser ex funcionaria para ordenar la corrección de dichos saldos.

Inciso c)
En esta observación, me permito comentar que el registro contable se debe a un error al utilizar la cuenta señalada en esta observación, por ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de dichos saldos y se abstengan de continuar realizando registros contables en forma global, ya que debe afectar al deudor en particular. Se anexan las pólizas observadas en las que se puede apreciar lo anteriormente expuesto.

Inciso d)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que este trabajador continua laborando en la actual administración por lo que me permito solicitar respetuosamente a ese ente fiscalizador se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones tendientes a la recuperación de dicho saldo. Se anexa auxiliar de la cuenta contable 1126-02-0081.

Inciso e)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registro contable efectuado según póliza D01177 de fecha 29 de agosto del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al 01 de enero se encontraba en ceros, por encontrarme en estado de indefensión al ser ex funcionaria para ordenar las gestiones tendientes a la corrección de saldos. Se anexa auxiliar 1134-02-0004.

Inciso f)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registro contable efectuado con póliza número C01532 de fecha 23 de Mayo del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al día 31 de enero se encontraba en ceros, por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar las gestiones tendientes a la corrección de saldos. Se anexa auxiliar número 1241-9-51907

Inciso g)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente inciso, que ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que las(sic) póliza E01245 fue realizada en el mes de diciembre del 2014.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Inciso h)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registro contable efectuado con póliza número E00807 de fecha 22 de Mayo del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al día 31 de enero se encontraba en ceros, al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de saldos. Se anexa auxiliar número 2112-0-002124.

Inciso i)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registro contable efectuado con póliza C02776 de fecha 25 de Agosto y la póliza C02775 de fecha 25 de Agosto del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos, por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de saldos.

Inciso j)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente punto, ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que las pólizas D01923, D02461, D02486 y D02487 fueron realizadas durante el mes de diciembre del 2014.

Inciso k)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado en la cuenta contable <<2117-03-0005>> fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Inversión Pública, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta las penalizaciones, por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de saldos.

Inciso l)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente punto, que ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que la póliza E01235 fue realizada durante el mes de diciembre del 2014.

Inciso m)
En lo que respecta a este inciso al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de saldos. Se anexa auxiliar de cuenta 2129-03-0017

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:
Con relación a los resultados de la presente observación, me permito argumentar lo siguiente:

Inciso a)

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

A este respecto, es conveniente comentarle que los registros por los pagos efectuados a los Regidores por el concepto de fondo de ahorro, debieron haberse realizado al cierre del ejercicio 2014 en virtud de que es en ese periodo cuando se procede a registrar los ajustes contables dado que este concepto de pago en teoría, debía ser otorgado al final del ejercicio, sin embargo estos funcionarios a solicitud en forma escrita retiraban parcialmente parte de su ahorro.

Inciso b)
En esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que la cuenta contable 1126-01-22804 refleja un saldo de $1,250.00 contrario a su naturaleza, me permito comentar que el registro se debe a una reclasificación de saldos efectuada de forma incorrecta por el personal del departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de la póliza D00717 de fecha 30 de Junio del 2015.

Inciso c)
En esta observación, me permito comentar que el registro contable se debe a un error al utilizar la cuenta señaladas en esta observación. Por lo anterior me permito comentar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Inciso d)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que este trabajador sigue laborando en la actual administración por lo que me permito comentar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Inciso e)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado D01177 de fecha 29 de agosto del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al dia(sic) 31 de enero se encontraba en ceros.

Inciso f)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado C01532 de fecha 23 de Mayo del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al dia(sic) 31 de enero se encontraba en ceros.

Inciso g)
Me permito comentar con repecto(sic) a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente punto, ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que las póliza E01245 fue realizada en el mes de diciembre del 2014.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Inciso h)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado E00807 de fecha 22 de Mayo del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos ya que esa cuenta al dia(sic) 31 de enero se encontraba en ceros.

Inciso i)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado C02776 de fecha 25 de Agosto y la póliza C02775 de fecha 25 de Agosto del 2014 fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Control Presupuestal, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta la reclasificación de saldos.

Inciso j)
Me permito comentar con repecto(sic) a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente punto, ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que las pólizas D01923, D02461 y D02486 y D02487 fueron realizadas durante el mes de diciembre del 2014.

Inciso k)
En lo que respecta a este inciso me permito informar que el registros(sic) contable efectuado en la cuenta contable <<2117-03-0005>> fue elaborado de manera incorrecta por el personal del Departamento de Inversión Pública, hecho que se puede apreciar al calce de dicha póliza, toda vez que se realizó de forma incorrecta las penalizaciones.

Inciso l)
Me permito comentar con repecto(sic) a la presunta responsabilidad que me es imputada en el presente punto, que ésta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento en virtud de que la póliza E01235 fue realizada durante el mes de diciembre del 2014.

Inciso m)
En comento a este inciso, es pertinente mencionar que actualmente ya no estoy en funciones dentro del presente Ayuntamiento, por lo que me veo imposibilitado realizar alguna reclasificación al sistema contable. Asimismo mencionar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Con el fin de abundar en lo aquí observado, me permito comentar, así como hacer la aclaración que dentro de las atribuciones y obligaciones conferidas en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, también tiene la facultad de registrar en el sistema contable.

P.D. Es pertinente mencionar que los auxiliares y pólizas que menciono en esta observación, las puede consultar para corroborar lo aquí mencionado, en el sistema de contabilidad, donde se proporcionó la cuenta pública del ejercicio 2014 mismo que se encuentra en poder de ese Órgano Fiscalizador.
Fiscalizador.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados para los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), k) y m), confirman que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento; y con respecto a los incisos g), j), y l) los argumentos presentados no aportan elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

Del análisis de los reportes analítico del activo y analítico del pasivo, se detectaron saldos al cierre del ejercicio 2014 por importes mínimos originados al efectuar la cancelación del adeudo; por lo que se recomienda al Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; gire instrucciones a los responsables, para que se realicen cálculos aritméticos y registros contables correctos, asimismo se realice la depuración de saldos de las cuentas contables que se relacionan. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

a) Importes registrados en las siguientes cuentas contables que reflejan un pago en exceso:

Tipo de cuenta	
Número de cuenta contable	Saldo al 31 diciembre 2014 ($)
Activo	
1123-01-0045	-0.85
1126-01-00058	-0.15
1126-01-20530	-0.02
1134-01-0009	-0.01
1134-01-0013	-0.01
1134-01-0016	-0.01
1134-01-0018	-0.02
1134-01-0027	-0.01
1134-01-0037	-0.01
1134-01-0038	-0.01
1134-01-0043	-0.06
1134-01-0051	-0.01
1134-01-0054	-0.01
1134-01-0055	-0.02
1134-01-0057	-0.01
1134-01-0060	-0.03
1134-01-0062	-0.01
Pasivo	
2112-0-000584	-0.01

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Tipo de cuenta	
Número de cuenta contable	Saldo al 31 diciembre 2014 ($)
2112-0-002316	-0.01
2113-000010	-0.01
Suma	-1.28

b) Importes registrados en las siguientes cuentas contables que reflejan un saldo pendiente de pagar:

Tipo de cuenta	
Número de cuenta contable	Saldo al 31 diciembre 2014 ($)
Activo	
1134-01-0015	0.01
1134-01-0034	0.01
1134-01-0050	0.01
1134-01-0052	0.01
Pasivo	
2112-0-000585	0.84
2112-0-002094	0.01
2112-0-002135	0.01
2112-1-000903	0.05
2113-001490	0.01
Suma	0.96

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; gire instrucciones a los responsables, para que se realicen cálculos aritméticos y registros contables correctos, asimismo se realice la depuración de saldos de las cuentas contables que se relacionan en este resultado. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
Del análisis de la cuenta contable *«1111-01»* denominada *«Fondo revolvente»* y de la documentación proporcionada mediante los oficios CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, y CMCO/445/2015 del 04 de junio de 2015, se detectó que no se cuenta con el escrito de autorización por parte del titular de la Tesorería del monto del fondo fijo de caja, ni con la designación efectuada por los titulares de las dependencias del responsable del manejo y custodia del recurso asignado al fondo fijo registrado con las siguientes cuentas contables:

Cuenta contable	Importe ($)			Fecha de apertura
	Fondo Fijo	Cancelación	Saldo final	
1111-01-0025	1,500.00	1,500.00	0.00	17/10/2014
1111-01-0043	5,000.00	4,997.51	2.49	22/09/2014

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Importe ($) Fondo Fijo	Cancelación	Saldo final	Fecha de apertura
1111-01-0044	5,000.00	0.00	5,000.00	23/09/2014
1111-01-0045	3,000.00	3,000.00	0.00	23/09/2014
1111-01-0046	10,000.00	10,000.00	0.00	29/09/2014
1111-01-0047	3,000.00	3,000.00	0.00	24/09/2014
1111-01-0048	5,000.00	5,000.00	0.00	25/09/2014
1111-01-0049	10,000.00	10,000.00	0.00	29/09/2014
1111-01-0050	5,000.00	5,000.00	0.00	30/09/2014
1111-01-0051	10,000.00	10,000.00	0.00	01/10/2014
1111-01-0052	10,000.00	10,000.00	0.00	03/10/2014
1111-01-0053	5,000.00	5,000.00	0.00	03/10/2014
1111-01-0054	5,000.00	5,000.00	0.00	06/10/2014
1111-01-0055	10,000.00	10,000.00	0.00	08/10/2014
1111-01-0056	5,000.00	5,000.00	0.00	14/10/2014
1111-01-0057	5,000.00	5,000.00	0.00	17/10/2014
1111-01-0058	5,000.00	5,000.00	0.00	17/10/2014
1111-01-0059	10,000.00	10,000.00	0.00	24/10/2014
1111-01-0060	5,000.00	5,000.00	0.00	24/10/2014
1111-01-0061	5,000.00	5,000.00	0.00	31/10/2014
1111-01-0062	5,000.00	5,000.00	0.00	06/11/2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4 y 5 de los Lineamientos del Fondo Fijo de Caja para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I y III, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracción XV, 18 apartado A, fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones VII, XXXII y XXXVIII, 32, fracción I, 33, fracciones IV y XVII, 34 apartado área de cajas fracciones I y II, área de cuenta pública fracción VI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
Respecto a esta observación, se envían las autorizaciones de fondo revolvente emitidas por el titular de la Tesorería, en documentación original, señaladas en la presente observación, mismas que se relacionan enseguida, por lo cual se solicita se dé por solventada la presente observación.

Cuenta contable	*Autorización de Fondo Revolvente Fecha*	*Importe*
1111-01-0025	*17/10/2014*	*1,500.00*
1111-01-0043	*22/09/2014*	*5,000.00*
1111-01-0044	*23/09/2014*	*5,000.00*
1111-01-0045	*23/09/2014*	*3,000.00*
1111-01-0046	*29/09/2014*	*10,000.00*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

	Autorización de Fondo Revolvente	
Cuenta contable	*Fecha*	*Importe*
1111-01-0047	*24/09/2014*	*3,000.00*
1111-01-0048	*25/09/2014*	*5,000.00*
1111-01-0049	*29/09/2014*	*10,000.00*
1111-01-0050	*30/09/2014*	*5,000.00*
1111-01-0051	*01/10/2014*	*10,000.00*
1111-01-0052	*03/10/2014*	*10,000.00*
1111-01-0053	*03/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0054	*06/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0055	*08/10/2014*	*10,000.00*
1111-01-0056	*14/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0057	*17/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0058	*17/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0059	*24/10/2014*	*10,000.00*
1111-01-0060	*24/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0061	*31/10/2014*	*5,000.00*
1111-01-0062	*06/11/2014*	*5,000.00*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que a excepción de las cuentas *«1111-01-0045»* y *«1111-01-0055»*, del resto de las cuentas observadas se acredita que cuenta con el escrito de autorización por parte del titular de la Tesorería del monto del fondo fijo de caja, así como con la designación efectuada por los titulares de las dependencias responsables del manejo y custodia del recurso asignado al fondo fijo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«1111-01»* denominada *«Fondo revolvente»* y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectaron las siguientes irregularidades:

a) No se efectuaron gestiones para la recuperación de los siguientes saldos provenientes de ejercicios anteriores, que corresponden a personal que ya había causado baja.

Cuenta contable	Saldo ($)
1111-01-0006	10,000.00
1111-01-0007	10,000.00
1111-01-0008	7,086.98
1111-01-0010	2,000.00
1111-01-0014	895.39
Suma	29,982.37

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

b) Por el proceso de entrega recepción, no se canceló el fondo asignado y contabilizado en la siguiente cuenta contable.

Cuenta contable	Importe ($)
1111-01-0016	2,000.00

c) Al concluir el ejercicio no se efectuó la cancelación del fondo contabilizado en la siguiente cuenta contable.

Cuenta contable	Importe ($)			Fecha de apertura
	Fondo Fijo	Cancelación	Saldo final	
1111-01-0044	5,000.00	0.00	5,000.00	23/09/2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, III, XXX, XXXI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 18, fracciones I, II, y V, de los Lineamientos del Fondo Fijo de Caja para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A), fracción I, 21, fracción II, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 15, 20, inciso A), fracciones I y III, y 21, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracción XV, 18 apartado A fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31 fracción XXVII, 32, fracción I, 33, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Respecto a esta observación es pertinente aclarar que en la auditoría practicada por ese Ente Fiscalizador a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 está ya fue señalada, por lo que se puede apreciar que dichas omisiones se generaron previamente a que tomara posesión esta administración del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic. No obstante lo anterior se giró oficio no. D.E/CONTAB/0101/2015 dirigido al director de asuntos jurídicos y asesoría del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, solicitando gestione la recuperación de los adeudos observados en el inciso a), mismos que se mencionan enseguida.

Cuenta contable	*Saldo ($)*
1111-01-0006	*10,000.00*
1111-01-0007	*10,000.00*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	*Saldo ($)*
1111-01-0008	*7,086.98*
1111-01-0010	*2,000.00*
1111-01-0014	*895.39*
Suma	*29,982.37*

En relación al inciso b) se remite anexo al presente póliza D00175, con la cual se registra contablemente el reintegro del fondo asignado en la cuenta contable 1111-01-0016, así como la ficha de depósito a la cuenta bancaria 1112-01-01-0013 denominada Banamex, s.a. cta. 700064274005 por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), y el auxiliar contable 1111-01-0016 donde se aprecia la cancelación del fondo revolvente.

Asimismo en lo que se refiere al inciso c) se remite póliza de diario D00464 con la cual se registra contablemente la cancelación del fondo revolvente registrado en la cuenta contable 1111-01-0044 por $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente descrito se hace entrega de los siguientes documentos en copia certificada:

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*	*Referencia*
Oficio número D.E/CONTAB/0101/2015 dirigido al director de asuntos jurídicos y asesoría del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.	*Único*	
Póliza D00175 *Ficha de depósito a la cuenta bancaria 1112-01-01-0013 denominada Banamex, s.a. cta. 700064274005 por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).* *Auxiliar contable 1111-01-0016 del enero a octubre de 2015.*	*3*	
Póliza D00464	*7*	*Se anexa en el soporte documental de la solventación al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17*

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se dé por solventada la presente observación.

Argumentos Presentados por los Presuntos Responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación y en referencia al:

Inciso a)
En lo que respecta a este inciso me permito solicitar respetuosamente a ese ente fiscalizador se recomiende al XL Ayuntamiento se realice las gestiones pertinentes para la recuperación o cancelación de saldos. Por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones correspondientes.

Inciso b)
En lo que respecta a este inciso me permito informarle que la cuenta <<1111-01-0016>> corresponde al C. ...

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

..., quien a la fecha es funcionario público del XL Ayuntamiento, por lo que me permito solicitar respetuosamente a ese ente fiscalizador se recomiende al XL Ayuntamiento se realice las gestiones pertinente para la recuperación o cancelación de saldos.

Inciso c)
En lo que respecta a este inciso me permito informar a ese fiscalizador que el funcionario de esta cuenta contable corresponde al XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, toda vez que el saldo fue creado con fecha de apertura 23 de septiembre y a su vez debió ser recuperado en el mes de Diciembre de 2014 por el XL Ayuntamiento.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:
En lo que respecta a esta observacion(sic) y en referencia al:

Inciso a)
Con relación a lo estipulado en este inciso, le comento que me encuentro en estado de indefensión al no estar en funciones en el presente Ayuntamiento para poder realizar las gestiones pertinente para la recuperacion(sic) o cancelación de saldos. Asimismo comentar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Inciso b)
En lo que respecta a este inciso me permito informarle que la cuenta <<1111-01-0016>> corresponde al C. ...
..., quien a la fecha es funcionario público del XL Ayuntamiento, me permito comentar que me encuentro en estado de indefensión al no encontrarme en funciones del actual Ayuntamiento para realizar las gestiones pertinente para la recuperacion(sic) o cancelación de saldos. Asimismo comentar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Inciso c)
En lo que respecta a este inciso me permito infomar(sic) al ente fiscalizador que el funcionario al que pertenece esa cuenta contable pertenece al XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, toda vez que el saldo fue creado con fecha de apertura 23 de septiembre y a su vez debió ser recuperado en el mes de Diciembre por el XL Ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con respecto al inciso a), no se acredita que se realizaron gestiones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la recuperación de dichos saldos, la copia certificada del oficio número D.E/CONTAB/0101/2015 con el que se solicita al área jurídica proceder para la recuperación de los montos, es de fecha 16 de octubre de 2015; con respecto al inciso b), se confirma con la póliza D00175 de fecha 27 de febrero de 2015, que por el proceso de entrega recepción, no se canceló el fondo asignado; y con

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

relación al inciso c), se confirma con la póliza D00464 de fecha 27 de febrero de 2015, que al concluir el ejercicio no se efectuó la cancelación del fondo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17
De la revisión de las pólizas y del análisis de los auxiliares contables se detectó que no se comprueba el destino o el depósito en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de recursos por la cantidad de $3,211,705.28 (tres millones doscientos once mil setecientos cinco pesos 28/100 moneda nacional), toda vez que:

a) No se comprueba el destino o el depósito en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de recursos por la cantidad de $3,202,500.00 (tres millones doscientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que mediante las siguientes pólizas el día 28 de diciembre de 2014, se registró la cancelación de gastos no comprobados y justificados que habían sido otorgados con cargo a la partida «*44101»* denominada *«Auxilio a personas»,* por la cantidad de $3,202,500.00 (tres millones doscientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), dicha cancelación se comprueba con los reintegros a la cuenta bancaria 4274005 de la institución Banamex según fichas de depósito del día 31 de diciembre de 2014, mediante cheques bancarios expedidos por el propio ayuntamiento de la cuenta bancaria 4712369 de la institución Banamex, por concepto de préstamos personales, lo que generó el 28 de diciembre de 2014 un adeudo a favor del Ayuntamiento por la cantidad de $3,202,500.00 (tres millones doscientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); prestamos que fueron cancelados según póliza D02437 del 31 de diciembre de 2014, contra la cuenta contable *«1111-02-0001»,* mediante recibo simple en hoja membretada del Ayuntamiento por el monto total que señala *«recibí en efectivo la cantidad de $3,202,500.00 (tres millones doscientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), para efectos de cancelación de préstamo personales por parte de los siguientes regidores, pertenecientes a la H. XL H. Ayuntamiento de Tepic, siendo las 18:00 horas del día 31 de diciembre de 2014»;* documento que no acredita la recepción de dicho recurso y mucho menos que fue depositado efectivamente en cuentas del Ayuntamiento.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza de la cancelación de apoyos			Ficha de deposito			Póliza del otorgamiento de préstamos			Cuenta Bancaria	
Fecha	Número	Importe ($)	Fecha	Cuenta bancaria	Forma de cobro	Fecha	Número	Importe ($)	Institución Número	Número de cheque
28/12/14	D02251	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04628	186,500.00	Banamex 4712369	109855
28/12/14	D02241	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04629	186,500.00	Banamex 4712369	109856
28/12/14	D02255	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04630	186,500.00	Banamex 4712369	109857
28/12/14	D02247	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04631	186,500.00	Banamex 4712369	109858
28/12/14	D02245	202,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04632	202,500.00	Banamex 4712369	109859
28/12/14	D02242	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04633	186,500.00	Banamex 4712369	109860
28/12/14	D02249	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04634	186,500.00	Banamex 4712369	109861
28/12/14	D02252	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04635	186,500.00	Banamex 4712369	109862
28/12/14	D02239	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04636	186,500.00	Banamex 4712369	109863
28/12/14	D02238	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04638	186,500.00	Banamex 4712369	109865
28/12/14	D02254	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04640	186,500.00	Banamex 4712369	109867
28/12/14	D02243	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04641	186,500.00	Banamex 4712369	109868
28/12/14	D02236	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04642	186,500.00	Banamex 4712369	109869
28/12/14	D02250	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04643	186,500.00	Banamex 4712369	109870
28/12/14	D02253	202,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04644	202,500.00	Banamex 4712369	109871
28/12/14	D02233	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	28/12/14	C04645	186,500.00	Banamex 4712369	109872
28/12/14	D02240	186,500.00	31/12/14	4274005 Banamex	CH. BNM 4712369	29/12/14	C04650	186,500.00	Banamex 4712369	109875
	Suma	3,202,500.00					Suma	3,202,500.00		

b) Los siguientes reintegros en efectivo, no se comprueba el destino o el depósito a favor del Ayuntamiento de recursos por la cantidad de $9,205.28 (nueve mil doscientos cinco pesos 28/100 moneda nacional), correspondiente a la cancelación de adeudos de gastos a comprobar, contra la cuenta contable *«1111-02-0001»,* cuenta que nunca había sido utilizada por el Ayuntamiento y que está a nombre del jefe de departamento de contabilidad; es preciso señalar que los reembolsos por gastos a comprobar deben ser recibidos por la caja general dependiente de la dirección de ingresos emitiendo un recibo por deudor mismos que se deben firmar tanto por quien entrega como por quien recibe el recurso.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe ($)
31/12/14	D02481	Reintegro en efectivo (comprobación de ch. 107628)	6,000.00
31/12/14	D02483	Reintegro en efectivo (comprobación de ch. 109066)	766.00
31/12/14	D02489	Reintegro en efectivo (comprobación diferentes cheques)	193.33
31/12/14	D02528	Reintegro en efectivo (comprobación de ch. 109696)	2,245.95
		Total	9,205.28

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $3,211,705.28 (tres millones doscientos once mil setecientos cinco pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A), fracciones I, III y V, 21 fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, VI, XIV y XV, 18, inciso A, fracciones I, III y V, 21, fracción II, inciso a, 22 fracción VII, 23 fracción I, 31, fracción VII, 32, fracción I, y 33 fracciones II, IV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional del Tepic:
Al respecto se remite póliza D00103 con la cual se realiza el registro contable del traspaso del saldo de la cuenta de caja a la cuenta bancaria 1112-01-01-0013 Banamex, S.A. Cta. 70064274005, asimismo se anexan a la misma las fichas de depósito que acreditan el ingreso al banco de los $3,209,459.33 (tres millones doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 moneda nacional) observados en el inciso a).

En lo que corresponde al inciso b) se remite póliza D00103 con la cual se realiza el registro contable del traspaso del saldo de la cuenta de caja a la cuenta bancaria 1112-01-01-0013 Banamex, S.A. Cta. 70064274005, así como las fichas de depósito por $6,000.00, $766.00 y $193.00.

Además se anexa la póliza D00104 con la cual se realiza el registro contable del traspaso del saldo de la cuenta de caja a la cuenta bancaria 1112-01-01-0013 Banamex, S.A. Cta. 70064274005, así como la ficha de depósito por $2,245.95.

Por lo anteriormente descrito se hace entrega de los siguientes documentos en copia certificada:

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*
Póliza D00103	*13*
Póliza D00104	*3*

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se dé por solventada la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la revisión de la póliza D00103 del 30 de enero de 2015, con la que se contabiliza la cancelación de la cuenta contable *«1111-02-0001»,* se advierte que el 12 de enero de 2015 se efectúan depósitos en efectivo por la cantidad de $559,500.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

(quinientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y depósitos con cheques emitidos por el mismo Ayuntamiento por la cantidad de $2,643,000.00 (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cuenta bancaria 4712369 de la institución Banamex; tratándose en todo caso de una transferencia entre cuentas bancarias propias del Ayuntamiento; situación que no sólo refleja una posible simulación en la recuperación de los préstamos personales otorgados, sino que además, bajo una perspectiva inversa al análisis materia de esta observación, se tendría que, dicha simulación implica a los movimientos contables y bancarios que se hicieron para supuestamente saldar el monto por concepto de gastos no comprobados y justificados que habían sido otorgados con cargo a la partida «*44101»* denominada *«Auxilio a personas»*; por lo tanto, y es en esto en donde incide la observación, no comprueban el destino o el depósito en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de recursos por la cantidad de $3,211,705.28 (tres millones doscientos once mil setecientos cinco pesos 28/100 moneda nacional).

Con relación al inciso b), en la póliza D00103 del 30 de enero de 2015, se anexa ficha de depósito del 21 y 23 de enero de 2015, y en la póliza D00104 del 28 de febrero de 2015, se anexa ficha de depósito del 3 de febrero de 2015, sin que se anexen recibos oficiales del Ayuntamiento que acredite que los depósitos en cita corresponden a las recuperaciones de los gastos a comprobar objeto de esta observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $3,211,705.28 (tres millones doscientos once mil setecientos cinco pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos por $2,450,244.94 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

Cuenta contable		Importe ($)			
Número	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
1112-01-01-0013	BANAMEX, S.A. CTA. 70064274005 CONCENTRADORA	1,332,040.91	171,429,864.92	173,523,268.42	-761,362.59
1112-01-02-0001	SCOTIABANK, S.A. CTA. 01400773255 PREDIA	65,041.36	45,970.27	113,140.40	-2,128.77
1112-01-04-0024	BANORTE, S.A. CTA. 0254760138 SUELDO CONFIANZA	0.00	10,336,934.55	12,004,452.34	-1,667,517.79
1112-01-07-0001	HSBC. CTA 4052461209	102,316.28	130,498.56	252,050.63	-19,235.79
		1,499,398.55	181,943,268.30	185,892,911.79	-2,450,244.94

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 16, 17,19, fracciones I, II, III y IV, 22,33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;117 fracciones III,XV,XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III,XXV, XXVII,XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y V, 21, fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit ; 6, 17, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 18, inciso A, fracciones I, III y V; 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII,23, fracción I, 31, fracción XII, 32, fracción I y 33, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que el XXXIX Ayuntamiento no dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción, por lo que existe insuficiencia para realizar dichos pagos, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*Saldos cta. (S)*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Por lo que se solicita se deslinde al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, se deslinde de la responsabilidad mencionada en dicha observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa que al 31 de diciembre de 2014, los estados financieros no reflejaron la situación real de los pasivos que adeudaba el Ayuntamiento por haber librado cheques sin tener suficiencia de recursos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

De los estados de cuenta bancarios y de los auxiliares contables, se detectó que de forma improcedente, se efectuaron depósitos por transferencias a las cuentas bancarias de recursos propios provenientes de las cuenta bancarias que manejan los recursos de la coparticipación al SUBSEMUN, mismos que fueron reintegrados posteriormente por un importe total de $21,170,000.00 (veintiún millones ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Para una mejor ilustración se detallan los movimientos en el siguiente cuadro:

Cuenta contable / Descripción						
Depósito			Retiro			Cuenta contable de la que se transfieren y reintegran los recursos
Fecha	Póliza	Importe ($)	Fecha	Póliza	Importe ($)	
1112-01-01-0006 BANAMEX, S.A. CTA. 474908-4						
30/10/2014	D01651	5,130,000.00	13/11/2014	D01771	5,130,000.00	1112-02-01-0023 Banamex, S.A. Cta. 7306582 Fdo. Retiro
30/10/2014	D01651	3,540,000.00	13/11/2014	D01771	3,540,000.00	1112-02-01-0059 Banamex, S.A. Cta.5684213 Indemnizaciones Seguridad Pública
15/02/2014	D02393	5,000,000.00	22/12/2014	D02400	5,000,000.00	1112-02-01-0023 Banamex, S.A. Cta. 7306582 Fdo. Retiro
15/12/2014	D02394	3,500,000.00	22/12/2014	D02401	3,500,000.00	1112-02-01-0059 Banamex, S.A. Cta.5684213 Indemnizaciones Seguridad Pública
	Suma	17,170,000.00			17,170,000.00	
1112-01-01-0014 BANAMEX, S.A. CTA. 1489779 CONC. EGRESOS						
15/04/2014	D00324	4,000,000.00	08/05/2014	D00528	4,000,000.00	1112-02-01-0023 Banamex, S.A. Cta. 7306582 Fdo. Retiro
	Suma	4,000,000.00			4,000,000.00	
	Total	21,170,000.00			21,170,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la cláusula décima octava de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción I, 21 fracción III, inciso b y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III y XV, 18, inciso A, fracción I, 21, fracción II, inciso a, 31, fracción XXII, 32, fracción I y 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL. Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Con relación a esta observación es importante precisar, que la naturaleza de las cuentas 4749084 de la Institución BANAMEX, así como las 7003/7306582 y 7007/5684213 son cuentas bancarias para la administración de recursos propios, por lo cual los traspasos entre cuentas propias no tienen ninguna afectación a terceros, por lo que se solicita se reconsidere la presente observación.

Argumentos Presentados los Presuntos Responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación me permito informar a ese ente fiscalizador que debido a la poca disponibilidad financiera y en atención al artículo 9º del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic para el ejercicio fiscal 2014 el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 9.- Para el pago de las asignaciones contenidas en este presupuesto se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.- Servicios Personales
II.- Materiales y Suministros
III.- Servicios Generales
IV.- Partidas plurianuales para el cumplimiento de contratos de Asociación Público Privada
V.- Las demás partidas del Presupuesto. "

Sin embargo dicho recurso fue reintegrado antes del cierre del ejercicio 2014.

Por lo anterior solicito a ese ente fiscalizador tome en cuenta la información presentada y se me tenga por solventada la observación en comento.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a esta observación, la cual se refiere a los recursos provenientes del SUBSEMUN, de los cuales es sabido por todos que este es un recurso Federal, por lo que su administración, ejecución y control se encuentra establecido dentro del artículo 36 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, donde claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos presentados acreditan que sí fueron utilizados dichos recursos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Aunado a lo anterior, por lo aportado por el jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, en su argumento, se determina establecer como presunta responsable a quien se desempeñó como encargada del departamento de inversión pública del H. XXXIX y XL Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 36 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; encargado de inversión pública a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; encargado de inversión pública a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
De la revisión a los auxiliares contables y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectó que no se efectuó a los trabajadores contabilizados en las siguientes cuentas el pago total de sus prestaciones, toda vez que se efectuaron descuentos superiores por los préstamos o gastos a comprobar otorgados por la cantidad de $5,428.61 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 61/100 moneda nacional).

Cuenta contable		Descuento de más
Fecha	Póliza	Importe ($)
1126-01-20792		
ejercicio anterior		-2,000.00
1126-01-30487		
15/12/2014	D02050	-200.00
31/12/2014	D02376	-300.00
1126-03-0109		
30/09/2014	D01471	-0.03
30/09/2014	D01439	-214.29
31/10/2014	D01744	-214.29
1126-03-0112		
31/12/2014	D02404	-2,500.00
	Suma	-5,428.61

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110de la Ley Federal del Trabajo; 1 y 9 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A) fracción I, 21, fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, XV, VIII y XXIV, 31, fracciones I,VII, XXII, XXXVIII, 32, fracción I, 33, fracciones XXIV y XXXI, 40, fracción X, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado:

En relación a lo señalado en la presente observación se elaboraron los cheques a favor de cada uno de los trabajadores afectados con los descuentos superiores por los préstamos o gastos a comprobar que les fueron otorgados en su momento, esto con la finalidad de efectuar la devolución de dichos importes a cada uno de ellos, mismos que se relacionan enseguida.

Cuenta contable del trabajador	*Cuenta Bancaria*	*Cheque*	*Importe*
1126-01-30487	*1112-01-01-0001 banamex-471236-9*	*114246*	*500.00*
1126-03-0112	*1112-01-01-0001 banamex-471236-9*	*114247*	*2,500.00*
1126-01-20792	*1112-01-01-0001 banamex-471236-9*	*114248*	*2,000.00*
1126-03-0109	*1112-01-01-0001 banamex-471236-9*	*114245*	*428.61*
		suma	*5,428.61*

Además se hace la entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

Cheque	*Folios en copia certificada*
114246	*Único*
114247	*Único*
114248	*Único*
114245	*Único*

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se dé por solventada la presente observación.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación la cuenta contable y en atención a las fechas de registro, mismas que demuestran que los descuentos en mención fueron realizados por el XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en lo que respecta a la cuenta contable 1126-01-20792 misma que pertenece a un trabajador activo del XL Ayuntamiento solicito de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

manera más atenta se giren las debidas instrucciones para que se realicen las gestiones pertinentes para el reintegro correspondiente de la cantidad indebidamente retenida.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación la cuenta contable y en atencion(sic) a las fechas de registro, mismas que demuestran que los descuentos en mención fueron realizados por el XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en lo que respecta a la cuenta contable 1126-01-20792 misma que pertenece a un trabajador activo del XL Ayuntamiento, comento que me encuentro en estado de indefensión al no estar en funciones dentro del actual Ayuntamiento para poder realizar las gestiones pertinentes para el reintegro correspondiente de la cantidad indebidamente retenida. Asimismo comentar que de acuerdo a las reformas al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 30, se menciona que al 31 de diciembre de ese año debería de haberse efectuado todas las recuperaciones.

Director general de administración del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, en primer término destaco que, por lo que hace al ejercicio fiscal dos mil catorce, el suscrito laboré en el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo acredito con el formato de baja de personal, expedida por el citado ayuntamiento municipal.

En concordancia con lo anterior, el único monto que corresponde al periodo en que el suscrito laboré en el H. XXIX Ayuntamiento de Tepic, es el del $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por otra parte, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ese ente fiscalizador estableció como legislación transgredida, los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo, 1 y 9 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal Dos Mil Catorce; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso a) fracción I, 21, fracción III, inciso b), y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, VIII, XV y XXIV; 31 fracciones I, VII, XXII, XXXVIII; 32, fracción I; 33, fracciones XXIV y XXXI; 40, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, el abstenerme de realizar a los trabajadores un descuento mayor al debido por concepto de préstamos pendiente de pago o gastos a comprobar otorgados. Siendo el caso que si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Director

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos transcritos en párrafos precedentes establecen que ello era responsabilidad de servidores públicos diversos.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"fundamentacion(sic) y motivacion(sic) de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"fundamentación(sic) y motivación(sic). La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la

acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma que no se efectuó a los trabajadores el pago total de sus prestaciones, el que se hayan emitido cheques a nombre de los trabajadores con cargo a sus cuentas no desvirtúa el incumplimiento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas, de la revisión de pólizas, de las solicitudes de préstamo, y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectaron los siguientes préstamos personales que no se liquidaron dentro del ejercicio por la cantidad de $32,191.10 (treinta y dos mil ciento noventa y un pesos 10/100 moneda nacional).

Cuenta contable	Póliza		Importe ($)			Comentario / Irregularidad en pagaré
	Fecha	Número	Préstamo	Descuento	Adeudo	
1126-01-06126	26/12/14	C04565	10,000.00	0.00	10,000.00	Importe reintegrado el 02/01/2015
1126-01-06628	26/12/14	C04566	10,000.00	0.00	10,000.00	Importe reintegrado el 02/01/2015
1126-01-09459	06/03/14	C00581	24,589.97	23,223.87	1,366.10	Sin fecha de vencimiento
1126-01-22113	13/06/14	C01938	3,500.00	3,150.00	350.00	Sin nombre del deudor, sin importe, sin fecha vencimiento
1126-01-22522	08/04/14	C00945	2,500.00	2,000.00	500.00	Sin fecha, sin fecha de vencimiento
1126-01-22733	14/07/14	C02317	17,500.00	13,125.00	4,375.00	Sin fecha de vencimiento
1126-01-26119	30/10/14	C03534	50,000.00	45,000.00	5,000.00	Copia, sin fecha, sin fecha de vcto.
1126-03-0113	24/10/14	C03472	3,000.00	2,400.00	600.00	Copia, sin fecha de vencimiento
		Suma	121,089.97	88,898.87	32,191.10	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $12,191.10 (doce mil ciento noventa y un pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A) fracciones I y III, 21, fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracción XV, 18 apartado A fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23 fracción I, 31 fracción XXVII, 32, fracción I, y 33, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

En relación a lo señalado en la presente observación es pertinente aclarar que se han realizado los descuentos correspondientes para la recuperación de los saldos observados mismos que se describen enseguida.

Cuenta Contable	*Fecha*	*Comentario*	*Importe ($)*
1126-01-06126	*26/12/2014*	*Reintegrado con Póliza D00464 Del 27-02-2015.*	*10,000.00*
1126-01-06628	*26/12/2014*	*Reintegrado con Póliza D00464 Del 27-02-2015.*	*10,000.00*
1126-01-09459	*06/03/2014*	*Reintegrado con Póliza D001086 Del 30-04-2015 Por Medio De Nomina*	*1,366.10*
1126-01-22113	*13/06/2014*	*Reintegrado con Póliza D01086 Del 30-04-2015 por Medio De Nomina*	*350.00*
1126-01-22522	*08/04/2014*	*Reintegrado con Póliza D00532 Del 13-03-2015 por Medio De Nomina*	*500.00*
1126-01-22733	*14/07/2014*	*Reintegrado con Póliza D01086 Del 30-04-2015 por Medio De Nomina*	*4,375.00*
1126-01-26119	*30/10/2014*	*Con Oficio CONTAB./095/2015 Se Instruye El Descuento Correspondiente De Adeudo*	*5,000.00*
1126-03-0113	*24/10/2014*	*Con Póliza D001463 Del 01-06-2015 Se Realiza Cancelación De La Cuenta*	*600.00*

Por lo que se puede apreciar que dichos importes a la fecha ya han sido recuperados.

Además se hace la entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*
Póliza D00464	*7*
1126-01-09459	*Único*
1126-01-22113	*Único*
1126-01-22522	*Único*
1126-01-22733	*Único*
1126-03-0113	*Único*
D.E./CONTAB/0095/2015	*Único*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se dé por solventada la presente observación.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a la presunta responsabilidad que se realiza por ese ente fiscalizador a la suscrita, me permito informar que por los casos detallados en la presente observación se realizaron descuentos en forma quincenal hasta el mes de diciembre de 2014, sin embargo correspondía al XL Ayuntamiento haber efectuado la recuperación total al cierre del ejercicio, según lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014, mismo que a la letra dice: "… debiendo quedar liquidados dentro del ejercicio en que fueron otorgados".

Para evidencia de lo descrito, remito copia de los auxiliares contables siguientes, lo cuales fueron creados en el XXXIX Ayuntamiento:

1126-01-22522 …
… A este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 26/11/2014, 28/11/2014, 15/12/2014 y 31/12/2014, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-22113 …
… A este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 30/09/2014, 15/10/2014, 31/10/2014 y 26/11/2014, por lo que de acuerdo lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-09459 …
… A este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 30/09/2014, 15/10/2014, 31/10/2014, 14/11/2014, 28/11/214 y 15/12/2014 por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-22733 …
… Este deudor continuo ocupando cargo como Director de Servicios Públicos en el XL Ayuntamiento, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

Por lo que respecta a los auxiliares 1126-01-06126 y 1126-01-06628 corresponden a préstamos otorgados por el XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que la responsabilidad del cobro es de su competencia.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos (sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Sin embargo, me permito comentar a la presunta responsabilidad que se realiza por ese ente fiscalizador al suscrito, le informo que por los casos detallados en la presente observación se realizaron descuentos en forma quincenal hasta el mes de diciembre de 2014, sin embargo correspondía al XL Ayuntamiento haber efectuado la recuperación total al cierre del ejercicio, según lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014, mismo que a la letra dice: "… debiendo quedar liquidados dentro del ejercicio en que fueron otorgados".

Para evidencia de lo descrito, remito copia de los auxiliares contables siguientes, lo(sic) cuales fueron creados en el XXXIX Ayuntamiento:

1126-01-22522 …
… A este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 26/11/2014, 28/11/2014, 15/12/2014 y 31/12/2014, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-22113 …
… este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 30/09/2014, 15/10/2014, 31/10/2014 y 26/11/2014, por lo que de acuerdo lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para A la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-09459 …
… A este deudor se le continuaron realizando descuentos con fechas, 30/09/2014, 15/10/2014, 31/10/2014, 14/11/2014, 28/11/214 y 15/12/2014 por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

1126-01-22733 …
… Este deudor continuo ocupando cargo como Director de Servicios Públicos en el XL Ayuntamiento, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio 2014 fue responsabilidad de los servidores públicos del XL Ayuntamiento haber realizado la totalidad del descuento.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo que respecta a los auxiliares 1126-01-06126 y 1126-01-06628 corresponden a préstamos otorgados por el XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que la responsabilidad del cobro es de su competencia.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a las cuentas 1126-01-09459, 1126-01-22113, 1126-01-22522, 1126-01-22733, 1126-01-26119 y 1126-03-0113 los auxiliares del ejercicio fiscal 2015 no acreditan la recuperación de los préstamos observados por la cantidad de $12,191.10 (doce mil ciento noventa y un pesos 10/100 moneda nacional); con relación a las cuentas 1126-01-06126 y 1126-01-06628, el que se recuperaran hasta el ejercicio fiscal 2015 acredita que al 31 de diciembre de 2014 los préstamos no habían sido recuperados.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $12,191.10 (doce mil ciento noventa y un pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17
Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con los oficios COCM/411/2015 y CMCO/412/2015, de fecha 26 de mayo de 2015, y CMCO/424/2015, del 29 de mayo de 2015, se detectaron créditos otorgados por el Fondo de Inversión a la Micro Empresa de Tepic (FIMET), que al 31 de diciembre de 2014 no fueron recuperados por la cantidad de $108,124.00 (ciento ocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional); ni se efectuaron gestiones para su recuperación, importe que se integra:

a) De los créditos registrados en las siguientes cuentas contables, no se encontró documento mercantil en los expedientes o documento con la firma del solicitante del crédito que garantice el pago.

Cuenta contable	Crédito No.	Tarjetón de cobro Fecha		Importe ($)		
		Entrega	Vencimiento	Otorgado	Abono	Adeudo al 31 dic 2014
1123-02-0003	030/13	16/04/2013	14/08/13	5,000.00	1,168.00	3,832.00
1123-02-0004	031/13	16/04/2013	14/08/13	5,000.00	1,068.00	3,932.00
1123-02-0005	060/13	06/08/2013	03/12/13	3,000.00	200.00	2,800.00
			Suma	13,000.00	2,436.00	10,564.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

b) De los créditos registrados en las siguientes cuentas contables, no tuvieron movimiento de recuperación durante el ejercicio 2014, así mismo al cierre del ejercicio fiscal 2014 el documento mercantil para garantizar el pago se encuentra vencido.

Cuenta contable	Crédito No.	Pagaré / Fecha Otorgamiento	Vencimiento	Importe ($) Otorgado	Abono 2013	Adeudo al 31 dic 2014	Fecha en que debió ser liquidado
1123-02-0002	065/13	28/08/2013	25/12/2013	3,000.00	0.00	3,000.00	25/02/2014
1123-02-0009	033/13	24/05/2013	21/09/2013	3,000.00	600.00	2,400.00	21/11/2013
1123-02-0012	041/13	04/06/2013	02/10/2013	3,000.00	200.00	2,800.00	02/12/2013
1123-02-0016	042/13	14/06/2013	12/10/2013	5,000.00	350.00	4,650.00	12/12/2013
1123-02-0020	048/13	12/07/2013	09/11/2013	3,000.00	0.00	3,000.00	09/01/2014
1123-02-0026	055/13	22/07/2013	19/11/2013	3,000.00	200.00	2,800.00	19/01/2014
1123-02-0031	059/13	06/08/2013	03/12/2013	1,000.00	0.00	1,000.00	03/02/2014
1123-02-0042	068/13	14/10/2013	09/02/2014	3,000.00	0.00	3,000.00	09/04/2014
1123-02-0044	074/13	28/11/2013	27/03/2014	3,000.00	0.00	3,000.00	27/05/2014
			Suma	27,000.00	1,350.00	25,650.00	

Se considera pertinente señalar que en el cuadro anterior, la fecha en que debió ser liquidado se consideró la fecha del vencimiento del pagare y los dos meses de gracia.

c) De los créditos registrados en las siguientes cuentas contables, no se recuperaron en su totalidad, así mismo al cierre del ejercicio fiscal 2014 el documento mercantil para garantizar el pago se encuentra vencido.

Cuenta contable	Crédito No.	Pagaré / Fecha otorgamiento	vencimiento	Importe ($) Otorgado	Abono	Adeudo al 31 dic 2014	Fecha en que debió ser liquidado
1123-02-0001	027/13	10/04/2013	08/08/2013	5,000.00	2,700.00	2,300.00	08/10/2013
1123-02-0010	037/13	24/05/2013	21/09/2013	3,000.00	700.00	2,300.00	21/11/2013
1123-02-0013	040/13	03/06/2013	01/10/2013	3,000.00	1,600.00	1,400.00	01/12/2013
1123-02-0015	090/14	04/07/2014	01/11/2014	3,000.00	1,200.00	1,800.00	01/01/2014
1123-02-0017	092/14	04/07/2014	01/11/2014	3,000.00	900.00	2,100.00	01/01/2014
1123-02-0018	044/13	21/06/2013	19/10/2013	3,000.00	2,200.00	800.00	19/12/2013
1123-02-0022	057/13	22/07/2013	19/11/2013	3,000.00	2,000.00	1,000.00	19/01/2014
1123-02-0029	058/13	22/07/2013	19/11/2013	3,000.00	700.00	2,300.00	19/01/2014
1123-02-0030	052/13	22/07/2013	19/11/2013	3,000.00	1,550.00	1,450.00	19/01/2014
1123-02-0034	081/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	2,400.00	600.00	29/11/2014
1123-02-0037	067/13	20/09/2013	17/01/2014	3,000.00	300.00	2,700.00	17/03/2014
1123-02-0038	071/13	14/10/2013	09/02/2014	1,500.00	1,440.00	60.00	09/04/2014
1123-02-0039	072/13	14/10/2013	09/02/2014	3,000.00	1,400.00	1,600.00	09/04/2014
1123-02-0040	091/14	04/07/2014	01/11/2014	3,000.00	600.00	2,400.00	01/01/2015
1123-02-0041	082/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	1,500.00	1,500.00	29/11/2014
1123-02-0043	073/13	21/10/2013	16/02/2014	4,000.00	200.00	3,800.00	16/04/2014
1123-02-0046	076/13	20/12/2013	27/03/2014	3,000.00	900.00	2,100.00	27/05/2014
1123-02-0048	077/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	550.00	2,450.00	29/11/2014
1123-02-0049	078/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	0.00	3,000.00	29/11/2014
1123-02-0050	079/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	1,200.00	1,800.00	29/11/2014
1123-02-0051	080/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	0.00	3,000.00	29/11/2014
1123-02-0052	083/14	02/06/2014	29/09/2014	5,000.00	0.00	5,000.00	29/11/2014
1123-02-0053	084/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	500.00	2,500.00	29/11/2014
1123-02-0054	085/14	02/06/2014	29/09/2014	3,000.00	500.00	2,500.00	29/11/2014
1123-02-0055	086/14	02/06/2014	29/09/2014	5,000.00	0.00	5,000.00	29/11/2014
1123-02-0056	087/14	02/06/2014	29/09/2014	5,000.00	0.00	5,000.00	29/11/2014
1123-02-0057	088/14	04/07/2014	01/11/2014	5,000.00	1,700.00	3,300.00	01/01/2015

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Crédito No.	Pagaré / Fecha otorgamiento	vencimiento	Importe ($) Otorgado	Abono	Adeudo al 31 dic 2014	Fecha en que debió ser liquidado
1123-02-0058	089/14	04/07/2014	01/11/2014	3,000.00	200.00	2,800.00	01/01/2015
1123-02-0059	093/14	07/08/2014	05/12/2014	5,000.00	2,150.00	2,850.00	05/02/2015
1123-02-0060	094/14	27/08/2014	25/12/2014	3,000.00	500.00	2,500.00	25/02/2015
			Suma	101,500.00	29,590.00	71,910.00	

En todos los casos no tienen las solicitudes de crédito, copia de credencial de elector, copia de comprobante de domicilio, copia de acta de nacimiento, copia de comprobante de domicilio del negocio, copia de CURP, reporte de buró de crédito, copia de comprobante de agua, copia de comprobante de predial, tres referencias personales, no familiares, copia de credencial de elector del aval, copia de comprobante de domicilio del aval, verificación previa (de parte del fondo).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; noveno, inciso b, tercer párrafo, décimo, décimo segundo inciso b y décimo tercero, de las Reglas de Operación del Fondo de Inversión a la Micro Empresa de Tepic (FIMET).

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $108,124.00 (ciento ocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A) fracciones I y III, 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, XIV y XV, 18, apartado A, fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracción VII, 32, fracción I y 33, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

En lo que respecta a lo señalado en esta observación es pertinente aclarar que dichos movimientos contables, fueron realizados por la administración del H.XXXIX ayuntamiento, además de que dichos créditos son otorgados a terceros ya que estos no forman parte de la administración municipal (por tal circunstancia se solicitó el apoyo a la secretaría de desarrollo Económico para su recuperación), Pese a que la administración pasada desde el ejercicio 2013 no hizo acción de cobro, aun así, en esta Administración se han girado oficios al secretario de Desarrollo Económico C.P. …, donde se hace el señalamiento de que se realicen las recuperaciones de dichos adeudos, al respecto se anexa copia

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

certificada de los oficios emitidos por parte del Departamento de Contabilidad Gubernamental.

Además se hace la entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*
Oficio No. D.E./CONTAB/0089/2015	*16*

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se reconsidere la responsabilidad de la administración del H.XL ayuntamiento.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a lo observado en los incisos a), b) y c), con todo respeto se manifiesta que la administración de los recursos corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal de conformidad al punto primero, décimo quinto y décimo sexto inciso d) de las Reglas de Operación del Fondo de Inversión a la Micro Empresa de Tepic, por medio del Departamento de Fomento Económico y Empleo.

Por lo anterior solicito que dicha observación en su caso sea reconsiderada a fin de que se deslinde a la suscrita de la responsabilidad a que se refieren los incisos de la presente observación, toda vez que no es de la injerencia de la Tesorería Municipal el cobro ni la integración de los expediente por los créditos otorgados y autorizados por la Secretaría en mención.

Por otra parte de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Más sin embargo, con relación a lo observado en los incisos a), b) y c), con todo respeto se manifiesta que la administración de los recursos corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal de conformidad al punto primero, décimo quinto y décimo sexto inciso d) de las Reglas de Operación del Fondo de Inversión a la Micro Empresa de Tepic, por medio del Departamento de Fomento Económico y Empleo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo anterior solicito que dicha observación en su caso sea reconsiderada a fin de que se deslinde al suscrito de la responsabilidad a que se refieren los incisos de la presente observación, toda vez que no es de la injerencia de la Tesorería Municipal el cobro ni la integración de los expediente por los créditos otorgados y autorizados por la Secretaría en mención.

Por otra parte de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma que los créditos otorgados al cierre del ejercicio no fueron recuperados en su totalidad; y con relación a la documentación enviada no se adjuntan las fichas de depósito señaladas, recibo oficial de ingresos, ni remite la documentación contable que soporte las recuperaciones mencionadas.

Ahora bien, la fracción V, del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalada en su argumento, no guarda relación con el hecho imputado, toda vez que la observación se refiere a créditos otorgados por el FIMET que no fueron recuperados.

Con relación a la solicitud de reconsiderar la responsabilidad de quienes se desempeñaron como tesorera, directora de egresos y jefe de departamento de contabilidad, no se acredita su no responsabilidad toda vez que quien llevó el control contable de dichas cuentas fue la tesorería; determinando adicionar como presuntos responsables a quienes se desempeñaron como secretario de desarrollo social del H. XXXIX y XL Ayuntamiento; administrador general del Fondo de Inversión a la Micro Empresa de Tepic (FIMET); con fundamento en los artículos 30, fracción XII, del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; y primero, décimo quinto y décimo sexto, inciso d), de las Reglas de Operación del Fondo de Inversión a la Microempresa de Tepic (FIMET).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $108,124.00 (ciento ocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; secretario de desarrollo social a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; secretario de desarrollo social a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; administrador general del fondo de inversión a la micro empresa de tepic (FIMET) a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; administrador general del fondo de inversión a la micro empresa de

Tepic (FIMET) a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1
Del análisis al activo se detectó que se creó la subcuenta *«1126-01-50000»* denominada *«Transferencias Préstamos Nómina»*, utilizada como cuenta puente para los registros de aumentos y disminuciones de la cuenta *«1126-01»* denominada *«Préstamos al personal»*; por lo que se recomienda al Ayuntamiento de Tepic, gire instrucciones a quien corresponda para que se efectúe el registro de los abonos a las cuentas de deudores en la misma póliza en la que se registra la retención correspondiente; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; del análisis al activo se detectó que se creó la subcuenta «1126-01-50000» denominada «Transferencias Préstamos Nómina», utilizada como cuenta puente para los registros de aumentos y disminuciones de la cuenta «1126-01» denominada «Préstamos al personal»; por lo que se recomienda al Ayuntamiento de Tepic, gire instrucciones a quien corresponda para que se efectúe el registro de los abonos a las cuentas de deudores en la misma póliza en la que se registra la retención correspondiente; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones, y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectó que no se acreditó que realizó gestiones de cobro para recuperar los gastos a comprobar otorgados en ejercicios anteriores registrados en las siguientes cuentas contables por la cantidad de $34,485.52 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional); adicional a ello, el personal ya fue dado de baja sin que se efectuara la retención correspondiente.

Cuenta contable	Saldo ($)	Respuesta del Ayuntamiento
1126-02-0008	30,805.52	Licencia sin goce de sueldo 01/04/2014
1126-03-0047	1,450.00	Baja 26/04/2012
1126-03-0086	1,830.00	Baja 2012
1126-03-0105	400.00	Baja 01/01/2014
Suma	34,485.52	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracciones XIV y XV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A), fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones IX, XIV y XXIV, 18, inciso A, fracciones I y III, 21 fracción II, inciso a, y fracción III, inciso b, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracción XXVII, 32, 33, fracción XIX, 38, fracción II, 40 X y XV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Con respecto a la observación que señala ese ente Fiscalizador, se hace mención que el personal fue dado de baja en fechas anteriores a que a(sic) que(sic) tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, ya que las gestiones para recuperar los gastos a comprobar correspondían a la administración anterior, por lo que mediante oficios CMCO/887/2015, CMCO/881/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Por lo anterior me permito solicitar se deslinde de dicha responsabilidad a la administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación de las cuentas contables:
1126-02-0008
1126-03-0047
1126-03-0086
1126-03-0105
Me permito informar al ente fiscalizador que si se realizaron las gestiones de cobro pertinente y dichos ex funcionarios municipales fueron citados y notificados cuyas evidencias se encuentran en el "Minutario de Oficios Expedidos" que obran en el Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal, lo cual comento a esa autoridad en virtud de que por ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión al no tener acceso a dicha información.

Director general de administración del H. XXXIX Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta estriba en el hecho de que, de la fiscalización, se detectó que no acreditaron la realización de gestiones de cobro para recuperar los gastos a comprobar otorgados en ejercicios anteriores al fiscalizado, los cuales se encuentran registrados en las cuentas 1126-02-0008, 1126-03-0047, 1126-03-0086 y 1126-03-0105 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Con relación a lo anterior, ese ente fiscalizador estableció como legislación transgredida, los artículos 2, 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 17, fracciones IX, XIV, XV y XXIV; 18, inciso A, fracciones I y III; del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; 20 inciso a) fracción I; 21, fracción II, inciso a) y fracción III, inciso b); 22, fracción VII; 23, fracción I; 31, fracción XXVII; 32, 33, fracción XIX; 38, fracción II; 40, fracciones X y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit;

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, el realizar las gestiones de recuperación de los gastos otorgados a comprobar a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tepic, respecto de lo cual tampoco lo precisan los preceptos legales antes señalados.

Siendo el caso que si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se asienten los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos transcritos en párrafos precedentes establecen que ello era responsabilidad de servidores públicos diversos.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"fundamentacion(sic) y motivacion(sic) de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"fundamentación(sic) y motivación(sic). la diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se acredita que se efectuaron gestiones para recuperar los gastos a comprobar señalados en la irregularidad; adicional a ello el que el personal fue dado de baja en fechas anteriores a que tomara posesión la administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, no desvirtúa la responsabilidad que tienen el tesorero municipal de gestionar durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión la recuperación de dichos saldos.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como jefe de departamento de recursos humanos a partir 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la no presunción de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad de quien se desempeñó como director general de administración a partir 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; y adicionar como presunto responsable a quien se desempeñó como director de egresos a partir 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Así mismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar e incorporar como presunto responsable a quien se desempeñó como director de egresos a partir 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director general de administración; jefe de departamento de recursos humanos; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17
Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectaron las siguientes irregularidades con respecto a la comprobación y justificación de gastos a comprobar, por la cantidad de $517,188.95 (quinientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)importe que se integra:

1. De las siguientes cuentas se detectó que no se comprueba y justifica la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las pólizas que se enlistan a continuación, toda vez que se anexó para comprobación del gasto contabilizado en la partida «44101» denominada «Auxilio a personas y hogares», recibos oficiales de la tesorería municipal por concepto de pagos de difusión de actividades sin que se emitan las facturas correspondientes, ni se anexe documentación que justifique que corresponden a gastos propios de la gestión municipal u órdenes de inserción.

Cuenta contable	Fecha	Póliza	Importe ($)	Concepto	Recibo de 2013 ($)
1123-01-0011	31/01/2014	D00064	50,000.00	Comprobación de ch # 107075	3,700.00
1123-01-0056	28/02/2014	D00072	50,000.00	Comprobación de ch # 107369	
		Suma	100,000.00		

Adicional a ello de la póliza D00064 el gasto a comprobar se otorgó en el ejercicio fiscal 2013, y a excepción de un recibo por la cantidad de $3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), el resto de los recibos se emitieron en el ejercicio fiscal 2014.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2. De las siguientes cuentas contables, no se acredita que esté autorizado el otorgamiento de los siguientes apoyos por parte del presidente o del tesorero, por un importe de $258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se registraron en la partida *«44101»* denominada *«Auxilio a personas y hogares»*.

Cuenta contable			Importe ($)
Fecha	Póliza	Concepto	
	1123-01-0015		
30/06/2014	D00709	Comprobación de ch # 108095	80,000.00
20/08/2014	D01026	Comprobación de ch # 108393	88,000.00
10/09/2014	D01272	Comprobación de ch # 286	80,000.00
	1123-01-0084		
19/11/2014	D01786	Comprobación de ch # 1090005	10,000.00
		Suma	258,000.00

3. De la cuenta contable «*1123-01-0025*», para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos a comprobar que le habían sido otorgados, se solicitó la póliza D00054 del 20 de febrero de 2014, detectando que no se anexan las requisiciones que justifique la comprobación de gastos por compra de refacciones, mano de obra y combustible al equipo de transporte por la cantidad de $28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) por lo que no se acredita su comprobación en fines institucionales importe que se integra:

Comprobación de Gastos			Factura				
Póliza		Monto ($)			R.F.C.		Importe sin justificar ($)
Número	Fecha		Número	Fecha		Monto ($)	
D00054	20/02/14	28,000.00	2990	29/01/14	MAHJ-4905-06-6W5	5,220.00	5,220.00
D00054	20/02/14		1277	13/01/14	FETN-470831-CJA	23,200.00	23,200.00
		28,000.00					

4. En la comprobación de gastos registrados en la cuenta contable *«1123-01-0033»,* mediante la siguiente póliza, se detectó que no se anexó requisición, evidencia que acredite la recepción de los bienes o servicios, evidencia del trabajo realizado; así como su aplicación en fines institucionales, por un importe de $58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Concepto	Partida	Importe ($)	R.F.C.	Fecha	Número	Importe ($)
30/04/2014	D00303	Comprobación	24102-1	19,488.00	SCU121108DT1	24/04/2014	88	34,800.00
		de ch # 107700	32601-1	38,512.00	CST120304HD6	24/04/2014	402	19,488.00
					CST120304HD6	24/04/2014	403	4,060.00
		Suma		58,000.00			Suma	58,348.00

5. Las siguientes cuentas contables muestran gastos no comprobados al final del ejercicio, que según información del Ayuntamiento corresponden a personal que causó baja en el ejercicio fiscal 2014, sin embargo el deudor contabilizado en la cuenta contable *«1123-01-0066»* no se localizó en la plantilla ni en la relación de personal dado de baja; adicional a ello, el Ayuntamiento no acreditó haber realizado gestiones para su recuperación o comprobación, por la cantidad de $8,243.31 (ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 31/100 monda nacional).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable		Importe ($)					
Fecha	Póliza	Saldo inicial	Gastos a comprobar	Comprobación	Saldo Pendiente	Fecha de baja	Comentario
1123-01-0020						15/10/2014	
23/01/2014	C00086		16,000.00	0.00			
14/04/2014	D00259		0.00	6,005.00			
22/10/2014	D01537		0.00	3,000.00	6,995.00		
1123-01-0035		23,408.00				15/09/2014	
08/01/2014	C00016		3,000.00	0.00			
29/04/2014	D00288		0.00	2,000.00			
29/04/2014	D00290		0.00	20,000.00			
02/06/2014	C01686		15,000.00	0.00			
25/06/2014	D00639		0.00	4,000.00	408.00		
30/06/2014	D00723		0.00	14,294.69	705.31		
1123-01-0066						30/09/2014	No se localizó en plantilla ni en relación de bajas
07/05/2014	C01308		8,000.00	0.00			
17/06/2014	D00600		0.00	7,865.00	135.00		
	Suma	23,408.00	42,000.00	57,164.69	8,243.31		

Es pertinente mencionar que del deudor contabilizado en la cuenta contable *«1123-01-0035»* el saldo inicial ya fue considerado como afectación en el ejercicio fiscal 2013, por lo que, para este ejercicio solo se considera afectación el importe de $705.31 (setecientos cinco pesos 31/100 moneda nacional).

6. Gastos efectuados durante el ejercicio registrados en las siguientes cuentas contables, mismas que no se comprobaron al 31 de diciembre de 2014, por la cantidad de $51,789.07 (cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional), ni se efectuaron gestiones de cobro.

Cuenta contable		Importe ($)		
Fecha	Póliza	Gastos a comprobar	Comprobación	Saldo Pendiente
1123-01-0079				
21/11/2014	C04007	6,000.00		
19/12/2014	D02064		5,550.00	450.00
1123-01-0085				
03/11/2014	C03566	13,000.00		13,000.00
1123-01-0086				
30/12/2014	D02205	1,983.00		
30/12/2014	D02205	17.00		2,000.00
1123-01-0092				
25/11/2014	C04118	10,000.00		10,000.00
1123-01-0096				
03/12/2014	C04261	5,000.00		
30/12/2014	D02213		3,079.98	1,920.02
1123-03-0055				
19/11/2014	C03761	30,000.00		
26/11/2014	C04139	3,000.00		
30/12/2014	D02130		900.00	
31/12/2014	D02523		7,680.95	24,419.05
	Suma	69,000.00	17,210.93	51,789.07

7. Del análisis de la cuenta contable «*1123-01-0091*», y de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que no se comprueban y justifican gastos a comprobar otorgados por la cantidad de $13,564.57 (trece mil quinientos sesenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional), importe que se integra:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

a) En la póliza C04260 de fecha 03 de diciembre de 2014, se registra el pago del cheque 109649 por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), otorgado como gastos a comprobar para asistir a la feria internacional del libro durante los días 4 y 5 de diciembre de 2014, para los conceptos de hospedaje, vales de combustible, casetas o peaje, y alimentos; con medio de transporte oficial. Sin embargo con la póliza D02212 de fecha 30 de diciembre de 2014, se efectúa el registro contable de la comprobación de gastos, en la que se detecta que parte de la documentación anexa por un importe de $3,538.01 (tres mil quinientos treinta y ocho pesos 01/100 moneda nacional) no corresponde al fin otorgado, debido a que no hay documento oficial que avale el total del gasto comprobado. Aunado a lo anterior el oficio de comisión anexo a la póliza, no corresponde al oficio de comisión autorizado correspondiente a la póliza C04260.

R.F.C.	Factura Fecha	Factura Número	Importe ($)	Concepto	Importe ($) observado
TMO030129 2Z9	06/12/2014	A28722	1,440.00	Hospedaje 4 y 5 dic. 2 personas	1,440.00
IRS110708450	06/12/2014	797980	698.99	Hospedaje 4 y 5 dic. 1 persona	
HHI110408NB5	17/12/2014	42433	399.00	Hospedaje 6 dic. 1 persona	399.00
HHI110408NB5	17/12/2014	42432	399.00	Hospedaje 6 dic. 2 personas	399.00
UST870305E70	09/12/2014	FE049370	736.44	Compra de gasolina 4 dic (Tepic)	
GOC9303301F4	09/12/2014	CDB11317	800.00	Compra de gasolina 7 dic (Tepic)	800.00
AECG940918HN0	09/12/2014	3866	500.01	Alimentos 7 dic (Zapopan)	500.01
		Suma	4,973.44	Suma	3,538.01

b) Al 31 de diciembre de 2014, la cuenta refleja un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de $10,026.56 (diez mil veintiséis pesos 56/100 moneda nacional), ni se efectuaron gestiones de cobro, importe que se integra:

Cuenta contable Fecha	Cuenta contable Póliza	Importe ($) Gastos a comprobar	Importe ($) Comprobación	Importe ($) Saldo Pendiente
1123-01-0091				
25/11/2014	C04117	10,000.00		
03/12/2014	C04260	5,000.00		
30/12/2014	D02212		4,973.44	10,026.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $517,188.95 (quinientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción

XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción V, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III, XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 22, fracción VII, 23, fracción I; 31, fracciones VII, VIII, XXII y XXVII, 32, fracción I y 33, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Respecto a la presente observación, me permito manifestar lo siguiente:

Punto 1: Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las omisiones fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Punto 2: Respecto a la observación mencionada se anexa póliza de diario D012786 en la cual se justifica el CH. 0190005 con gastos de apoyo, teniendo facultad la persona que expide dicho gasto está facultada para realizarlos. En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y se de por solventada la observación. (falta poliza(sic) y nombramiento)

Punto 3: Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las omisiones fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Punto 4: Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las omisiones fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Punto 5: En respuesta a la observación mencionada se anexa oficio No. TES-DE/0067/2015 dirigido al Director de asuntos jurídicos y asesoría por medio del cual se hace la solicitud de proceder a realizar las gestiones procedentes de recuperación de adeudos, los cuales se mencionan a continuación:

Importe	*Observación*
$ 6,995.00	*Ex jefe del depto. Control de activos*
$ 705.31	*Ex jefe de la dirección de protección civil.*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mencionado lo anterior se solicita se dé por atendida dicha petición con la finalidad de que se dé por solventada esta observación.

Además se hace entrega de oficio No. TES-D.E. /0067/2015, 1 foja certificada.

Punto 6: Respecto a esta observación, se presenta auxiliar contable emitido por el sistema contable en el cual se refleja el status que guarda cada uno de los adeudos señalados:

Cuenta contable	*Estatus del adeudo*
1123-01-0079	*se presenta auxiliar contable del sistema certificado, que muestra descuento vía nomina (sic) de sueldo*
1123-01-0085	*Recurso reintegrado por $ 572.50 con póliza de diario D02584 del 16 de octubre 2015.*
1123-01-0086	*se presenta auxiliar contable del sistema certificado, que muestra descuento vía nomina (sic) de sueldo*
1123-01-0092	*Se giro (sic) oficio No. TES/DE/0081/2015 del 25-09-2015 donde se ordena descuento vía nómina de sueldo.*
1123-01-0096	*Se giro (sic) oficio No. TES/DE/0081/2015 del 25-09-2015 donde se ordena descuento vía nómina de sueldo..*
1123-03-0055	*se presenta auxiliar contable del sistema certificado, que muestra descuento vía nomina (sic) de sueldo*

En la documentación mencionada en el cuadro anterior se demuestra la realización de la gestión para la recuperación de dichos gastos.

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
Póliza D02584, 2 fojas certificadas
Auxiliar de la cuenta 1123-01-0079 a la 1123-01-0079, una hoja certificada.
Auxiliar de la cuenta 1123-01-0085 a la 1123-01-0085, una hoja certificada.
Auxiliar de la cuenta 1123-01-0086 a la 1123-01-0086, una hoja certificada.
Auxiliar de la cuenta 1123-03-0055 a la 1123-03-0055, una hoja certificada.

Punto 7:

a) Respecto a la observación mencionada por este ente fiscalizador, se anexa documentación comprobatoria de los reembolsos por la cantidad de $5,000.00 y $3,538.01, por lo que en virtud de lo presentado se solicita reconsidere la observación y se dé por solventada la observación.

Se hace entrega de póliza D02606 en 2 hojas certificadas.
Oficio de reembolso en 2 hojas certificadas.

b) Se giró oficio al Director de Recursos Humanos TES/DE/0081/2015 mediante el cual se solicita de efectué descuento por medio de nomina (sic) de sueldos al No. de empleado 26110 la cantidad de $ 10,026.56. En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y se de por solventada la observación.

Se hace entrega del Oficio No. TES-D.E. /0081/2015, 3 fojas certificadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Punto 1.- En lo que respecta a la observación en comento me permito solicitar a ese ente fiscalizador sea reconsiderado el hecho de suponer esta observación como una posible afectación a la hacienda pública, toda vez que el recurso otorgado fue comprobado con recibos oficiales por los apoyos que se otorgan para la difusión del Ayuntamiento quienes no fue posible expedir facturas o algún otro documento comprobatorio, por lo cual se procede a realizar un recibo oficial de tesorería, el cual se encuentra debidamente soportado con copia de credencial oficial de la persona que recibe el monto entregado, el cual cuenta con la debida autorización de la suscrita.

Punto 2.- Con respecto a este punto, en lo que corresponde a las pólizas D00709, D01026 y D01272, comento a usted que en virtud de que la suscrita a esta fecha no me encuentro en funciones dentro del Ayuntamiento de Tepic, me imposibilita acreditar que los gastos de las referidas pólizas se encuentran debidamente autorizadas por el entonces presidente municipal o tesorero, por lo que no se considera que dicha imputación se presuma una afectación a la Hacienda Pública.

Punto 3.- En este punto me permito comentar a usted que de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Punto 4.- En este punto, comento a usted que en virtud de que la suscrita a esta fecha no me encuentro en funciones dentro del Ayuntamiento de Tepic, me imposibilita acreditar que los documentos de la referida póliza (requisición) no se encuentre anexa, así como los demás señalamientos descritos, por lo que no se considera que dicha imputación se presuma una afectación a la Hacienda Pública, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Punto 5.- Con relación a la observación señalada me permito solicitar con todo respeto a ese ente fiscalizador tenga a bien recomendar al XL Ayuntamiento realice las gestiones de cobro correspondientes en función de las atribuciones que la ley municipal le confiere, toda vez que al 17 de Septiembre de 2014 los funcionarios respectivos se encontraban laborando, por lo que de no continuar prestando sus servicios se debió haber solicitado su comprobación o caso contrario haber descontado los adeudos del finiquito correspondiente.

Se anexan auxiliares contables de las cuentas 1123-01-0020, 1123-01-0035 y 1123-01-0066, para evidencia de lo antes expuesto.

Punto 6.- Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente punto, esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las pólizas fueron realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Punto 7.- (incisos a y b) Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente punto, esta es competencia y responsabilidad del XL

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las pólizas fueron realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.
Sin embargo, he de exponer lo siguiente:

Punto 1.- En lo que respecta a la observación en comento me permito solicitar a ese ente fiscalizador sea reconsiderado el hecho de suponer esta observación como una posible afectación a la hacienda pública, toda vez que el recurso otorgado fue comprobado con recibos oficiales por los apoyos que se otorgan para la difusión del Ayuntamiento quienes no fue posible expedir facturas o algún otro documento comprobatorio, por lo cual se procede a realizar un recibo oficial de tesorería, el cual se encuentra debidamente soportado con copia de credencial oficial de la persona que recibe el monto entregado, el cual cuenta con la debida autorización de la tesorera.

Punto 2.- Con respecto a este punto, en lo que corresponde a las pólizas D00709, D01026 y D01272, comento a usted que en virtud de que el suscrito a esta fecha no me encuentro en funciones dentro del Ayuntamiento de Tepic, me imposibilita acreditar que los gastos de las referidas pólizas se encuentran debidamente autorizadas por el entonces presidente municipal o tesorero, por lo que no se considera que dicha imputación se presuma una afectación a la Hacienda Pública.

Punto 3.- En este punto me permito comentar a usted que de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

Punto 4.- En este punto, comento a usted que en virtud de que el suscrito a esta fecha no me encuentro en funciones dentro del Ayuntamiento de Tepic, me imposibilita acreditar que los documentos de la referida póliza (requisición) no se encuentre anexa, así como los demás señalamientos descritos, por lo que no se considera que dicha imputación se presuma una afectación a la Hacienda Pública, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Punto 5.- Con relación a la observación señalada me permito solicitar con todo respeto a ese ente fiscalizador tenga a bien recomendar al XL Ayuntamiento realice las gestiones de cobro correspondientes en función de las atribuciones que la ley municipal y el Reglamento Interior de la Tesorería le confiere, toda vez que al 17 de Septiembre de 2014 los funcionarios respectivos se encontraban laborando, por lo que de no continuar prestando

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

sus servicios se debió haber solicitado su comprobación o caso contrario haber descontado los adeudos del finiquito correspondiente.

Se anexan auxiliares contables de las cuentas 1123-01-0020, 1123-01-0035 y 1123-01-0066, para evidencia de lo antes expuesto.

Punto 6.- Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente punto, esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las pólizas fueron realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Punto 7.- (incisos a y b) Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente punto, esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las pólizas fueron realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del punto 1 el argumento presentado no aporta elementos para desvirtuar que no se comprueba y justifica el gasto por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2, no se acredita que como lo señala su argumento que la persona que expidió este gasto estaba facultada para otorgar dichos apoyos, siendo el presidente municipal el único facultado en base al Presupuesto de Egresos para el otorgamiento de apoyos; adicional a ello no obstante se señala que la póliza D012786 se anexa, la misma no fue remitida.

De los puntos 3 y 4 no se anexa la documentación que justifique los gastos observados; así mismo con relación a la fracción V, del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalada en su argumento, éste no guarda relación con el hecho imputado, toda vez que la observación se refiere a la falta de justificación del gasto.

Del punto 5, no se acredita que antes de la baja se recuperaron los saldos, ni tampoco que se efectuaron gestiones para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2014; asimismo los documentos que envían los presuntos responsables en copia simple no son valorados.

Del punto 6, se envía la póliza D02584 del 16 de octubre de 2015 con la que se contabiliza el depósito por la cantidad de $572.50 (quinientos setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) que afecta la cuenta contable *«1123-01-0085»*, pero no se remite el recibo oficial de ingresos que acredite dicho registro. De los deudores registrados en las cuentas contables *«1123-01-0079», «1123-01-0085», «1123-01-0086»* y *«1123-03-0055»,* solo se remite el auxiliar contable del ejercicio fiscal 2015, documento que no acredita que efectivamente se recuperaron los saldos; y de las cuentas contables *«1123-01-0092»* y *«1123-03-0096»* se confirma con el oficio TES-D.E. /0081/2015 de fecha 25 de septiembre 2015, que al 31 de agosto de 2015, dichos importes no se han recuperado. Adicional a ello, no se acredita que se efectuaron gestiones para la recuperación de los saldos señalados en la irregularidad.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del punto 7 inciso a), se envía la póliza D02606 del 16 de octubre de 2015 con la que se contabiliza el depósito por la cantidad de $3,538.01 (tres mil quinientos treinta y ocho pesos 01/100 moneda nacional) que afecta la cuenta contable *«1123-01-0091»*, pero no se remite el recibo oficial de ingresos que acredite dicho registro; adicional a ello, el recibo de reembolso de gastos mencionado por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), así como la ficha de depósito anexa, corresponden al deudor registrado en la cuenta contable *«1111-01-0044»*. Respecto al inciso b) de este punto, se acredita que se efectuaron gestiones para la recuperación del saldo, toda vez que con el oficio TES-D.E. /0081/2015 de fecha 25 de septiembre 2015, se confirma que al 31 de agosto de 2015, dicho importe no se ha recuperado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $517,188.95 (quinientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1
De la revisión de las pólizas, se detectó que en algunos pagos otorgados por concepto de gastos a comprobar no se indica el motivo que le dio origen; por lo que se recomienda al Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, gire instrucciones a los responsables, para que se detalle el concepto en la documentación que soporta dicho pago, con la finalidad de comprobar que se aplica el recurso para los fines establecidos. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; gire instrucciones a los responsables, para que en los pagos otorgados por concepto de gastos a comprobar se indique el motivo que les dio origen y se detalle el concepto en la documentación que soporta dicho pago, con la finalidad de comprobar que se

aplica el recurso para los fines establecidos. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por esta institución.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«1134-01»* denominada *«Contratistas Fondos Federales»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se detectó que las siguientes cuentas no mostraron movimientos de recuperación o de amortización durante el ejercicio, por el monto de $724,490.85 (setecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 85/100 moneda nacional), por los anticipos otorgados que se relacionan a continuación:

a) La cuenta contable *«1134-01-0001»* denominada *«Anticipos años anteriores»,* refleja un saldo pendiente de amortizar o de recuperar de $227,144.72 (doscientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional); sin embargo no acreditó haber realizado gestiones para su recuperación o cumplimiento.

b) Las siguientes cuentas contables reflejan un saldo pendiente de recuperar o de acreditar el cumplimiento de los anticipos otorgados por la cantidad de $497,346.13 (cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 moneda nacional); además no se encuentra el registro del pasivo por la estimación pendiente de pago.

Cuenta contable	Importe ($)	Exposición de Motivos:
1134-01-0002	41,146.93	No se cubrió la factura No. 258
1134-01-0003	456,199.20	No se cubrió el finiquito
Suma	497,346.13	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVIII, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracción V, 21, fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XIV y XV, 18, inciso A, fracción V, 21 fracción II, inciso a, 31, fracciones VII y XXVII, y 33, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Se adeuda la aportación municipal a programa(sic) federales de los ejercicios presupuestales 2011, 2012 y 2013, por lo tanto el saldo persiste tanto en anticipos como a

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

contratistas, ya que al no pagar las estimaciones apasivadas, el anticipo no podrá quedar amortizado.

De lo mencionado anteriormente se señala a ese ente Fiscalizador, que las inconsistencias anteriores fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Por lo que se pide se deslinde al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, de dicha observación.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a los incisos a y b, informo que los registros contables efectuados en la cuenta contable observada fueron elaborados por el personal del Departamento de Inversión Pública, por lo que por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección de saldos.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a esta observación, en la cual se puede apreciar que se refiere a Fondos Federales, me permito abundar, que las fracciones II, III, XIII, XVIII y XXXII del artículo 36 del multicitado Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad

Por lo anterior, comento que respecto a los incisos a y b me permito informar que los registros contables efectuados en la cuenta contable observada, fueron elaborados por el personal del Departamento de Inversión Pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica por lo que hace a los presuntos responsables; pero la irregularidad subsiste toda vez que no acredita lo dicho en su argumento: que los anticipos no podrán quedar amortizados por que no se han pagado las estimaciones apasivadas.

Adicional a ello, se determina la no presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX; así como de quien se desempeñó como jefe departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento; así mismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano d Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente incorporar como presunto responsable a la encargada del departamento de inversión pública del H. XXXIX y XL Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 36 fracciones II, III y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; encargado de inversión pública a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; encargado de inversión pública a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
Del análisis del activo y de la información proporcionada con los oficios CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, y CMCO/445/2015 del 04 de junio de 2015, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real con relación a las obras que se encuentran en proceso, contabilizadas en las siguientes cuentas, toda vez que:

a) Respectos a los siguientes importes no acreditan que corresponden a obras que se encuentren en proceso.

Cuenta contable		Importe ($)
Número	Descripción	
1235-1-61101	SC Agua Potable	15,606,924.21
1235-2-61202	Edificación De Inmuebles Comerciales, In	10,719,985.36
1235-4-61403	SE Urbanización	149,976,561.09
	Suma	176,303,470.66

b) El Ayuntamiento manifiesta que las obras contabilizadas por los siguientes importes se encuentran terminadas.

Cuenta contable		Importe ($)
Número	Descripción	
1235-1-61101	SC Agua Potable	17,875,794.70
1235-1-61102	SD Alcantarillado, Drenaje Y Letrinas	179,994.31
1235-2-61202	Edificación De Inmuebles Comerciales, In	46,803,968.02
1235-3-61301	SC Agua Potable	3,716,460.87
1235-3-61304	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	6,528,384.36
1235-4-61401	SC Agua Potable	8,835,411.89
1235-4-61402	SD Alcantarillado, Drenaje Y Letrinas	59,938,234.97
1235-4-61403	SE Urbanización	200,571,446.57
1236-2-62202	Edificación De Inmuebles Comerciales, In	15,186,209.61
1236-4-62402	Construcción De Obras De Urbanización En	7,948,405.62
	Suma	367,584,310.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 29 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción V, y 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones III y XV, 18, inciso A, fracciones V, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones I y VII, 32, fracción I, 33, fracciones II, XI, XII 34, apartado área de contabilidad, fracción I, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

En lo que respecta a lo señalado en esta observación es pertinente aclarar que aun cuando son saldos de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, que en su momento no se reclasificaron por la administración anterior, con pólizas D02591, D02592, D02594, D02595, D02596, D02600, D02601 y D002602, se realizó el registro contable por la reclasificación de 83 obras ejecutadas y terminadas con recursos de diferentes fondos del ejercicio 2014, específicamente de septiembre a diciembre, mismas que suman un importe de $84'726,059.02 (ochenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil cincuenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), de las cuales se anexan 83 actas de entrega recepción de las obras.

Con lo que se acreditan las gestiones que la administración del H.XL ayuntamiento está realizando para que los estados financieros reflejen la situación real con relación a las obras que se encuentran en proceso.

Además se hace la entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*
Pólizas D02591, D02592, D02594, D02595, D02596, D02600, D02601, D002602, D002589	*17*
Acta de recepción-entrega de estufas ecológicas ahorradoras de leña	*2*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Documentos entregados	*Folios en copia certificada*
Acta de entrega y recepción mejoramiento de comandancia	*3*
Actas de entrega- recepción de obras ejecutadas con recursos prossapys, cdi, apazu.	*144*
Actas de entrega- recepción de obras ejecutadas por la dirección de obras públicas municipales	*1186*

Por lo que derivado de los argumentos y documentos presentados se solicita se reconsidere la responsabilidad de la administración del H.XL ayuntamiento.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

En lo que respecta a esta observación inciso a y b me permito informar que los registros contables efectuado en las cuentas contables observadas fueron elaborados por el personal del Departamento de Inversión Pública, por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a esta observación, en la cual se puede apreciar que las obras en mención corresponden a recursos de Fondos Federales, me permito abundar, que las fracciones II, XIII, XVIII y XXXII del artículo 36 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, donde claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad

Por lo anterior me permito comentar respecto a los inciso a y b, le informo que los registros contables efectuado en las cuentas contables observadas fueron elaborados por el personal del Departamento de Inversión Pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica por lo que hace a los presuntos responsables; pero la irregularidad subsiste, toda vez que confirman que en el ejercicio fiscal 2014, los estados financieros no reflejaron la situación real con relación a las obras en proceso; con respecto a la responsabilidad del jefe del departamento de contabilidad el reglamento señala que es una obligación el revisar los registros contables, así como registro y control contable de los bienes.

Así mismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano d Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente incorporar como presunto responsable a la encargada del departamento de inversión pública del H. XXXIX y XL Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 36, fracciones II, III y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; encargado de inversión pública a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; encargado de inversión pública a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

Del análisis del pasivo, de los auxiliares y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/479/2015, del 12 de junio de 2015; se detectó que al cierre del ejercicio se tienen adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, por concepto de servicios personales por $17,768,309.63 (diecisiete millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos nueve pesos 63/100 moneda nacional), recurso que no fue provisionado en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, mostrando un endeudamiento mayor al que se tiene capacidad y comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta contable		Importe ($)			
Fecha	Póliza	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2111-0-17102 Estímulos por Antigüedad					
31/12/2014	P07550		9,159.20		
31/12/2014	P07607		22,898.00		
31/12/2014	P08678		9,159.20		41,216.40
2111-2-12201 Sueldos al Personal Eventual					
Saldo inicial		1,708.00			1,708.00
2111-2-12301 Retribuciones a Prestadores de Servicio Social					
Saldo inicial		322,873.15			
02/05/2014	E00766			62,500.00	
02/05/2014	E00780			39,055.53	221,317.62
2129-03-0017 Apoyos Sociales (pago de marcha)					
Saldo inicial		500,171.07			
30/04/2014	C01141			7,524.67	492,646.40
2129-03-0023 Regidores					
Saldo inicial		220,000.00			220,000.00
2129-10-0001 Compensaciones					
30/06/2014	D00837		12,718,788.95		12,718,788.95
2129-10-0002 Personal de Lista de Raya					
29/08/2014	D01215		200,149.73		
28/11/2014	D01985		10,332.45		
31/12/2014	D02404		13,297.10		
31/12/2014	D02405		9,936.00		233,715.28
2129-10-0003 Personal de Confianza Sueldo y Compensación					
Agosto	Varias		3,940,283.02	0.00	
Septiembre	Varias		780,762.78	1,235,709.46	
Octubre	Varias		4,183,494.88	111,554.70	
Noviembre	Varias		452,270.14	3,909,571.28	
Diciembre	Varias		464,099.04	959,156.44	3,604,917.98
2129-10-0004 Personal Sindicalizado					
Octubre	Varias		234,589.87	158,688.43	
Noviembre	Varias		375,911.82	272,816.54	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable			Importe ($)		
Fecha	Póliza	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
Diciembre	Varias		142,913.82	87,911.54	233,999.00
	Suma	1,044,752.22	23,568,046.00	6,844,488.59	17,768,309.63

Es pertinente señalar que con relación a la cuenta contable *«2111-0-17102»* denominada *«Estímulos por Antigüedad»*, el ayuntamiento manifiesta sin acreditarlo, que los adeudos se originaron en la administración anterior y fueron reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2014, así como que uno de ellos que corresponde a un movimiento duplicado que ya fue cancelado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracción I, 21, fracción I, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracción I, 21, fracción III, inciso b, 37, fracciones XIX y XL 38, fracción II y 40, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

En lo que respecta a lo señalado en esta observación es pertinente aclarar que la mayor parte del importe registrado contablemente como adeudo de servicios personales fueron generados por la administración del H.XXXIX ayuntamiento, de los cuales no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar los pagos correspondientes, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo anterior se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con respecto a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que los adeudos solo eran registradas contablemente para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para los referidos conceptos, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Director general de administración del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, considero importante destacar que la observación aquí en trato, en esencia, versa sobre el hecho de que, de la fiscalización, ser advirtió que al cierre del ejercicio fiscal dos mil catorce, se tienen adeudos registrados por concepto de servicios personales, esto por un monto de $17,768,309.63 (diecisiete millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos nueve pesos 63/100 moneda nacional), sin que éstos hayan sido provisionados en las cuentas bancarias del ayuntamiento.

Con relación a lo anterior, debe considerarse que las provisiones se realizan en los últimos meses del año, debido que es cuando se tiene conocimiento si el ayuntamiento podrá sufragar los adeudos o bien tendrán que ser trasladados para su cumplimiento en años posteriores, siendo el caso que el suscrito laboré causé baja el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo acredito con el formato de baja correspondiente, fecha en la cual concluyó su administración el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic. De ahí que la facultad de provisionar los adeudos existentes en esa fecha y subsecuentes, recayó en los servidores públicos del actual H. XL Ayuntamiento, esto previo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Por otra parte, con motivo de las presuntas irregularidades materia de la observación en trato, ese ente fiscalizador estableció como legislación transgredida, los artículos 4, fracción VIII; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 inciso a) fracción I; 21, fracción I, inciso b) y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XXVIII; 18, apartado A, fracción I; 21, fracción III, inciso b); 37, fracciones XIX y XL; 38, fracción II y 40, fracción XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, el realizar las provisión del recurso público materia de la presente observación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Siendo el caso que si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se asienten los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos transcritos en párrafos precedentes establecen que ello era responsabilidad de servidores públicos diversos.

Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 37, fracciones XIX y XL, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; verse sobre las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración, puesto que dichas fracciones nada señalan acerca de la obligatoriedad de realizar la provisión de recurso público para que sea pagadero en ejercicios fiscales posteriores, con la finalidad de demostrar ello, me permito transcribir el contenido de dichas fracciones, las cuales a la letra disponen:

"Artículo 37º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Administración
…
XIX. Delegar a las personas titulares de los departamentos, las funciones que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
…
XL. Supervisar que se lleven a cabo los procesos para la emisión de la nómina quincenal del personal del Municipio;"

Sustenta todo lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"fundamentacion(sic) y motivacion(sic) de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma que se tienen adeudos mayores a la capacidad de pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

Del análisis del pasivo, de los auxiliares y de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/479/2015, del 12 de junio de 2015; se detectó que al cierre del ejercicio se tienen adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, con proveedores, acreedores y contratistas por la cantidad de $104,771,514.66 (ciento cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos catorce pesos 66/100 moneda nacional), recurso que no fue provisionado en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, mostrando un endeudamiento mayor al que se tiene capacidad, y comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal. Importe que se integra:

a) Por los siguientes deudos reconocidos por el Ayuntamiento.

	Importe ($)			
Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000001	27,000.04	80,000.08	80,880.01	26,120.11
2112-0-000003	305,199.32	134,333.80	388,231.22	51,301.90
2112-0-000006	0.00	33,614.97	31,999.98	1,614.99
2112-0-000007	893,200.00	412,000.00	324,800.00	980,400.00
2112-0-000008	481,478.12	0.00	200,946.28	280,531.84
2112-0-000012	46,577.51	29,554.01	53,611.53	22,519.99
2112-0-000017	41,760.00	-6,960.00	0.00	34,800.00
2112-0-000019	55,224.12	0.00	19,527.84	35,696.28
2112-0-000021	250,520.00	171,680.00	142,920.00	279,280.00
2112-0-000027	300,247.69	0.00	292,753.69	7,494.00
2112-0-000040	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
2112-0-000042	8,454.24	0.00	2,533.91	5,920.33
2112-0-000045	14,616.00	59,647.20	59,647.20	14,616.00
2112-0-000049	40,500.00	192,150.00	217,150.00	15,500.00
2112-0-000051	113,421.70	0.00	0.00	113,421.70
2112-0-000052	92,220.00	0.00	0.00	92,220.00
2112-0-000057	16,184.39	0.00	0.00	16,184.39
2112-0-000059	179,800.00	0.00	0.00	179,800.00
2112-0-000060	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
2112-0-000061	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
2112-0-000062	44,230.00	0.00	0.00	44,230.00
2112-0-000065	103,972.00	103,133.25	160,001.00	47,104.25
2112-0-000067	974,519.34	0.00	0.00	974,519.34
2112-0-000068	93,266.66	0.00	0.00	93,266.66
2112-0-000078	167,488.64	7,903.52	7,563.52	167,828.64
2112-0-000080	63.76	0.00	0.00	63.76
2112-0-000088	119,915.00	0.00	97,831.00	22,084.00
2112-0-000095	5,750.00	0.00	0.00	5,750.00
2112-0-000114	805.00	0.00	0.00	805.00
2112-0-000116	1,709,156.32	0.00	0.00	1,709,156.32
2112-0-000121	48,654.88	0.00	0.00	48,654.88
2112-0-000131	274,452.98	0.00	0.00	274,452.98
2112-0-000133	14,570.63	0.00	0.00	14,570.63
2112-0-000147	90,480.00	0.00	0.00	90,480.00
2112-0-000160	31,000.00	261,800.00	160,000.00	132,800.00
2112-0-000171	17,985.70	0.00	0.00	17,985.70
2112-0-000173	17,608.00	0.00	0.00	17,608.00
2112-0-000174	1,779,095.20	0.00	0.00	1,779,095.20
2112-0-000175	75,866.00	0.00	0.00	75,866.00
2112-0-000176	0.00	37,125,052.00	27,742,783.77	9,382,268.23
2112-0-000177	5,531.58	0.00	0.00	5,531.58

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000178	20,300.00	12,180.00	0.00	32,480.00
2112-0-000181	344,248.34	0.00	0.00	344,248.34
2112-0-000190	103,727.20	0.00	0.00	103,727.20
2112-0-000192	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000201	197,200.00	0.00	0.00	197,200.00
2112-0-000202	64,244.66	0.00	0.00	64,244.66
2112-0-000215	37,938.32	0.00	0.00	37,938.32
2112-0-000231	782.00	0.00	0.00	782.00
2112-0-000237	3,114.53	0.00	0.00	3,114.53
2112-0-000241	378,476.20	0.00	300,668.00	77,808.20
2112-0-000246	342,494.31	428,610.12	686,244.91	84,859.52
2112-0-000247	54,980.08	0.00	0.00	54,980.08
2112-0-000258	14,406.28	1,341,310.12	1,341,369.41	14,346.99
2112-0-000266	23,064.28	0.00	0.00	23,064.28
2112-0-000270	20,300.00	0.00	0.00	20,300.00
2112-0-000271	54,093.12	5,800.00	5,800.00	54,093.12
2112-0-000273	21,045.00	0.00	0.00	21,045.00
2112-0-000277	51,678.60	0.00	0.00	51,678.60
2112-0-000288	18.91	0.00	0.00	18.91
2112-0-000292	1,057.10	0.00	0.00	1,057.10
2112-0-000298	277,286.88	584,614.69	753,023.14	108,878.43
2112-0-000299	169,404.57	0.00	0.00	169,404.57
2112-0-000300	26,400.00	0.00	0.00	26,400.00
2112-0-000303	754,000.00	174,000.00	58,000.00	870,000.00
2112-0-000307	323,859.59	0.00	0.00	323,859.59
2112-0-000311	1,277,097.54	0.00	0.00	1,277,097.54
2112-0-000328	0.00	28,594.00	0.00	28,594.00
2112-0-000338	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000344	713,151.81	0.00	0.00	713,151.81
2112-0-000355	35,130.44	0.00	0.00	35,130.44
2112-0-000360	115,174.08	0.00	30,129.67	85,044.41
2112-0-000361	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2112-0-000363	31,798.37	0.00	0.00	31,798.37
2112-0-000367	4,988.00	0.00	0.00	4,988.00
2112-0-000373	21,402.29	0.00	0.00	21,402.29
2112-0-000375	511,500.00	429,730.00	432,400.00	508,830.00
2112-0-000386	170,800.00	378,720.00	293,320.00	256,200.00
2112-0-000395	27,886.40	0.00	0.00	27,886.40
2112-0-000408	151,217.80	399,541.66	476,041.66	74,717.80
2112-0-000420	400,000.00	0.00	120,000.00	280,000.00
2112-0-000423	120,444.01	0.00	0.00	120,444.01
2112-0-000429	39,608.00	0.00	0.00	39,608.00
2112-0-000437	0.00	56,335.06	55,420.06	915.00
2112-0-000456	343,214.01	850,563.29	1,047,484.81	146,292.49
2112-0-000468	0.00	152,707.97	0.00	152,707.97
2112-0-000475	3,787.40	0.00	0.00	3,787.40
2112-0-000478	81,348.07	0.00	0.00	81,348.07
2112-0-000488	182,532.00	0.00	0.00	182,532.00
2112-0-000492	0.00	55,923.76	49,773.76	6,150.00
2112-0-000493	147,884.99	45,805.18	135,431.45	58,258.72
2112-0-000504	7,300.00	0.00	0.00	7,300.00
2112-0-000505	87,042.69	0.00	0.00	87,042.69
2112-0-000509	36,160.68	0.00	0.00	36,160.68
2112-0-000519	15,274.36	0.00	0.00	15,274.36
2112-0-000548	73,200.01	0.00	0.00	73,200.01
2112-0-000560	178,133.09	0.00	0.00	178,133.09
2112-0-000569	86,816.00	0.00	0.00	86,816.00
2112-0-000573	68,538.00	0.00	0.00	68,538.00
2112-0-000591	40,682.00	0.00	40,242.00	440.00
2112-0-000592	62,250.00	0.00	0.00	62,250.00
2112-0-000598	194,729.02	0.00	0.00	194,729.02
2112-0-000607	2,601,714.67	0.00	0.00	2,601,714.67
2112-0-000621	584.25	0.00	0.00	584.25

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000632	3,831.48	0.00	0.00	3,831.48
2112-0-000635	27,813.52	0.00	0.00	27,813.52
2112-0-000638	46,980.00	0.00	0.00	46,980.00
2112-0-000639	4,416.00	0.00	0.00	4,416.00
2112-0-000642	2,447.60	0.00	0.00	2,447.60
2112-0-000644	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
2112-0-000656	37,220.00	0.00	0.00	37,220.00
2112-0-000659	1,380.00	0.00	0.00	1,380.00
2112-0-000661	156,600.00	104,400.00	17,400.00	243,600.00
2112-0-000663	667.28	0.00	0.00	667.28
2112-0-000674	2,120.00	0.00	0.00	2,120.00
2112-0-000685	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
2112-0-000692	174,000.00	243,600.00	243,600.00	174,000.00
2112-0-000695	10,889.99	0.00	0.00	10,889.99
2112-0-000703	27,490.00	0.00	0.00	27,490.00
2112-0-000711	174,172.08	77,280.00	114,360.00	137,092.08
2112-0-000714	8,000.00	0.00	0.00	8,000.00
2112-0-000728	1,274.95	0.00	0.00	1,274.95
2112-0-000732	1,350.00	0.00	0.00	1,350.00
2112-0-000746	14,939.98	0.00	0.00	14,939.98
2112-0-000749	15,640.00	0.00	0.00	15,640.00
2112-0-000758	70,676.80	26,930.00	64,009.56	33,597.24
2112-0-000765	15,605.00	0.00	0.00	15,605.00
2112-0-000780	2,466,353.10	524,459.20	465,975.80	2,524,836.50
2112-0-000789	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000807	44,628.85	44,577.01	44,075.98	45,129.88
2112-0-000808	346,770.63	293,328.91	304,198.93	335,900.61
2112-0-000810	164,496.52	0.00	0.00	164,496.52
2112-0-000815	20,314.53	0.00	0.00	20,314.53
2112-0-000819	226,310.46	34,333.08	180,012.52	80,631.02
2112-0-000820	347,771.62	343,288.19	396,514.82	294,544.99
2112-0-000831	2,645.00	0.00	0.00	2,645.00
2112-0-000850	2,864.13	194,548.30	114,892.50	82,519.93
2112-0-000851	920.00	0.00	0.00	920.00
2112-0-000876	0.00	165,760.98	64,635.99	101,124.99
2112-0-000883	6,700.00	0.00	0.00	6,700.00
2112-0-000903	827,952.22	299,536.82	888,352.13	239,136.91
2112-0-000926	27,900.00	65,100.00	27,900.00	65,100.00
2112-0-000931	51,032.15	0.00	0.00	51,032.15
2112-0-000939	26,448.00	0.00	0.00	26,448.00
2112-0-000943	14,707.10	0.00	0.00	14,707.10
2112-0-000944	947,239.60	0.00	0.00	947,239.60
2112-0-000948	48,921.39	0.00	0.00	48,921.39
2112-0-000951	34,131.10	0.00	0.00	34,131.10
2112-0-000956	24,940.00	0.00	0.00	24,940.00
2112-0-000958	152,950.00	0.00	0.00	152,950.00
2112-0-000965	620,524.01	1,479.00	1,479.00	620,524.01
2112-0-000966	134,600.51	0.00	117,286.00	17,314.51
2112-0-000984	37,700.00	0.00	0.00	37,700.00
2112-0-000988	104,843.99	0.00	14,546.40	90,297.59
2112-0-000991	607,452.41	0.00	201,404.80	406,047.61
2112-0-000997	6,200.00	0.00	0.00	6,200.00
2112-0-001003	24,965.43	0.00	0.00	24,965.43
2112-0-001007	359,571.91	0.00	0.00	359,571.91
2112-0-001017	26,620.48	0.00	0.00	26,620.48
2112-0-001032	63,757.95	43,933.79	33,493.79	74,197.95
2112-0-001039	69,000.00	0.00	0.00	69,000.00
2112-0-001044	0.00	102,802.68	49,798.80	53,003.88
2112-0-001053	38,280.00	6,960.00	27,840.00	17,400.00
2112-0-001057	3,792.00	0.00	0.00	3,792.00
2112-0-001083	27,840.00	4,640.00	0.00	32,480.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001089	76,492.95	0.00	-672.80	77,165.75
2112-0-001097	1,560.11	0.00	0.00	1,560.11
2112-0-001110	12,785.00	0.00	0.00	12,785.00
2112-0-001111	1,300.00	0.00	0.00	1,300.00
2112-0-001116	29,050.00	0.00	0.00	29,050.00
2112-0-001118	36,685.58	0.00	0.00	36,685.58
2112-0-001121	165,713.21	0.00	0.00	165,713.21
2112-0-001122	52,582.00	218,138.00	234,014.00	36,706.00
2112-0-001130	17,200.00	0.00	0.00	17,200.00
2112-0-001131	358,930.78	0.00	0.00	358,930.78
2112-0-001138	215,221.83	0.00	0.00	215,221.83
2112-0-001146	0.00	1,508.00	0.00	1,508.00
2112-0-001154	1,840.00	0.00	0.00	1,840.00
2112-0-001160	7,535.04	0.00	0.00	7,535.04
2112-0-001166	26,600.00	0.00	0.00	26,600.00
2112-0-001171	18,676.00	0.00	0.00	18,676.00
2112-0-001177	798,273.36	0.00	0.00	798,273.36
2112-0-001183	72,681.60	0.00	0.00	72,681.60
2112-0-001185	65,000.00	0.00	0.00	65,000.00
2112-0-001186	27,956.00	0.00	0.00	27,956.00
2112-0-001193	43,471.00	105,705.00	0.00	149,176.00
2112-0-001203	128,120.00	0.00	27,840.00	100,280.00
2112-0-001229	33,271.54	12,118.29	14,427.34	30,962.49
2112-0-001230	7,651.80	0.00	0.00	7,651.80
2112-0-001239	29,950.00	0.00	0.00	29,950.00
2112-0-001246	41,248.00	32,828.00	0.00	74,076.00
2112-0-001257	21,369.88	0.00	0.00	21,369.88
2112-0-001259	1,461,600.00	417,600.00	835,200.00	1,044,000.00
2112-0-001261	116,000.00	0.00	0.00	116,000.00
2112-0-001262	252,960.00	265,000.00	142,000.00	375,960.00
2112-0-001267	1,227.80	0.00	0.00	1,227.80
2112-0-001283	72,019.53	0.00	0.00	72,019.53
2112-0-001287	0.00	167,814.00	0.00	167,814.00
2112-0-001289	7,629.88	0.00	0.00	7,629.88
2112-0-001299	730,800.00	208,800.00	522,000.00	417,600.00
2112-0-001300	1,382.00	3,804.80	3,804.80	1,382.00
2112-0-001306	23,080.80	0.00	0.00	23,080.80
2112-0-001307	1,983,600.00	939,600.00	348,000.00	2,575,200.00
2112-0-001319	34,220.00	46,400.00	46,400.00	34,220.00
2112-0-001324	236,615.00	0.00	0.00	236,615.00
2112-0-001327	9,377.66	0.00	0.00	9,377.66
2112-0-001328	2,700.00	0.00	0.00	2,700.00
2112-0-001360	9,860.00	0.00	0.00	9,860.00
2112-0-001361	0.00	23,374.00	8,572.40	14,801.60
2112-0-001365	93,241.80	6,994.80	96,582.80	3,653.80
2112-0-001378	22,042.58	0.00	0.00	22,042.58
2112-0-001379	0.00	253,058.90	231,872.90	21,186.00
2112-0-001384	33,484.55	0.00	0.00	33,484.55
2112-0-001387	8,816.00	7,772.00	8,816.00	7,772.00
2112-0-001393	113,075.39	0.00	0.00	113,075.39
2112-0-001396	4,524.00	0.00	0.00	4,524.00
2112-0-001400	147,535.87	0.00	0.00	147,535.87
2112-0-001404	578,897.20	0.00	0.00	578,897.20
2112-0-001406	94,489.51	0.00	0.00	94,489.51
2112-0-001425	29,086.61	0.00	0.00	29,086.61
2112-0-001427	816.00	0.00	0.00	816.00
2112-0-001429	3,922.00	0.00	0.00	3,922.00
2112-0-001431	165,001.44	0.00	0.00	165,001.44
2112-0-001434	18,518.38	0.00	0.00	18,518.38
2112-0-001448	238,081.66	0.00	0.00	238,081.66
2112-0-001455	103.00	0.00	0.00	103.00
2112-0-001457	0.00	35,949.99	34,409.80	1,540.19
2112-0-001468	30,770.99	0.00	0.00	30,770.99

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001473	15,150.00	0.00	0.00	15,150.00
2112-0-001508	4,098.00	0.00	0.00	4,098.00
2112-0-001509	6,506.70	0.00	0.00	6,506.70
2112-0-001511	20,042.48	1,071.56	1,071.56	20,042.48
2112-0-001513	41,491.92	11,276.36	17,975.52	34,792.76
2112-0-001524	406.00	0.00	0.00	406.00
2112-0-001533	1,079.00	1,205.00	415.50	1,868.50
2112-0-001537	0.00	9,918.00	0.00	9,918.00
2112-0-001550	479.71	0.00	0.00	479.71
2112-0-001553	112,269.45	0.00	0.00	112,269.45
2112-0-001554	850.00	0.00	0.00	850.00
2112-0-001555	0.00	4,580.00	0.00	4,580.00
2112-0-001556	332,553.64	317,840.00	538,336.80	112,056.84
2112-0-001563	6,380.00	0.00	0.00	6,380.00
2112-0-001570	40,968.00	0.00	0.00	40,968.00
2112-0-001590	30,181.61	0.00	0.00	30,181.61
2112-0-001600	16,704.00	0.00	0.00	16,704.00
2112-0-001607	23,200.00	55,680.00	38,280.00	40,600.00
2112-0-001609	0.00	603.20	0.00	603.20
2112-0-001618	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00
2112-0-001629	346,006.60	30,533.52	111,752.62	264,787.50
2112-0-001632	2,925.00	0.00	0.00	2,925.00
2112-0-001638	0.00	0.00	-14,568.42	14,568.42
2112-0-001642	406,000.00	0.00	0.00	406,000.00
2112-0-001648	67,992.55	0.00	0.00	67,992.55
2112-0-001649	103,356.00	0.00	0.00	103,356.00
2112-0-001650	29,506.42	0.00	0.00	29,506.42
2112-0-001654	620.95	0.00	0.00	620.95
2112-0-001665	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
2112-0-001672	34,800.00	0.00	0.00	34,800.00
2112-0-001676	2,557.80	0.00	0.00	2,557.80
2112-0-001679	300,092.00	0.00	0.00	300,092.00
2112-0-001684	4,266.97	3,328.71	0.00	7,595.68
2112-0-001697	1,474,770.23	152,887.56	626,958.28	1,000,699.51
2112-0-001704	84,400.00	0.00	0.00	84,400.00
2112-0-001705	189,312.00	0.00	0.00	189,312.00
2112-0-001706	104,545.00	0.00	0.00	104,545.00
2112-0-001714	72,515.00	20,010.00	49,590.00	42,935.00
2112-0-001723	69,679.22	208,588.43	176,019.13	102,248.52
2112-0-001731	20,271.85	0.00	0.00	20,271.85
2112-0-001739	5,631.07	0.00	0.00	5,631.07
2112-0-001742	559,506.73	1,033.85	540,915.80	19,624.78
2112-0-001770	8,280.00	0.00	0.00	8,280.00
2112-0-001773	156,600.00	0.00	0.00	156,600.00
2112-0-001777	5,047.60	0.00	0.00	5,047.60
2112-0-001784	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
2112-0-001786	49,184.00	0.00	0.00	49,184.00
2112-0-001788	69,600.00	0.00	0.00	69,600.00
2112-0-001794	7,012.20	0.00	0.00	7,012.20
2112-0-001799	11,500.65	0.00	0.00	11,500.65
2112-0-001801	0.00	387,590.80	154,860.00	232,730.80
2112-0-001815	116,000.00	116,000.00	92,800.00	139,200.00
2112-0-001822	1,310.80	0.00	0.00	1,310.80
2112-0-001824	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
2112-0-001846	863,877.00	0.00	0.00	863,877.00
2112-0-001869	0.00	124,319.18	118,897.34	5,421.84
2112-0-001872	372,360.00	496,480.00	372,360.00	496,480.00
2112-0-001875	8,496.00	52,605.00	45,474.00	15,627.00
2112-0-001878	334,600.00	161,820.00	462,020.00	34,400.00
2112-0-001900	62,196.98	4,381.00	4,381.00	62,196.98
2112-0-001901	6,380.00	0.00	0.00	6,380.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001906	85,952.66	0.00	0.00	85,952.66
2112-0-001910	1,600.00	0.00	0.00	1,600.00
2112-0-001911	424,947.75	0.00	0.00	424,947.75
2112-0-001912	732,227.88	0.00	0.00	732,227.88
2112-0-001913	394,686.25	0.00	0.00	394,686.25
2112-0-001914	4,176.00	0.00	0.00	4,176.00
2112-0-001915	14,000.00	0.00	0.00	14,000.00
2112-0-001916	397,163.66	0.00	0.00	397,163.66
2112-0-001917	437,491.10	0.00	0.00	437,491.10
2112-0-001918	2,750.00	0.00	0.00	2,750.00
2112-0-001919	1,508.00	0.00	0.00	1,508.00
2112-0-001920	2,537.50	0.00	0.00	2,537.50
2112-0-001921	2,800.00	0.00	0.00	2,800.00
2112-0-001922	55,712.00	0.00	0.00	55,712.00
2112-0-001923	232,000.00	394,400.00	92,800.00	533,600.00
2112-0-001924	121,294.62	0.00	0.00	121,294.62
2112-0-001925	3,060.00	0.00	0.00	3,060.00
2112-0-001926	110,520.16	0.00	30,000.00	80,520.16
2112-0-001927	102,291.70	0.00	0.00	102,291.70
2112-0-001928	9,300.00	0.00	0.00	9,300.00
2112-0-001929	1,150.00	0.00	0.00	1,150.00
2112-0-001930	34,068.00	0.00	0.00	34,068.00
2112-0-001931	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
2112-0-001932	37,527.59	0.00	0.00	37,527.59
2112-0-001933	3,714.32	0.00	0.00	3,714.32
2112-0-001934	69,646.90	0.00	0.00	69,646.90
2112-0-001935	51,008.24	0.00	0.00	51,008.24
2112-0-001936	52,362.40	0.00	0.00	52,362.40
2112-0-001937	9,280.00	0.00	0.00	9,280.00
2112-0-001938	27,815.00	0.00	0.00	27,815.00
2112-0-001939	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
2112-0-001940	24,128.00	0.00	0.00	24,128.00
2112-0-001945	107,822.00	5,795,329.74	168,544.02	5,734,607.72
2112-0-001948	113,809.92	0.00	30,866.08	82,943.84
2112-0-001951	38,140.80	0.00	0.00	38,140.80
2112-0-001955	9,698.48	0.00	934.43	8,764.05
2112-0-001957	51,912.00	0.00	0.00	51,912.00
2112-0-001959	32,249.84	0.00	0.00	32,249.84
2112-0-001967	0.00	46,239.10	39,209.11	7,029.99
2112-0-001968	34,800.00	52,200.00	40,600.00	46,400.00
2112-0-001969	0.00	176,190.91	162,550.91	13,640.00
2112-0-001971	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
2112-0-001993	0.00	69,020.00	49,300.00	19,720.00
2112-0-002023	14,309.40	155,130.00	144,220.00	25,219.40
2112-0-002038	35,502.68	0.00	0.00	35,502.68
2112-0-002039	26,389.31	0.00	0.00	26,389.31
2112-0-002042	112,520.00	21,842.80	112,520.00	21,842.80
2112-0-002045	382.80	0.00	0.00	382.80
2112-0-002050	0.00	1,367,640.00	1,104,320.00	263,320.00
2112-0-002061	8,120.00	0.00	0.00	8,120.00
2112-0-002071	0.00	123,262.33	118,817.70	4,444.63
2112-0-002082	348,000.00	174,000.00	232,000.00	290,000.00
2112-0-002083	43,221.88	0.00	0.00	43,221.88
2112-0-002087	11,136.00	125,048.00	135,120.00	1,064.00
2112-0-002103	200.00	0.00	0.00	200.00
2112-0-002107	80,000.00	0.00	50,000.00	30,000.00
2112-0-002109	300.44	6,726.21	5,728.60	1,298.05
2112-0-002112	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00
2112-0-002120	38,609.65	0.00	0.00	38,609.65
2112-0-002121	47,499.99	0.00	0.00	47,499.99
2112-0-002122	47,499.99	0.00	0.00	47,499.99
2112-0-002141	7,900.00	0.00	0.00	7,900.00
2112-0-002153	10,922.56	0.00	0.00	10,922.56

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-002159	4,384.80	0.00	4,379.23	5.57
2112-0-002161	32,036.92	0.00	8,688.85	23,348.07
2112-0-002172	0.00	9,000.00	3,000.00	6,000.00
2112-0-002174	0.00	4,887.03	2,399.99	2,487.04
2112-0-002178	0.00	34,685.11	29,445.11	5,240.00
2112-0-002185	0.00	273,850.00	273,760.00	90.00
2112-0-002188	0.00	100,966.40	19,820.00	81,146.40
2112-0-002189	0.00	12,600.00	5,800.00	6,800.00
2112-0-002196	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
2112-0-002197	0.00	6,757.00	0.00	6,757.00
2112-0-002202	0.00	34,799.99	11,600.00	23,199.99
2112-0-002203	0.00	1,508.00	0.00	1,508.00
2112-0-002205	0.00	22,200.00	0.00	22,200.00
2112-0-002215	0.00	5,300.00	0.00	5,300.00
2112-0-002223	0.00	77,703.36	70,000.00	7,703.36
2112-0-002261	0.00	10,692.04	0.00	10,692.04
2112-0-002268	0.00	79,390.40	0.00	79,390.40
2112-0-002270	0.00	17,868.43	13,673.87	4,194.56
2112-0-002273	0.00	326,079.32	226,524.35	99,554.97
2112-0-002274	0.00	122,161.30	116,617.92	5,543.38
2112-0-002275	0.00	165,052.00	98,120.00	66,932.00
2112-0-002278	0.00	82,156.90	75,037.31	7,119.59
2112-0-002293	0.00	66,816.00	15,312.00	51,504.00
2112-0-002294	0.00	2,900.00	0.00	2,900.00
2112-0-002304	0.00	38,280.00	0.00	38,280.00
2112-0-002307	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00
2112-0-002310	0.00	31,726.00	0.00	31,726.00
2112-0-002313	0.00	113,100.00	0.00	113,100.00
2112-0-002349	0.00	60,813.00	0.00	60,813.00
2112-0-39501	0.00	9,021,060.88	8,123,283.97	897,776.91
2112-1-000019	72,000.72	0.00	0.00	72,000.72
2112-1-000042	2,669.76	0.00	482.70	2,187.06
2112-1-000064	244,372.19	0.00	73,118.64	171,253.55
2112-1-000298	111,360.00	0.00	0.00	111,360.00
2112-1-000360	118,121.39	0.00	30,766.92	87,354.47
2112-1-000379	0.00	59,400.00	0.00	59,400.00
2112-1-000437	4,943.92	3,820.00	3,820.00	4,943.92
2112-1-000807	0.00	201,693.83	147,622.84	54,070.99
2112-1-000850	143,715.05	115,253.17	154,226.26	104,741.96
2112-1-001188	8,048.63	0.00	2,182.51	5,866.12
2112-1-001219	121,836.03	0.00	33,035.66	88,800.37
2112-1-001451	31,312.38	0.00	8,492.44	22,819.94
2112-1-001472	192,385.94	0.00	52,178.60	140,207.34
2112-1-001504	0.00	74,852.00	55,405.00	19,447.00
2112-1-001556	58,084.24	0.00	15,752.08	42,332.16
2112-1-001697	0.00	13,500.00	0.00	13,500.00
2112-1-001804	129,338.97	0.00	35,077.83	94,261.14
2112-1-001945	256,263.45	0.00	1,389.85	254,873.60
2112-1-001951	92,429.52	0.00	35,414.52	57,015.00
2112-1-001957	13,951.12	0.00	10,040.80	3,910.32
2112-1-001959	38,104.64	0.00	18,635.86	19,468.78
2112-1-002049	0.00	26,200.64	18,340.45	7,860.19
2112-1-002111	106,547.16	2,479,377.53	2,479,377.53	106,547.16
2112-1-002118	258,744.96	0.00	80,145.09	178,599.87
2112-1-002150	16,337.40	0.00	0.00	16,337.40
2112-1-002152	122,984.79	0.00	0.00	122,984.79
2112-1-002153	13,458.77	0.00	0.00	13,458.77
2112-1-002154	33,449.54	0.00	0.00	33,449.54
2112-1-002155	114,557.68	0.00	13,660.08	100,897.60
2112-1-002156	5,760.01	0.00	0.00	5,760.01
2112-1-002159	32,183.32	0.00	5,538.25	26,645.07

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-1-002160	148,707.13	0.00	38,688.32	110,018.81
2112-1-002161	34,466.46	0.00	10,465.39	24,001.07
2112-1-002163	27,643.86	0.00	9,331.28	18,312.58
2112-1-002164	27,941.83	0.00	7,577.35	20,364.48
2112-1-002274	0.00	464,742.60	441,702.78	23,039.82
2112-1-002322	0.00	374,223.68	359,947.61	14,276.07
2112-1-002341	0.00	210,000.00	147,000.00	63,000.00
2112-1-002342	0.00	6,330.36	4,431.25	1,899.11
2112-1-002352	0.00	10,863.00	0.00	10,863.00
2112-2-000169	262,514.96	0.00	0.00	262,514.96
2113-000013	43,920.67	0.00	0.00	43,920.67
2113-000033	1,770,309.34	0.00	182,112.38	1,588,196.96
2113-000036	1,207,674.16	0.00	0.00	1,207,674.16
2113-000042	14,991.23	0.00	0.00	14,991.23
2113-000142	1,148,225.84	0.00	0.00	1,148,225.84
2113-000203	997,466.60	0.00	0.00	997,466.60
2113-000209	120,824.70	0.00	118,621.05	2,203.65
2113-000308	28,307.74	0.00	0.00	28,307.74
2113-000360	553,731.64	0.00	61,523.30	492,208.34
2113-000377	24,120.40	0.00	0.00	24,120.40
2113-000545	67,373.06	0.00	0.00	67,373.06
2113-000555	179,349.46	4,189,958.88	4,349,091.93	20,216.41
2113-000877	234,456.02	816,387.10	661,510.02	389,333.10
2113-000878	74,608.03	0.00	69,520.87	5,087.16
2113-000914	363,790.74	4,927,613.89	4,927,613.89	363,790.74
2113-001180	1,034,781.28	3,960,360.21	3,960,360.21	1,034,781.28
2113-001366	171,298.41	0.00	0.00	171,298.41
2113-001383	1,701,735.94	-645,921.13	0.00	1,055,814.81
2113-001451	64,800.00	0.00	0.00	64,800.00
2113-001619	466,216.15	944,501.27	1,407,769.53	2,947.89
2113-001625	192,000.00	0.00	0.00	192,000.00
2113-001674	103,299.20	0.00	0.00	103,299.20
2113-001688	189,990.26	0.00	47,339.24	142,651.02
2113-001776	292,456.71	0.00	0.00	292,456.71
2113-001834	72,077.30	0.00	0.00	72,077.30
2113-001889	297,738.49	5,509,404.96	4,215,675.90	1,591,467.55
2113-001943	9,929.60	0.00	0.00	9,929.60
2113-001944	140,516.80	0.00	0.00	140,516.80
2113-001945	66,190.82	0.00	1,674.84	64,515.98
2113-001947	57,976.80	0.00	0.00	57,976.80
2113-001948	163,328.00	0.00	0.00	163,328.00
2113-001949	28,800.00	0.00	0.00	28,800.00
2113-001952	85,802.61	0.00	49,251.55	36,551.06
2113-001954	1,290,383.00	0.00	0.00	1,290,383.00
2113-001955	10,022.40	0.00	0.00	10,022.40
2113-001958	91,837.20	0.00	0.00	91,837.20
2113-001959	450,699.11	0.00	41,407.40	409,291.71
2113-002018	627,728.95	1,100,051.84	1,263,780.79	464,000.00
2113-002026	276,464.74	0.00	0.00	276,464.74
2113-002027	48,520.90	0.00	0.00	48,520.90
2113-002031	53,262.91	0.00	0.00	53,262.91
2113-002033	624,589.74	0.00	0.00	624,589.74
2113-002034	87,131.88	-12,839.64	0.00	74,292.24
2113-002035	1,241,300.17	0.00	0.00	1,241,300.17
2113-002036	2,076,285.50	0.00	0.00	2,076,285.50
2113-002037	503,913.77	0.00	0.00	503,913.77
2113-002323	0.00	4,470,950.72	764,419.49	3,706,531.23
2113-002350	0.00	4,773,231.31	0.00	4,773,231.31
2113-002351	0.00	5,846,806.52	0.00	5,846,806.52
2114-85101	3,078,945.24	10,402,935.56	11,313,586.48	2,168,294.32
2117-03-0002	72,151.87	75,280.23	84,039.51	63,392.59
2129-03-0009	106.57	0.00	0.00	106.57
Suma	74,001,172.96	120,731,841.37	94,499,252.93	100,233,761.40

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

b) Por los siguientes adeudos de los que el ayuntamiento manifiesta que no se adeuda o es otro contratista a quién se le debe, sin embargo no se remite evidencia de ello.

	Importe ($)			
Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2113-000034	2,475,196.30	1,021,039.81	1,305,520.76	2,190,715.35
2113-000157	284,177.21	0.00	49,094.63	235,082.58
2113-000391	69,000.00	41,407.40	41,407.40	69,000.00
2113-000437	0.00	278,597.20	216,410.33	62,186.87
2113-000461	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
2113-000744	245,010.75	7,406,964.42	7,575,159.49	76,815.68
2113-000761	26,602.44	0.00	0.00	26,602.44
2113-001622	10,799.83	0.00	0.00	10,799.83
2113-001722	1,782,029.97	3,720,207.36	3,720,207.36	1,782,029.97
2113-002024	5,695.00	0.00	0.00	5,695.00
2113-002030	310.11	0.00	0.00	310.11
2113-002200	0.00	1,755,975.65	1,680,460.22	75,515.43
Suma	4,901,821.61	14,224,191.84	14,588,260.19	4,537,753.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I y XIII, 21, fracción III, inciso b y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I y XIII, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones VII, VIII, XI y XIII, 32, fracción I y 33, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
Respecto a la presente observación, me permito manifestar lo siguiente:

Inciso a)
Con relación a la presente observación, me permito manifestar que la administración anterior no provisionó en cuenta bancaria recurso para poder cumplir con el pasivo heredado, con respecto a esta administración no se cuenta con el presupuesto disponible para poder absorber los pasivos contraídos por falta del presupuesto no recibido al 100%

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

De igual manera las administraciones anteriores al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic dejaron comprometidas las participaciones por pasivos mismos que fueron retenidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, dejando sin liquidez a la actual.

Inciso b)
Con relación a la presente observación se anexa documentación con reclasificaciones y correcciones, como se detalla a continuación:

a) 2113-000034: Corrección con Póliza no. D01782 del 28/07/2015, por excedente en póliza no. P08764, estimación no. 3 de la obra 180171ME014 del Programa Hábitat ramo 20 2012, anexando copia certificada del soporte de la póliza en 9 folios.
b) 2113-000157: Corrección con Póliza no. D02593 del 01/09/2015 a la póliza no. P0459 del 01/04/2013 por duplicidad en pasivo con la póliza no. P00192 del 02/01/2013, se anexa copia certificada del soporte de la póliza en 8 folios.
c) 2113-000437: El pago se efectuó con Póliza no. E00541 de fecha 31/03/2014, se anexa copia certificada del soporte de la póliza en 11 folios.
d) 2113-001622: Corrección con Póliza no. D2598 del 01/09/2015 que corresponde el pasivo a la 2113-001959 Sinergía(sic) para el Desarrollo sustentable, A.C., según póliza no. P08516 del 18/12/2012, se anexa copia certificada del soporte de la poliza(sic) en 7 folios.
e) 2113-002200: Reducción presupuestal con póliza no. D02605 del 01/09/2015 de la obra: 18/02/0006/2014 Ampliación del sistema de Agua potable en el ejido Salvador Allende, inserta en el Ramo 6 del 2014 PROCAPI, se anexa copia certificada del soporte de la póliza en 8 folios.

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y se deslinde de responsabilidad al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Se hace entrega de póliza D01636 en la que se aclara la reclasificación de la cuenta contable 2113-002030.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- La póliza D01636, en 6 hojas certificadas.
- Legajo 1, con 09 hojas certificadas.
- Legajo 2, con 08 hojas certificadas.
- Legajo 3, con 11 hojas certificadas.
- Legajo 4, con 07 hojas certificadas.
- Legajo 5, con 08 hojas certificadas.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban abonos a los

acreedores tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a esta observación, misma que se refiere a proveedores, acreedores y contratistas, tal como se puede apreciar se encuentran vinculadas con la obra pública, ejercidas con recursos de Fondos Federales, por lo que ante tal situación me permito informar, que la esencia de las mismas se encuentran reglamentadas dentro del artículo 36 del multicitado Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, donde claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en algunos de sus incisos y por lo que hace a los presuntos responsables, tal y como se expone a continuación: del inciso b), se acredita que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento toda vez que no se cancelaron los adeudos a contratistas contabilizados en las cuentas 2113-000034, 2113-000157, 2113-000437, 2113-001622, 2113-002030 y 2113-002200; y con relación a los contratistas 2113-000391, 2113-000461, 2113-000744, 2113-000761, 2113-001722 y 2113-002024 no da respuesta en sus argumentos ni envía documentos tendientes a desvirtuar la irregularidad observada.

Con relación al inciso a), del argumento presentado se confirma que se tienen adeudos mayores a la capacidad de pago.

Derivado de lo antes expuesto se determina incorporar como presunto responsable a quien se desempeñó como encargada del departamento de inversión pública del XXXIX y XL Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 36, fracciones II, III y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Por lo anterior expuesto, se determina que del análisis del pasivo, de los auxiliares, de la información proporcionada por el Ayuntamiento con el oficio CMCO/479/2015 del 12 de junio de 2015, y de la información proporcionada para solventar el pliego de observaciones; se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se tienen adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, con proveedores, acreedores y contratistas por la cantidad de $102,196,904.49 (ciento dos millones ciento noventa y seis mil novecientos cuatro pesos 49/100 moneda nacional), recurso que no fue provisionado en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, mostrando un endeudamiento mayor al que se tiene capacidad, y comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal. Importe que se integra:

a) Por los siguientes adeudos reconocidos por el Ayuntamiento.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000001	27,000.04	80,000.08	80,880.01	26,120.11
2112-0-000003	305,199.32	134,333.80	388,231.22	51,301.90
2112-0-000006	0.00	33,614.97	31,999.98	1,614.99
2112-0-000007	893,200.00	412,000.00	324,800.00	980,400.00
2112-0-000008	481,478.12	0.00	200,946.28	280,531.84
2112-0-000012	46,577.51	29,554.01	53,611.53	22,519.99
2112-0-000017	41,760.00	-6,960.00	0.00	34,800.00
2112-0-000019	55,224.12	0.00	19,527.84	35,696.28
2112-0-000021	250,520.00	171,680.00	142,920.00	279,280.00
2112-0-000027	300,247.69	0.00	292,753.69	7,494.00
2112-0-000040	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
2112-0-000042	8,454.24	0.00	2,533.91	5,920.33
2112-0-000045	14,616.00	59,647.20	59,647.20	14,616.00
2112-0-000049	40,500.00	192,150.00	217,150.00	15,500.00
2112-0-000051	113,421.70	0.00	0.00	113,421.70
2112-0-000052	92,220.00	0.00	0.00	92,220.00
2112-0-000057	16,184.39	0.00	0.00	16,184.39
2112-0-000059	179,800.00	0.00	0.00	179,800.00
2112-0-000060	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
2112-0-000061	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
2112-0-000062	44,230.00	0.00	0.00	44,230.00
2112-0-000065	103,972.00	103,133.25	160,001.00	47,104.25
2112-0-000067	974,519.34	0.00	0.00	974,519.34
2112-0-000068	93,266.66	0.00	0.00	93,266.66
2112-0-000078	167,488.64	7,903.52	7,563.52	167,828.64
2112-0-000080	63.76	0.00	0.00	63.76
2112-0-000088	119,915.00	0.00	97,831.00	22,084.00
2112-0-000095	5,750.00	0.00	0.00	5,750.00
2112-0-000114	805.00	0.00	0.00	805.00
2112-0-000116	1,709,156.32	0.00	0.00	1,709,156.32
2112-0-000121	48,654.88	0.00	0.00	48,654.88
2112-0-000131	274,452.98	0.00	0.00	274,452.98
2112-0-000133	14,570.63	0.00	0.00	14,570.63
2112-0-000147	90,480.00	0.00	0.00	90,480.00
2112-0-000160	31,000.00	261,800.00	160,000.00	132,800.00
2112-0-000171	17,985.70	0.00	0.00	17,985.70
2112-0-000173	17,608.00	0.00	0.00	17,608.00
2112-0-000174	1,779,095.20	0.00	0.00	1,779,095.20
2112-0-000175	75,866.00	0.00	0.00	75,866.00
2112-0-000176	0.00	37,125,052.00	27,742,783.77	9,382,268.23
2112-0-000177	5,531.58	0.00	0.00	5,531.58
2112-0-000178	20,300.00	12,180.00	0.00	32,480.00
2112-0-000181	344,248.34	0.00	0.00	344,248.34
2112-0-000190	103,727.20	0.00	0.00	103,727.20
2112-0-000192	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000201	197,200.00	0.00	0.00	197,200.00
2112-0-000202	64,244.66	0.00	0.00	64,244.66
2112-0-000215	37,938.32	0.00	0.00	37,938.32
2112-0-000231	782.00	0.00	0.00	782.00
2112-0-000237	3,114.53	0.00	0.00	3,114.53
2112-0-000241	378,476.20	0.00	300,668.00	77,808.20
2112-0-000246	342,494.31	428,610.12	686,244.91	84,859.52
2112-0-000247	54,980.08	0.00	0.00	54,980.08
2112-0-000258	14,406.28	1,341,310.12	1,341,369.41	14,346.99
2112-0-000266	23,064.28	0.00	0.00	23,064.28
2112-0-000270	20,300.00	0.00	0.00	20,300.00
2112-0-000271	54,093.12	5,800.00	5,800.00	54,093.12
2112-0-000273	21,045.00	0.00	0.00	21,045.00
2112-0-000277	51,678.60	0.00	0.00	51,678.60
2112-0-000288	18.91	0.00	0.00	18.91
2112-0-000292	1,057.10	0.00	0.00	1,057.10
2112-0-000298	277,286.88	584,614.69	753,023.14	108,878.43
2112-0-000299	169,404.57	0.00	0.00	169,404.57

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000300	26,400.00	0.00	0.00	26,400.00
2112-0-000303	754,000.00	174,000.00	58,000.00	870,000.00
2112-0-000307	323,859.59	0.00	0.00	323,859.59
2112-0-000311	1,277,097.54	0.00	0.00	1,277,097.54
2112-0-000328	0.00	28,594.00	0.00	28,594.00
2112-0-000338	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000344	713,151.81	0.00	0.00	713,151.81
2112-0-000355	35,130.44	0.00	0.00	35,130.44
2112-0-000360	115,174.08	0.00	30,129.67	85,044.41
2112-0-000361	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2112-0-000363	31,798.37	0.00	0.00	31,798.37
2112-0-000367	4,988.00	0.00	0.00	4,988.00
2112-0-000373	21,402.29	0.00	0.00	21,402.29
2112-0-000375	511,500.00	429,730.00	432,400.00	508,830.00
2112-0-000386	170,800.00	378,720.00	293,320.00	256,200.00
2112-0-000395	27,886.40	0.00	0.00	27,886.40
2112-0-000408	151,217.80	399,541.66	476,041.66	74,717.80
2112-0-000420	400,000.00	0.00	120,000.00	280,000.00
2112-0-000423	120,444.01	0.00	0.00	120,444.01
2112-0-000429	39,608.00	0.00	0.00	39,608.00
2112-0-000437	0.00	56,335.06	55,420.06	915.00
2112-0-000456	343,214.01	850,563.29	1,047,484.81	146,292.49
2112-0-000468	0.00	152,707.97	0.00	152,707.97
2112-0-000475	3,787.40	0.00	0.00	3,787.40
2112-0-000478	81,348.07	0.00	0.00	81,348.07
2112-0-000488	182,532.00	0.00	0.00	182,532.00
2112-0-000492	0.00	55,923.76	49,773.76	6,150.00
2112-0-000493	147,884.99	45,805.18	135,431.45	58,258.72
2112-0-000504	7,300.00	0.00	0.00	7,300.00
2112-0-000505	87,042.69	0.00	0.00	87,042.69
2112-0-000509	36,160.68	0.00	0.00	36,160.68
2112-0-000519	15,274.36	0.00	0.00	15,274.36
2112-0-000548	73,200.01	0.00	0.00	73,200.01
2112-0-000560	178,133.09	0.00	0.00	178,133.09
2112-0-000569	86,816.00	0.00	0.00	86,816.00
2112-0-000573	68,538.00	0.00	0.00	68,538.00
2112-0-000591	40,682.00	0.00	40,242.00	440.00
2112-0-000592	62,250.00	0.00	0.00	62,250.00
2112-0-000598	194,729.02	0.00	0.00	194,729.02
2112-0-000607	2,601,714.67	0.00	0.00	2,601,714.67
2112-0-000621	584.25	0.00	0.00	584.25
2112-0-000632	3,831.48	0.00	0.00	3,831.48
2112-0-000635	27,813.52	0.00	0.00	27,813.52
2112-0-000638	46,980.00	0.00	0.00	46,980.00
2112-0-000639	4,416.00	0.00	0.00	4,416.00
2112-0-000642	2,447.60	0.00	0.00	2,447.60
2112-0-000644	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
2112-0-000656	37,220.00	0.00	0.00	37,220.00
2112-0-000659	1,380.00	0.00	0.00	1,380.00
2112-0-000661	156,600.00	104,400.00	17,400.00	243,600.00
2112-0-000663	667.28	0.00	0.00	667.28
2112-0-000674	2,120.00	0.00	0.00	2,120.00
2112-0-000685	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
2112-0-000692	174,000.00	243,600.00	243,600.00	174,000.00
2112-0-000695	10,889.99	0.00	0.00	10,889.99
2112-0-000703	27,490.00	0.00	0.00	27,490.00
2112-0-000711	174,172.08	77,280.00	114,360.00	137,092.08
2112-0-000714	8,000.00	0.00	0.00	8,000.00
2112-0-000728	1,274.95	0.00	0.00	1,274.95
2112-0-000732	1,350.00	0.00	0.00	1,350.00
2112-0-000746	14,939.98	0.00	0.00	14,939.98

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-000749	15,640.00	0.00	0.00	15,640.00
2112-0-000758	70,676.80	26,930.00	64,009.56	33,597.24
2112-0-000765	15,605.00	0.00	0.00	15,605.00
2112-0-000780	2,466,353.10	524,459.20	465,975.80	2,524,836.50
2112-0-000789	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2112-0-000807	44,628.85	44,577.01	44,075.98	45,129.88
2112-0-000808	346,770.63	293,328.91	304,198.93	335,900.61
2112-0-000810	164,496.52	0.00	0.00	164,496.52
2112-0-000815	20,314.53	0.00	0.00	20,314.53
2112-0-000819	226,310.46	34,333.08	180,012.52	80,631.02
2112-0-000820	347,771.62	343,288.19	396,514.82	294,544.99
2112-0-000831	2,645.00	0.00	0.00	2,645.00
2112-0-000850	2,864.13	194,548.30	114,892.50	82,519.93
2112-0-000851	920.00	0.00	0.00	920.00
2112-0-000876	0.00	165,760.98	64,635.99	101,124.99
2112-0-000883	6,700.00	0.00	0.00	6,700.00
2112-0-000903	827,952.22	299,536.82	888,352.13	239,136.91
2112-0-000926	27,900.00	65,100.00	27,900.00	65,100.00
2112-0-000931	51,032.15	0.00	0.00	51,032.15
2112-0-000939	26,448.00	0.00	0.00	26,448.00
2112-0-000943	14,707.10	0.00	0.00	14,707.10
2112-0-000944	947,239.60	0.00	0.00	947,239.60
2112-0-000948	48,921.39	0.00	0.00	48,921.39
2112-0-000951	34,131.10	0.00	0.00	34,131.10
2112-0-000956	24,940.00	0.00	0.00	24,940.00
2112-0-000958	152,950.00	0.00	0.00	152,950.00
2112-0-000965	620,524.01	1,479.00	1,479.00	620,524.01
2112-0-000966	134,600.51	0.00	117,286.00	17,314.51
2112-0-000984	37,700.00	0.00	0.00	37,700.00
2112-0-000988	104,843.99	0.00	14,546.40	90,297.59
2112-0-000991	607,452.41	0.00	201,404.80	406,047.61
2112-0-000997	6,200.00	0.00	0.00	6,200.00
2112-0-001003	24,965.43	0.00	0.00	24,965.43
2112-0-001007	359,571.91	0.00	0.00	359,571.91
2112-0-001017	26,620.48	0.00	0.00	26,620.48
2112-0-001032	63,757.95	43,933.79	33,493.79	74,197.95
2112-0-001039	69,000.00	0.00	0.00	69,000.00
2112-0-001044	0.00	102,802.68	49,798.80	53,003.88
2112-0-001053	38,280.00	6,960.00	27,840.00	17,400.00
2112-0-001057	3,792.00	0.00	0.00	3,792.00
2112-0-001083	27,840.00	4,640.00	0.00	32,480.00
2112-0-001089	76,492.95	0.00	-672.80	77,165.75
2112-0-001097	1,560.11	0.00	0.00	1,560.11
2112-0-001110	12,785.00	0.00	0.00	12,785.00
2112-0-001111	1,300.00	0.00	0.00	1,300.00
2112-0-001116	29,050.00	0.00	0.00	29,050.00
2112-0-001118	36,685.58	0.00	0.00	36,685.58
2112-0-001121	165,713.21	0.00	0.00	165,713.21
2112-0-001122	52,582.00	218,138.00	234,014.00	36,706.00
2112-0-001130	17,200.00	0.00	0.00	17,200.00
2112-0-001131	358,930.78	0.00	0.00	358,930.78
2112-0-001138	215,221.83	0.00	0.00	215,221.83
2112-0-001146	0.00	1,508.00	0.00	1,508.00
2112-0-001154	1,840.00	0.00	0.00	1,840.00
2112-0-001160	7,535.04	0.00	0.00	7,535.04
2112-0-001166	26,600.00	0.00	0.00	26,600.00
2112-0-001171	18,676.00	0.00	0.00	18,676.00
2112-0-001177	798,273.36	0.00	0.00	798,273.36
2112-0-001183	72,681.60	0.00	0.00	72,681.60
2112-0-001185	65,000.00	0.00	0.00	65,000.00
2112-0-001186	27,956.00	0.00	0.00	27,956.00
2112-0-001193	43,471.00	105,705.00	0.00	149,176.00
2112-0-001203	128,120.00	0.00	27,840.00	100,280.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001229	33,271.54	12,118.29	14,427.34	30,962.49
2112-0-001230	7,651.80	0.00	0.00	7,651.80
2112-0-001239	29,950.00	0.00	0.00	29,950.00
2112-0-001246	41,248.00	32,828.00	0.00	74,076.00
2112-0-001257	21,369.88	0.00	0.00	21,369.88
2112-0-001259	1,461,600.00	417,600.00	835,200.00	1,044,000.00
2112-0-001261	116,000.00	0.00	0.00	116,000.00
2112-0-001262	252,960.00	265,000.00	142,000.00	375,960.00
2112-0-001267	1,227.80	0.00	0.00	1,227.80
2112-0-001283	72,019.53	0.00	0.00	72,019.53
2112-0-001287	0.00	167,814.00	0.00	167,814.00
2112-0-001289	7,629.88	0.00	0.00	7,629.88
2112-0-001299	730,800.00	208,800.00	522,000.00	417,600.00
2112-0-001300	1,382.00	3,804.80	3,804.80	1,382.00
2112-0-001306	23,080.80	0.00	0.00	23,080.80
2112-0-001307	1,983,600.00	939,600.00	348,000.00	2,575,200.00
2112-0-001319	34,220.00	46,400.00	46,400.00	34,220.00
2112-0-001324	236,615.00	0.00	0.00	236,615.00
2112-0-001327	9,377.66	0.00	0.00	9,377.66
2112-0-001328	2,700.00	0.00	0.00	2,700.00
2112-0-001360	9,860.00	0.00	0.00	9,860.00
2112-0-001361	0.00	23,374.00	8,572.40	14,801.60
2112-0-001365	93,241.80	6,994.80	96,582.80	3,653.80
2112-0-001378	22,042.58	0.00	0.00	22,042.58
2112-0-001379	0.00	253,058.90	231,872.90	21,186.00
2112-0-001384	33,484.55	0.00	0.00	33,484.55
2112-0-001387	8,816.00	7,772.00	8,816.00	7,772.00
2112-0-001393	113,075.39	0.00	0.00	113,075.39
2112-0-001396	4,524.00	0.00	0.00	4,524.00
2112-0-001400	147,535.87	0.00	0.00	147,535.87
2112-0-001404	578,897.20	0.00	0.00	578,897.20
2112-0-001406	94,489.51	0.00	0.00	94,489.51
2112-0-001425	29,086.61	0.00	0.00	29,086.61
2112-0-001427	816.00	0.00	0.00	816.00
2112-0-001429	3,922.00	0.00	0.00	3,922.00
2112-0-001431	165,001.44	0.00	0.00	165,001.44
2112-0-001434	18,518.38	0.00	0.00	18,518.38
2112-0-001448	238,081.66	0.00	0.00	238,081.66
2112-0-001455	103.00	0.00	0.00	103.00
2112-0-001457	0.00	35,949.99	34,409.80	1,540.19
2112-0-001468	30,770.99	0.00	0.00	30,770.99
2112-0-001473	15,150.00	0.00	0.00	15,150.00
2112-0-001508	4,098.00	0.00	0.00	4,098.00
2112-0-001509	6,506.70	0.00	0.00	6,506.70
2112-0-001511	20,042.48	1,071.56	1,071.56	20,042.48
2112-0-001513	41,491.92	11,276.36	17,975.52	34,792.76
2112-0-001524	406.00	0.00	0.00	406.00
2112-0-001533	1,079.00	1,205.00	415.50	1,868.50
2112-0-001537	0.00	9,918.00	0.00	9,918.00
2112-0-001550	479.71	0.00	0.00	479.71
2112-0-001553	112,269.45	0.00	0.00	112,269.45
2112-0-001554	850.00	0.00	0.00	850.00
2112-0-001555	0.00	4,580.00	0.00	4,580.00
2112-0-001556	332,553.64	317,840.00	538,336.80	112,056.84
2112-0-001563	6,380.00	0.00	0.00	6,380.00
2112-0-001570	40,968.00	0.00	0.00	40,968.00
2112-0-001590	30,181.61	0.00	0.00	30,181.61
2112-0-001600	16,704.00	0.00	0.00	16,704.00
2112-0-001607	23,200.00	55,680.00	38,280.00	40,600.00
2112-0-001609	0.00	603.20	0.00	603.20
2112-0-001618	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001629	346,006.60	30,533.52	111,752.62	264,787.50
2112-0-001632	2,925.00	0.00	0.00	2,925.00
2112-0-001638	0.00	0.00	-14,568.42	14,568.42
2112-0-001642	406,000.00	0.00	0.00	406,000.00
2112-0-001648	67,992.55	0.00	0.00	67,992.55
2112-0-001649	103,356.00	0.00	0.00	103,356.00
2112-0-001650	29,506.42	0.00	0.00	29,506.42
2112-0-001654	620.95	0.00	0.00	620.95
2112-0-001665	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
2112-0-001672	34,800.00	0.00	0.00	34,800.00
2112-0-001676	2,557.80	0.00	0.00	2,557.80
2112-0-001679	300,092.00	0.00	0.00	300,092.00
2112-0-001684	4,266.97	3,328.71	0.00	7,595.68
2112-0-001697	1,474,770.23	152,887.56	626,958.28	1,000,699.51
2112-0-001704	84,400.00	0.00	0.00	84,400.00
2112-0-001705	189,312.00	0.00	0.00	189,312.00
2112-0-001706	104,545.00	0.00	0.00	104,545.00
2112-0-001714	72,515.00	20,010.00	49,590.00	42,935.00
2112-0-001723	69,679.22	208,588.43	176,019.13	102,248.52
2112-0-001731	20,271.85	0.00	0.00	20,271.85
2112-0-001739	5,631.07	0.00	0.00	5,631.07
2112-0-001742	559,506.73	1,033.85	540,915.80	19,624.78
2112-0-001770	8,280.00	0.00	0.00	8,280.00
2112-0-001773	156,600.00	0.00	0.00	156,600.00
2112-0-001777	5,047.60	0.00	0.00	5,047.60
2112-0-001784	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
2112-0-001786	49,184.00	0.00	0.00	49,184.00
2112-0-001788	69,600.00	0.00	0.00	69,600.00
2112-0-001794	7,012.20	0.00	0.00	7,012.20
2112-0-001799	11,500.65	0.00	0.00	11,500.65
2112-0-001801	0.00	387,590.80	154,860.00	232,730.80
2112-0-001815	116,000.00	116,000.00	92,800.00	139,200.00
2112-0-001822	1,310.80	0.00	0.00	1,310.80
2112-0-001824	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
2112-0-001846	863,877.00	0.00	0.00	863,877.00
2112-0-001869	0.00	124,319.18	118,897.34	5,421.84
2112-0-001872	372,360.00	496,480.00	372,360.00	496,480.00
2112-0-001875	8,496.00	52,605.00	45,474.00	15,627.00
2112-0-001878	334,600.00	161,820.00	462,020.00	34,400.00
2112-0-001900	62,196.98	4,381.00	4,381.00	62,196.98
2112-0-001901	6,380.00	0.00	0.00	6,380.00
2112-0-001906	85,952.66	0.00	0.00	85,952.66
2112-0-001910	1,600.00	0.00	0.00	1,600.00
2112-0-001911	424,947.75	0.00	0.00	424,947.75
2112-0-001912	732,227.88	0.00	0.00	732,227.88
2112-0-001913	394,686.25	0.00	0.00	394,686.25
2112-0-001914	4,176.00	0.00	0.00	4,176.00
2112-0-001915	14,000.00	0.00	0.00	14,000.00
2112-0-001916	397,163.66	0.00	0.00	397,163.66
2112-0-001917	437,491.10	0.00	0.00	437,491.10
2112-0-001918	2,750.00	0.00	0.00	2,750.00
2112-0-001919	1,508.00	0.00	0.00	1,508.00
2112-0-001920	2,537.50	0.00	0.00	2,537.50
2112-0-001921	2,800.00	0.00	0.00	2,800.00
2112-0-001922	55,712.00	0.00	0.00	55,712.00
2112-0-001923	232,000.00	394,400.00	92,800.00	533,600.00
2112-0-001924	121,294.62	0.00	0.00	121,294.62
2112-0-001925	3,060.00	0.00	0.00	3,060.00
2112-0-001926	110,520.16	0.00	30,000.00	80,520.16
2112-0-001927	102,291.70	0.00	0.00	102,291.70
2112-0-001928	9,300.00	0.00	0.00	9,300.00
2112-0-001929	1,150.00	0.00	0.00	1,150.00
2112-0-001930	34,068.00	0.00	0.00	34,068.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-001931	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
2112-0-001932	37,527.59	0.00	0.00	37,527.59
2112-0-001933	3,714.32	0.00	0.00	3,714.32
2112-0-001934	69,646.90	0.00	0.00	69,646.90
2112-0-001935	51,008.24	0.00	0.00	51,008.24
2112-0-001936	52,362.40	0.00	0.00	52,362.40
2112-0-001937	9,280.00	0.00	0.00	9,280.00
2112-0-001938	27,815.00	0.00	0.00	27,815.00
2112-0-001939	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
2112-0-001940	24,128.00	0.00	0.00	24,128.00
2112-0-001945	107,822.00	5,795,329.74	168,544.02	5,734,607.72
2112-0-001948	113,809.92	0.00	30,866.08	82,943.84
2112-0-001951	38,140.80	0.00	0.00	38,140.80
2112-0-001955	9,698.48	0.00	934.43	8,764.05
2112-0-001957	51,912.00	0.00	0.00	51,912.00
2112-0-001959	32,249.84	0.00	0.00	32,249.84
2112-0-001967	0.00	46,239.10	39,209.11	7,029.99
2112-0-001968	34,800.00	52,200.00	40,600.00	46,400.00
2112-0-001969	0.00	176,190.91	162,550.91	13,640.00
2112-0-001971	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
2112-0-001993	0.00	69,020.00	49,300.00	19,720.00
2112-0-002023	14,309.40	155,130.00	144,220.00	25,219.40
2112-0-002038	35,502.68	0.00	0.00	35,502.68
2112-0-002039	26,389.31	0.00	0.00	26,389.31
2112-0-002042	112,520.00	21,842.80	112,520.00	21,842.80
2112-0-002045	382.80	0.00	0.00	382.80
2112-0-002050	0.00	1,367,640.00	1,104,320.00	263,320.00
2112-0-002061	8,120.00	0.00	0.00	8,120.00
2112-0-002071	0.00	123,262.33	118,817.70	4,444.63
2112-0-002082	348,000.00	174,000.00	232,000.00	290,000.00
2112-0-002083	43,221.88	0.00	0.00	43,221.88
2112-0-002087	11,136.00	125,048.00	135,120.00	1,064.00
2112-0-002103	200.00	0.00	0.00	200.00
2112-0-002107	80,000.00	0.00	50,000.00	30,000.00
2112-0-002109	300.44	6,726.21	5,728.60	1,298.05
2112-0-002112	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00
2112-0-002120	38,609.65	0.00	0.00	38,609.65
2112-0-002121	47,499.99	0.00	0.00	47,499.99
2112-0-002122	47,499.99	0.00	0.00	47,499.99
2112-0-002141	7,900.00	0.00	0.00	7,900.00
2112-0-002153	10,922.56	0.00	0.00	10,922.56
2112-0-002159	4,384.80	0.00	4,379.23	5.57
2112-0-002161	32,036.92	0.00	8,688.85	23,348.07
2112-0-002172	0.00	9,000.00	3,000.00	6,000.00
2112-0-002174	0.00	4,887.03	2,399.99	2,487.04
2112-0-002178	0.00	34,685.11	29,445.11	5,240.00
2112-0-002185	0.00	273,850.00	273,760.00	90.00
2112-0-002188	0.00	100,966.40	19,820.00	81,146.40
2112-0-002189	0.00	12,600.00	5,800.00	6,800.00
2112-0-002196	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
2112-0-002197	0.00	6,757.00	0.00	6,757.00
2112-0-002202	0.00	34,799.99	11,600.00	23,199.99
2112-0-002203	0.00	1,508.00	0.00	1,508.00
2112-0-002205	0.00	22,200.00	0.00	22,200.00
2112-0-002215	0.00	5,300.00	0.00	5,300.00
2112-0-002223	0.00	77,703.36	70,000.00	7,703.36
2112-0-002261	0.00	10,692.04	0.00	10,692.04
2112-0-002268	0.00	79,390.40	0.00	79,390.40
2112-0-002270	0.00	17,868.43	13,673.87	4,194.56
2112-0-002273	0.00	326,079.32	226,524.35	99,554.97
2112-0-002274	0.00	122,161.30	116,617.92	5,543.38

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Importe ($) Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2112-0-002275	0.00	165,052.00	98,120.00	66,932.00
2112-0-002278	0.00	82,156.90	75,037.31	7,119.59
2112-0-002293	0.00	66,816.00	15,312.00	51,504.00
2112-0-002294	0.00	2,900.00	0.00	2,900.00
2112-0-002304	0.00	38,280.00	0.00	38,280.00
2112-0-002307	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00
2112-0-002310	0.00	31,726.00	0.00	31,726.00
2112-0-002313	0.00	113,100.00	0.00	113,100.00
2112-0-002349	0.00	60,813.00	0.00	60,813.00
2112-0-39501	0.00	9,021,060.88	8,123,283.97	897,776.91
2112-1-000019	72,000.72	0.00	0.00	72,000.72
2112-1-000042	2,669.76	0.00	482.70	2,187.06
2112-1-000064	244,372.19	0.00	73,118.64	171,253.55
2112-1-000298	111,360.00	0.00	0.00	111,360.00
2112-1-000360	118,121.39	0.00	30,766.92	87,354.47
2112-1-000379	0.00	59,400.00	0.00	59,400.00
2112-1-000437	4,943.92	3,820.00	3,820.00	4,943.92
2112-1-000807	0.00	201,693.83	147,622.84	54,070.99
2112-1-000850	143,715.05	115,253.17	154,226.26	104,741.96
2112-1-001188	8,048.63	0.00	2,182.51	5,866.12
2112-1-001219	121,836.03	0.00	33,035.66	88,800.37
2112-1-001451	31,312.38	0.00	8,492.44	22,819.94
2112-1-001472	192,385.94	0.00	52,178.60	140,207.34
2112-1-001504	0.00	74,852.00	55,405.00	19,447.00
2112-1-001556	58,084.24	0.00	15,752.08	42,332.16
2112-1-001697	0.00	13,500.00	0.00	13,500.00
2112-1-001804	129,338.97	0.00	35,077.83	94,261.14
2112-1-001945	256,263.45	0.00	1,389.85	254,873.60
2112-1-001951	92,429.52	0.00	35,414.52	57,015.00
2112-1-001957	13,951.12	0.00	10,040.80	3,910.32
2112-1-001959	38,104.64	0.00	18,635.86	19,468.78
2112-1-002049	0.00	26,200.64	18,340.45	7,860.19
2112-1-002111	106,547.16	2,479,377.53	2,479,377.53	106,547.16
2112-1-002118	258,744.96	0.00	80,145.09	178,599.87
2112-1-002150	16,337.40	0.00	0.00	16,337.40
2112-1-002152	122,984.79	0.00	0.00	122,984.79
2112-1-002153	13,458.77	0.00	0.00	13,458.77
2112-1-002154	33,449.54	0.00	0.00	33,449.54
2112-1-002155	114,557.68	0.00	13,660.08	100,897.60
2112-1-002156	5,760.01	0.00	0.00	5,760.01
2112-1-002159	32,183.32	0.00	5,538.25	26,645.07
2112-1-002160	148,707.13	0.00	38,688.32	110,018.81
2112-1-002161	34,466.46	0.00	10,465.39	24,001.07
2112-1-002163	27,643.86	0.00	9,331.28	18,312.58
2112-1-002164	27,941.83	0.00	7,577.35	20,364.48
2112-1-002274	0.00	464,742.60	441,702.78	23,039.82
2112-1-002322	0.00	374,223.68	359,947.61	14,276.07
2112-1-002341	0.00	210,000.00	147,000.00	63,000.00
2112-1-002342	0.00	6,330.36	4,431.25	1,899.11
2112-1-002352	0.00	10,863.00	0.00	10,863.00
2112-2-000169	262,514.96	0.00	0.00	262,514.96
2113-000013	43,920.67	0.00	0.00	43,920.67
2113-000033	1,770,309.34	0.00	182,112.38	1,588,196.96
2113-000036	1,207,674.16	0.00	0.00	1,207,674.16
2113-000042	14,991.23	0.00	0.00	14,991.23
2113-000142	1,148,225.84	0.00	0.00	1,148,225.84
2113-000203	997,466.60	0.00	0.00	997,466.60
2113-000209	120,824.70	0.00	118,621.05	2,203.65
2113-000308	28,307.74	0.00	0.00	28,307.74
2113-000360	553,731.64	0.00	61,523.30	492,208.34
2113-000377	24,120.40	0.00	0.00	24,120.40
2113-000545	67,373.06	0.00	0.00	67,373.06
2113-000555	179,349.46	4,189,958.88	4,349,091.93	20,216.41

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta contable	Importe ($) Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2113-000877	234,456.02	816,387.10	661,510.02	389,333.10
2113-000878	74,608.03	0.00	69,520.87	5,087.16
2113-000914	363,790.74	4,927,613.89	4,927,613.89	363,790.74
2113-001180	1,034,781.28	3,960,360.21	3,960,360.21	1,034,781.28
2113-001366	171,298.41	0.00	0.00	171,298.41
2113-001383	1,701,735.94	-645,921.13	0.00	1,055,814.81
2113-001451	64,800.00	0.00	0.00	64,800.00
2113-001619	466,216.15	944,501.27	1,407,769.53	2,947.89
2113-001625	192,000.00	0.00	0.00	192,000.00
2113-001674	103,299.20	0.00	0.00	103,299.20
2113-001688	189,990.26	0.00	47,339.24	142,651.02
2113-001776	292,456.71	0.00	0.00	292,456.71
2113-001834	72,077.30	0.00	0.00	72,077.30
2113-001889	297,738.49	5,509,404.96	4,215,675.90	1,591,467.55
2113-001943	9,929.60	0.00	0.00	9,929.60
2113-001944	140,516.80	0.00	0.00	140,516.80
2113-001945	66,190.82	0.00	1,674.84	64,515.98
2113-001947	57,976.80	0.00	0.00	57,976.80
2113-001948	163,328.00	0.00	0.00	163,328.00
2113-001949	28,800.00	0.00	0.00	28,800.00
2113-001952	85,802.61	0.00	49,251.55	36,551.06
2113-001954	1,290,383.00	0.00	0.00	1,290,383.00
2113-001955	10,022.40	0.00	0.00	10,022.40
2113-001958	91,837.20	0.00	0.00	91,837.20
2113-001959	450,699.11	0.00	41,407.40	409,291.71
2113-002018	627,728.95	1,100,051.84	1,263,780.79	464,000.00
2113-002026	276,464.74	0.00	0.00	276,464.74
2113-002027	48,520.90	0.00	0.00	48,520.90
2113-002031	53,262.91	0.00	0.00	53,262.91
2113-002033	624,589.74	0.00	0.00	624,589.74
2113-002034	87,131.88	-12,839.64	0.00	74,292.24
2113-002035	1,241,300.17	0.00	0.00	1,241,300.17
2113-002036	2,076,285.50	0.00	0.00	2,076,285.50
2113-002037	503,913.77	0.00	0.00	503,913.77
2113-002323	0.00	4,470,950.72	764,419.49	3,706,531.23
2113-002350	0.00	4,773,231.31	0.00	4,773,231.31
2113-002351	0.00	5,846,806.52	0.00	5,846,806.52
2114-85101	3,078,945.24	10,402,935.56	11,313,586.48	2,168,294.32
2117-03-0002	72,151.87	75,280.23	84,039.51	63,392.59
2129-03-0009	106.57	0.00	0.00	106.57
Suma	74,001,172.96	120,731,841.37	94,499,252.93	100,233,761.40

b) Por los siguientes adeudos de los que el Ayuntamiento manifiesta que no se adeuda o es otro contratista a quién se le debe, sin embargo no se remite evidencia de ello.

Cuenta contable	Importe ($) Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2113-000391	69,000.00	41,407.40	41,407.40	69,000.00
2113-000461	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
2113-000744	245,010.75	7,406,964.42	7,575,159.49	76,815.68
2113-000761	26,602.44	0.00	0.00	26,602.44
2113-001722	1,782,029.97	3,720,207.36	3,720,207.36	1,782,029.97
2113-002024	5,695.00	0.00	0.00	5,695.00
Suma	2,131,338.16	11,168,579.18	11,336,774.25	1,963,143.09

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2. Los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento toda vez que no se cancelaron los adeudos a contratistas contabilizados en las siguientes cuentas.

	Importe ($)			
Cuenta contable	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos	Pagos	Adeudo al 31 de dic 2014
2113-000034	2,475,196.30	1,021,039.81	1,305,520.76	2,190,715.35
2113-000157	284,177.21	0.00	49,094.63	235,082.58
2113-000437	0.00	278,597.20	216,410.33	62,186.87
2113-001622	10,799.83	0.00	0.00	10,799.83
2113-002030	310.11	0.00	0.00	310.11
2113-002200	0.00	1,755,975.65	1,680,460.22	75,515.43
Suma	2,770,483.45	3,055,612.66	3,251,485.94	2,574,610.17

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 en relación con el 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II, III y IV, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII, y 117 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; encargado de inversión pública a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; encargado de inversión pública a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17
Del análisis del pasivo, de los auxiliares contables, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que las siguientes cuentas contables reflejan pagos superiores a los adeudos registrados con los siguientes proveedores, por la cantidad de $65,770.00 (sesenta y cinco mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta		Importe ($)			
Fecha	Póliza	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudos del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 diciembre 2014
2112-0-001274					
Saldo inicial		3,824.39			
24/01/2014	E00040			41,063.64	-37,239.25
2112-0-001561					
Saldo inicial		861,778.53			
varias	varias		26,385.10	884,378.76	
21/08/2014	E00942			6,445.98	-2,661.11
2112-0-001888					
Saldo inicial		13,920.00			
varias	varias		76,560.00	83,520.10	
10/02/2014	E00037			13,920.00	
11/04/2014	E00718			18,328.00	-25,288.10
2112-0-002319					
05/12/2014	P09489		150,010.46		
30/12/2014	C05246		-581.54	150,010.46	-581.54
Suma		879,522.92	252,374.02	1,197,666.94	-65,770.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $65,770.00 (sesenta y cinco mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I y III 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I y III, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones VII y VIII, 32, fracción I, 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las faltas cometidas fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Con relación al proveedor 2112-0-002319 fue reintegrada la cantidad de $581.54 mismo que se contabilizó en la póliza D002585 del 16 de octubre 2015.

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y se deslinde al H. XL. Ayuntamiento Constitucional de Tepic de la mencionada observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Póliza D02585 con 2 hojas certificadas.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Para esta observación, me permito aclarar que de la cuenta contable 2112-0-001274 para el ejercicio fiscal 2013 se tenían dos subcuentas contables denominadas 2112-0-PEVS6201273K9…
… con un saldo de $58,174.39 y 2112-01-0312 …
… con un saldo de $-4,350.00, haciendo realmente un saldo total de $53,824.39, por lo que con el pago efectuado de $41,063.64 queda aún un saldo pendiente de cubrir por $12,760.75, se anexa para evidencia de lo descrito los auxiliares contables correspondientes.

Así mismo me permito comentar a usted que de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

A fin de evidenciar lo anterior, remito auxiliares contables en los que se puede apreciar que se realizaron registros contables de forma errónea mismos que permitieron que se obtuvieran saldos con naturaleza contraria.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Más sin embargo, me permito aclarar que de la cuenta contable 2112-0-001274 para el ejercicio fiscal 2013 se tenían dos subcuentas contables denominadas 2112-0-PEVS6201273K9 …
… con un saldo de $58,174.39 y 2112-01-0312 ...

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

… con un saldo de $-4,350.00, haciendo realmente un saldo total de $ 53,824.39, por lo que con el pago efectuado de $41,063.64 queda aún un saldo pendiente de cubrir por $12,760.75, se anexa para evidencia de lo descrito los auxiliares contables correspondientes.
Así mismo me permito comentar a usted que de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el hecho imputado no debe ser considerado con una afectación a la Hacienda Pública.

A fin de evidenciar lo anterior, remito auxiliares contables en los que se puede apreciar que se realizaron registros contables de forma errónea mismos que permitieron que se obtuvieran saldos con naturaleza contraria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita documentalmente sus argumentos; respecto de las cuentas *«2112-0-001274»* y *«2112-0-001888»*, los documentos se aportaron en copia simple por lo que no fueron valorados.

Con relación al proveedor registrado con la cuenta contable *«2112-0-002319»*, si bien se envía la póliza D02585 del 16 de octubre de 2015, con la que se contabiliza la recuperación por la cantidad de $581.84 (quinientos ochenta y un pesos 84/100 moneda nacional), no se envía el recibo oficial de ingresos para corroborar que el importe depositado corresponde al concepto observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $65,770.00 (sesenta y cinco mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17
Del análisis del pasivo y de la revisión de las pólizas se detectó que no se justifica la creación de pasivos por la cantidad de $5,225,767.29 (cinco millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) importe que se integra:

a) De la cuenta contable *«2112-0-000587»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes GOC9303301F4, al corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, en las siguientes pólizas se detectó que no se anexó solicitud de combustible, ni se indican los folio, números de vales o importe

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

asignado a cada vehículo, así como el nombre y firma de la persona que recibe el combustible; por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales la cantidad de $1,760,085.24 (un millón setecientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), se anexa solamente la relación de las dependencias y el número de litros asignados, importe que se integra:

Creación del pasivo				
Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
P07404	14/12/2014	CAAI046765	14/12/2014	166,206.00
P07553	21/12/2014	CAAI046978	21/12/2014	156,138.09
P07555	21/12/2014	CAAI046979	21/12/2014	172,360.00
P07561	22/12/2014	CAAI047005	22/12/2014	679,276.00
P07563	22/12/2014	CAAI047004	22/12/2014	586,105.15
			Total	1,760,085.24

Adicional a ello, no se pudo confirmar con las bitácoras del mes de diciembre la aplicación de dicho combustible, toda vez que en las bitácoras se manejan números de folio; sin embargo las bitácoras no se encuentran firmadas por el(los) responsable(s) de los vehículos.

b) De la cuenta contable «*2112-0-001209*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes PAGJ320329FG4, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, en la póliza P02922, detectando que:

1. En la póliza P02922 del 30 de junio de 2014, no se anexan las requisiciones que justifiquen o acrediten el pago por compra de refacciones, mano de obra y combustible al equipo de transporte por la cantidad de $114,249.60 (ciento catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales importe que se integra:

Factura		
Número	Fecha	Monto ($)
1099	09/01/2014	9,442.40
1095	09/01/2014	8,839.20
1086	09/01/2014	9,280.00
1089	09/01/2014	8,120.00
1094	09/01/2014	8,363.60
1087	09/01/2014	8,491.20
1100	09/01/2014	9,164.00
1090	09/01/2014	8,839.20
1093	09/01/2014	7,888.00
1088	09/01/2014	9,024.80
1098	09/01/2014	8,781.20
1102	09/01/2014	9,200.00
1097	09/01/2014	8,816.00
	Suma	114,249.60

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2. No se anexó documentación comprobatoria ni justificatoria por la cantidad de $27,452.00 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Importe ($)		
Contabilizado en la póliza	Documentación anexa	Diferencia
141,701.60	114,249.60	27,452.00

c) De la cuenta contable «*2112-0-001320*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes PUCL780921HT6 , para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitaron las siguientes pólizas, detectando las siguientes inconsistencias por la cantidad de $575,360.00 quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional):

1. Con la documentación anexa no acredita que los bienes arrendados se utilizaron para la realización de eventos señalados.

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura			Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto($)	
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1076	14/02/14	20,880.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización, planta de luz y templete para la realización del evento de la inauguración de la obra pavimentación hidráulico de la calle Ejido entre Avenida Victoria y Zaragoza de la colonia H. Casas del 13-02-14
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1077	15/02/14	11,600.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización para la realización del evento de contraer matrimonios por parte del registro civil en el patio central de la presidencia el 14-02-14
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1078	20/02/14	20,880.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización, planta de luz y templete para la realización el evento de la inauguración de la obra de empedrado ahogado en mortero en la colonia nueva Alemania 19-02-14
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1080	22/02/14	20,880.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización, planta de luz y templete para la realización del evento de la inauguración de la obra pavimento hidráulico de la calle ideales de Justicia entre Genaro Vázquez y prolongación Egipto e la colonia 2 de agosto del 21-02-14
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1083	08/03/14	20,880.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización, planta de luz y templete para la realización del evento de la inauguración de la obra banquetas en la calle Veracruz entre Victoria y Bravo Colonia centro 07-03-14
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1084	08/03/14	20,880.00	Pago de renta de equipo audio, sonorización, planta de luz y templete para la realización del evento e la inauguración de la obra pavimento hidráulico de la avenida Juárez entre Zacatecas y San Luis colonia centro 07-03-14
					Total	116,000.00	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2. Con la documentación anexa no se acredita que los bienes arrendados se utilizaron para los eventos señalados, ni que se efectuaron dichos eventos; las cotizaciones son con fecha anterior a la solicitud, adicional a ello las cotizaciones anexas relacionan bienes diferentes a los solicitados.

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura			Fecha		Descripción de la solicitud de pago múltiple	Biene(s) facturado(s) y no solicitado(s)
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto($)	Oficio de solicitud	Cotizaciones		
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1085	20/03/14	20,880.00	18/03/14	Una es del 17 de marzo de 2014		Planta de luz
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1081	28/02/14	20,880.00	23/02/14	12, 13 y 14 de febrero		
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1079	21/02/14	20,880.00	15/02/14	10 y 11 de febrero		
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1086	21/03/14	20,880.00	18/03/14	Una es del 17 de marzo		Planta de luz y templete
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1087	25/03/14	20,880.00	20/03/14	Una es del 19 de marzo		Planta de luz y templete
C02640/ C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1075	29/01/14	20,880.00	24/01/14	20, 22 y 24 de enero		
		P04270	15/09/14	42		20,880.00	26/05/14	20, 22 y 21 de mayo	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra en la colonia valle Matatipac 27-05-14	
		P04270	15/09/14	39	23/07/14	20,880.00	26/05/14	25 y 26 de mayo	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra en el ejido de San Cayetano 27-05-14	
		Suma				167,040.00				

3. La siguiente factura y la documentación anexa a la misma se presentó en copia simple, adicional a ello con la documentación anexa no se acredita que los bienes arrendados se utilizaron para la realización de eventos oficiales.

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura			Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto($)	
C02640/C02647	28/07/14	P02664	11/07/14	1082	07/03/14	20,880.00	Planta de luz y templete, Pavimentación hidráulico calle Morelos entre León y Morelia

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

4. Los siguientes gastos no justifican ni acreditan que fueron utilizados para los eventos que señala por la cantidad de $271,440.00 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional):

Creación del pasivo Póliza		Factura			
Número	Fecha	Número	Fecha	Descripción	Monto($)
P04270	15/09/14	1088	30/01/14	Renta de equipo de audio, sonorización para la realización del evento de la inauguración de la obra de la plaza pública del poblado de pochotitán el 29-01-14	20,880.00
P04270	15/09/14	1090	17/09/14	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra colocación de botes ecológicos en la avenida Colosio 14-02-14	20,880.00
P04270	15/09/14	36	23/07/14	Ceremonia de arranque de obra construcción de escalinatas 01-06-14	20,880.00
P04270	15/09/14	37	23/07/14	Ceremonia de arranque de obra plaza pública 13-05-14	20,880.00
P04270	15/09/14	40	23/07/14	Renta de Audio y Planta de Luz para arranque de obra de Riego en el Poblado de Jumatán 13-05-14	20,880.00
P04270	15/09/14	41	23/07/14	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra de la cancha de usos múltiples en la colonia valle de Matatipac 29-05-14	20,880.00
P04270	15/09/14	43	23/07/14	Ceremonia de inauguración de obra calle León 02-06-14	20,880.00
P04270	15/09/14	44	23/07/14	Construcción de rampas y banquetas calle Veracruz entre avenida victoria y bravo 30-04-14	20,880.00
P04270	15/09/14	45	23/07/14	Renta de audio y planta de luz para inauguración de la obra construcción de cancha deportiva en el poblado del quijote 20-05-14 1320	20,880.00
P04270	15/09/14	46	23/07/14	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra construcción de cancha de usos múltiples en el poblado de Venustiano Carranza	20,880.00
P04270	15/09/14	47	23/07/14	Construcción de Pavimento asfaltico Francisco I Madero calle Amapa entre México y Roble 22-05-14	20,880.00
P04270	15/09/14	48	23/07/14	Construcción de pavimento Hidráulico en calle Ures entre Fernando Montaño y José María Menchaca	20,880.00
P04270	15/09/14	50	23/07/14	Renta de audio y planta de luz para inauguración de obra en el parque ecológico 23-05-14	20,880.00
				Total	271,440.00

Adicional a ello se observa que la renta de audio y planta de luz para inauguración de obra colocación de botes ecológicos en la avenida Colosio, señala una fecha de evento distinta a la que señala la correspondiente renta de sillas.

d) De la cuenta contable *«2112-0-001446»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes ROCY860118BZ5; para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos, se solicitaron las siguientes pólizas, detectando que no se acredita su comprobación ni su aplicación en fines institucionales, lo anterior por la cantidad de $253,364.15 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional).

1. Los siguientes gastos no acreditan que fueron utilizados para dichos eventos, adicional a ello todos las solicitudes señala que los eventos se llevarían a cabo en fechas anteriores a la facturación y a las de la creación de pasivo.

2. Los siguientes gastos anexan como justificación copia simple de solicitudes emitidas por el Secretario de Obras Públicas, con firma que señala al inicio P.A. , documentos que no poseen validez, tampoco anexan documentación que acredite

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que fueron utilizados para dichos eventos, adicional a ello las solicitudes señalan que los eventos se llevarían a cabo en fechas anteriores a la facturación y a las de la creación de pasivo.

Creación del pasivo Póliza		Factura			
Número	Fecha	Número	Fecha	Descripción de la solicitud de pago múltiple	Monto($)
P04137	11/09/14	AAA1D952-DB31-4F20-8534-6F4107207FBA	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Inauguración de obra Construcción de rampas y banquetas en calle Veracruz entre Avenida Victoria y Bravo el 30 de abril de 2014	4,060.00
P04137	11/09/14	AAA1741D-6446-4164-BA72-27580F36D7C9	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Inauguración de obra Construcción de Plaza pública en la localidad de pocho titán el 29 de enero de 2014	6,380.00
P04137	11/09/14	AAA18A15-41FE-41BE-92E-A4C1D4CC613A	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de ciclo vía en varias colonias de la ciudad de Tepic(boulevard Tepic Xalisco, 15 de abril de 2014	2,030.00
P04137	11/09/14	AAA1BDF6-7096-421C-8951-BFFD82A3D1B7	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en el fraccionamiento Revolución el día 28 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1E8A2-93C2-4C9F-8C5D-DD76D58852FA	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Pavimentación de calle 21 de marzo en la colonia Menchaca el día 05 de febrero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1FA7A-CFB0-4840-802E-7D3D3B7C0B65	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de techumbre a base de acero estructural en la escuela primaria Martínez 20 de febrero colonia Menchaca el día 17 de Febrero de 2014	8,468.00
P04137	11/09/14	AAA1D902-CCCE-4D80-A82F-47D1910DC9AC	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de Pavimentación de calle V. Carranza entre Victoria y Acayapan col. Teresita el 22 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1276B-D507-476F-8D96-75FF2E2C9474	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de empedrado ahogado en calle Vicente Suárez. col. Lomas de la Laguna el 21 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA15228-836B-40B8-95FE-5649F345D63D	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico en calle V. Guerrero entre San Luis y Zacatecas col. Centro el 10 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA16C9B-9247-468B-B29C-E2CADF9A4E10	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de Empedrado ahogado en Calle Fernando Montes de Oca colonia Lomas de la Laguna el día 21 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA11667-ADB5-44B9-BF18-981824019266	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Pavimentación de calle Nueva Galicia en la col. Menchaca el 13 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1019E-F163-4054-8ED7-BCC3F7015564	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Pavimentación asfáltica en calle P. Guerrero entre Allende e Insurgentes en la col. Zapata el 07 de enero de 2014	9,280.00
P04137	11/09/14	AAA1D9A4-448F-45B6-80C9-20C-6A60046EF	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Venustiano Carranza el día 08 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA16357-9712-43FB-8EA5-EF1D629914B9	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la Colonia Emilio M. González el día 11 de enero de 2014	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1F2A3-DD19-	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra	4,756.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Creación del pasivo Póliza		Factura			
Número	Fecha	Número	Fecha	Descripción de la solicitud de pago múltiple	Monto($)
		4A7C-8ADD-9FABCDC76620		denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la Localidad Venustiano Carranza el día 21 de mayo de 2014	
P04137	11/09/14	AAA1CDD0-3C43-4C23-84B8-55E4A885D07C	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de canchas de usos múltiples en la Localidad de Venustiano Carranza el día 21 de Mayo de 2014	6,844.00
P04137	11/09/14	AAA11EED-1156-4147-8BF3-3105792C6C89	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada empedrado ahogado en mortero en la colonia Nueva Alemania el di 19 de febrero	2,320.00
P04137	11/09/14	AAA1F371-3735-4B81-ABFF-587D7FFE4F19	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada construcción de pavimentación hidráulico zona centro calle Morelos entre León Morelia el día 06 de marzo de 2014	1,160.00
P04137	11/09/14	AAA17758-4B96-41ED-A52A-D27CE2C272C9	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra Riego en la Localidad de Jumatán el día 13 de mayo de 2014	5,220.00
P04137	11/09/14	AAA1DF2A-62F7-4998-AB54-5BCD31AA0D1F	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra el Parque Ecológico el día 23 de mayo de 2014	2,145.07
P04137	11/09/14	AAA112D2-D494-4434-849B-CE3B2CC6AE1A	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada colocación de botes ecológicos en avenida Colosio el día 19 de febrero	4,060.00
P04137	11/09/14	AAA111CD-5E7D-4BFC-B5D3-1EBDF7F75BB8	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada construcción del Teatro al Aire libre y cancha de usos múltiples colonia Nuevo Ocho el día 28 de enero de 2014	3,480.00
P04274	15/09/14	3331	16/01/14	Pago de renta de mueble evento festival al 100 por tu colonia en el instituto municipal de la juventud colonia san Juanito 16-01-14	2,784.00
P04274	15/09/14	3411	21/01/14	Pago de renta de mueble, evento Temporada de incendios forestales en las instalaciones de la dirección de protección civil 17-01-14	4,703.80
P04274	15/09/14	3412	21/01/14	Pago de renta de mueble, evento Temporada de incendios forestales en las instalaciones de la dirección de protección civil 20-01-14	3,973.00
P04274	15/09/14	3413	21/01/14	Pago de renta de mueble, evento Temporada de incendios forestales en las instalaciones de la dirección de protección civil 21-01-14	3,973.00
P04274	15/09/14	3435	21/01/14	Pago de renta de mueble, evento Temporada de incendios forestales en las instalaciones de la dirección de protección civil 16-01-14	4,703.80
P04274	15/09/14	3655	29/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Unidad Deportiva los Valles 20-03-14	1,264.40
P04274	15/09/14	3656	29/03/14	Pago de renta de mueble evento Atlético de niños especiales denominado únete a nosotros 19-02-14	1,948.80
P04274	15/09/14	3657	29/03/14	Pago de renta de mueble, ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de empedrado ahogado y lechereado en calle monte vista, colonia Brisas de San Juan 19-03-14	777.20
P04274	15/09/14	3663	18/03/14	Pago de renta de mueble, ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de pavimento hidráulico, Avenida Juárez colonia centro 07-03-14	777.20
P04274	15/09/14	3664	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Construcción de Banquetas en calle Veracruz entre avenida victoria y Nicolás Bravo el '7 de marzo de 2014	2,169.20
P04274	15/09/14	3665	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración	1,125.20

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Creación del pasivo Póliza		Factura			
Número	Fecha	Número	Fecha	Descripción de la solicitud de pago múltiple	Monto($)
				de la obra denominada Construcción de Pavimentación Hidráulico, calle León entre Victoria y Leona Vicario 04 de Marzo de 2014	
P04274	15/09/14	3667	18/03/14	Pago de renta de mueble evento festival al 100 por tu colonia en el instituto municipal de la juventud colonia san Juanito 04-03-14	1,009.20
P04274	15/09/14	3669	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Rehabilitación de Cancha de Fútbol 2da Etapa, colonia Infonavit el Mirador el 27/02/14	1,125.20
P04274	15/09/14	3670	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Construcción de Pavimentación Hidráulico Colonia 2 de agosto calle ideales de justicia el 21/02/14	1,473.20
P04274	15/09/14	3671	18/03/14	Pago de renta de mueble, ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de empedrado ahogado colonia nueva Alemania 19-02-14	777.20
P04274	15/09/14	3672	18/03/14	Pago de renta de mueble evento festival al 100 por tu colonia en el instituto municipal de la juventud colonia san Juanito 15-02-14	696.00
P04274	15/09/14	3673	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento festejo del día del amor y la amistad en el patio central de la Presidencia 14-02-14	2,111.20
P04274	15/09/14	3674	18/03/14	Pago de renta de mueble, ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de pavimento hidráulico, colonia H. Casas, calle Ejido entre Victoria y Zaragoza. 13-02-14	777.20
P04274	15/09/14	3675	18/03/14	Renta de mueble evento de Fútbol Rápido en Alameda 13-02-14	522.00
P04274	15/09/14	3722	29/03/14	Renta de mueble evento Detención de talentos en la modalidad de atletismo por el instituto municipal de cultura física y deporte unidad deportiva santa teresita.	1,078.80
P04274	15/09/14	3723	29/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en el fraccionamiento la cantera 20/02/14	1,293.40
P04274	15/09/14	3712	29/03/14	Renta de mueble evento ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de empedrado ahogado calle Ixtlacihuatl fraccionamiento Leyva Medina 24-03-14	1,146.08
			Total		169,316.15

Adicional a ello se detectaron las siguientes irregularidades:

2.1 En la siguiente factura se señalan eventos distintos a realizarse en la solicitud de pago múltiple la realización de un evento y en la copia simple de solicitudes emitidas a nombre del Secretario de Obras Públicas, con firma que señala al inicio P.A..

Número	Fecha	Número	Fecha	Descripción de la solicitud de pago múltiple	Evento señalado en la solicitud
P04137	11/09/14	AAA1F2A3-DD19-4A7C-8ADD-9FABCDC76620	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la Localidad Venustiano Carranza el día 21 de mayo de 2014	Construcción de ancha deportiva en la localidad de el jicote, municipio de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2.2 En las siguientes facturas se señala que se realizara el mismo evento en días distintos y se anexan copias de las mismas fotografías¸ de las cuales se advierte que no se utilizó ni el toldo ni la pista facturada.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA1D9A4-448F-45B6-80C9-20C-6A60046EF	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Venustiano Carranza el día 08 de enero de 2014
P04137	11/09/14	AAA1CDD0-3C43-4C23-84B8-55E4A885D07C	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de canchas de usos múltiples en la Localidad de Venustiano Carranza el día 21 de Mayo de 2014

2.3 En las siguientes facturas de proveedores distintos se señala en la solicitud de pago múltiple la realización de un evento y en la copia simple de solicitudes emitidas a nombre del Secretario de Obras Públicas se señala que se realizara el mismo evento en días distintos, así como se requieren . Respecto de la factura 3664, en la fotografías no se advierte la utilización del toldo facturado.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA1D952-DB31-4F20-8534-6F4107207FBA	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Inauguración de obra Construcción de rampas y banquetas en calle Veracruz entre Avenida Victoria y Bravo el 30 de abril de 2014
P04274	15/09/14	3664	18/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Construcción de Banquetas en calle Veracruz entre avenida victoria y Nicolás Bravo el '7 de marzo de 2014

2.4 En las siguientes facturas se señala que se realizara el mismo evento.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA11EED-1156-4147-8BF3-3105792C6C89	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada empedrado ahogado en mortero en la colonia Nueva Alemania el di 19 de febrero
P04274	15/09/14	3671	18/03/14	Pago de renta de mueble, ceremonia de inauguración de la obra denominada construcción de empedrado ahogado colonia nueva Alemania 19-02-14

2.5 En las siguientes facturas señalan que se realizaron dos eventos el mismo día uno en la calle Fernando Montez de Oca y otro en la calle Vicente Suarez amabas entre las calles Ignacio Zaragoza y Manuel Lozada de la Colonia Lomas de la Laguna.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA1276B-D507-476F-8D96-75FF2E2C9474	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de empedrado ahogado en calle Vicente Suárez. col. Lomas de la Laguna el 21 de enero de 2014
P04137	11/09/14	AAA16C9B-9247-468B-B29C-E2CADF9A4E10	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de Empedrado ahogado en Calle Fernando Montes de Oca colonia Lomas de la Laguna el día 21 de enero de 2014

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2.6 En las fotografías anexas a la siguiente factura se observa que los asistentes utilizaron las canchas de las gradas, y no se observa la utilización ni del toldo ni de la pista facturada.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA16357-9712-43FB-8EA5-EF1D629914B9	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en la Colonia Emilio M. González el día 11 de enero de 2014

2.7 En las fotografías anexas a las siguientes facturas no se observa la utilización del toldo facturado.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple
Número	Fecha	Número	Fecha	
P04137	11/09/14	AAA1E8A2-93C2-4C9F-8C5D-DD76D58852FA	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Pavimentación de calle 21 de marzo en la colonia Menchaca el día 05 de febrero de 2014
P04137	11/09/14	AAA1FA7A-CFB0-4840-802E-7D3D3B7C0B65	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de techumbre a base de acero estructural en la escuela primaria Martínez 20 de febrero colonia Menchaca el día 17 de Febrero de 2014
P04137	11/09/14	AAA1BDF6-7096-421C-8951-BFFD82A3D1B7	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de inauguración de obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en el fraccionamiento Revolución el día 28 de enero de 2014
P04274	15/09/14	3655	29/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Unidad Deportiva los Valles 20-03-14

2.8 Se detectó que en las fotografías anexas a la siguiente factura no se observa la utilización del tablones, manteles o cubre manteles o toldos facturados, el presupuesto anexo a elaborado por el proveedor señala la entrega de sillas, mesas, manteles y cubremanteles en fechas distintas a las de la celebración de los eventos.

Póliza		Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple	Fecha del presupuesto anexo elaborado por el proveedor para entrega
Número	Fecha	Número	Fecha		
P04274	15/09/14	3331	16/01/14	Pago de renta de mueble evento festival al 100 por tu colonia en el instituto municipal de la juventud colonia san Juanito 16-01-14	23/12/13
P04274	15/09/14	3656	29/03/14	Pago de renta de mueble evento Atlético de niños especiales denominado únete a nosotros 19-02-14	19/03/14
P04274	15/09/14	3722	29/03/14	Renta de mueble evento Detención de talentos en la modalidad de atletismo por el instituto municipal de cultura física y deporte unidad deportiva santa teresita. 21/03/14	22/03/14
P04274	15/09/14	3723	29/03/14	Pago de renta de mueble, evento ceremonia de inauguración de la obra denominada Construcción de cancha de usos múltiples en el fraccionamiento la cantera 20/02/14	22/03/14

En la factura 3331, la solicitud presentada por la directora del instituto municipal de la juventud la realiza el 16 de enero de 2014, para llevar a cabo un evento en la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

colonia San Juanito ese mismo día, y el presupuesto anexo elaborado por el proveedor señala la entrega en las instalaciones del .

3. De las siguientes facturas correspondientes a la póliza P04137 del 11 de septiembre de 2014 por la cantidad de $83,868.00 (ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la partida 32302 denominada arrendamiento, se detectó que corresponden al pago de gastos que no cumplen con los servicios del ayuntamiento o a los fines institucionales, las solicitudes se anexan en copia simple ni se acredita que los mismos fueron autorizados.

Factura		Descripción de la solicitud de pago múltiple	Importe ($)
Número	Fecha		
1AAA17DBF-27B8-4697-BCBA-419843435704	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 1y 2 febrero de 2014	8,352.00
AAA1C4B3-624D-4E9D-AE2B-03D4F45A454B	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 14, 15 y 16 febrero de 2014	9,396.00
AAA1B7DE-5CBD-4A7E-BB98-F11D75D44129	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 17, 18 y 19 febrero de 2014	9,396.00
AAA16F80-4BE7-4252-B854-DB0340A56D1A	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 21, 22 y 23 febrero de 2014	9,396.00
AAA1B857-3FFF-4869-86DE-87FB714DD4AC	31/07/14	pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 31 de enero de 2014	9,744.00
AAA11E35-D348-46B7-A599-85489393B767	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 24,25 y 26 de enero de 2014	9,396.00
AAA12EC1-6B84-43CB-8860-555883B8B08C	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 10,11 y 12 de enero de 2014	9,396.00
AAA115C6-02C6-4D20-8F1C-A991C840DD0A	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 3,4 y 5 de enero de 2014	9,396.00
AAA13950-A592-48B8-A217-622404B7DF1E	31/07/14	Pago de renta de mueble evento de Torneo de Charros y baile en el rancho armadillo los días 7,8 y 9 de enero de 2014	9,396.00
	Total		83,868.00

4. Existe una diferencia en la documentación anexa a la póliza y el pago realizado por $180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional)

Póliza		Importe ($)		
Número	Fecha	Registrado en póliza	Documentación anexa a la póliza	Diferencia
P04137	11/09/14	213,155.07	212,975.07	180.00

e) De la cuenta contable «*2112-0-002105*», correspondiente al proveedor con registro, federal de contribuyentes CONC650815CK6, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitaron las siguientes pólizas por la cantidad de $681,500.00 (seiscientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), detectando lo siguiente:

1. De la póliza P04268 de fecha 15 de septiembre de 2014, se detectó que no se justifica la renta de Coolers, toda vez que no se acredita que se brindó el servicio ni su aplicación en fines institucionales, únicamente se anexa solicitud del coordinador de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

logística, en el que establece que se solicita el equipo para cubrir diversos eventos dentro de la ciudad que tiene ayuntamiento durante el mes por la cantidad de $591,600.00 (quinientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) tal como se detalla a continuación:

Factura				Fotografías anexas
Número	Fecha	Concepto	Monto($)	
C60	29/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Marzo	98,600.00	Se puede apreciar la foto de las gradas de la cancha la caminera desocupadas
C61	29/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Abril	98,600.00	Se aprecia que se instalaron en el patio central del ayuntamiento vacío dos equipos.
C62	30/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Mayo	98,600.00	Se aprecia que se instalaron en el patio central del ayuntamiento vacío dos equipos.
C63	30/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Junio	98,600.00	En una foto corresponde a un evento en una cancha en la que no se aprecia su utilización y en la otra se puede apreciar la foto de las gradas de la cancha la caminera desocupadas
C65	31/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Agosto	98,600.00	En la fotografía anexa no se visualiza la utilización de ningún equipo
C64	31/07/14	Servicio de coolers por 30 días en la ciudad de Tepic mes de Julio	98,600.00	Se aprecia que se instalaron en el patio central del ayuntamiento vacío dos equipos, y en otra de las fotografías un evento realizado en la CTM sin que se aprecie la utilización de equipos
		Total	591,600.00	

2. A la póliza P04271 de fecha 15 de septiembre de 2014, no se anexó documentación que acredite que los apoyos solicitados fueron recibidos por los solicitantes, ni que los mismos fueron autorizados, adicional a ello se anexaron impresiones de fotografías que permiten apreciar que 3 eventos a los que hace mención la factura son el mismo evento.

Factura				Fotografías anexas
Número	Fecha	Concepto	Monto($)	
C70	19/08/14	Apoyo social escuelas por concepto de Renta de Equipo de Sonido para 12 eventos de clausuras mes de julio de 2014	89,900.00	Se aprecia que se factura hasta 3 veces el mismo evento.

Aunado a lo anterior se detectó que las erogaciones de dicha póliza, fueron contabilizados en la partida de «*38101*» denominada «*Gastos de ceremonial*» debiendo ser registrada en la partida «*44102*» denominada *«Ayudas especiales a personas u hogares»,*

f) De la cuenta contable «*2112-0-002106*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes CONA6709069N8, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitó la póliza P04272 de fecha 15 de septiembre de 2014, detectando que no se justifica la renta de equipos de sonido, toda vez que no se acredita que se brindó el servicio ni su aplicación en fines institucionales, únicamente se anexa solicitud del coordinador de logística, en el que establece que se solicita el equipo para cubrir diversos eventos del Ayuntamiento durante el mes por la cantidad de $793,440.00 (setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Factura			
Número	Fecha	Descripción	Monto($)
A119	18/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de enero de 2014	99,180.00
A120	18/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de febrero de 2014	99,180.00
A121	18/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de marzo de 2014	99,180.00
A122	18/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de abril de 2014	99,180.00
A123	18/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de mayo de 2014	99,180.00
A124	19/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de junio de 2015	99,180.00
A125	19/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de julio de 2016	99,180.00
A126	19/08/14	Renta de Equipo de sonido para diversos eventos del presidente mes de agosto de 2017	99,180.00
		Total	793,440.00

g) De la cuenta contable «*2112-0-002116*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes RUGC77013132A, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitó la póliza P03525 del 25 de junio de 2014, detectando que no se anexan las requisiciones que justifique el pago por mano de obra, al equipo de transporte, ni evidencia de la recepción del servicio, así como los datos del vehículo, por la cantidad de $26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales importe que se integra:

Creación del pasivo Póliza				Factura			
Fecha	Número	Partida	Importe ($)	Número	Fecha	R.F.C	Importe ($)
19/08/2014	P03525	35501	26,680.00	A28	25/06/2014	RUGC77013132A	26,680.00

h) De la cuenta contable «*2112-0-002248*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes PASH701203UG0, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitaron las siguientes pólizas, detectando que no se anexan las requisiciones que justifiquen el pago por compra de refacciones al equipo de transporte por la cantidad de $20,784.85 (veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional) por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales importe que se integra:

Creación del pasivo Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
24/10/2014	P04638	836	29/09/2014	1,799.97
24/10/2014	P04638	839	29/09/2014	1,559.99
24/10/2014	P04638	842	29/09/2014	1,599.96
24/10/2014	P04638	844	29/09/2014	1,500.00
24/10/2014	P04638	882	06/10/2014	1,279.99
24/10/2014	P04638	883	06/10/2014	1,490.00
24/10/2014	P04638	884	06/10/2014	1,500.00
24/10/2014	P04639	894	07/10/2014	350.00
24/10/2014	P04639	891	07/10/2014	1,500.00
24/10/2014	P04639	892	07/10/2014	1,500.00
24/10/2014	P04639	893	07/10/2014	854.99
24/10/2014	P04639	886	06/10/2014	1,469.95
24/10/2014	P04639	843	29/09/2014	780.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Creación del pasivo		Factura		
Póliza				
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
24/10/2014	P04639	887	06/10/2014	939.99
24/10/2014	P04639	890	07/10/2014	1,160.01
24/10/2014	P04639	889	07/10/2014	1,500.00
			Total	20,784.85

i) De la cuenta contable *«2112-0-002254»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes STL081121NV2, al corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, en las siguientes pólizas se detectó que no se anexó solicitud de combustible, ni se indican los folio, números de vales o importe asignado a cada vehículo, así como el nombre y firma de la persona que recibe el combustible; por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales la cantidad de $540,214.58 (quinientos cuarenta mil doscientos catorce pesos 58/100 moneda nacional), se anexa solamente la relación de las dependencias y el número de litros asignados, importe que se integra:

Creación del pasivo		Factura		
Póliza				
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
P07435	10/12/2014	FC34805	10/12/2014	133,099.43
P07437	17/12/2014	FC34987	17/12/2014	126,055.25
P07439	24/12/2014	FC35196	24/12/2014	124,770.20
P07402	26/12/2014	CAAI046764	14/12/2014	156,289.08
			Total	540,214.58

Adicional a ello, no se pudo confirmar con las bitácoras del mes de diciembre la aplicación de dicho combustible, toda vez que en las bitácoras se manejan números de folio; sin embargo las bitácoras no se encuentran firmadas por el(los) responsable(s) de los vehículos.

j) De la cuenta contable *«2112-0-002255»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes LASV941206TB9, al corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, en las siguientes pólizas se detectó que no se anexó la requisición que ampare el pago por la compra de material de limpieza así como la evidencia de la recepción de los bienes que no se justifica la aplicación en fines institucionales por la cantidad de $16,004.50 (dieciséis mil cuatro pesos 50/100 moneda nacional) importe que se integra:

Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Importe ($)
P04677	27/10/2014	FA 00503	09/10/2014	3,490.00
P04679	27/10/2014	FA 00508	10/10/2014	4,495.00
P04680	27/10/2014	FA 00504	09/10/2014	8,019.50
Suma				16,004.50

k) De la cuenta contable *«2112-0-002262»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes OODR640713G37, para corroborar la debida comprobación y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

justificación de los gastos contabilizados, en la partida *«33401»* denominada *«Servicios de capacitación»* se solicitó la póliza P09534 del 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de $115,826.00 (ciento quince mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), detectando que no se anexó solicitud de servicio que justifique su necesidad así como que corresponde a un gasto institución, ni solicitud que acredite la impartición del taller, adicional a ello el ayuntamiento señaló que no se celebró contrato.

l) De la cuenta contable *«2112-0-002284»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes ROJC730401KF1, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, por concepto de arrendamiento de equipo de cómputo, se solicitaron pólizas detectando que no se justifica la aplicación en fines institucionales por la cantidad de $98,356.40 (noventa y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 40/100 moneda nacional) importe que se integra:

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura			Importe sin justificar ($)
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)	
C04966	24/12/2014	P06730	15/12/2014	FAC0000000165	11/12/2014	57,420.00	57,420.00
C04966	24/12/2014	P06770	16/12/2014	FAC0000000164	11/12/2014	40,936.40	40,936.40
				Total		98,356.40	98,356.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $5,225,767.29 (cinco millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración; secretario particular; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; secretario del ayuntamiento; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III, V y XIII, 21, fracciones I y III y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones III, XV, XVIII y XXIV; 18 apartado A fracciones I, III, V y XIII, 21, fracciones II, inciso a y III, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones I, VII, VIII, XI, XIII y XXXVIII, 32, fracción I, 33, fracciones II, IV y XVII, 34, apartado área de cajas fracciones I y II, área de cuenta pública fracción VI y 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En respuesta al inciso a:

De la cuenta contable <<2112-0-000587>> correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes GOC93033301F4, se anexa a la presente la siguiente documentación:

- *Solicitud de combustible para autorizar la dotación necesaria a las diferentes dependencias en base a sus necesidades y/o requerimientos.*

- *Relación de los folios y/o números de vales con su importe, correspondientes a cada factura con su sello de recibido por parte del departamento responsable para su vigilancia, adecuado uso y asignación.*

- *Relación de bitácoras de las diferentes dependencias donde se resalta con marcador de textos la aplicación de dichos vales por cada factura y donde aparece en las mismas la firma de la persona que lleva el control de las bitácoras de cada dependencia, así como la responsabilidad de la asignación de los mismo.*

Mediante lo anterior, se demuestra la asignación, control, uso y consumo de los vales de combustible que abarcan las facturas dentro de las pólizas indicadas para acreditar su aplicación en fines institucionales. Así como también se demuestra la conciliación entre los vales emitidos del día, contra la facturación emitida, para posteriormente generar la aprobación para el trámite de pago.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo del 0002 al 02113

En respuesta al inciso b:

De la cuenta contable <<2112-0-002254>>, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes STL081121NV2, se anexa la siguiente documentación:

- *Solicitud de combustible para auditar la dotación necesaria a las diferentes dependencias en base a sus necesidades y/o requerimientos para el desempeño de sus funciones.*

- *Relación de bitácoras donde se lleva un control para efectos estadísticos la cuantificación del consumo de combustible otorgado a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, ya que este proveedor es quien surte única y exclusivamente de gasolina a esta dependencia. Esta relación corresponde a las pólizas P07435, P07437 y P07402.*

Para la carga de dichas unidades como lo son patrullas, motos, grúas, entre otros vehículos la carga es directa y se lleva la relación presencial, mediante la inspección física en el establecimiento autorizado para el suministro de dicho combustible a fin de verificar que el suministro se efectúe solo a unidades oficiales, por lo que no manejan vales de combustible. Al final del mes se realiza el concentrado de las cargas y se realiza una bitácora correspondiente a cada unidad.

Cabe señalar que la facturación del combustible utilizado por la dependencia antes mencionada es semanal.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- *Relación de los folios y/o números de vales con su importe, correspondientes a la factura CAAI046764 con su sello de recibido por parte del departamento responsable para su vigilancia, adecuado uso y asignación. Esta relación correspondiente a la póliza PO7402.*

- *Relación de bitácoras de las diferentes dependencias donde se lleva un control para efectos estadísticos la cuantificación del consumo de combustible otorgado a cada una de las dependencias y unidades, en las que se resalta con marcador de textos la aplicación de dichos vales de la factura CAAI046764, y donde aparece en las mismas la firma de la persona que lleva el control de las bitácoras de cada dependencia, así como la responsabilidad de la asignación de los mismos. Esta relación corresponde a la póliza PO7402.*

Cabe señalar que dicha factura no corresponde al proveedor con registro federal de contribuyentes STL081121NV2, como se menciona en el Resultado Núm. 10 de la Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, inciso b.

Mediante lo anterior, se demuestra que la asignación, control, uso y consumo del combustible que corresponde a las facturas dentro de las pólizas indicadas, acreditando su aplicación en fines institucionales. Así como también se demuestra la conciliación entre los vales emitidos del día, contra la facturación emitida, para posteriormente generar la aprobación para el trámite de pago.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo del 02114 al 02604.

En respuesta al inciso c, punto 1, 2, 3 y 4:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las inconsistencias fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

En respuesta al inciso d:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las inconsistencias fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

En respuesta al inciso e:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las inconsistencias fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

En respuesta al inciso f:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las inconsistencias fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

En respuesta al inciso g:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las inconsistencias fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015, CMCO/897/2015, CMCO/887/2015 y CMCO/895/2015 se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

En respuesta al inciso i:

- *Relación de bitácoras donde se lleva un control para efectos estadísticos la cuantificación del consumo de combustible otorgado a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, ya que este proveedor es quien surte única y exclusivamente de gasolina a esta dependencia. Esta relación corresponde a las pólizas P07435, P07437 y P07402.*

Para la carga de dichas unidades como lo son patrullas, motos, grúas, entre otros vehículos la carga es directa y se lleva la relación presencial, mediante la inspección física en el establecimiento autorizado para el suministro de dicho combustible a fin de verificar que el suministro se efectúe solo a unidades oficiales, por lo que no manejan vales de combustible. Al final del mes se realiza el concentrado de las cargas y se realiza una bitácora correspondiente a cada unidad.

Cabe señalar que la facturación del combustible utilizado por la dependencia antes mencionada es semanal.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo del 02114 al 02604.

Se anexan oficio Número TESO/JDGC-04/2014 del 19 de septiembre de 2014 en el cual se solicita la contratación de los servicios a efecto de que se lleven a cabo los trabajos referentes a la Impartición del Taller de Capacitación "Marco Jurídico de Actuación de la Administración Pública Municipal a nivel Federal, Estatal y Municipal" y oficio Número TESO/JDGC-220/2014 del 05 de diciembre de 2014, en los cuales se solicita la contratación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de servicios profesionales referente al "Seguimiento, orientación y asesoría en el resultado de los procesos de recepción de las diferentes dependencias del H. XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit".

Así como los contratos de prestación de servicios Número IR-DADQ-TM-01/2014 y AD-DADQ-TM-02/2014, que acredita lo mencionado en el párrafo anterior.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Oficio Número TESO/JDGC-220/2014, 1 hoja certificada
- Oficio Número TESO/JDGC-04/2014, 1 hoja certificada
- Contrato IR-DADQ-TM-01/2014 con 08 hojas certificadas.
- Contrato AD-DADQ-TM-02/2014 con 07 copias certificadas.

En respuesta al inciso l:
Con respecto a la observación mencionada se anexa requisición que especifica el arrendamiento de equipo de cómputo de lap-top para diversas dependencias municipales para efecto de realizar trabajos de Entrega-Recepción. Por lo cual se evidencia que cumplió con propósitos institucionales.

Además se hace entrega de 1 hoja certificada.

Argumentos Presentados por los Presuntos Responsables
Secretario del Ayuntamiento; Tesorera Municipal, Directora de egresos y Jefe del departamento de contabilidad H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Con relación a la presente observación, me permito manifestar lo siguiente:

Inciso a)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente inciso, esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las pólizas fueron realizadas durante el mes de diciembre de 2014.

Inciso b)
Puntos 1.- A fin de solventar la presente observación en este punto, me permito enviar copia de la póliza P02922 debidamente requisitada con las requisiciones correspondientes y documentación comprobatoria que justifica el gasto por la compra de refacciones.

Punto 2.- En virtud de que la póliza P02922 no se encuentra pagada, se solicita respetuosamente a ese Órgano de Fiscalización, recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y que ese ente fiscalizador manifiesta no haber encontrado adjunto a la póliza observada (requisiciones), ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas

municipales, así como por lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Inciso c)
1.- Con relación a lo observado en este inciso, me permito comentar que dentro de la documentación de las pólizas y facturas detalladas, se encuentra la evidencia que acredita que los bienes arrendados fueron utilizados en la realización de los eventos descritos, mismas que me permito adjuntar a fin de solventar la presente observación.

2.- Con relación a lo observado en este inciso, me permito comentar que dentro de la documentación de las pólizas y facturas detalladas, se encuentra la evidencia que acredita que la solicitud y las cotizaciones son coincidentes con relación a los bienes requeridos para la realización de los eventos descritos, mismas que me permito adjuntar a fin de solventar la presente observación. Por otra parte en lo que se refiere a que las cotizaciones son con fecha anterior a la solicitud, me permito manifestar que esta situación es correcta ya que previo a la solicitud al Sr. Presidente Municipal, el Secretario de Obras Públicas realizaba las cotizaciones pertinentes de los bienes requeridos para los eventos respectivos. Así mismo en lo que se refiere a las facturas números 42 y 39 estas no se encuentran pagadas, por lo que se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y que ese ente fiscalizador manifiesta no haber encontrado adjunto a la póliza observada, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

3.- A fin de solventar el presente punto, remito copia certificada de los documentos comprobatorios que amparan la póliza C02640/C02647.

4.- En virtud de que las diversas pólizas descritas en esta observación no se encuentran pagadas, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida ya que ese ente fiscalizador manifiesta que los gastos no fueron utilizados para los eventos señalados, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Inciso d)
Puntos 1 y 2.- En virtud de que las diversas pólizas descritas en este inciso no se encuentran pagadas, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Punto 3 y 4.- En virtud de que las diversas facturas amparadas en la póliza P04137 descritas en esta observación no se encuentran pagadas, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Inciso e)
1.- En virtud de que las diversas facturas amparadas en la póliza P04268 descritas en esta observación no se encuentran pagadas, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

2.- En virtud de que la factura amparada en la póliza P04271 descrita en esta observación no se encuentra pagada, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Inciso f)
En virtud de que las facturas amparadas en la póliza P04272 descrita en esta observación no se encuentran pagadas, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Inciso g)
En virtud de que la factura amparada en la póliza P03525 descrita en esta observación no se encuentra pagada, se solicita respetuosamente se recomiende al XL Ayuntamiento realice las gestiones para revertir el fincamiento del pasivo y omita el pago correspondiente en caso de no contar con la documentación requerida y/o exista alguna irregularidad en ella según lo descrito por ese ente fiscalizador, ya que al no encontrarme en funciones me imposibilita la verificación de la documentación comprobatoria que fue entregada al momento de la entrega-recepción, la cual se presume se encontraba totalmente requisitada. Por lo anterior no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, por no haber sido pagado recurso alguno de las arcas municipales.

Incisos h), i), j), k) l)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en los presentes incisos, estas son competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las diversas pólizas fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Director general de administración del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

En cuanto a la presente observación, en primer término, es de gran relevancia destacar que ésta establece diversas irregularidades, mismas que consigna en incisos de la a) a la l), los cuales corresponden a hechos u omisiones acontecidos dentro del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, sin que al efecto se especifique en cada uno de los incisos quién es el presunto responsable de dichas irregularidades, sino que posteriormente al inciso l), se concluye con los párrafos siguientes:

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $5,225,767.29 (cinco millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: maestra en finanzas ..., director de egresos del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contador público..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental; licenciado..., tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; contadora pública..., director de egresos del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contador público..., director general de administración; contador público ..., jefe del departamento de contabilidad; licenciada en contaduría..., secretario del ayuntamiento; ingeniero..., secretario particular; licenciada en contaduría ..., tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III, V y XIII, 21 fracciones I y III, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones III, XV, XVIII y XXIV; 18 apartado A fracciones I, III, V y XIII, 21 fracciones II, inciso a y III, 22 fracción VII, 23 fracción I, 31 fracciones I, VII, VIII, XI, XIII y XXXVIII, 32 fracción I, 33 fracciones II, IV y XVII, 34 apartado área de cajas fracciones I y II, área de cuenta pública fracción VI, y 37, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

De la anterior transcripción, se advierte que ese ente fiscalizador determina la presunta responsabilidad de manera genérica, con relación a todas las irregularidades, tanto a los servidores públicos del XXXIX, como a los del XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, lo cual me deja en evidente estado de indefensión, puesto que desconozco si la totalidad de ellas se me atribuyen en el ejercicio de mi cargo como Director General de Administración, respecto del cual causé baja el dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

De ahí que, la presente observación me causa evidente perjuicio, puesto que en ésta no se observó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo anterior, con apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose del derecho administrativo sancionador, la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Por lo expuesto, es necesario hacer del conocimiento exacto las imputaciones a quien se le atribuyen a efecto de que éste tenga la posibilidad de su defensa, debiendo en todo momento otorgar la autoridades a los presuntos responsables las facilidades para que desvirtúen las irregularidades que se les atribuyen, situación que no acontece en la especie, ante la estructuración de la observación, la cual no me permite conocer cuáles son las presuntas irregularidades que se me atribuyen, coartándome con ello mi derecho a desvirtuarlas, puesto que, que en dicha observación no se realiza una adecuación de los hechos presuntamente irregulares con las atribuciones y obligaciones conferidas al cargo que el suscrito ostenté en el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"Audiencia, cómo se integra esta garantía. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas."

Por analogía, es igualmente aplicable al presente caso la tesis I.7o.A.672 A, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"responsabilidades de los servidores públicos. la conducta atribuida en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la fracción i del artículo 64 de la ley federal relativa, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario. la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

De igual manera, cobra aplicación a lo antes expuesto el criterio jurisdiccional emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en la tesis VI.3o.A.3 A (10a.), Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, página 2223, materia Constitucional, de rubro y texto siguientes:

"acceso a la justicia y pro homine. las autoridades administrativas tienen obligación constitucional de aplicar esos principios al momento de proveer sobre el desahogo de un requerimiento (reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011). Con motivo de las reformas constitucionales de 10 de junio de 2011, el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Así, existe la obligación constitucional de velar por la interpretación más extensiva sobre el punto jurídico a dilucidar -principio pro homine-, que también está recogido en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, dado que esto deriva en respetar el principio de acceso a la justicia, previsto en el numeral 17 de la Ley Suprema, que obliga a las autoridades en todos los procedimientos, incluyendo los administrativos, a dar oportunidad de defensa y atender a la integridad de los escritos presentados. Por ello, si la autoridad administrativa en un procedimiento requiere al gobernado para que, entre otras cosas, señale domicilio para recibir notificaciones y éste desahoga lo solicitado en una hoja membretada con su nombre y domicilio, se debe atender a la integridad del documento, concluyendo que a falta de otro citado expresamente, en ese inmueble se realizarán las posteriores notificaciones que deban ser personales."

De igual manera, sustenta lo anterior, la tesis VI.1o.A.262 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVIII, de Octubre de 2008, página 2441, de rubro y texto siguientes:

"responsabilidad administrativa de los servidores públicos. el principio de congruencia en el dictado de la resolución respectiva rige con el mismo alcance que en el derecho penal. La tesis VII/2008 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "responsabilidades administrativas de los servidores públicos. el artículo 21, fracción i, de la ley federal relativa, no viola la garantía de audiencia", establece, en la parte conducente, que la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado. Uno de esos principios es el de congruencia, que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad responsable, al momento en que emite la resolución respectiva, a efectuar las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa precisa a la que el servidor público se haya hecho merecedor, en estricto apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, referentes a la gravedad de la conducta y de la correspondiente sanción aplicable, pues cualquier desviación al respecto no puede estimarse un simple error intrascendente, como cuando la fracción del precepto legal invocado no guarda congruencia con la sanción impuesta, sino que ello tiene una relevancia innegable, ya que trasciende a la correcta fundamentación y motivación para imponer, según corresponda, la sanción a un servidor público, en virtud de que la aplicación de la ley en tratándose del derecho administrativo sancionador debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el funcionario público de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia."

Finalmente, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

Aunado a ello, es de igual relevancia señalar que las irregularidades aquí en trato, no establecen el modo, tiempo y lugar en que se materializaron los hechos que se me atribuyen, así como el nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad administrativa que se constituya, y bien si es directa o subsidiaria. Lo anterior, a fin de que se justifique que efectivamente, en base a ello, surge la potestad de la autoridad de atribuirlas al suscrito, pues indudablemente de tal expresión de derecho se advertiría la probable causa para el fincamiento de responsabilidades administrativas en

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

los términos de Ley, elementos que, sin duda, se deben de justificar como premisa, extremos que no acontecen en la especie.

De esta manera, puede válidamente concluirse que la descripción de las conductas señaladas como irregulares, por la cual se me pretende fincar una responsabilidad administrativa, resultan imprecisas, en cuanto quién se le atribuyen, por lo cual se viola flagrantemente en mi perjuicio, las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que se contienen en los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que con las omisiones aquí mencionadas se me privó de conocer debidamente las imputaciones que se me atribuyen, limitándome injustificadamente mi derecho de audiencia, ello en transgresión al citado artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el cual en su parte conducente, literalmente regula: "Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de andamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento....".

Por otra parte, para el caso de que ese H. Órgano Fiscalizador no considere fundados los argumentos anteriormente expuestos, sin que ello conlleve a una aceptación de responsabilidad, respecto a cada uno de los incisos de la observación en trato, expongo lo siguiente:

Con relación al inciso a), la cual consiste en el hecho de que con cargo a la cuenta 2112-0-000587, se adquirió combustible, sin que se haya agregado a las pólizas P07404, P07553, P07555, P07561 y P07563, la documentación comprobatoria y justificatoria consistente en: solicitud, número de folios, número de vales o importe asignado a cada vehículo, así como nombre y firma de la persona que recibió el combustible. Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que dichas irregularidades fueron acontecidas en el mes de diciembre de dos mil catorce, siendo el caso que el suscrito dejé de laborar en el H. Ayuntamiento de Tepic, el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo acredito con el formato de baja correspondiente.

Por lo que hace al inciso b), en cuanto al punto 1, el cual en esencia establece que no se anexaron las requisiciones respecto a la compra de refacciones, mano de obra y combustible al equipo de transporte, por la cantidad de $114,249.60 (ciento catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), a que refiere la póliza P02922. Con la finalidad de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad, adjunto copia fotostática certificada de la citada póliza P02922, de treinta de junio de dos mil catorce, así como de su documentación comprobatoria anexa, consistente en requisición del servicio, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por la reparación y mantenimiento de los vehículos oficiales, todo esto respecto de cada una de las facturas expedidas por Multiservicio Automotriz "El Maestro", cuyo número, fecha y monto a continuación se describen:

	Factura	
Número	*Fecha*	*Monto ($)*
1099	*09/01/2014*	*9,442.40*
1095	*09/01/2014*	*8,839.20*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Factura		
Número	*Fecha*	*Monto ($)*
1086	*09/01/2014*	*9,280.00*
1089	*09/01/2014*	*8,120.00*
1094	*09/01/2014*	*8,363.60*
1087	*09/01/2014*	*8,491.20*
1100	*09/01/2014*	*9,164.00*
1090	*09/01/2014*	*8,839.20*
1093	*09/01/2014*	*7,888.00*
1088	*09/01/2014*	*9,024.80*
1098	*09/01/2014*	*8,781.20*
1102	*09/01/2014*	*9,200.00*
1097	*09/01/2014*	*8,816.00*
	Suma	*114,249.60*

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios solicitados y suministrados sí se encuentran justificados y su aplicación corresponden a un fin institucional, puesto que los vehículos que recibieron el servicio y las refacciones integraban la plantilla vehicular del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; mismos que eran necesarios para cumplir con los servicios públicos inherentes a la función y atribución de la Presidencia Municipal.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P02922, la cual consigna un recurso provisionado o pasivo del H. Ayuntamiento.

Con relación al inciso c), el cual versa sobre el hecho que se cargaron erogaciones a la cuenta contable 2112-0-001320, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes PUCL780921HT6, por la cantidad de $575,360.00 (quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), existiendo, a decir de ese ente fiscalizador, irregularidades en su comprobación y justificación.

Al respecto, en cuanto al punto 1, con la finalidad de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad, adjunto copia fotostática certificada de la póliza C02647, de Veintiocho de Julio de dos mil catorce, de la cual se advierte que respecto a cada una de las facturas 1076, 1077, 1078, 1080, 1083 y 1084, existen cotizaciones, requisición del servicio vía oficio, evidencia fotográfica, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios solicitados y suministrados sí se encuentran justificados y su aplicación corresponden a un fin institucional, puesto que el equipo de audio, sonorización, planta de luz y templete,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

suministrador por el proveedor ..., fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P02664, a través de la cual se registró como pasivo el monto de las facturas aquí en trato.

Por otra parte, en cuanto al diverso punto 2, del inciso c) en trato, referencio igualmente la copia fotostática certificada de la póliza C02647 que adjunto, de veintiocho de julio de dos mil catorce, de la cual se advierte que respecto a cada una de las facturas 39, 42, 1075, 1079, 1081, 1085, 1086, 1087, existen cotizaciones, requisición del servicio vía oficio, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan las facturas antes descritas fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Cabe mencionar que en la especie en nada perjudican las cotizaciones agregadas y descritas en la observación puesto los montos que amparan las citadas facturas 39, 42, 1075, 1079, 1081, 1085, 1086, 1087, no rebasan lo establecido lo establecido en el "Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2014", el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el trece de diciembre de dos mil trece, el cual en su artículo Único, fracción II, establece:

Artículo Único.- Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes dependencias y entidades de los municipios del Estado se sujetarán a los siguientes parámetros:

II. Aquellas cuyo costo sea mayor de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n) y menores a $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) se realizarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa;

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de las pólizas P02664 y P04270, a través de las cuales se registraron como pasivo los montos de las facturas aquí en trato.

*Por otra parte, en cuanto al diverso punto 3, del inciso c) en trato, de la misma manera referencio la copia fotostática certificada de la póliza C02647 que adjunto**,** de veintiocho de julio de dos, cuya certificación demuestra la existencia de su original, el cual se tuvo a la vista al momento de la certificación correspondiente. Documentación respecto de la cual se demuestra la existencia de cotizaciones, evidencia fotográfica, requisición del servicio vía oficio, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.*

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan la factura antes descrita, consistente en planta de luz y templete, fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dicha factura, a la fecha no ha sido pagada al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P02664, a través de las cuales se registró como pasivo el monto de $20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

En atención al diverso punto 4, del inciso c) en trato, adjunto copia fotostática certificada de la póliza PO4270, de quince de septiembre de dos mil catorce, así como de la documentación comprobatoria y justificatoria a ésta anexa, documentación respecto de la cual se demuestra que respecto de las facturas 36, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50,1088, 1090, existen cotizaciones, evidencia fotográfica, requisición del servicio vía oficio, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan la factura antes descrita, consistente Renta de equipo de audio, sonorización y planta de luz, fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Así pues, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la propia póliza P04270, a través de las cuales se registró como pasivo el monto en ella consignado.

Finalmente, es necesario destacar que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Para el …

Artículo 22.- Las …

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento de Contabilidad…
Área de Cajas
I. Recibir …
II. Efectuar la …

De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de las pólizas, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito.

De ahí que las presuntas irregularidades materia del inciso c), puntos 1, 2, 3 y 4, del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, aquí en trato, no pueden válidamente atribuírseme.

En continuación de mi exposición de argumentos, con respecto al inciso D), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, puntos 1, 2, 2.1., 2.2, 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 3 y 4, la cual esencia establece que, para su justificación, sólo se remitió copia simple de la solicitud emitida por el Secretario de Obras Públicas, con una firma que el al inicio P.A. documentos que aduce ese ente fiscalizador no poseen validez (sin motivar ni justificar el porqué), agregando que tampoco se anexó documentación que acredite que los bienes contratados fueron utilizados para dichos eventos, abundando que las solicitudes señalan que los eventos se llevarían a cabo en fechas anteriores a la facturación y a las de creación del pasivo.

Ahora bien, con la finalidad de desvirtuar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de la póliza PO4137, de once de septiembre de dos mil catorce, así como de la documentación comprobatoria y justificatoria a ésta anexa, documentación respecto de la cual se demuestra que respecto de las facturas y montos que se enlistan en el cuadro inferior, existe evidencia fotográfica, la requisición del servicio vía oficio, solicitud de pago múltiple, factura, así como oficio suscrito por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y

Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.

Póliza Número	Fecha	Número	Monto($)
P04137	11/09/14	AAA1D952-DB31-4F20-8534-6F4107207FBA	4,060.00
P04137	11/09/14	AAA1741D-6446-4164-BA72-27580F36D7C9	6,380.00
P04137	11/09/14	AAA18A15-41FE-41BE-92E-A4C1D4CC613A	2,030.00
P04137	11/09/14	AAA1BDF6-7096-421C-8951-BFFD82A3D1B7	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1E8A2-93C2-4C9F-8C5D-DD76D58852FA	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1FA7A-CFB0-4840-802E-7D3D3B7C0B65	8,468.00
P04137	11/09/14	AAA1D902-CCCE-4D80-A82F-47D1910DC9AC	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1276B-D507-476F-8D96-75FF2E2C9474	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA15228-836B-40B8-95FE-5649F345D63D	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA16C9B-9247-468B-B29C-E2CADF9A4E10	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA11667-ADB5-44B9-BF18-981824019266	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1019E-F163-4054-8ED7-BCC3F7015564	9,280.00
P04137	11/09/14	AAA1D9A4-448F-45B6-80C9-20C-6A60046EF	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA16357-9712-43FB-8EA5-EF1D629914B9	7,656.00
P04137	11/09/14	AAA1F2A3-DD19-4A7C-8ADD-9FABCDC76620	4,756.00
P04137	11/09/14	AAA1CDD0-3C43-4C23-84B8-55E4A885D07C	6,844.00
P04137	11/09/14	AAA11EED-1156-4147-8BF3-3105792C6C89	2,320.00
P04137	11/09/14	AAA1F371-3735-4B81-ABFF-587D7FFE4F19	1,160.00
P04137	11/09/14	AAA17758-4B96-41ED-A52A-D27CE2C272C9	5,220.00
P04137	11/09/14	AAA1DF2A-62F7-4998-AB54-5BCD31AA0D1F	2,145.07
P04137	11/09/14	AAA112D2-D494-4434-849B-CE3B2CC6AE1A	4,060.00
P04137	11/09/14	AAA111CD-5E7D-4BFC-B5D3-1EBDF7F75BB8	3,480.00
P04274	15/09/14	3331	2,784.00
P04274	15/09/14	3411	4,703.80
P04274	15/09/14	3412	3,973.00
P04274	15/09/14	3413	3,973.00
P04274	15/09/14	3435	4,703.80
P04274	15/09/14	3655	1,264.40
P04274	15/09/14	3656	1,948.80
P04274	15/09/14	3657	777.20
P04274	15/09/14	3663	777.20
P04274	15/09/14	3664	2,169.20
P04274	15/09/14	3665	1,125.20
P04274	15/09/14	3667	1,009.20
P04274	15/09/14	3669	1,125.20
P04274	15/09/14	3670	1,473.20
P04274	15/09/14	3671	777.20
P04274	15/09/14	3672	696.00
P04274	15/09/14	3673	2,111.20
P04274	15/09/14	3674	777.20
P04274	15/09/14	3675	522.00
P04274	15/09/14	3722	1,078.80
P04274	15/09/14	3723	1,293.40
P04274	15/09/14	3712	1,146.08
		suma	169,316.15

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan la factura antes descrita, requisitados por parte de servidores públicos, mismo que fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ahora, particularmente, por lo que refiere a lo establecido en el punto 3, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que respecto a los gastos realizados por concepto del Torneo Charro y Baile en el rancho Armadillo, los días 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, y 31 de Enero; 1, 2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de Febrero, todos ellos del Dos Mil Catorce; existen en la Póliza P04137, solicitudes por parte del Presidente de la Asociación de Charros del Rancho El Armadillo A.C., los cuales en su momento fueron autorizados por servidores públicos distintos del suscrito, tal y como se advierte de la Solicitud de Pago Múltiple, que igualmente se acompaña a cada factura.

Así pues, en concordancia con lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Además, es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la propia póliza P04137, a través de las cuales se registró como pasivo el monto en ella consignado.

Finalmente, con relación a lo expuesto, el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Para el …

Artículo 22.- Las facultades …

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento de…
Área de Cajas
I. Recibir…
II. Efectuar la revisión…;

De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de las pólizas, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito.

De ahí que las presuntas irregularidades materia del inciso D), puntos 1, 2, 2.1., 2.2, 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 3 y 4 del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, no pueden válidamente atribuírseme.

En lo concerniente al inciso E) Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, en cuanto a su punto 1, adjunto copia fotostática certificada de la póliza P04268, de quince de septiembre de dos mil catorce, de la cual se advierte que respecto a cada una de las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

facturas C60, C61, C62, C63, C64 y C65, efectivamente existe la solicitud por el Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic; para la contratación del servicio consistente en arrendamiento de coolers, para ser destinados en diversos eventos del citado ayuntamiento, aunado a ello igualmente se adjuntan fotografías del bien contratado, debidamente instalado en el lugar a celebrarse el evento, la solicitud de pago múltiple, factura, así como el oficio suscrito por el mencionado Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de éstas.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan las facturas antes descritas fueron necesarios para el desarrollo de eventos de carácter institucional del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Por otra parte, en cuanto a las presuntas irregularidades consistentes en que en las fotografías adjuntas a la póliza no existe evidencia de la concurrencia de la gente al evento, es necesario precisar que se tomó la decisión de tomar la fotografía previo al evento, puesto que sería en ese momento en que el bien arrendado se distinguiría en la fotografía, puesto que una vez iniciado éste sería muy complicado el realizar una toma que permitiera, entre la gente, advertir la instalación y utilización de los referidos coolers. Aunado a ello, destaco que no existe legislación o normatividad que obligue a realizar dicha evidencia en determinado momento, siendo que en la especie existe una solicitud del servicio por parte de un servidor público, la necesidad del servicio por parte de la administración pública, la factura correspondiente y evidencia fotográfica de la instalación del bien arrendado.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P04268, a través de las cuales se registraron como pasivo los montos de las facturas aquí en trato.

Con la finalidad de desvirtuar lo concerniente al punto 2, del inciso E), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, adjunto copia fotostática certificada de la póliza P04271, de quince de septiembre de dos mil catorce, así como de la documentación comprobatoria y justificatoria, consistente en la factura con Folio 70, Serie C, que ampara un monto de $89,900.00 (ochenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), las solicitudes de apoyo realizadas por diversas personas, para la contratación de renta de sonido, para su utilización en graduaciones escolares, así como la solicitud de pago múltiple, factura, en el cual, contrario a lo establecido por ese ente fiscalizador sí contiene la autorización por parte de dos servidores públicos para la contratación materia del presente punto, igualmente se agrega el oficio suscrito por el mencionado Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de dicha factura.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan las facturas antes descritas fueron necesarios para el desarrollo de eventos cuyo apoyo fue solicitado al H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit. Por otra parte, en cuanto a las presuntas irregularidades consistentes en la omisión de autorización, tal y como se desprende las copias fotostáticas que adjunto, dichos bienes arrendados sí fueron autorizados en el documento denominado solicitud de pago múltiple.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Así pues, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P04271, a través de las cuales se registraron como pasivo los montos de las facturas aquí en trato.

Finalmente, con relación a lo expuesto, el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Para el …

Artículo 22.- Las facultades …

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento…
Área de Cajas
I. Recibir la …
II. Efectuar la …

De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de las pólizas, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito.

De ahí que las presuntas irregularidades materia del inciso E), puntos 1 y 2 del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, no pueden válidamente atribuírseme.

De igual manera, a efecto solventar, por lo que hace al suscrito, lo concerniente al inciso F), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, adjunto copia fotostática certificada de la póliza P04272, de quince de septiembre de dos mil catorce, así como de la documentación comprobatoria y justificatoria, a esta agregadas consistente en la facturas A119, A120, A121, A122, A123, A124, A125 y A126, correspondiente a la contratación de renta de sonido para diversos eventos del Presidente Municipal, respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil catorce, póliza la cual

también tiene agregada la solitud del arrendamiento por parte del Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales del H. XXXIX Ayuntamiento, así como la solicitud de pago múltiple, factura, el cual contiene la autorización por parte de dos servidores públicos para la contratación materia del presente punto, igualmente se agrega el oficio suscrito por el mencionado Coordinador de Logística, Acción Cívica y Eventos Especiales, a través del cual se responsabiliza por los bienes y servicios recibidos a través de dichas facturas.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que amparan las facturas antes descritas fueron necesarios para el desarrollo de eventos relativos al Presidente Municipal, servicios que según los documentos agregados a la póliza fueron autorizados por servidores públicos de ese H. Ayuntamiento, además de existir un oficio a través del cual uno de ellos se responsabiliza por los bienes contratados.

Aunado a lo anterior, considero necesario destacar que en ninguno de los documentos anexos, se advierte la participación del suscrito durante su trámite o autorización, de ahí que de existir alguna irregularidad, ello no me puede ser legalmente atribuido.

Así pues, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P04272, a través de las cuales se registraron como pasivo los montos de las facturas aquí en trato.

Finalmente, con relación a lo expuesto, el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Para el …
Artículo 22.- Las…

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento de
Área de Cajas
I. Recibir la …;
II. Efectuar la revisión de …

De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de las pólizas, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito. De ahí que las presuntas irregularidades materia del inciso F), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, no pueden válidamente atribuírseme.

Por otra parte, con la finalidad de demostrar la inexistencia de responsabilidad con respecto al inciso g), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, adjunto copia fotostática certificada de la póliza P03525, de diecinueve de agosto de dos mil

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

quince, así como de la documentación comprobatoria y justificatoria, a ésta agregadas consistente en la factura A28, expedida por ..., por un monto de $26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la reparación de un camión compactador adscrito a la Dirección de Aseo Público del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; así como la requisición correspondiente, el oficio AP/13-08/05134, a través del cual el Director de Aseo Público se responsabiliza por el servicio amparado por la póliza de referencia y a través del cual solicita el pago a su proveedor, así como la solicitud de pago múltiple.

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios que ampara la factura antes descrita fue necesarios para el correcto desarrollo del servicio público municipal, como lo es la recolección de basura, servicio que fue debidamente requisitado por el área correspondiente, además de existir un oficio a través del cual dicho director se responsabiliza por los bienes contratados.

Ahora, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las póliza aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dicha factura A28, a la fecha no ha sido pagada al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P03525, a través de las cuales se registraron como pasivo los montos de la factura aquí en trato.

Finalmente, con relación a lo expuesto, el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Para el …

Artículo 22.- Las facultades …

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento de
Área de Cajas
I. Recibir…
II. Efectuar la revisión de …..

De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de la póliza, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito. De ahí que las presuntas irregularidades materia del inciso G), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, no pueden válidamente atribuírseme.

En cuanto a las presuntas irregularidades contendidas en los restantes incisos H), I), J), K) y L), de su lectura se advierte que éstas corresponden al periodo comprendido del diecisiete de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; siendo el caso que el suscrito laboré en el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; del uno de enero al dieciséis

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo acredito con el formato de baja de personal, expedida por el citado ayuntamiento municipal, por lo tanto me reservo manifestación alguna respecto a éstas, en virtud de que acontecieron durante el periodo en el cual ya no laboraba en el citado ayuntamiento.

Finalmente, en cuanto al Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, por lo que hace a la totalidad de las irregularidades contenidas en los incisos de la A) a la L), sólo se establece como fundamentación transgredida lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; preceptos legales que a la letra disponen:

"Artículo 42.- La contabilización de.

El consejo aprobará

Artículo 43.- Los entes públicos …

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por…

XXIV.- Debidas

Son documentos justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o recibir un ingreso.

Son documentos comprobatorios los documentos que demuestren fehacientemente la entrega o la recepción de las sumas de dinero correspondientes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto; salvo en los casos en que mediante acuerdo se determine por el Auditor General.

Artículo 41.- Los Sujetos Fiscalizables …...

La falta de documentación comprobatoria y/o justificativa del ingreso y/o del gasto será suficiente, en su caso, para presumir la afectación a la hacienda pública, correspondiendo al Sujeto Fiscalizable y a quienes se les imputen responsabilidades resarcitorias, desacreditar dicha imputación, por lo que ellos deberán demostrar que no han causado ningún daño ni perjuicio en contra de la hacienda pública ni del patrimonio del ente público.

Si en la realización de las auditorías los (sic) documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto y la demás relativa a la gestión financiera del sujeto fiscalizado es presentada por los Sujetos Fiscalizables de manera posterior a la presentación de los pliegos de observaciones durante la fase de solventación, el órgano procederá a revisar dicha documentación y si de su análisis se advierte la existencia de nuevas observaciones y/o de distintos responsables, éste procederá a incorporarlas dentro del contenido del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y al fincamiento y promoción de las responsabilidades y demás acciones procedentes.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ARTICULO 54.- Todo servidor…
I. Cumplir

II. Formular ..;

XXVII. Obtener

XXVIII. Cumplir con…

XXIX. No

XXX. Abstenerse de ….

XXXIII. Abstenerse de ...

Analizados los anteriores preceptos, se advierte que éstos señalan la obligatoriedad de que todo gasto público debe estar comprobado y justificado, debiendo el ente fiscalizado conservar en su poder la documentación que compruebe y justifique sus erogaciones, así pues, primeramente considero necesario reiterar que la pólizas materia de la presente observación no constituyen aún un gasto, puesto que ésta, a la fecha no han sido pagadas, de ahí que su provisión no puede considerarse per se una afectación a la hacienda pública municipal.

Por otra parte, si bien es cierto, como lo establecen los preceptos legales antes transcritos, a toda póliza se le debe agregar la documentación que compruebe y acredite su trámite, siendo el caso que dichas obligaciones y deberes no recaían en mi cargo de Administrador General, sino en diversos servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como lo preceptos 17, fracciones XV y XVIII; 24, fracción X y 31, fracciones VII, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Sin que sean óbice a lo anterior el hecho de que igualmente se haya asentado como fundamento lo dispuesto por el artículo 37 del citado Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, numeral que establece las atribuciones y obligaciones de la Dirección de General de Administración, puesto que en ninguna de ellas se estable la obligatoriedad de recabar, analizar y determinar la procedencia de la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas elaboradas por parte del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; aunado a ello, es igualmente importante el destacar que dicho precepto contiene cincuenta y cinco fracciones , sin que al efecto dicho ente fiscalizador haya precisado cuáles de éstas son las que se me atribuyen como transgredidas.

Así pues, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, el determinar la procedencia de la comprobación y justificación del gasto público, así como tener bajo mi custodia dicha documentación. Siendo el caso que si bien existe la facultad

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.
No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de las presuntas conductas irregulares no pueden válidamente ser imputadas al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos señalados en párrafos precedentes establecen que ello era responsabilidad de servidores públicos diversos.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"fundamentación (sic) y motivacion (sic) de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"fundamentación y motivación. la diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de

fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo

que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en…

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Jefe del departamento de contabilidad; H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, préstamos personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.
Sin embargo, me permito comentar lo siguiente:

Secretario particular del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

En cuanto a la presente observación, es de gran relevancia destacar que ésta establece diversas irregularidades, mismas que consigna en incisos de la a) a la l), los cuales corresponden a hechos u omisiones acontecidos dentro del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, sin que al efecto se especifique en cada uno de los incisos quién es el presunto responsable de dichas irregularidades.

De la anterior transcripción, se advierte que ese ente fiscalizador determina la presunta responsabilidad de manera genérica, con relación a todas las irregularidades, tanto a los servidores públicos del XXXIX, como a los del XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, lo cual me deja en evidente estado de indefensión, puesto que desconozco si la totalidad de ellas se me atribuyen en el ejercicio de mi cargo como Secretaria del Ayuntamiento, respecto del cual causé baja el dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

De ahí que, la presente observación me causa evidente perjuicio, puesto que en ésta no se observó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Por lo expuesto, es necesario hacer del conocimiento exacto las imputaciones a quien se le atribuyen a efecto de que éste tenga la posibilidad de su defensa, debiendo en todo momento otorgar la autoridades a los presuntos responsables las facilidades para que desvirtúen las irregularidades que se les atribuyen, situación que no acontece en la especie, ante la estructuración de la observación, la cual no me permite conocer cuáles son las presuntas irregularidades que se me atribuyen, coartándome con ello mi derecho a desvirtuarlas, puesto que, que en dicha observación no se realiza una adecuación de los hechos presuntamente irregulares con las atribuciones y obligaciones conferidas al cargo que el suscrito ostenté en el H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Por otra parte, para el caso de que ese Órgano Fiscalizador no considere fundados los argumentos anteriormente expuestos, sin que ello conlleve a una aceptación de responsabilidad, respecto a cada uno de los incisos de la observación en trato, expongo lo siguiente:

Por lo que hace al inciso b), en cuanto al punto 1, el cual en esencia establece que no se anexaron las requisiciones respecto a la compra de refacciones, mano de obra y combustible al equipo de transporte, por la cantidad de $114,249.60 (ciento catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), a que refiere la póliza P02922. Con la finalidad de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad, adjunto copia fotostática certificada de la citada póliza P02922, de treinta de junio de dos mil catorce, así como de su documentación comprobatoria anexa, consistente en requisición del servicio, solicitud de pago múltiple, factura, todo esto respecto de cada una de las facturas expedidas por ..., cuyo número, fecha y monto a continuación se describen:

	Factura	
Número	*Fecha*	*Monto ($)*
1099	*09/01/2014*	*9,442.40*
1095	*09/01/2014*	*8,839.20*
1086	*09/01/2014*	*9,280.00*
1089	*09/01/2014*	*8,120.00*
1094	*09/01/2014*	*8,363.60*
1087	*09/01/2014*	*8,491.20*
1100	*09/01/2014*	*9,164.00*
1090	*09/01/2014*	*8,839.20*
1093	*09/01/2014*	*7,888.00*
1088	*09/01/2014*	*9,024.80*
1098	*09/01/2014*	*8,781.20*
1102	*09/01/2014*	*9,200.00*
1097	*09/01/2014*	*8,816.00*
	Suma	*114,249.60*

Así pues, con la documentación que se adjunta, se demuestra que los bienes y servicios solicitados y suministrados sí se encuentran justificados y su aplicación corresponden a un

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fin institucional, puesto que los vehículos que recibieron el servicio y las refacciones integraban la plantilla vehicular del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; mismos que eran necesarios para cumplir con los servicios públicos inherentes a la función y atribución de la Presidencia Municipal.

Finalmente, al respecto es importante destacar que, de existir alguna irregularidad con las pólizas aquí en trato, con ello no podría válidamente considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dichas facturas, a la fecha no han sido pagadas al proveedor, de ahí que la hacienda pública municipal no ha sido afectada, ello queda demostrado con la naturaleza de la póliza P02922, la cual consigna un recurso provisionado o pasivo del H. Ayuntamiento.

Con respecto al inciso d), del Resultado Núm. 10. Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17, puntos 1, 2, 2.1., 2.2, 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 3 y 4, la cual esencia establece que, para su justificación, sólo se remitió copia simple de la solicitud emitida por el Secretario de Obras Públicas, con una firma que el al inicio P.A. documentos que aduce ese ente fiscalizador no poseen validez (sin motivar ni justificar el porqué), agregando que tampoco se anexó documentación que acredite que los bienes contratados fueron utilizados para dichos eventos, abundando que las solicitudes señalan que los eventos se llevarían a cabo en fechas anteriores a la facturación y a las de creación del pasivo.

A su vez, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, establece:

Artículo 34º- El Departamento de Contabilidad para el adecuado desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes áreas, las cuales desarrollaran las actividades que en materia contable le corresponden a la Tesorería Municipal:

Área de Cajas
I. Recibir …
II. Efectuar …
De lo anterior, se advierte que la verificación de la comprobación y justificación de las pólizas, por disposición reglamentaria, recaen en el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tepic, la cual no estuvo a cargo del suscrito.

Analizados los anteriores preceptos, se advierte que éstos señalan la obligatoriedad de que todo gasto público debe estar comprobado y justificado, debiendo el ente fiscalizado conservar en su poder la documentación que compruebe y justifique sus erogaciones, así pues, primeramente considero necesario reiterar que la pólizas materia de la presente observación no constituyen aún un gasto, puesto que ésta, a la fecha no han sido pagadas, de ahí que su provisión no puede considerarse per se una afectación a la hacienda pública municipal.

Por otra parte, si bien es cierto, como lo establecen los preceptos legales antes transcritos, a toda póliza se le debe agregar la documentación que compruebe y acredite su trámite, siendo el caso que dichas obligaciones y deberes no recaían en mi cargo de Secretario Particular, sino en diversos servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

lo preceptos 17, fracciones XV y XVIII; 24, fracción X y 31, fracciones VII, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Así pues, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Secretario Particular, el determinar la procedencia de la comprobación y justificación del gasto público, así como tener bajo mi custodia dicha documentación. Siendo el caso que si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de las presuntas conductas irregulares no pueden válidamente ser imputadas al suscrito, en mi carácter de Secretario Particular, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos señalados en párrafos precedentes establecen que ello era responsabilidad de servidores públicos diversos.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicito a esa Autoridad se me tenga vertiendo los argumentos y por presentadas las probanzas necesarias para desvirtuar mi responsabilidad en las presuntas irregularidades que se me atribuyen en el pliego de observaciones correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública dos mil catorce, del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se solventa en lo referente al inciso a), ya que se acredita solicitud de combustible, folios, números de vales e importe asignados a cada vehículo, la firma de la persona que recibe el combustible así como requisición.

En lo correspondiente al inciso b), los argumentos presentados hacen referencia a un proveedor distinto al observado.

Con relación a inciso c), no obstante manifiesta en sus argumentos el presunto responsable que la documentación que acredita que los bienes arrendados fueron utilizados para los eventos señalados, se encuentra en las pólizas observadas, esto no se acredita. Las pólizas que se anexan se presentan en copia simple por lo que no fueron valoradas.

Del incisos d), no se acredita que la renta de mueble fueron aplicados a fines institucionales; toda vez que las copias certificadas de las pólizas P04137, P04274, contiene la misma información que fue valorada durante el proceso de fiscalización; por lo que no aportan elementos distintos a los ya señalados en la irregularidad; con relación a las pólizas P04268, P04271 y P04272, se aportaron en copia simpe por lo que no fueron valoradas.

Del incisos e), no se acredita que la renta, de coolers fueron aplicados a fines institucionales; toda vez que las copias certificadas de las pólizas P04268, y P04271 , contiene la misma información

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que fue valorada durante el proceso de fiscalización; por lo que no aportan elementos distintos a los ya señalados en la irregularidad; con relación a las pólizas P04268, P04271 y P04272, se aportaron en copia simpe por lo que no fueron valoradas.

Del incisos f), no se acredita que la renta de equipo de sonido fueron aplicados a fines institucionales; toda vez que las copias certificadas de la póliza P04272, contiene la misma información que fue valorada durante el proceso de fiscalización; por lo que no aportan elementos distintos a los ya señalados en la irregularidad.

En relación al inciso g), la póliza P03525 proporcionada en copia certificada acredita la requisición del servicio, sin embargo no se muestra evidencia de la recepción del mismo.

Con relación a los incisos h), y j), no se remite la documentación que justifique las compras señaladas, para desvirtuar el hecho observado.

Con respecto al inciso i), no se acredita que como lo señala en su argumento se hubiera surtido única y exclusivamente de gasolina a esta dependencia, ni se anexa la relación presencial y los documentos vales, folios, tickets que genera la empresa por la carga realizada que le da certeza a la empresa y al Ayuntamiento de los consumos generados; las bitácoras a que hace mención en su argumento no se encuentran debidamente requisitadas, no señalan el kilometraje recorrido, el rendimiento por litros, las firmas de los responsables de las unidades vehiculares.

En relación al inciso k), no obstante que se remite solicitud del curso taller y contrato AD-DADQ-TM-02/2014, de la revisión del contrato se advierte que en su cláusula segunda señala como monto contratado la cantidad de $96,500.00 más el impuesto al valor agregado y la facturación fue por $115,826.00 (ciento quince mil ochocientos veintiséis pesos 00/moneda nacional) existiendo una diferencia de $3,886.00 (tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

En relación al punto l), la requisición que se anexa a su argumento durante la auditoría ya había sido valorada por formar parte de la póliza observada.

Cabe hacer mención que no obstante que en los argumentos presentados se hace referencia que la documentación descrita en esta observación, en cada inciso no se encuentra pagada, dicha documentación se encuentra provisionada en cuentas de pasivo y devengadas las diferentes cuentas de gasto por lo que sí se afecta a la hacienda municipal.

Así mismo, esta autoridad en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar la posible afectación toda vez que en el pliego quedó la cantidad de $5,225,767.29 (cinco millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) debiendo ser $5,023,317.32 (cinco millones veintitrés mil trescientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional); de dicha cantidad se solventa la cantidad de $1,872,025.24 (un millón ochocientos setenta y dos mil veinticinco pesos 24/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $3,151,292.08 (tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración; secretario particular; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; secretario del ayuntamiento; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas contables, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que el Ayuntamiento tiene un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de retenciones enero a noviembre, de $470,047.94 (cuatrocientos setenta mil cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento. Lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Cuenta contable		
	Importe ($)		
	Retención	Enteros	por enterar
2117-01-0002 Impuestos federales			
saldo inicial	701.12		701.12
2117-02-0001 10 % Retención sobre honorarios			
saldo inicial	183,950.71		183,950.71
enero	1,624.58	0.00	185,575.29
febrero	3,730.21	0.00	189,305.50
mayo	0.00	51,415.00	137,890.50
junio	3,204.11	80,116.00	60,978.61
agosto	32,943.58	0.00	93,922.19
diciembre	8,400.00	24,052.00	78,270.19
2117-02-0002 10% Retención sobre arrendamiento			
saldo inicial	280,012.20		280,012.20
marzo		-1,560.00	281,572.20
noviembre	375.00		281,947.20
2117-02-0004 Retención de ISR honorarios			
saldo inicial	30,276.59		30,276.59
mayo	4,500.00	0.00	34,776.59
junio	3,525.36	0.00	38,301.95
julio	9,532.06	0.00	47,834.01
agosto	15,893.30	0.00	63,727.31
septiembre	8,332.06	0.00	72,059.37
noviembre	14,563.93	0.00	86,623.30
diciembre	40,152.56	0.00	126,775.86
2117-02-0005 Retención de ISR arrendamiento			
saldo inicial	6,570.00		6,570.00
febrero	2,702.92	0.00	9,272.92
abril	1,351.46	0.00	10,624.38
mayo	0.00	0.00	10,624.38
agosto	11,235.00	0.00	21,859.38
octubre	2,960.89	0.00	24,820.27
noviembre	4,021.10	0.00	28,841.37

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	por enterar
diciembre	7,758.64	0.00	36,600.01
	2117-03-0003 I.S.P.T. Retenido		
saldo inicial	311.96		311.96
	2129-03-0001 Impuestos federales		
saldo inicial	1,752.80		1,752.80
Total	680,382.14	154,023.00	526,359.14

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 96, 99 y 112, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracciones I, III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracción XV, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracciones II, incisos a y c, y III, inciso b, 31, fracción VII, 32, fracciones I y III, 33, fracción XXX, 36, fracción XXIX, 37, fracción XLIV, 38, fracción II y 40, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL. Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto Banamex	*Cuenta*	*Saldos cta. ($)*
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*Saldos cta. ($)*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Adicional le comento que no existe fundamento que señale responsabilidad para el Presidente Municipal y considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad; ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, me permito manifestar que la omisión de entero al Servicio de Administración Tributaria pago por concepto de retenciones, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que la propia fracción XLIV del artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señala como obligación a la Dirección General de Administración el verificar que se generen los reportes sobre las retenciones al personal del I.S.R., INFONAVIT, IMSS y sean turnados a la Dirección de Egresos para efectos de pago; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que existen retenciones realizadas y no enteradas.

De esta manera, si la irregularidad realizada consiste en la omisión de entero de las retenciones, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar dicho trámite administrativo, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones realizadas por parte de la Tesorería Municipal. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H.XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban los entero(sic) de las retenciones tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con la finalidad de solventar esta observación, me permito informar que el cuestionamiento a que se refiere se encuentra claramente establecido dentro de las fracciones I, II, XIII y XXIX del artículo 36 del multicitado Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, donde claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Del argumento de no presunción del Presidente municipal del H. XXXIX y XL Ayuntamiento, se confirma, toda vez que dicho recurso no corresponde al Ayuntamiento sino que es una retención que debe enterarse.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad formular las declaraciones por retenciones de impuestos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas contables, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que el Ayuntamiento tiene un saldo pendiente de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno Estatal por concepto de retenciones de enero a noviembre, de $36,114.06 (treinta y seis mil ciento catorce pesos 06/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento. Lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Cuenta contable Importe ($)		
	Retención	Enteros	Por enterar
2117-02-0003 Impuesto estatal del 2%			
Saldo inicial	13,609.63		13,609.63
2117-02-0006 Retención de cedular por honorarios			
Saldo inicial	30,602.28		30,602.28
Enero	487.37	0.00	31,089.65
Febrero	1,119.07	0.00	32,208.72
Mayo	675.00	0.00	32,883.72
Junio	1,490.05	25,303.48	9,070.29
Julio	1,429.81	0.00	10,500.10
Agosto	3,717.77	0.00	14,217.87
Septiembre	1,249.81	0.00	15,467.68
Diciembre	2,520.00	0.00	17,987.68
2117-02-0007 Retención de cedular por arrendamiento			
Saldo inicial	1,971.00		1,971.00
Febrero	810.88	0.00	2,781.88
Abril	405.44	0.00	3,187.32
Agosto	2,553.75	0.00	5,741.07
Octubre	592.63	0.00	6,333.70
Noviembre	376.66	0.00	6,710.36
Diciembre	1,312.30	0.00	8,022.66
2117-03-0006 Retención 3 % cedular			
Saldo inicial	2,344.91		2,344.91

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por enterar
Junio	0.00	2,018.52	326.39
Total	67,268.36	27,322.00	39,946.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 10, 13, y 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; ; 6, 17, fracción XV, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, inciso a, 31, fracción VII, 32, fracción I, 33, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Adicional le comento que no existe fundamento que señale responsabilidad para el Presidente Municipal y considerando que esta observación se actualiza desde la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad; ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, me permito manifestar que la omisión de entero a la Secretaria de Administración y Finanzas pago por concepto de retenciones, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que la propia fracción XLIV del artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señala como obligación a la Dirección General de Administración el verificar que se generen los reportes sobre las retenciones al personal del I.S.R., INFONAVIT, IMSS y sean turnados a la Dirección de Egresos para efectos de pago; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que existen retenciones realizadas y no enteradas.

De esta manera, si la irregularidad realizada consiste en la omisión de entero de las retenciones, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar dicho trámite administrativo, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, el enterar las retenciones a la Secretaria de Finanzas. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban el pago de las retenciones tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con la finalidad de solventar esta observación, me permito informar que el cuestionamiento a que se refiere se encuentra claramente establecido dentro de las fracciones I, II, XIII y XXIX del artículo 36 del multicitado Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, donde claramente especifican de quienes son estas obligaciones, por lo que no corresponden a funciones que atañen al Departamento de Contabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Del argumento de no presunción del Presidente municipal del H. XXXIX y XL Ayuntamiento, se confirma, toda vez que dicho recurso no corresponde al Ayuntamiento sino que es una retención que debe enterarse; cabe aclarar que el argumento del presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento no guarda relación con el hecho observado.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad formular las declaraciones por retenciones de impuestos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129-01»* denominada *«Prestaciones Sociales»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que al cierre del ejercicio 2014 el Ayuntamiento tiene contabilizados adeudos con los siguientes proveedores por $6,958,529.65 (seis millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 65/100 moneda nacional), correspondiente a retenciones efectuadas a sus trabajadores; de los cuales no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento. Aunado a lo anterior no se cuenta con el convenio que ampare dichas retenciones.

Mes	Cuenta contable	Importe ($)	
	Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0019 Crematorio San Rafael		
Saldo inicial	35,210.00		
Enero	720.00	0.00	
Febrero	720.00	0.00	
Marzo	720.00	0.00	
Abril	720.00	0.00	
Mayo	720.00	0.00	
Junio	720.00	0.00	
Julio	720.00	0.00	
Agosto	720.00	0.00	
Septiembre	720.00	0.00	
Octubre	720.00	0.00	
Noviembre	720.00	0.00	
Diciembre	720.00	0.00	43,850.00
	2129-01-0020 Seguros de Automóvil		
Saldo inicial	49,972.59		49,972.59
	2129-01-0022 Crédito Mueblería ETESA (SUTSEM)		
Saldo inicial	6,112,189.92		
Enero	352,995.00	0.00	
Febrero	313,829.00	0.00	
Marzo	293,018.00	0.00	
Abril	275,896.00	0.00	
Mayo	234,838.00	0.00	
Junio	196,751.00	0.00	
Julio	124,662.00	0.00	
Agosto	99,137.00	2,000,000.00	
Septiembre	54,166.00	0.00	
Octubre	35,218.00	0.00	
Noviembre	31,852.00	0.00	
Diciembre	29,724.00	0.00	6,154,275.92
	2129-01-0031 Mueblería América		
Saldo inicial	986,328.69		
Febrero		593,674.28	392,654.41
	2129-01-0033 Funeraria San José		
Saldo inicial	54,790.00		
Enero	990.00	0.00	
Febrero	900.00	0.00	
Marzo	900.00	0.00	
Abril	900.00	0.00	
Mayo	900.00	0.00	
Junio	900.00	0.00	
Julio	900.00	0.00	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por enterar
Agosto	720.00	0.00	
Septiembre	720.00	0.00	
Octubre	540.00	0.00	
Noviembre	450.00	0.00	
Diciembre	540.00	0.00	64,150.00
	2129-01-0034 G+5 CORP. S.A. de C.V.		
Saldo inicial	16,812.48		16,812.48
	2129-01-0037 Laboratorios Clínicos		
Saldo inicial	13,929.75		
Enero	5,797.50	0.00	
Febrero	5,670.00	2,835.00	
Marzo	5,565.00	0.00	
Abril	5,565.00	17,010.00	
Mayo	5,600.00	0.00	
Junio	5,600.00	0.00	
Julio	5,390.00	0.00	
Agosto	5,570.00	0.00	
Septiembre	5,465.00	6,173.00	
Octubre	4,690.00	0.00	42,824.25
	2129-01-0039 Funeraria Nueva Galicia		
Saldo inicial	241,330.00		
Enero	18,120.00	150,000.00	
Febrero	18,210.00	0.00	
Marzo	18,390.00	54,000.00	
Abril	18,480.00	0.00	
Mayo	18,420.00	0.00	
Junio	18,540.00	0.00	
Julio	17,940.00	0.00	
Agosto	19,200.00	0.00	
Septiembre	18,750.00	0.00	
Octubre	18,660.00	0.00	
Noviembre	18,630.00	0.00	
Diciembre	18,600.00	65,280.00	193,990.00
Total	9,847,501.93	2,888,972.28	6,958,529.65

Es pertinente señalar que las siguientes pólizas con las que se contabilizaron los enteros, no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento, lo anterior por la cantidad de $2,888,972.28 (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 28/100 moneda nacional).

Cuenta contable	Póliza	Fecha	Importe ($)
2129-01-0022	E00932	07/08/2014	2,000,000.00
2129-01-0031	E00222	21/02/2014	593,674.28
2129-01-0037	E00090	07/02/2014	2,835.00
2129-01-0037	E00732	23/04/2014	17,010.00
2129-01-0037	D01383	30/09/2014	6,173.00
2129-01-0039	E00087	29/01/2014	3,380.00
2129-01-0039	E00087	29/01/2014	146,620.00
2129-01-0039	E00236	11/03/2014	2,870.00
2129-01-0039	E00236	11/03/2014	51,130.00
2129-01-0039	E01209	31/12/2014	65,280.00
		Suma	2,888,972.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusula quincuagésima tercera del Convenio Colectivo Laboral que celebran el H.XXXVIII Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit celebrado el 31 de julio de 2011.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $2,888,972.28 (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones VII y VIII, 32, fracción I, 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Respecto a la presente observación, me permito manifestar que no se tiene provisionado en cuenta bancaria recursos disponibles para pago, ya que el recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2014 no fue radicado al 100% debido que se efectuaron retenciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Administración del Poder Ejecutivo por concepto de pago de pasivos de la Administración Municipal anterior.

Mediante oficio de instrucción quincenalmente el sindicato (SUTSEM) instruye la retención a cada trabajador, y solicita la retención vía nomina para posteriormente ser enterado a la casa comercial.

Convenio colectivo laboral que celebran el poder ejecutivo del estado de Nayarit y el sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit

Con respecto a los 6,173.00 se realizo(sic) una reclasificación con póliza de D001383 el 30-09-2014, con relación pago de los $65,280.00 se realizo(sic) una pago soportado vía ESPEI relacionado con retenciones efectuadas vía nomina(sic) de sueldos.

Referente a las pólizas E00932, E00222, E00090, E00732, E00087, E00236 en las cuales se contabilizan los enteros fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos

responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Además se hace entrega de 1 hoja certificada.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con respecto a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que las retenciones solo eran registradas contablemente para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para los referidos conceptos, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014. Así mismo por lo que respecta a que "no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento", le manifiesto que el entero a las diversas casas comerciales se realizaron en base a las retenciones efectuadas por el área de Recursos Humanos derivado de la compra de bienes o servicios que los trabajadores afiliados al SUTSEM concertaban con estas, de acuerdo a la cláusula quincuagésima tercera "Retenciones del SUTSEM negociación que se encuentra sustentada con los respectivos convenios que el SUTSEM realizo con las casas comerciales mismos que obran en poder de ese sindicato, motivo por el cual los pagos realizados no cuentan con factura o recibo, ya que este documento corresponde extender al trabajador que hace uso de tales convenios. Para el efecto anterior, me permito adjuntar como muestra, copia del convenio de la casa comercial Ediciones, Tratados y Equipos, S.A. de C.V. (ETESA).

Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a las casas comerciales.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Más sin embargo, comento con respecto a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que las retenciones solo eran registradas contablemente para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para los referidos conceptos, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014. Así mismo por lo que respecta a que "no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento", le manifiesto que el entero a las diversas casas comerciales se realizaron en base a las retenciones efectuadas por el área de Recursos Humanos derivado de la compra de bienes o servicios que los trabajadores afiliados al SUTSEM concertaban con estas, de acuerdo a la cláusula quincuagésima tercera "Retenciones del SUTSEM negociación que se encuentra sustentada con los respectivos convenios que el SUTSEM realizo con las casas comerciales mismos que obran en poder de ese sindicato, motivo por el cual los pagos realizados no cuentan con factura o recibo, ya que este documento corresponde extender al trabajador que hace uso de tales convenios. Para el efecto anterior, me permito adjuntar como muestra, copia del convenio de la casa comercial Ediciones, Tratados y Equipos, S.A. de C.V. (ETESA).

Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a las casas comerciales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para la póliza E00932 se aporta el convenio que celebra el sindicato único de trabajadores al servicio del estado municipios e instituciones descentralizados de carácter estatal, y casa comercial Ediciones, Tratados y Equipos, S.A. de C.V. (ETESA), convenio que refiere que el Sindicato pagará al comerciante las retenciones efectuadas, por lo que se advierte que el mismo no es de aplicación para el pago observado. Adicional a ello, no se remite factura o recibo que acredite que la empresa recibió del Ayuntamiento dicha transferencia y manifieste por qué concepto la recibe; con respecto a la póliza E01209 no se remite factura o recibo que acredite que la empresa recibió del Ayuntamiento dicha transferencia y manifieste por qué concepto la recibe; y con relación al resto de las pólizas observadas no se envía documentación que desvirtúe lo observado.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad supervisar que todas las pólizas contengan toda la documentación y requisitos establecidos que acredite los gastos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $882,799.28 (ochocientos ochenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a

partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129-01-0016»* denominada *«FONACOT»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que el Ayuntamiento adeuda al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores la cantidad de $6,054.66 (seis mil cincuenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), por retenciones efectuadas a sus trabajadores de enero a septiembre; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Mes	Cuenta Importe ($)		
	Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0016 FONACOT		
Saldo inicial	6,940.45		
Enero	3,226.46	0.00	
Febrero	2,637.50	3,451.02	
Marzo	2,992.70	2,637.50	
Abril	2,228.76	2,992.70	
Mayo	1,753.42	2,383.89	
Junio	1,320.67	1,987.18	
Julio	1,052.08	1,320.67	
Agosto	0.00	1,125.30	
Septiembre	0.00	199.12	
Noviembre	252.71	0.00	
Diciembre	236.00	488.71	6,054.66
Suma	22,640.75	16,586.09	6,054.66

Es pertinente señalar que las siguientes pólizas con las que se contabilizaron los enteros, no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del ayuntamiento, lo anterior por la cantidad de $10,751.18 (diez mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe ($)
E00282	06/03/2014	2,637.50
E00508	07/04/2014	2,992.70
E00852	06/06/2014	1,987.18
E00883	07/07/2014	1,320.67
C02720	15/08/2014	1,125.30
C02922	09/09/2014	199.12
C04286	05/12/2014	252.71
C04936	31/12/2014	236.00
	Suma	10,751.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $10,751.18 (diez mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones VII y VIII, 32, fracción I, 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Asimismo se hace entrega de las siguientes pólizas con su respectiva documentación comprobatoria, con las que se registró contablemente el entero correspondiente a las retenciones efectuadas por la administración del H.XL Ayuntamiento.

Póliza	*Fecha*	*Importe ($)*
C04286	*05/12/2014*	*252.71*
C04936	*31/12/2014*	*236.00*

Por lo que considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los enteros, se solicita reconsidere

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:

Póliza	*Folios en copia certificada*
C04286	*7*
C04936	*6*

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con respecto a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que las retenciones solo eran registradas contablemente para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Así mismo por lo que respecta a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que "no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento", le manifiesto que el entero al INFONACOT se realizó en base a las retenciones efectuadas por el área de Recursos Humanos derivado de la compra de bienes o servicios que los trabajadores afiliados al SUTSEM concertaba con esa institución, de acuerdo a la cláusula quincuagésima tercera "Retenciones del SUTSEM" negociación que se encuentra sustentada con el respectivo convenio que el SUTSEM realizo con el INFONACOT mismo que obra en poder de ese sindicato, así mismo le manifiesto que dichos pagos se encuentran amparados por documento oficial que manifiesta haber recibido el recurso por parte del Municipio de Tepic, documentos que a manera de ejemplo remito para evidencia de lo descrito. Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a la institución referida.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Sin embargo le comento con respecto a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que las retenciones solo eran registradas contablemente para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Así mismo por lo que respecta a esta observación, en la que ese ente fiscalizador manifiesta que "no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento", le manifiesto que el entero al INFONACOT se realizó en base a las retenciones efectuadas por el área de Recursos Humanos derivado de la compra de bienes o servicios que los trabajadores afiliados al SUTSEM concertaba con esa institución, de acuerdo a la cláusula quincuagésima tercera "Retenciones del SUTSEM" negociación que se encuentra sustentada con el respectivo convenio que el SUTSEM realizo con el INFONACOT mismo que obra en poder de ese sindicato, así mismo le manifiesto que dichos pagos se encuentran amparados por documento oficial que manifiesta haber recibido el recurso por parte del Municipio de Tepic, documentos que a manera de ejemplo remito para evidencia de lo descrito. Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a la institución referida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita el pago efectuado con la póliza C04286, se anexó la ficha referenciada para pago bancario de centros de trabajo con su respectiva ficha de depósito; respecto a la póliza C04936, si bien anexó la ficha referenciada para pago bancario de centros de trabajo no se anexa ficha de depósito o sello de la institución bancaria que acredite el pago; y con respecto al resto de las pólizas observadas no envió documentación que acredite la recepción por parte Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que los cheques expedidos fueron recibidos por él y que corresponde al entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento.

Adicional a ello, con relación a las retenciones efectuadas a sus trabajadores y que se encuentran pendientes de enterar, no aporta elementos tendientes a desvirtuar.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad supervisar que todas las pólizas contengan toda la documentación y requisitos establecidos que acredite los gastos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $10,262.47 (diez mil doscientos sesenta y dos pesos 47/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129-01-0024»* denominada *«ISSSTE»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que el Ayuntamiento durante el ejercicio no refleja ningún entero y adeuda al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la cantidad de $325,831.86 (trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y un pesos 86/100 moneda nacional), por retenciones efectuadas a sus trabajadores de enero noviembre, sin considerar el mes de diciembre que se entera en el siguiente ejercicio fiscal; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Mes	Cuenta contable Importe ($)		
	Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0024 ISSSTE		
Saldo inicial	223,155.60		223,155.60
Enero	8,908.40	0.00	232,064.00
Febrero	9,129.84	0.00	241,193.84
Marzo	9,041.80	0.00	250,235.64
Abril	9,041.80	0.00	259,277.44
Mayo	9,041.80	0.00	268,319.24
Junio	9,328.54	0.00	277,647.78
Julio	9,615.28	0.00	287,263.06
Agosto	9,642.20	0.00	296,905.26
Septiembre	9,642.20	0.00	306,547.46
Octubre	9,642.20	0.00	316,189.66
Noviembre	9,642.20	0.00	325,831.86
Diciembre	9,642.20	0.00	335,474.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracción XV, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, 31, fracción VII, 33, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Adicional le comento que no existe fundamento que señale responsabilidad para el Presidente Municipal y considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad; ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Al respecto, me permito manifestar que la omisión de realizar los pagos por cuotas al ISSSTE pago por concepto de seguridad social, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que la propia fracción XLIV del artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señala como obligación a la Dirección General de Administración el verificar que se generen los reportes sobre las retenciones al personal del I.S.R., INFONAVIT, IMSS y sean turnados a la Dirección de Egresos para efectos de pago; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que existen retenciones realizadas y no enteradas.

De esta manera, si la irregularidad realizada consiste en no realizar los pagos por pagos de cuotas al ISSSTE, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar dicho trámite administrativo, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, al no realizar los pagos de cuotas de seguridad social al ISSSTE. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

En atención a esta observación y con la finalidad de solventarla me permito comentar que la obligación de efectuar las retenciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, no recae en el departamento de contabilidad, sino que claramente vienen especificadas en la fracción X del artículo 40 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por consiguiente es importante mencionar que, dentro de mis facultades establecidas dentro del artículo 33 del ya mencionado reglamento, en ninguna de sus fracciones especifica que el departamento de contabilidad cuente con las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

atribuciones de autorizar pagos por retenciones de ningún tipo, así como de ningún pago, por ningún concepto en particular.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Del argumento de no presunción del Presidente municipal del H. XXXIX y XL Ayuntamiento, se confirma, toda vez que dicho recurso no corresponde al Ayuntamiento sino que es una retención que debe enterarse.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad verificar los saldos de las cuentas y la antigüedad de los mismos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.14.MA.17
Del análisis de la cuenta contable *«2129-01-0040»* denominada *«INFONAVIT»,* y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que el Ayuntamiento adeuda al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por la cantidad de $154,594.39 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 39/100 moneda nacional), por retenciones efectuadas a sus trabajadores de enero a octubre, sin considerar noviembre y diciembre que se entera en el siguiente ejercicio fiscal; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0040 INFONAVIT		
Saldo inicial	112,851.07		112,851.07
Enero	162,203.02	0.00	275,054.09
Febrero	109,724.10	0.00	384,778.19
Marzo	111,825.84	223,328.70	273,275.33
Abril	111,446.71	0.00	384,722.04
Mayo	113,172.21	225,177.59	272,716.66
Junio	114,817.61	0.00	387,534.27
Julio	113,844.61	230,161.34	271,217.54
Agosto	121,419.50	0.00	392,637.04
Septiembre	118,810.38	0.00	511,447.42
Octubre	121,252.71	238,005.48	394,694.65
Noviembre	72,042.46	240,100.26	226,636.85
Diciembre	126,638.38	0.00	353,275.23

Es pertinente señalar que la póliza E01107, del 21 de noviembre de 2014 con la que se contabiliza el pago bimestral de septiembre-octubre por la cantidad de $240,100.26 (doscientos cuarenta mil cien pesos 26/100 moneda nacional), no se encuentra amparada con la solicitud de pago, el comprobante de pago de cuotas, ni con el resumen de liquidación que emite el sistema único de autodeterminación de cuotas, por las retenciones efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 18, párrafo último, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $240,100.26 (doscientos cuarenta mil cien pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracciones II, inciso a) y III inciso b, 31, fracciones VII y VIII, 32 fracción I,33 fracción IV,37, fracción XLIV, 38,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fracción II, y 40, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Adicional le comento que no existe fundamento que señale responsabilidad para el Presidente Municipal y considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad; ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, me permito manifestar que la omisión de realizar los pagos por cuotas al INFONAVIT pago por concepto de aportación patronal, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que la propia fracción XLIV del artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señala como obligación a la Dirección General de Administración el verificar que se generen los reportes sobre las

retenciones al personal del I.S.R., INFONAVIT, IMSS y sean turnados a la Dirección de Egresos para efectos de pago; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que existen retenciones realizadas y no enteradas.

De esta manera, si la irregularidad realizada consiste en no realizar los pagos por pagos de cuotas patronales al INFONAVIT, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar dicho trámite administrativo, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, al no realizar los pagos de cuotas patronales al INFONAVIT. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que las facultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con respecto al comentario que ese ente fiscalizador realiza con relación a que las retenciones efectuadas a los trabajadores de enero a octubre por concepto de INFONAVIT, no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que la retención solo era registrada para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Por otra parte con relación a la observación que señala a la póliza E01107 del 21 de noviembre de 2014 corresponde a la competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que dicha póliza fue realizada durante su gestión.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado,

por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Más sin embargo y con respecto al comentario que ese ente fiscalizador realiza con relación a que las retenciones efectuadas a los trabajadores de enero a octubre por concepto de INFONAVIT, no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que la retención solo era registrada para efectos de su pago posterior toda vez que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Por otra parte con relación a la observación que señala a la póliza E01107 del 21 de noviembre de 2014 corresponde a la competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que dicha póliza fue realizada durante su gestión.

Director general de administración del H. XXXIX Ayuntamiento:

Al respecto, me permito manifestar que la omisión de pago al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pago por concepto de retenciones hechas a los trabajadores, de ninguna manera puede ser atribuido al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic, puesto que si bien la propia fracción XLIV del artículo 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; señalada como transgredida, establece como obligación de dicha Dirección General el verificar que se generen los reportes sobre las retenciones al personal del I.S.R., INFONAVIT, IMSS y sean turnados a la Dirección de Egresos para efectos de pago; situación que aconteció, tal es el caso que observación estriba sobre el hecho de que existen retenciones efectuadas y no enteradas.

De esta manera, si la irregularidad en realizada consiste en la omisión de entero de las retenciones, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar dicho trámite administrativo, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, el enterar al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las retenciones realizadas por parte de la Tesorería Municipal. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y lo hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Director General de Administración, puesto que las facultades y obligaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"fundamentacion(sic) y motivacion(sic) de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual manera, por analogía, resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."

Finalmente, de la misma manera, cobra aplicación al presente caso, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

"servidores públicos. Los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en que incurran, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté precisada como conducta de alguno de ellos. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento, adicional a ello con relación a la póliza E01107, del 21 de noviembre de 2014 no se aportan elementos para desvirtuar lo observado.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Del argumento de no presunción del Presidente municipal del H. XXXIX y XL Ayuntamiento, se confirma, toda vez que dicho recurso no corresponde al Ayuntamiento sino que es una retención que debe enterarse.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad supervisar que todas las pólizas contengan toda la documentación y requisitos establecidos que acredite los gastos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $240,100.26 (doscientos cuarenta mil cien pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129-01-0015»* denominada *«Vivienda»,* y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó el saldo al cierre del ejercicio 2014 de $186,375.00 (ciento ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por retenciones efectuadas a trabajadores de confianza de seguridad pública, con la póliza C02062 de fecha 24 de junio de 2014, se expidió el cheque número 108292 por la cantidad de $72,600.00 (setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) a nombre del empleado número 21464, que contablemente se refleja como un entero; además no se cuenta con el convenio que ampare dichas retenciones y condiciones. Aunado a lo anterior no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento:

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0015 Vivienda		
Enero	23,400.00	0.00	
Febrero	20,100.00	0.00	
Marzo	24,600.00	0.00	
Abril	24,225.00	0.00	
Mayo	23,850.00	0.00	
Junio	23,850.00	72,600.00	
Julio	18,000.00	0.00	
Agosto	21,750.00	0.00	
Septiembre	21,750.00	0.00	
Octubre	21,750.00	0.00	
Noviembre	13,950.00	0.00	
Diciembre	21,750.00	0.00	186,375.00
Total	258,975.00	72,600.00	186,375.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $72,600.00 (setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII; 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, inciso a, 31, fracciones VII y VIII, 32, fracción I, 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Por lo que considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los enteros, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad de la administración del H.XL Ayuntamiento.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Respecto a la presente observación manifiesto que inicialmente se creó un fondo con recursos del SUBSEMUN para el otorgamiento de préstamos para vivienda para elementos de seguridad pública, información que obra en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, subsecuentemente se realizan retenciones vía nómina al personal de seguridad pública por los préstamos concedidos, debiendo ser enteradas dichas retenciones a la Secretaria de Seguridad Pública, situación por la que fue emitida la póliza número C02062 por $72,600.00. Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a la Secretaría correspondiente.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Sin embargo, he de comentar respecto a la presente observación que inicialmente se creó un fondo con recursos del SUBSEMUN para el otorgamiento de préstamos para vivienda para elementos de seguridad pública, información que obra en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, subsecuentemente se realizan retenciones vía nómina al personal de seguridad pública por los préstamos concedidos, debiendo ser enteradas dichas retenciones a la Secretaria de Seguridad Pública, situación por la que fue emitida la póliza número C02062 por $72,600.00. Por lo antes expuesto no es procedente sea considerada como una afectación a la Hacienda Pública, dado que existe la evidencia de haber enterado el recurso a la Secretaría correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento.

Con relación a la póliza C02062 que se envía, soporta el descuento efectuado a los trabajadores, pero no se remite evidencia documental que ampare la creación del fondo para el otorgamiento de préstamos para vivienda y las condiciones del mismo, que acredite que el empleado es el responsable del fondo y que los pagos deban ser efectuados a su persona.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad supervisar que todas las pólizas contengan toda la documentación y requisitos establecidos que acredite los gastos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $72,600.00 (setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.14.MA.17

Del análisis de las siguientes cuentas contables, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó un saldo al cierre del ejercicio de $3,488,353.15 (tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), por retenciones efectuadas a trabajadores jubilados; del cual no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento:

Mes	Cuenta Importe ($) Retención	Enteros	Por enterar
	2129-01-0008 Descuento de Pensionados		
Saldo Inicial	698,557.21		
Enero	178,225.56	0.00	
Febrero	194,296.96	0.00	
Marzo	186,614.60	0.00	
Abril	207,172.60	0.00	
Mayo	181,028.60	0.00	
Junio	202,703.40	0.00	
Julio	206,177.20	0.00	
Agosto	209,770.73	0.00	
Septiembre	274,923.76	0.00	
Octubre	216,655.76	0.00	
Noviembre	214,034.26	0.00	
Diciembre	465,217.76	0.00	3,435,378.40
Suma	3,435,378.40	0.00	3,435,378.40
	2129-01-0010 Cuota cuatro al millar		
Saldo inicial	15,939.75		
Enero	6,915.00	31,875.00	
Febrero	6,915.00	6,960.00	
Marzo	6,930.00	3,465.00	
Abril	6,930.00	0.00	
Mayo	6,900.00	0.00	
Junio	6,900.00	0.00	
Julio	6,885.00	3,465.00	
Agosto	6,915.00	0.00	
Septiembre	6,900.00	0.00	
Octubre	6,900.00	0.00	
Noviembre	6,870.00	0.00	
Diciembre	6,840.00	0.00	52,974.75
Suma	98,739.75	45,765.00	52,974.75
Total	3,534,118.15	45,765.00	3,488,353.15

Es pertinente señalar que las siguientes pólizas con las que se contabilizaron los enteros de la cuenta contable*«2129-01-0010»* denominada *«Cuota cuatro al millar»*, no se encuentran amparadas con facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por concepto de entero de retenciones efectuadas a los trabajadores del ayuntamiento, lo anterior por la cantidad de $45,765.00 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe ($)
E00075	30/01/2014	31,875.00
E00105	06/02/2014	3,480.00
E00124	27/02/2014	3,480.00
E00247	18/03/2014	3,465.00
E00871	08/07/2014	3,465.00
	Suma	45,765.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42, párrafo I y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $45,765.00 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20,, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII,18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, 31, inciso a),fracciones VII y VIII, 32 fracción I, 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Por lo que considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los enteros, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad de la administración del H.XL Ayuntamiento.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Con respecto al comentario que ese ente fiscalizador realiza con relación a que por las retenciones efectuadas, no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que la retención solo era registrada para efectos de su pago posterior ya que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Por otra parte con respecto al comentario que ese ente fiscalizador realiza con relación a que las pólizas con las que se contabilizaron los enteros de la cuenta contable denominada "Cuota cuatro al millar", no existe facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por ese concepto de retenciones, manifiesto que este concepto corresponde a descuentos que se realizan al personal jubilado y pensionado por cuotas sindicales aprobados por el sindicato, por lo tanto el sindicato no emite comprobante correspondiente, toda vez que esta retención se deriva de la concertación del convenio laboral.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, prestamos(sic) personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios, sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Sin embargo, informo a ese ente fiscalizador con relación a que por las retenciones efectuadas, no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, me permito manifestar que la retención solo era registrada para efectos de su pago posterior ya que dada la inviabilidad financiera municipal, no existían recursos económicos disponibles para ubicarlos en cuenta bancaria y etiquetarlos para el referido concepto, toda vez que el recurso era destinado en prioridad al pago de "Servicios Personales" atendiendo lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2014.

Por otra parte con respecto al comentario que ese ente fiscalizador realiza con relación a que las pólizas con las que se contabilizaron los enteros de la cuenta contable denominada "Cuota cuatro al millar", no existe facturas o recibos emitidos que acrediten que dichos pagos fueron recibidos por ese concepto de retenciones, manifiesto que este concepto corresponde a descuentos que se realizan al personal jubilado y pensionado por cuotas sindicales aprobados por el sindicato, por lo tanto el sindicato no emite comprobante correspondiente, toda vez que esta retención se deriva de la concertación del convenio laboral.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento; adicional a ello no se indica la cláusula del convenio aplicable; además aun cuando se trata de un descuento a personal jubilado y pensionado que se entrega al sindicato, no se anexa a las pólizas el recibo oficial por parte del sindicato que ampare el concepto y pago efectuado.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad supervisar que todas las pólizas contengan toda la documentación y requisitos establecidos que acredite los gastos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $45,765.00 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129-01»* denominada *«Prestaciones Sociales»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó un saldo de $45,393,997.08 (cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 08/100 moneda nacional), por retenciones del Sindicato efectuadas a trabajadores del Ayuntamiento de enero noviembre, sin considerar el mes de diciembre que se entera en el siguiente ejercicio fiscal; de los cuales no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Mes	Cuenta contable Importe ($)		
	Retención	Enteros	Por Enterar
	2129-01-0001 Cuota Sindical		
Saldo Inicial	200,210.01		
Enero	110,933.62	111,249.19	
Febrero	110,864.44	111,096.03	
Marzo	110,829.32	55,555.52	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por Enterar
Abril	110,828.64	0.00	
Mayo	110,819.96	0.00	
Junio	110,970.82	0.00	
Julio	109,313.25	55,486.64	
Agosto	112,500.12	0.00	
Septiembre	111,105.20	0.00	
Octubre	111,126.10	55,529.28	
Noviembre	111,176.56	111,126.10	
Diciembre	111,068.12	277,790.60	753,912.80
2129-01-0002 Cuotas de Defunción			
Saldo Inicial	5,272,287.00		
Enero	291,720.55	291,628.56	
Febrero	292,676.59	292,936.67	
Marzo	292,925.10	932,749.53	
Abril	293,620.21	0.00	
Mayo	294,359.97	0.00	
Junio	294,747.20	0.00	
Julio	291,936.37	146,525.16	
Agosto	298,976.03	0.00	
Septiembre	296,398.28	0.00	
Octubre	297,728.99	0.00	
Noviembre	299,023.57	0.00	
Diciembre	299,887.33	216,491.51	6,935,955.76
2129-01-0003 Crédito Tienda Comercial			
Saldo Inicial	0.00		
Enero	3,227.63	2,667.63	
Febrero	22,032.07	9,385.35	
Marzo	84,084.18	15,874.35	
Abril	149,443.91	0.00	
Mayo	121,270.22	0.00	
Junio	67,276.76	0.00	
Julio	75,287.71	7,648.14	
Agosto	39,802.60	0.00	
Septiembre	29,056.41	0.00	
Octubre	38,776.90	0.00	
Noviembre	25,079.79	0.00	
Diciembre	15,460.23	0.00	635,222.94
2129-01-0004 Crédito de Materiales			
Saldo Inicial	5,402.61		
Enero	10,085.00	0.00	
Marzo	1,095.78	0.00	
Abril	1,095.78	0.00	
Mayo	1,095.78	0.00	
Junio	1,095.78	0.00	
Julio	0.00	547.89	
Diciembre	1,000.00	0.00	20,322.84
2129-01-0005 Caja de Ahorro			
Saldo Inicial	64,965.50		
Enero	19,260.80	75,351.00	
Febrero	8,756.00	19,903.80	
Marzo	4,772.00	4,086.00	
Abril	15,066.69	0.00	
Mayo	14,175.38	0.00	
Junio	14,835.38	0.00	
Julio	21,062.38	2,386.00	
Agosto	5,015.38	0.00	
Septiembre	4,115.38	0.00	
Octubre	19,636.38	0.00	
Noviembre	29,742.50	36,771.07	
Diciembre	27,037.00	0.00	109,942.90
2129-01-0006 Descuento Sindical			
Saldo Inicial	90,857.81		90,857.81
2129-01-0007 Descuento Terreno del SUTSEM			

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por Enterar
Saldo Inicial	16,356.43		
Enero	24,170.25	26,362.26	
Febrero	22,454.94	22,965.94	
Marzo	20,943.94	10,971.97	
Abril	19,943.94	0.00	
Mayo	22,571.97	0.00	
Junio	18,100.00	0.00	
Julio	18,100.00	10,971.97	
Agosto	18,100.00	0.00	
Septiembre	18,200.00	0.00	
Octubre	18,300.00	0.00	
Noviembre	18,300.00	0.00	
Diciembre	18,300.00	0.00	182,569.33
2129-01-0012 Descuentos Varios			
Saldo Inicial	70,125.70		
Enero	3,003.44	1,645.14	
Febrero	2,910.04	752.52	
Marzo	2,433.39	1,551.74	
Abril	2,356.74	2,162.50	
Mayo	2,256.74	1,210.00	
Junio	2,280.09	505.00	
Julio	2,006.74	1,005.02	
Agosto	2,450.14	505.00	
Septiembre	2,306.74	505.00	
Octubre	7,234.74	0.00	
Noviembre	12,192.74	0.00	
Diciembre	12,192.74	26,817.50	87,090.56
2129-01-0018 Fondo de Ahorro (Seguridad Pública)			
Saldo Inicial	18,356,609.07		
Enero	1,536,387.92	0.00	
Febrero	1,551,148.75	0.00	
Marzo	1,550,280.13	0.00	
Abril	1,548,352.18	0.00	
Mayo	1,549,534.70	0.00	
Junio	1,550,044.97	0.00	
Julio	1,531,307.35	0.00	
Agosto	1,572,611.99	0.00	
Septiembre	1,553,394.81	0.00	
Octubre	1,556,976.65	0.00	
Noviembre	1,529,992.74	0.00	
Diciembre	1,552,806.36	0.00	36,939,447.62
2129-01-0021 Sindicato (SITEM)			
Saldo Inicial	2,877.55		
Enero	1,995.78	3,985.24	
Febrero	1,995.78	1,995.78	
Marzo	1,995.78	1,995.78	
Abril	1,995.78	0.00	
Mayo	1,995.78	0.00	
Junio	1,995.78	3,991.56	
Julio	1,983.94	1,995.78	
Agosto	2,088.95	0.00	
Septiembre	2,050.00	0.00	
Octubre	2,112.12	1,025.00	
Noviembre	2,112.12	2,112.12	
Diciembre	2,190.02	2,112.12	8,176.00
2129-01-0023 Cuota de Defunción (SITEM)			
Saldo Inicial	15,856.64		
Enero	8,400.00	11,756.64	
Febrero	8,300.00	8,350.00	
Marzo	9,720.00	9,010.00	
Abril	9,720.00	0.00	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por Enterar
Mayo	9,660.00	0.00	
Junio	9,660.00	19,440.00	
Julio	9,360.00	9,720.00	
Agosto	9,960.00	0.00	
Septiembre	9,600.00	0.00	
Octubre	9,420.00	4,740.00	
Noviembre	9,440.00	9,420.00	
Diciembre	9,600.00	9,540.00	46,720.00
	2129-01-0025 Fondo de Pensiones		
Saldo Inicial	609,398.13		
Enero	24,638.09	0.00	
Febrero	25,250.54	0.00	
Marzo	25,007.06	0.00	
Abril	25,007.06	0.00	
Mayo	25,007.06	0.00	
Junio	25,800.10	0.00	
Julio	26,593.14	0.00	
Agosto	27,769.54	0.00	
Septiembre	27,769.54	0.00	
Octubre	27,769.54	0.00	
Noviembre	27,769.54	0.00	
Diciembre	27,769.54	0.00	925,548.88
	2129-01-0026 Crédito (SITEM)		
Saldo Inicial	4,392.17		
Enero	4,584.26	4,589.98	
Febrero	2,342.10	3,971.26	
Marzo	1,388.87	712.94	
Abril	2,064.80	0.00	
Mayo	2,506.17	0.00	
Junio	2,947.54	4,129.20	
Julio	1,473.77	2,947.54	
Agosto	1,337.20	0.00	
Septiembre	3,379.40	0.00	
Octubre	5,552.91	2,042.20	
Noviembre	4,014.30	5,552.34	
Diciembre	2,593.64	4,650.44	9,981.23
	2129-01-0027 Crédito Programa Vivienda Digna		
Saldo Inicial	16,700.00		
Enero	1,800.00	1,800.00	
Febrero	1,800.00	1,800.00	
Marzo	1,200.00	900.00	
Abril	600.00	0.00	
Mayo	600.00	0.00	
Junio	600.00	0.00	
Julio	600.00	900.00	
Agosto	600.00	0.00	
Septiembre	300.00	0.00	19,400.00
	2129-01-0028 Caja de Ahorro SITEM		
Saldo Inicial	37,486.32		
Enero	0.00	41,400.00	
Febrero	20,400.00	0.00	
Marzo	43,487.50	41,812.50	
Abril	56,483.30	0.00	
Mayo	55,366.60	0.00	
Junio	55,641.60	106,566.60	
Julio	54,329.10	55,441.60	
Agosto	63,004.10	0.00	
Septiembre	61,091.60	0.00	
Octubre	59,541.60	30,495.80	
Noviembre	59,429.10	59,541.60	
Diciembre	0.00	59,789.10	171,213.62
	2129-01-0029 Ciudad del Niño		
Saldo Inicial	1,845.00		

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable Importe ($) Retención	Enteros	Por Enterar
Enero	4,019.00	4,022.00	
Febrero	4,006.00	4,023.00	
Marzo	4,008.00	2,013.00	
Abril	4,007.00	0.00	
Mayo	4,007.00	0.00	
Junio	4,024.00	0.00	
Julio	3,964.00	2,007.00	
Agosto	4,068.00	0.00	
Septiembre	3,996.00	0.00	
Octubre	4,008.00	0.00	
Noviembre	4,004.00	0.00	
Diciembre	3,986.00	0.00	37,877.00
2129-01-0030 Descuentos de Apoyos			
Saldo Inicial	593,841.40		
Enero	68,055.00	10,610.00	
Febrero	24,645.68	21,280.00	
Marzo	58,439.20	1,000.00	
Abril	47,114.70	59,621.60	
Mayo	45,865.20	53,569.40	
Junio	25,760.20	25,745.20	
Julio	13,965.54	66,000.20	
Agosto	38,600.75	13,372.60	
Septiembre	12,566.04	25,745.20	
Octubre	13,893.44	241.47	
Noviembre	119,976.09	49,719.04	
Diciembre	951,966.03	232,169.76	1,455,614.80
2129-07 Acreedores Lentes (del 31 de diciembre 2014)			
2129-07-0020	1,500.00	0.00	
2129-07-0021	1,500.00	0.00	
2129-07-0022	1,500.00	0.00	
2129-07-0023	1,500.00	0.00	
2129-07-0024	1,500.00	0.00	
2129-07-0025	1,500.00	0.00	
2129-07-0026	1,700.00	0.00	
2129-07-0027	1,700.00	0.00	
2129-07-0028	1,700.00	0.00	
2129-07-0029	1,700.00	0.00	
2129-07-0030	1,700.00	0.00	
2129-07-0031	960.00	0.00	
2129-07-0032	1,300.00	0.00	19,760.00
2129-09 Estímulo por años de servicio (del 31 de diciembre 2014)			
2129-09-0013	4,579.60	0.00	
2129-09-0014	4,579.60	0.00	
2129-09-0015	4,579.60	0.00	
2129-09-0016	22,898.00	0.00	
2129-09-0017	4,579.60	0.00	
2129-09-0018	4,579.60	0.00	
2129-09-0019	4,579.60	0.00	
2129-09-0020	4,579.60	0.00	
2129-09-0021	4,579.60	0.00	
2129-09-0023	4,579.60	0.00	
2129-09-0024	4,579.60	0.00	
2129-09-0026	4,579.60	0.00	
2129-09-0027	9,159.20	0.00	
2129-09-0028	9,159.20	0.00	
2129-09-0029	9,159.20	0.00	
2129-09-0030	9,159.20	0.00	
2129-09-0031	9,159.20	0.00	
2129-09-0032	9,159.20	0.00	
2129-09-0033	9,159.20	0.00	
2129-09-0034	9,159.20	0.00	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mes	Cuenta contable	Importe ($)	
	Retención	Enteros	Por Enterar
2129-09-0035	9,159.20	0.00	
2129-09-0036	9,159.20	0.00	
2129-09-0037	9,159.20	0.00	
2129-09-0038	9,159.20	0.00	
2129-09-0039	9,159.20	0.00	
2129-09-0040	22,898.00	0.00	
2129-09-0041	22,898.00	0.00	
2129-09-0042	22,898.00	0.00	
2129-09-0043	22,898.00	0.00	
2129-09-0044	22,898.00	0.00	
2129-09-0045	40,071.50	0.00	
2129-09-0046	40,071.50	0.00	
2129-09-0047	40,071.50	0.00	
2129-09-0048	40,071.50	0.00	
2129-09-0049	40,071.50	0.00	
2129-09-0050	8,014.30	0.00	
2129-09-0051	4,579.60	0.00	
2129-09-0052	4,579.60	0.00	
2129-09-0053	4,579.60	0.00	
2129-09-0054	4,579.60	0.00	
2129-09-0055	4,579.60	0.00	
2129-09-0056	4,579.60	0.00	
2129-09-0057	22,898.00	0.00	
2129-09-0058	22,898.00	0.00	
2129-09-0059	4,579.60	0.00	
2129-09-0060	22,898.00	0.00	
2129-09-0061	22,898.00	0.00	
2129-09-0062	22,898.00	0.00	
2129-09-0063	22,898.00	0.00	
2129-09-0064	22,898.00	0.00	
2129-09-0065	22,898.00	0.00	
2129-09-0066	22,898.00	0.00	
2129-09-0068	64,114.40	0.00	
2129-09-0069	40,071.50	0.00	
2129-09-0070	40,071.50	0.00	
2129-09-0071	40,071.50	0.00	
2129-09-0072	40,071.50	0.00	
2129-09-0073	9,159.20	0.00	
2129-09-0074	9,159.20	0.00	
2129-09-0075	9,159.20	0.00	
2129-09-0076	9,159.20	0.00	
2129-09-0077	4,579.60	0.00	
2129-09-0078	4,579.60	0.00	
2129-09-0079	9,159.20	0.00	
2129-09-0080	9,159.20	0.00	
2129-09-0081	9,159.20	0.00	
2129-09-0082	9,159.20	0.00	
2129-09-0083	9,159.20	0.00	
2129-09-0084	22,898.00	0.00	
2129-09-0085	22,898.00	0.00	
2129-09-0086	22,898.00	0.00	
2129-09-0087	22,898.00	0.00	
2129-09-0088	22,898.00	0.00	
2129-09-0089	22,898.00	0.00	
2129-09-0090	32,057.20	0.00	
2129-09-0091	40,071.50	0.00	
2129-09-0092	40,071.50	0.00	
2129-09-0093	40,071.50	0.00	
2129-09-0094	40,071.50	0.00	
2129-09-0095	40,071.50	0.00	
2129-09-0096	40,071.50	0.00	1,479,210.80
Suma	53,970,915.06	4,042,090.17	49,928,824.89

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusulas vigésima quinta, vigésima séptima, trigésima octava, quincuagésima primera, quincuagésima segunda, quincuagésima tercera y quincuagésima sexta, del Convenio Colectivo Laboral que celebran el H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit celebrado el 31 de julio de 2011.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b)y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, inciso a); 31, fracciones VII y VIII, 32, fracción I y 33, fracción IV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Por lo que considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los enteros, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad de la administración del H.XL Ayuntamiento

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban abonos a los acreedores tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

En atención a esta observación y con la finalidad de solventarla me permito comentar que la obligación de efectuar las retenciones por "Prestaciones Sociales" al personal sindicalizado, no recae en el departamento de contabilidad, sino que se encuentran establecidas en las fracciones X, XXVI y XXXVII del artículo 40 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, por consiguiente es importante mencionar que dentro de mis facultades establecidas dentro del artículo 33 del ya mencionado reglamento, en ninguna de sus fracciones especifica que el departamento de contabilidad cuente con las atribuciones de autorizar pagos por retenciones de ningún tipo, así como de ningún pago, por ningún concepto en particular.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica por lo que hace a los presuntos responsables; y se ratifica por lo que hace a la irregularidad, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad verificar los saldos de las cuentas y la antigüedad de los mismos; además se incorpora como presuntos responsables a quien se desempeñó como director general de administración; y jefe de recursos humanos del XXXIX y XL Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 37, fracciones II y XLI 40, fracciones X, XXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; jefe de departamento de recursos humanos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director general de administración a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.14.MA.17

Del análisis de los ingresos recaudados, de la cuenta contable *«2129-02-0001»* denominada *«Universidad Autónoma de Nayarit»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó que por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se omitió efectuar los enteros mensuales; por lo que al mes de septiembre, se tiene un saldo pendiente de enterar al Patronato, de $50,096,094.07 (cincuenta millones noventa y seis mil noventa y cuatro pesos 07/100 moneda nacional); de los cuales no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, así como no se aperturó una cuenta bancaria específica para depositar los ingresos correspondientes.

Mes	Cuenta		
	Importe ($)		
	Retención	Enteros	Por Enterar
2129-02-0001 Universidad Autónoma de Nayarit			
Saldo Inicial	40,661,284.94		
Enero	2,798,061.82		
Febrero	1,695,803.39		
Marzo	1,201,812.73		
Abril	762,737.32		
Mayo	695,095.99		
Junio	596,057.71		
Julio	585,272.30		
Agosto	680,560.89		
Septiembre	703,489.11	284,082.13	50,096,094.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción III, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracciones XV y XVIII, 18, apartado A, fracciones I, III y XIII, 21, fracción II, 31, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el entero correspondiente, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Adicional le comento que no existe fundamento que señale responsabilidad para el Presidente Municipal y considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad; ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables

Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en

función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento; adicional a ello el fundamento invocado resulta de aplicación práctica en la etapa jurisdiccional y no ésta fase administrativa, por lo que lo deberá hacer valer en la etapa procesal oportuna.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.14.MA.17

Del análisis de la cuenta contable *«2129»* denominada *«Otros documentos por pagar a corto plazo»*, y de la información proporcionada con el oficio CMCO/479/2015 de fecha 12 de junio de 2015; se detectó un adeudo del Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2014, con trabajadores y personal que fue dado de baja, por un importe de $5,878,178.21 (cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional) por prestaciones de diferentes conceptos; de los cuales no hay evidencia de que el recurso esté disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Subcuenta contable	Importe ($)			
Cuenta	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudo del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 diciembre 2014
2129-03 Otros Acreedores				
2129-03-0004	7,553.18	0.00	0.00	7,553.18
2129-03-0005	12,553.17	0.00	0.00	12,553.17
2129-03-0006	12,553.18	0.00	0.00	12,553.18
2129-03-0012	39,766.64	0.00	0.00	39,766.64
2129-03-0013	7,382.50	0.00	0.00	7,382.50
2129-03-0015	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta	Subcuenta contable Importe ($) Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudo del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 diciembre 2014
2129-03-0016	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2129-03-0020	9,114.00	0.00	0.00	9,114.00
2129-03-0022	265,000.00	0.00	0.00	265,000.00
2129-03-0025	21,199.02	0.00	0.00	21,199.02
2129-03-0026	6,650.00	0.00	0.00	6,650.00
2129-03-0028	4,870.50	0.00	0.00	4,870.50
2129-03-0029	8,148.75	0.00	0.00	8,148.75
2129-03-0033	1,615.00	0.00	0.00	1,615.00
2129-03-0034	549.71	0.00	0.00	549.71
2129-03-0040	13,325.89	0.00	0.00	13,325.89
2129-03-0041	2,133.03	0.00	0.00	2,133.03
2129-03-0044	762.05	0.00	0.00	762.05
2129-03-0045	2,679.20	0.00	0.00	2,679.20
2129-03-0046	0.00	1,457.37	0.00	1,457.37
Suma	431,855.82	1,457.37	0.00	433,313.19
	2129-04 Acreedores Finiquitos			
2129-04-0001	35,843.47	0.00	20,000.00	15,843.47
2129-04-0003	8,086.76	0.00	0.00	8,086.76
2129-04-0008	56,299.93	0.00	10,000.00	46,299.93
2129-04-0017	71,011.53	0.00	0.00	71,011.53
2129-04-0020	59,919.14	0.00	15,000.00	44,919.14
2129-04-0026	5,839.73	0.00	0.00	5,839.73
2129-04-0027	6,844.16	0.00	0.00	6,844.16
2129-04-0028	8,065.75	0.00	0.00	8,065.75
2129-04-0030	24,151.10	0.00	0.00	24,151.10
2129-04-0031	5,108.31	0.00	0.00	5,108.31
2129-04-0032	5,195.03	0.00	0.00	5,195.03
2129-04-0033	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
2129-04-0034	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
2129-04-0035	5,104.99	0.00	0.00	5,104.99
2129-04-0036	6,657.91	0.00	0.00	6,657.91
2129-04-0037	18,949.32	0.00	0.00	18,949.32
2129-04-0038	7,104.99	0.00	0.00	7,104.99
2129-04-0041	9,000.05	0.00	0.00	9,000.05
2129-04-0043	5,867.00	0.00	0.00	5,867.00
2129-04-0045	22,853.00	0.00	0.00	22,853.00
2129-04-0053	44,936.12	0.00	5,000.00	39,936.12
2129-04-0055	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
2129-04-0063	26,999.85	0.00	0.00	26,999.85
2129-04-0067	57,556.46	0.00	10,000.00	47,556.46
2129-04-0069	25,191.66	0.00	-20,000.00	45,191.66
2129-04-0073	81,134.23	0.00	20,000.00	61,134.23
2129-04-0074	34,765.16	0.00	15,000.00	19,765.16
2129-04-0076	24,859.09	0.00	15,000.00	9,859.09
2129-04-0077	37,428.52	0.00	15,000.00	22,428.52
2129-04-0079	19,655.24	0.00	5,000.00	14,655.24
2129-04-0080	19,655.24	0.00	5,000.00	14,655.24
2129-04-0081	100,000.00	0.00	25,000.00	75,000.00
2129-04-0082	23,322.95	0.00	13,000.00	10,322.95
2129-04-0083	23,322.95	0.00	13,000.00	10,322.95
2129-04-0085	49,844.26	0.00	15,000.00	34,844.26
2129-04-0086	44,844.26	0.00	15,000.00	29,844.26
2129-04-0087	96,553.25	0.00	10,000.00	86,553.25
2129-04-0088	24,620.45	0.00	10,000.00	14,620.45
2129-04-0089	127,013.89	0.00	20,000.00	107,013.89
2129-04-0090	45,328.97	0.00	5,000.00	40,328.97
2129-04-0091	45,328.97	0.00	5,000.00	40,328.97
2129-04-0092	78,391.10	0.00	15,000.00	63,391.10
2129-04-0093	26,130.37	0.00	15,000.00	11,130.37
2129-04-0095	13,065.18	0.00	10,000.00	3,065.18
2129-04-0096	117,862.76	0.00	5,000.00	112,862.76
2129-04-0097	98,931.00	0.00	15,000.00	83,931.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Subcuenta contable	Importe ($)			
Cuenta	Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudo del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 diciembre 2014
2129-04-0098	106,539.36	0.00	25,000.00	81,539.36
2129-04-0099	138,032.09	0.00	15,000.00	123,032.09
2129-04-0100	59,593.15	0.00	15,000.00	44,593.15
2129-04-0101	31,046.57	0.00	5,000.00	26,046.57
2129-04-0102	31,046.57	0.00	10,000.00	21,046.57
2129-04-0103	58,451.03	0.00	20,000.00	38,451.03
2129-04-0104	58,451.03	0.00	20,000.00	38,451.03
2129-04-0105	100,986.86	0.00	15,000.00	85,986.86
2129-04-0106	102,052.75	0.00	25,000.00	77,052.75
2129-04-0107	52,127.31	0.00	10,000.00	42,127.31
2129-04-0108	120,103.25	0.00	10,000.00	110,103.25
2129-04-0109	47,127.31	0.00	20,000.00	27,127.31
2129-04-0110	61,578.89	0.00	20,000.00	41,578.89
2129-04-0111	56,578.89	0.00	25,000.00	31,578.89
2129-04-0113	114,699.08	0.00	30,000.00	84,699.08
2129-04-0114	128,767.43	0.00	20,000.00	108,767.43
2129-04-0115	150,887.05	0.00	15,000.00	135,887.05
2129-04-0116	58,942.55	0.00	5,000.00	53,942.55
2129-04-0117	58,942.55	0.00	5,000.00	53,942.55
2129-04-0122	1,890.42	0.00	0.00	1,890.42
2129-04-0125	18,303.66	0.00	0.00	18,303.66
2129-04-0127	180,807.11	0.00	10,000.00	170,807.11
2129-04-0128	157,978.52	0.00	40,000.00	117,978.52
2129-04-0129	64,969.90	0.00	25,000.00	39,969.90
2129-04-0130	59,969.90	0.00	-5,000.00	64,969.90
2129-04-0131	67,191.48	0.00	15,000.00	52,191.48
2129-04-0132	125,000.00	0.00	75,000.00	50,000.00
2129-04-0133	67,191.48	0.00	15,000.00	52,191.48
2129-04-0134	15,542.30	0.00	0.00	15,542.30
2129-04-0136	6,657.29	0.00	0.00	6,657.29
2129-04-0138	9,557.58	0.00	0.00	9,557.58
2129-04-0140	0.00	129,497.79	50,000.00	79,497.79
2129-04-0141	0.00	200,000.00	50,000.00	150,000.00
2129-04-0142	0.00	57,347.94	10,000.00	47,347.94
2129-04-0143	0.00	57,347.94	15,000.00	42,347.94
2129-04-0144	0.00	115,312.20	5,000.00	110,312.20
2129-04-0145	0.00	121,864.92	5,000.00	116,864.92
2129-04-0146	0.00	136,510.96	5,000.00	131,510.96
2129-04-0148	0.00	55,204.05	5,000.00	50,204.05
2129-04-0149	0.00	53,580.37	5,000.00	48,580.37
2129-04-0150	0.00	53,580.37	10,000.00	43,580.37
2129-04-0151	0.00	63,775.55	15,000.00	48,775.55
2129-04-0152	0.00	63,775.65	10,000.00	53,775.65
2129-04-0153	0.00	63,736.97	0.00	63,736.97
2129-04-0154	0.00	54,631.66	10,000.00	44,631.66
2129-04-0155	0.00	63,736.97	10,000.00	53,736.97
2129-04-0156	0.00	127,148.25	10,000.00	117,148.25
2129-04-0157	0.00	153,332.55	30,000.00	123,332.55
2129-04-0158	0.00	153,332.55	30,000.00	123,332.55
2129-04-0159	0.00	7,767.12	0.00	7,767.12
2129-04-0160	0.00	9,205.47	0.00	9,205.47
2129-04-0162	0.00	1,890.42	0.00	1,890.42
2129-04-0164	0.00	4,572.49	0.00	4,572.49
2129-04-0168	0.00	137,888.83	5,000.00	132,888.83
2129-04-0169	0.00	143,553.06	25,000.00	118,553.06
2129-04-0170	0.00	147,707.90	25,000.00	122,707.90
2129-04-0171	0.00	47,645.06	0.00	47,645.06
2129-04-0172	0.00	47,645.06	0.00	47,645.06
2129-04-0173	0.00	123,994.35	0.00	123,994.35
2129-04-0174	0.00	49,308.86	0.00	49,308.86

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuenta	Subcuenta contable Importe ($) Adeudo de ejercicios anteriores	Adeudo del ejercicio	Pagos	Adeudo al 31 diciembre 2014
2129-04-0175	0.00	98,003.39	0.00	98,003.39
2129-04-0176	0.00	49,308.86	0.00	49,308.86
Suma	3,973,657.46	2,592,207.56	1,121,000.00	5,444,865.02
Total	4,405,513.28	2,593,664.93	1,121,000.00	5,878,178.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracciones I, III,V y XIIII, 21, fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17, fracción XV, 18, apartado A, fracciones I, III, V y XIII, 21, fracción II, inciso a) 31, fracción VII, 32 fracción I, 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Derivado de lo observado, se le explica al órgano fiscalizador que dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento, tal como se señaló en el acta de entrega-recepción; asimismo no se dejó recurso disponible en alguna de las cuentas bancarias a nombre del municipio para realizar el pago de los adeudos por prestaciones de trabajadores, para comprobar lo anterior, anexo tabla:

Institución bancaria / concepto	*Cuenta*	*saldos cta.*
Banamex		
Concentradora de ingresos	*1334749084*	*10,855.42*
Proveedores nueva	*61489779*	*9,308.70*
Proveedores	*1334712369*	*58,196.54*
Servicios de vigilancia y catastro	*64274005*	*228,184.82*
Pensiones alimenticias	*1334712342*	*173,315.42*
Banorte		
Rec.aut ingresos	*861239180*	*35,366.86*
Scotiabank		
Nueva comp. Confianza	*1400620262*	*148,542.23*
Impuesto predial	*1400773255*	*188,601.32*
	Total	*852,371.31*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo que considerando que esta observación se actualiza desde la administración anterior al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo los pagos, se solicita reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se modifique la presunción de responsabilidad de la administración del H.XL Ayuntamiento.

Argumentos Presentados por los presuntos responsables
Tesorera municipal y Director de egresos del H. XXXIX Ayuntamiento:

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban abonos a los acreedores tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento:

Con relación a esta observación me permito informar, que en lo que respecta a mis facultades establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en ninguna de sus fracciones especifica la facultad de autorizar pagos de ninguna especie, vía cheque o transferencia bancaria por lo que no recaía en mi la responsabilidad de controlar los ingresos de las cuentas bancarias, la función que se llevaba a cabo era única y exclusivamente la de contabilizar.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el incumplimiento.

Respecto a la manifestación del sujeto fiscalizado de que *dicho saldo señalado por usted como pendiente de enterar, ya se encontraba así desde la administración del XXXIX Ayuntamiento,* su apreciación es incorrecta toda vez que como se señala en la observación hay retenciones pendientes posteriores a dicha entrega.

Con relación al argumento de no presunción del Jefe del departamento de contabilidad del H. XXXIX Ayuntamiento, se confirma, toda vez que es parte de su actividad verificar los saldos de las cuentas y la antigüedad de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.14.MA.17

A la conclusión de la auditoría no se proporcionaron las copias certificadas de las siguientes pólizas mismas que fueron solicitadas mediante oficio OFS/DAFM/SDC-14/MA.17/2015 del 18 de septiembre de 2015, del cual requirió el sujeto fiscalizado prórroga para su presentación mediante oficio COCM/797/2015 del 25 de septiembre de 2015, misma que le fue negada mediante oficio OFS/AG/MA.18/OCD-04/2015 del 25 de septiembre de 2015.

Fecha	Número
25/03/2014	C00894
26/05/2014	C01674
07/10/2014	P04488
09/10/2014	P04541
09/10/2014	P04542
24/10/2014	P04637
27/10/2014	P04683
27/10/2014	P04684
27/10/2014	P04688

Es conveniente señalar que de la revisión de dichas pólizas durante la auditoría se detectó que no se justifican gastos por la creación de pasivos por la cantidad de $184,435.43 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 43/100 moneda nacional) importe que se integra con los siguientes incisos:

m) De la cuenta contable «*2112-0-000049*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes BARM700929KL0 , para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitaron las siguientes pólizas, detectando que no se anexan las requisiciones que justifiquen el pago por servicio de fumigación, a las dependencias del ayuntamiento, ni evidencia de la recepción del servicio por la cantidad de $83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales importe que se integra:

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	418 B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	419 B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	420B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	421B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	422B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	423B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	424B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	425B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	426B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	427B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	428B	28/02/2014	1,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	429B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	430B	28/02/2014	2,500.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Pago Pólizas		Creación del pasivo Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	431B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	432B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	433B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	434B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	435B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	436B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	437B	28/02/2014	2,500.00
C00894	25/03/2014	P00367	25/03/2014	438B	28/02/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	473B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	474B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	475B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	477B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	478B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	479B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	480B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	481B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	482B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	483B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	484B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	485B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	486B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	487B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	488B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	489B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	490B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	491B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	492B	28/03/2014	1,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	493B	28/03/2014	2,500.00
C01674	26/05/2014	P00975	25/03/2014	494B	28/03/2014	2,500.00
				Total		83,000.00

n) De la cuenta contable «*2112-0-002248*», correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes PASH701203UG0, para corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, se solicitaron las siguientes pólizas, detectando que no se anexan las requisiciones que justifiquen el pago por compra de refacciones al equipo de transporte por la cantidad de $41,671.87 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 87/100 moneda nacional)por lo que no se acredita su aplicación en fines institucionales importe que se integra:

Creación del pasivo Póliza		Factura			Importe sin justificar ($)
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)	
07/10/2014	P04488	858	02/10/2014	7,959.99	7,959.99
07/10/2014	P04488	860	02/10/2014	7,959.99	7,959.99
09/10/2014	P04541	857	02/10/2014	7,780.00	7,780.00
09/10/2014	P04542	859	02/10/2014	7,959.99	7,959.99
24/10/2014	P04637	832	09/09/2014	1,559.99	1,559.99
24/10/2014	P04637	885	06/10/2014	1,780.00	1,780.00
24/10/2014	P04637	895	07/10/2014	1,310.00	1,310.00
24/10/2014	P04637	896	07/10/2014	1,500.00	1,500.00
24/10/2014	P04637	897	07/10/2014	929.99	929.99

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Creación del pasivo					
Póliza		Factura			Importe sin justificar ($)
Número	Fecha	Número	Fecha	Monto ($)	
24/10/2014	P04637	900	07/10/2014	1,060.00	1,060.00
24/10/2014	P04637	903	07/10/2014	891.92	891.92
24/10/2014	P04637	907	07/10/2014	980.00	980.00
24/10/2014	P04637	908	07/10/2014	1,360.00	1,360.00
			Total		41,671.87

o) De la cuenta contable *«2112-0-002255»*, correspondiente al proveedor con registro federal de contribuyentes LASV941206TB9, al corroborar la debida comprobación y justificación de los gastos contabilizados, en las siguientes pólizas se detectó que no se anexó la requisición que ampare el pago por la compra de material de limpieza así como la evidencia de la recepción de los bienes que no se justifica la aplicación en fines institucionales por la cantidad de $59,763.56 (cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 56/100 moneda nacional) importe que se integra:

Póliza		Factura		
Número	Fecha	Número	Fecha	Importe ($)
P04683	27/10/2014	FA 00506	10/10/2014	24,284.06
P04684	27/10/2014	FA 00516	15/10/2014	8,832.00
P04688	27/10/2014	FA 00502	08/10/2014	26,647.50
Suma				59,763.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $184,435.43 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración; jefe del departamento de contabilidad; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;20, inciso A, fracciones I y XIII, 21 fracción I inciso b) y III y 22del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones XV y XVIII, 18 apartado A fracciones I y III, 21 fracción II, inciso a, 22 fracción VII, 23 fracción I, 31 fracciones VII, VIII y XXXVIII, 32, fracción I, 33, facciones IV y XVII, 34, apartado área de cajas fracciones I y II, área de cuenta pública fracción VI y 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Respecto a esta observación se remiten las siguientes pólizas en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificación del gasto.

Fecha	Número
07/10/2014	P04488
09/10/2014	P04541
09/10/2014	P04542
24/10/2014	P04637
27/10/2014	P04683
27/10/2014	P04684
27/10/2014	P04688

Asimismo las acciones omitidas y señaladas en el inciso m) de la presente observación fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Argumentos Presentados por los presuntos Responsables.

Tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Esta observación se deriva por la falta de liquidez financiera por la que durante el período de operación del ejercicio fiscal 2014 enfrentó el H. XXXIX Ayuntamiento, lo cual provocó que fuera atendido en forma prioritaria el gasto correspondiente a Servicios Personales, en función de lo establecido en el artículo nueve del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2014. Es importante comentar que pese a ello, en la medida de las posibilidades económicas, se realizaban abonos a los acreedores tal y como se puede apreciar en resumen de cuentas señaladas en la observación.

Director de Egresos del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Inciso a)

En atención a lo manifestado por ese ente fiscalizador en la presente observación, en la cual se manifiesta que en las pólizas descritas no se anexan las requisiciones ni evidencia de la recepción del servicio proporcionado, me permito informar que el Ayuntamiento por parte de la Dirección General de Administración y del Departamento de Servicios Generales procedía a realizar programa de fumigación de fauna nociva a las distintas dependencias municipales a fin de salvaguardar la salud tanto del personal como del público en general y en su caso como medidas de prevención por parte de la Secretaría de Salud a las áreas en especial en donde se manejan productos comestibles (Rastro Municipal, mercados), por lo que efectuaba la contratación de este servicio apegándose a lo establecido en la fracción II del Artículo único del "Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2014" publicado en el Periódico oficial de fecha 13 de diciembre de 2013. A fin de solventar la presente observación, remito las requisiciones señaladas en la presente.

Incisos b y c)

Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en los presentes incisos, estas son competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las diversas pólizas fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Jefe del departamento de contabilidad del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Inciso a)

Con relación a los hechos que se me imputan en la presente observación, me permito aclarar que dentro de mis atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 33, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Tepic, no contempla la autorización de pagos a proveedores, préstamos personales, gastos a comprobar, recuperación de gastos a funcionarios,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

sueldos al personal, retenciones de nómina o algún otro de esta índole, que requiera la expedición o firma de cheques o bien la autorización de transferencias bancarias, sino la labor consistía en contabilizar un producto ya revisado, por lo que no encuentro en mi persona la presunción de una afectación a la hacienda pública del Municipio.

Más sin embargo, he de comentar en atención a lo manifestado por ese ente fiscalizador en la presente observación, en la cual se manifiesta que en las pólizas descritas no se anexan las requisiciones ni evidencia de la recepción del servicio proporcionado, me permito informar que el Ayuntamiento por parte de la Dirección General de Administración y del Departamento de Servicios Generales procedía a realizar programa de fumigación de fauna nociva a las distintas dependencias municipales a fin de salvaguardar la salud tanto del personal como del público en general y en su caso como medidas de prevención por parte de la Secretaría de Salud a las áreas en especial en donde se manejan productos comestibles (Rastro Municipal, mercados), por lo que efectuaba la contratación de este servicio apegándose a lo establecido en la fracción II del Artículo único del "Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2014" publicado en el Periódico oficial de fecha 13 de diciembre de 2013. A fin de solventar la presente observación, remito las requisiciones señaladas en la presente.

Incisos b y c)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en los presentes incisos, estas son competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las diversas pólizas fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante manifiesta el sujeto fiscalizado que remite las pólizas observadas, este no las envió.

Con relación al argumento de los presuntos responsables, respecto al proveedor con cuenta de registro contable «*2112-0-000049*», de la revisión de las pólizas C00894 y C001674 enviadas en copia certificada, se advierte que no obstante se manifiesta que se remiten las requisiciones estas no se anexan, adicional a ello los certificados de fumigación que anexa se firman por el jefe de departamento de servicios generales y no por las áreas a las que se les brindó el supuesto servicio.

Respecto al resto de las pólizas señaladas no se envía documentación tendiente a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $184,435.43 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de contabilidad gubernamental; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director general de administración; jefe del departamento de contabilidad; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda pública corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

De la revisión de las siguientes pólizas se detectó que se realizó un cobro por los siguientes conceptos mismos que no se incluyen en la ley de Ingresos vigente del ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Póliza		Concepto	Recibo	Clave	Importe ($)
Fecha	Número				
13/01/14	I00012	aportaciones generales de obra	24413012014000141	662	5,000.00
13/01/14	I00012	reposición de cheque	24413012014000149	651	60.00
13/01/14	I00012	vivienda digna	024413012014000150	759	2,500.00
22/12/14	I00357	permiso de carga y descarga	02411812201400041586	785	2,008.92
28/11/14	I00334	permiso de carga y descarga	02412711201400040174	785	133.92
28/11/14	I00334	permiso de carga y descarga	02412711201400040184	785	133.92
28/11/14	I00334	permiso de carga y descarga	02412711201400040185	785	133.92
13/01/14	I00012	reintegros	024413012014000140	657	2,211.00
13/01/14	I00012	reintegros	024413012014000156	657	5,700.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000813	657	2,435.50
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000814	657	2,342.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000815	657	2,236.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000816	657	2,236.50
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000817	657	2,200.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000818	657	2,797.50
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000819	657	2,342.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000820	657	2,258.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000821	657	2,490.50
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000822	657	2,020.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000822	657	2,288.20
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000823	657	2,288.20
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000826	657	2,264.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000827	657	2,342.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000828	657	3,418.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000829	657	2,342.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000831	657	1,829.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000832	657	5,000.00
01/04/14	I00085	reintegros	024401042014000833	657	2,155.00
18/09/14	I00256	reintegros	024418092014002105	657	2,400.00
18/09/14	I00256	reintegros	024418092014002108	657	4,200.00
18/09/14	I00256	reintegros	024418092014002109	657	2,284.00
18/09/14	I00256	reintegros	024418092014002110	657	3,700.00
11/04/14	I00093	reintegros	024411042014000944	657	2,200.00
11/04/14	I00093	reintegros	024411042014000945	657	2,250.00
11/04/14	I00093	reintegros	024411042014000962	657	1,786.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001966	657	2,343.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001967	657	2,236.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001968	657	1,646.50
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001971	657	2,264.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001973	657	3,498.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001974	657	3,371.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza Fecha	Póliza Número	Concepto	Recibo	Clave	Importe ($)
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001975	657	2,342.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001976	657	2,236.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001984	657	1,801.50
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001985	657	2,142.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001986	657	2,342.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001987	657	2,340.00
01/09/14	I00242	reintegros	024401092014001989	657	2,640.00
16/10/14	I00284	reintegros	024416102014002484	657	2,631.00
16/10/14	I00284	reintegros	024416102014002503	657	2,250.00
28/11/14	I00334	reintegros	024414112014003731	657	4,600.00
28/11/14	I00334	reintegros	024414112014003771	657	4,600.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023128032014004016	621	35,248.93
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004047	621	1,575.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004048	621	2,176.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004051	621	570.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004053	621	1,575.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004055	621	35.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004057	621	1,042.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004058	621	3,149.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004061	621	570.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004062	621	399.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004063	621	886.50
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004064	621	886.50
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004065	621	772.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004066	621	856.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004067	621	285.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004068	621	713.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004069	621	670.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004070	621	670.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004072	621	1,000.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004073	621	2,264.50
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004074	621	2,264.50
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004076	621	2,567.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004077	621	759.00
01/04/14	I00085	otros aprovechamientos	023131032014004079	621	3,250.00
22/12/14	I00357	otros aprovechamientos	02141712201400001630	621	3,200.00
22/12/14	I00357	otros aprovechamientos	02141712201400001634	621	500.00
22/12/14	I00357	otros aprovechamientos	02141712201400001638	621	500.00
22/12/14	I00357	otros aprovechamientos	02141712201400001641	621	403.00
22/12/14	I00357	otros aprovechamientos	02141712201400001643	621	918.00
23/12/14	I00358	otros aprovechamientos	02141912201400001645	621	486.00
23/12/14	I00358	otros aprovechamientos	02141912201400001648	621	5,000.00
				Total	289,160.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 62, fracción II, y 117, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014 y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II y III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

inciso A), fracción VII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17 fracciones I,II y III, 18 apartado A, fracción VII, 21, fracción I, y 24 fracciones I,II y III, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

En lo que respecta a esta observación se hace la aclaración pertinente en el siguiente cuadro, asimismo se remite anexo al presente oficio documentación en copia certificada en 55 hojas

No. de póliza	*Fecha*	*Concepto*	*Recibo*	*Clave*	*Comentarios*
I00012	*13/01/2014*	*Aportaciones generales de Obra*	*24413012014000141*	*662*	*Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos.* *Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.*
		Reposición de cheque	*24413012014000149*	*651*	
		Vivienda digna	*24413012014000150*	*759*	
		Reintegros	*24413012014000140*	*657*	*Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos.* *Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.*
		Reintegros	*24413012014000156*	*657*	
I00357	*22/12/2014*	*Permiso de carga y descarga*	*02411812201400041586*	*785*	*Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
					cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015, en el Articulo 36 Fracc II
		Otros aprovechamientos	02141712201400001630	621	El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo Primero, Artículo 58, que dice; articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente titulo (sic) y por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.
		Otros aprovechamientos	02141712201400001634	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001638	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001641	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001643	621	
I00334	28/11/2014	Permiso de carga y descarga	02412711201400040174	785	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015, en el Articulo 36 Fracc II
		Permiso de carga y descarga	02412711201400040184	785	
		Permiso de carga y descarga	02412711201400040185	785	
		Reintegros	024414112014003731	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reintegros	024414112014003771	657	
I00085	01/04/2014	Reintegros	024401042014000813	657	Efectivamente dichos conceptos no

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
		Reintegros	024401042014000814	657	se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reintegros	024401042014000815	657	
		Reintegros	024401042014000816	657	
		Reintegros	024401042014000817	657	
		Reintegros	024401042014000818	657	
		Reintegros	024401042014000819	657	
		Reintegros	024401042014000820	657	
		Reintegros	024401042014000821	657	
		Reintegros	024401042014000822	657	
		Reintegros	024401042014000822	657	
		Reintegros	024401042014000823	657	
		Reintegros	024401042014000826	657	
		Reintegros	024401042014000827	657	
		Reintegros	024401042014000828	657	
		Reintegros	024401042014000829	657	
		Reintegros	024401042014000831	657	
		Reintegros	024401042014000832	657	
		Reintegros	024401042014000833	657	
		Otros aprovechamientos	023128032014004016	621	
		Otros aprovechamientos	023128032014004047		
		Otros aprovechamientos	023128032014004048		
		Otros aprovechamientos	023128032014004051		
		Otros aprovechamientos	023128032014004053		El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo Primero, Artículo 58, que dice; articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.
		Otros aprovechamientos	023128032014004055		
		Otros aprovechamientos	023128032014004057		
		Otros aprovechamientos	023128032014004058		
		Otros aprovechamientos	023128032014004061		
		Otros aprovechamientos	023128032014004062		
		Otros aprovechamientos	023128032014004063		
		Otros aprovechamientos	023128032014004064		
		Otros	023128032014004065		

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
		aprovechamientos			
		Otros aprovechamientos	023128032014004066		
		Otros aprovechamientos	023128032014004067		
		Otros aprovechamientos	023128032014004068		
		Otros aprovechamientos	023128032014004069		
		Otros aprovechamientos	023128032014004070		
		Otros aprovechamientos	023128032014004072		
		Otros aprovechamientos	023128032014004073		
		Otros aprovechamientos	023128032014004074		
		Otros aprovechamientos	023128032014004076		
		Otros aprovechamientos	023128032014004077		
		Otros aprovechamientos	023128032014004079		
I00256	18/09/2014	Reintegros	024418092014002105 024418092014002108 024418092014002109 024418092014002110	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
I00093	11/04/2014	Reintegros	024411042014000944 024411042014000945 024411042014000962	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
					cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; Art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
100242	01/09/2014	Reintegros	024401092014001966 024401092014001967 024401092014001968 024401092014001971 024401092014001973 024401092014001974 024401092014001975 024401092014001976 024401092014001984 024401092014001985 024401092014001986 024401092014001987 024401092014001989	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; Art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
I00284	16/10/2014	Reintegros	024416102014002484 024416102014002503	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; Art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
I00358	23/12/2014	Otros aprovechamientos	02141912201400001645 02141912201400001648	621 621	El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo Primero, Artículo 58, que dice; Articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente título y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
					por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.

Por lo anteriormente descrito, solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se dé por solventada.

Argumentos Presentados por los Presuntos Responsable

Argumentos del C…

…En lo que respecta a esta observación y a fin de desvirtuarla, a continuación me permito detallar los comentarios que justifican cada uno de los referidos cobros:

No. de Póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
I00012	13/01/2014	Aportaciones generales de Obra	24413012014000141	662	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reposición de cheque	24413012014000149	651	
		Vivienda digna	24413012014000150	759	
		Reintegros	24413012014000140	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reintegros	24413012014000156	657	
I00357	22/12/2014	Permiso de carga y descarga	02411812201400041586	785	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
					se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015, en el Articulo 36 Fracc II
		Otros aprovechamientos	02141712201400001630	621	El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo Primero, Artículo 58, que dice; articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente titulo (sic) y por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.
		Otros aprovechamientos	02141712201400001634	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001638	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001641	621	
		Otros aprovechamientos	02141712201400001643	621	
I00334	28/11/2014	Permiso de carga y descarga	02412711201400040174	785	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015, en el Articulo 36 Fracc II
		Permiso de carga y descarga	02412711201400040184	785	
		Permiso de carga y descarga	02412711201400040185	785	
		Reintegros	024414112014003731	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reintegros	024414112014003771	657	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
I00085	01/04/2014	Reintegros	024401042014000813	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
		Reintegros	024401042014000814	657	
		Reintegros	024401042014000815	657	
		Reintegros	024401042014000816	657	
		Reintegros	024401042014000817	657	
		Reintegros	024401042014000818	657	
		Reintegros	024401042014000819	657	
		Reintegros	024401042014000820	657	
		Reintegros	024401042014000821	657	
		Reintegros	024401042014000822	657	
		Reintegros	024401042014000822	657	
		Reintegros	024401042014000823	657	
		Reintegros	024401042014000826	657	
		Reintegros	024401042014000827	657	
		Reintegros	024401042014000828	657	
		Reintegros	024401042014000829	657	
		Reintegros	024401042014000831	657	
		Reintegros	024401042014000832	657	
		Reintegros	024401042014000833	657	
		Otros aprovechamientos	023128032014004016	621	El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo Primero, artículo 58, que dice; articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente titulo (sic) y por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.
		Otros aprovechamientos	023128032014004047		
		Otros aprovechamientos	023128032014004048		
		Otros aprovechamientos	023128032014004051		
		Otros aprovechamientos	023128032014004053		
		Otros aprovechamientos	023128032014004055		
		Otros aprovechamientos	023128032014004057		
		Otros aprovechamientos	023128032014004058		
		Otros aprovechamientos	023128032014004		

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
			61		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			62		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			63		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			64		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			65		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			66		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			67		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			68		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			69		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			70		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			72		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			73		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			74		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			76		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			77		
		Otros aprovechamientos	0231280320140040		
			79		
I00256	18/09/2014	Reintegros	0244180920140021	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
			05		
			0244180920140021		
			08		
			0244180920140021		
			09		
			0244180920140021		
			10		
I00093	11/04/2014	Reintegros	0244110420140009	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los
			44		
			0244110420140009		
			45		
			0244110420140009		
			62		

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Póliza	Fecha	Concepto	Recibo	Clave	Comentarios
					demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
100242	01/09/2014	Reintegros	024401092014001966 024401092014001967 024401092014001968 024401092014001971 024401092014001973 024401092014001974 024401092014001975 024401092014001976 024401092014001984 024401092014001985 024401092014001986 024401092014001987 024401092014001989	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
I00284	16/10/2014	Reintegros	024416102014002484 024416102014002503	657	Efectivamente dichos conceptos no se encontraban contemplados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, pero dichos cobros se llevaron a cabo con apego al artículo 41 de la Ley antes mencionada. Que dice; art. 41.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobraran de conformidad con el costo que le presente el municipio en prestarlos. Para referencia dichos cobros fueron reclasificados para la nueva Ley de Ingresos 2015.
I00358	23/12/2014	Otros aprovechamientos	02141912201400001645	621	El cobro se hizo en apego a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio 2014, en el, Capitulo Décimo

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Póliza	*Fecha*	*Concepto*	*Recibo*	*Clave*	*Comentarios*
					Primero, artículo 58, que dice; articulo 58; Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtengan el Municipio por la explotación de bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que correspondan a sus funciones de derecho público.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos confirman que no se encuentran contemplados los conceptos observados.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17
Del análisis del activo, y de la información proporcionada mediante los oficios CMCO/412/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, y CMCO/445/2015 del 04 de junio de 2015, se confirmó que los estados financieros no reflejan la situación real de los ingresos pendientes por recaudar, toda vez que durante el ejercicio no afectó el registro contable por las recaudaciones obtenidas.

Cuenta		Importe ($)
1124-12	Impuestos Sobre El Patrimonio	147,880,501.40
1124-44	Otros Derechos	37,813,608.02
1124-62	Multas	39,243,688.56
Suma		224,937,797.98

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e integración presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establece como presuntos responsables a: director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II y III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción V, 21 fracción II y 22, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 6, 17 fracción III, 18, apartado A, fracción VII, 21, fracción I, y 24 fracciones I, II y II del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el sujeto fiscalizado

> *Argumentos del H.XL. Ayuntamiento Constitucional de Tepic:*
> *No han sido afectados por la dirección de Ingresos debido a que dicho registro lo venía realizando directamente el Departamento de Control Presupuestal dependiente de la Dirección de Egresos y derivado de una reasignación de actividades, dicho registro será llevado a cabo por esta dirección al cierre de este ejercicio fiscal 2015 ya que las áreas involucradas que son Departamento de catastro e impuesto predial y multas federales, se encuentran realizando las adecuaciones a los sistemas que serán fuente de referencia para la afectación de dicho rezago.*

Argumentos Presentados por la Tesorera municipal del H. XXXIX Ayuntamiento:

> *En lo que respecta a esta observación me permito informar que los registros contables fueron elaborados por el personal del Departamento de Control Presupuestal y no por la Dirección de Ingresos. Por lo que al ser ex funcionaria me encuentro en estado de indefensión para ordenar se realice las gestiones tendientes a la corrección.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de ingresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

De la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; por un importe total de $1,274,331.27 (un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 27/100 moneda nacional); como se indica:

a) De la revisión de las pólizas registradas en la partida *«31401»* denominada *«Telefonía tradicional»* por un importe de $265,397.27 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 27/100 moneda nacional); se detectó que en la facturación anexa, del proveedor con registro federal de contribuyentes IUS890616RH6, no se especifican los números cobrados; lo que imposibilitó corroborar que correspondan a números oficiales.

Póliza			Importe ($)	Factura		
Fecha	Número	Periodo de pago		Número	Fecha	Importe ($)
24/09/14	C03165	Jul-14	72,824.61	AB-0077080145	13/08/14	72,824.61
08/10/14	C03559	Ago-sept-14	126,887.04	AB-0078107682	13/09/14	62,469.17
08/10/14	C03559	Ago-sept-14		AB-0081240828	13/12/14	65,360.10
08/10/14	C03559	Bonificación Ago-sept-14		BB-06829712	13/09/14	-942.15
23/12/14	C05241	Nov y Dic 14	65,685.54	AB-0081240828	13/12/14	65,685.54
		Suma	265,397.19			265,397.27

b) Mediante el análisis de la partida *«33101»* denominada *«Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos»,* se registraron gastos por un importe de $858,934.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo no se anexó documentación que justifique su pago, ni solicitud que acredite la recepción de los trabajos realizados, las solicitudes de pago múltiple no se encuentran firmadas de autorización.

Póliza		Concepto	Factura			
Fecha	Número		Número	Fecha	R.F.C	Importe ($)
27/08/14	C02918	Pago de Asesoría para la conciliación de saldos en cuentas contables para la presentación de cuentas públicas	56	26/08/14	EAS130430SD9	112,520.00
17/09/14	C03108	Informe de Asesoría y Asistencia Técnica	241	22/08/14	CCA020703EA1	104,000.00
17/09/14	C03109	Informe de Asesoría y asistencia Técnica	235	22/08/14	CCA020703EA1	104,000.00
17/09/14	C03115	Servicios Profesionales, Auditoria federales Fondo III Ejercicio 2013 subsemun 2012 y subsemun 2013	64	15/09/14	EAS130430SD9	112,520.00
24/12/14	C05152	Aplicación de una auditoria Administrativa. Definir problemas a resolver, Formular Matriz de Indicadores	A24	24/12/14	CFD130518Q77	97,614.00
26/12/14	C05210	Seguimiento y orientación en los procesos de recepción de las diferentes dependencias y áreas del H.XL Ayuntamiento	0025	24/12/14	OODR640713G37	328,280.00
				Total		858,934.00

Es pertinente señalar que en la póliza C03108 se anexa escrito del proveedor en el que señala la entrega del documento correspondiente al servicio otorgado plasmando sello de la dirección de egresos del municipio.

c) De la revisión de las pólizas registradas en la partida *«38201»* denominada *«Gastos de Orden Social»* por un importe de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda

nacional); se detectó que la facturación anexa, del proveedor con registro federal de contribuyentes PUCL7809021H76, no se acredita su comprobación en fines institucionales como se indica.

Pago		Póliza	Factura			
Fecha	No.	Importe ($)	Fecha	No.	Importe ($)	Servicio
01/10/14	C03284	50,000.00	13/01/14	1040	87,000.00	Renta de Audio, sonorización, escenario y Estructurado. Evento Torneo de Charros y baile en el rancho el armadillo los días 10,11 y 12 de enero de 10 a 11 PM
01/10/14	C03286	100,000.00	17/02/14	1063	87,000.00	Renta de Audio, sonorización, escenario y Estructurado. Evento Torneo de Charros y baile en el rancho el armadillo los días 14,15 y 16 de febrero de 10 a 11 PM
		150,000.00				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $1,274,331.27 (un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A), fracciones I,III y XIII, 21 fracción III, inciso b) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; ; 17, fracciones XV y XVIII, 18 apartado A fracciones I, III y XIII, 21 fracción II, inciso a, 22 fracción VII, 23 fracción I, 31 fracciones VII, VIII y XXXVIII, 32, fracción I, 33, facciones IV y XVII, 34, apartado área de cajas fracciones I y II, y área de cuenta pública fracción VI, y 37 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las omisiones fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, CMCO/885/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Argumentos Presentados por el Tesorero Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Relativo a esta observación me permito argumentar lo siguiente:

Inciso a)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente incisos esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las diversas pólizas fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Inciso b)
Referente a este inciso en donde ese ente fiscalizador manifiesta que no se anexó documentación que justifique su pago, ni solicitud que acredite la recepción de los trabajos realizados y que las solicitudes de pago múltiple no se encuentran firmadas de autorización, comento lo siguiente a fin de solventar lo observado:
Póliza C02918, Se anexa documento que justifica el pago (Acta circunstanciada y relatoría de hechos por las cancelaciones de saldos en cuentas contables), comprobante de recepción de los trabajos realizados.
Póliza C03108, Se anexa documento que justifica el pago, comprobante de recepción de los trabajos realizados, así como solicitud de pago múltiple debidamente firmada de autorización. (formato CD).
Póliza C03109, Se anexa documento que justifica el pago, comprobante de recepción de los trabajos realizados, así como solicitud de pago múltiple debidamente firmada de autorización. (formato CD).
Póliza C03115, Se anexa documento que justifica el pago, comprobante de recepción de los trabajos realizados.
Póliza C05152, este registro es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que la póliza fue realizada durante el periodo de su gestión.
Póliza C05210, este registro es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que la póliza fue realizada durante el periodo de su gestión.

Inciso c)
Me permito comentar con respecto a la presunta responsabilidad que se me es imputada en el presente inciso esta es competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que las diversas pólizas fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, toda vez que se solventa lo relativo al inciso b), no se anexó documentación que justifique su pago, ni solicitud que acredite la recepción de los trabajos realizados, ni desvirtúa que las solicitudes de pago múltiple no se encuentran firmadas de autorización; respecto de la Póliza C02918 el acta circunstanciada y la relatoría enviadas no comprueban la recepción de los trabajos; respecto al resto de los documentos no se advierte que documentos se aportan para cada póliza; ya que remite evidencia documental que acredita los trabajos realizados; y de los incisos a) y c), su argumento no aporta elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,274,331.27 (un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de egresos a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; jefe del departamento de contabilidad; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17

De la lectura de las actas de cabildo, de la información proporcionada mediante oficio CMCO/522/2015 de fecha 9 de junio de 2015, de la revisión de las nóminas y del análisis del presupuesto, se detectó que por concepto de dietas con cargo a la partida «*1110*» denominada «*dietas*», a partir de la segunda quincena del mes de octubre y hasta la segunda quincena de diciembre de 2014, se efectuaron pagos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por $371,875.00 (trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100),aunado a lo anterior dichos incrementos no fueron autorizados por los integrantes del cabildo importe que se integra:

Empleado		Importe quincenal			Número de quincenas	Importe total pagado de mas ($)
Clave Emp.	Puesto	Aprobado en presupuesto	Pagado según nomina	Diferencia		
21625	Sindico	6,000.00	10,375.00	4,375.00	5	21,875.00
20085	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
20534	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
21620	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
22443	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
22758	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26109	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26110	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26111	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26112	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26113	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26114	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26115	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26116	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26117	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
26119	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
30392	Regidor	5,500.00	9,875.00	4,375.00	5	21,875.00
			Subtotal	74,375.00	5	371,875.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II,III, XXVIII,XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, numeral VIII y 28, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $371,875.00 (trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional);

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de departamento de recursos humanos; director general de administración; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A), fracciones III y XIII, 21, fracciones I, inciso b, y 3, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones XVIII y XXIV, 18, apartado A fracciones III y XIII, 21, fracciones II inciso a y III, inciso b, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones VII, VIII,XI, XV, XVI, XIX, XXIX y XXXVIII y XLI, 32, fracción I, 33, fracción IV, 37, fracción XL, 38, fracción II y 40, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, las omisiones fueron generadas previamente a que tomara posesión esta administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que mediante oficios CMCO/888/2015, se le notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar los hechos observados.

Argumentos Presentados por la Directora de Egresos del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic:

Con relación a la presunta responsabilidad que se me es imputada en la presente observación, me permito comentar que esta es de la competencia y responsabilidad del XL Ayuntamiento de Tepic, en virtud de que los pagos fueron realizadas durante el periodo de su gestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el ente fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no aportan elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $371,875.00 (trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de departamento de recursos humanos; director general de administración; director de egresos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.17

De la revisión a las pólizas correspondientes al pago de nómina de los trabajadores del ayuntamiento de Tepic Nayarit, así como a la plantilla de personal, se detectó lo siguiente:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

a) Las siguientes nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de confianza, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $232,411.34 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos once pesos 34/100 moneda nacional), los cuales se enlistan en los cuadros siguientes:

Empleado			Importe ($)								
Número de empleado	R.F.C .	Cargo	1ra de diciembre	2da de diciembre	40 días aguinaldo	Compensación 2da quincena diciembre	Compensación 1ra quincena de diciembre	Compensación aguinaldo 40 días	20 días aguinaldo	Compensación 2da parte aguinaldo 20 días	Suma
			D02044 D02047 D02049 D02043 D02046	D02369 D02373 D02375 D02368 D02372	D02256 D92259 D02261 D02262	D02381	D02056 D02055 D02052	D02280 D02286 D02285 D02282 D02283	D02346 D02349 D02351 D02345 D02348	D02352 D02354 D02357 D02356 D02358	
979	PEDE650709	Policia			11,689.89						11,689.89
6192	HEMB490315	Agente	4,311.33								4,311.33
8260	HESN491113	3er oficial	4,013.22								4,013.22
21180	LUMA7611215U8	Administrativo "c"							2,133.42		2,133.42
21401	FOSE790517	Jefe dpto "a"		3,099.65	8,589.07			9,333.33	4,294.54	4,666.67	29,983.26
21761	SAMA691022ER1	Aux. Técnico "c"								2,026.67	2,026.67
21900	BETR820617	Supervisor "a"		2,579.33		250			3,463.34	333.34	6,626.01
22388	MOBA670424-US4	Técnico operador "a"			5,181.15						5,181.15
22527	LAOP681231	Gestor "c"	5,897.37	2,039.70		4,148.00	12,444.00	11,061.33	2,621.06	5,530.67	43,742.13
22622	MEPC711104	Técnico oper. "a"					185				185
22724	LEFL7903088GA	Técnico oper. "a"							2,590.58		2,590.58
22733	GUGJ830615E85	Director "b"								4,791.35	4,791.35
25038	NACA620625AW8	Asistente c	2,144.70	2,144.70		5,000.00	5,000.00		2,770.67	6,666.67	23,726.74
25960	MALI670201HA9	Delegado mpal				1,450.00					1,450.00
26067	PORE660202	Delegado mpal		1,857.84	2,401.37	1,450.00			1,200.69	982.78	7,892.68
26145	DERM6511083S7	Asesor "c"	2,542.24								2,542.24
26176	MORM770422NZ3	Asesor "c"					9,675.20				9,675.20
26179	FIPG7601205C4	Director "b"	3,360.14				12,324.50				15,684.64
26182	BAVJ7801035R2	Jefe depto "c"	2,297.11								2,297.11
26193	EUMA8206216N2	Coordinador "c"		2,856.92							2,856.92
26201	PEBR910806-9EA	Coordinador "a"								2,300.66	2,300.66
26247	GOGM861011CV4	Asistente "b"		2,190.99	1,467.30				733.65		4,391.94
26252	VALJ6805126E2	Gestor "c"							327.63		327.63
26263	VIFC631121PI8	Lab. Generales "c"	1,067.52								1,067.52
26265	FOCA6601133S5	Aux. Técnico "b"						523.79			523.79
26276	CAVC750831HA1	Asistente "c"				1,922.00				320.34	2,242.34
26277	CAPA8205185W4	Asesor "a"	3,359.74								3,359.74
26285	AAFE750630L17	Inspector "c"		11,168.91					376.21		11,545.12

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Empleado			Importe ($)								
Número de empleado	R.F.C .	Cargo	1ra de diciembre	2da de diciembre	40 días aguinaldo	Compensación 2da quincena diciembre	Compensación 1ra quincena de diciembre	Compensación aguinaldo 40 días	20 días aguinaldo	Compensación 2da parte aguinaldo 20 días	Suma
			D02044 D02047 D02049 D02043 D02046	D02369 D02373 D02375 D02368 D02372	D02256 D92259 D02261 D02262	D02381	D02056 D02055 D02052	D02280 D02286 D02285 D02282 D02283	D02346 D02349 D02351 D02345 D02348	D02352 D02354 D02357 D02356 D02358	
26286	MEOK951206TY1	Inspector "c"	2,290.48								2,290.48
26287	OORG530626V38	Aux. Tecnico "b"	1,548.92								1,548.92
26289	MEJG8205066C5	Aux. Técnico "a"	1,602.40	1,602.40		1,122.23	1,122.23	390.7	258.64	195.35	6,293.95
26291	COAM760710VA7	Aux. Técnico "a"	1,602.40	1,602.40	5,117.27				258.64		8,580.71
26292	MEEM6602085H0	Gestor "c"				642.21					642.21
26293	TOMJ7505281X7	Administrativo "c"			557.06						557.06
26298	MARJ860821T1A	Técnico oper. "a"		2,018.30		665.07		221.69	323.82	110.85	3,339.73
										Total	232,411.34

b) Las siguientes nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de confianza, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $38,436.79 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 79/100 moneda nacional), así mismo se detectó que no aparecen en la plantilla autorizada

Empleado		Importe ($)					
Número de empleado	Cargo	40 días de aguinaldo	compensación 1ra quincena de diciembre	compensación aguinaldo 40 días		2da parte compensación 20 días de aguinaldo	Suma
		D02256 D92259 D02261 D02262	D02056 D02055 D02052	D02280 D02286 D02285 D02282 D02283	D02346 D02349 D02351 D02345 D02348	D02352 D02354 D02357 D02356 D02358	
22452	Asesor "a"	8,242.73		1,400.00	4,121.37	700.00	14,464.10
22755	Jefe dpto "a"	7,873.31		11,977.78	3,936.60		23,787.69
22622	Técnico Oper. "a"		185.00				185.00
	Suma	16,116.04	185.00	13,377.78	8,057.97	700.00	38,436.79

c) Las siguientes nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de base, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $54,795.15 (cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional), los cuales se enlistan en el cuadro siguiente:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza	Número empleado	Rfc	Puesto	Importe ($)
D02244, D02246	9327	BEPA640723	Jardinero	10,146.11
D02229, D02231	8837	GAJA460205626	Trabajadora social	44,649.04
			Total	54,795.15

d) Las siguientes nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de lista de raya, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $502,748.67 (quinientos dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional), los cuales se enlistan en los cuadros siguientes:

Empleado		Importe ($)					
		D02404	D02405	D02412	D02418	D02420	
Número	Puesto	1ra quincena diciembre	2da quincena diciembre	1ra parte aguinaldo	2da parte aguinaldo	Pagos al 31 de diciembre	Suma
6	Ayudante	2,375.10	2,375.10		3,166.80		7,917.00
27	Brigadista	2,608.00	2,608.00	3,477.33	3,477.33		12,170.66
62	Oficial	2,717.68					2,717.68
142	Labores varias				2,691.43		2,691.43
152	Oficial	2,911.80					2,911.80
171	Labores varias			4,704.00			4,704.00
220	Ayudante	2,014.95					2,014.95
221	Aux mecánico	2,749.95					2,749.95
280	Aux. Administrativo		6,700.00	8,000.00	8,000.00		22,700.00
337	Aux. Trabajo social			4,380.60	4,380.60		8,761.20
351	Cajonero		1,817.14	2,422.85	2,422.85		6,662.84
360	Cajonero	2,466.15					2,466.15
394	Ayudante de mecánico	2,559.18	2,952.90	3,937.20	3,937.20		13,386.48
399	Cajonero	2,907.43					2,907.43
411	Operativo	2,000.00					2,000.00
415	Operativo				2,666.67		2,666.67
440	Aux. Administrativo	2,800.00	2,800.00	3,733.33	3,733.33		13,066.66
469	Operativo		2,500.00		3,333.33		5,833.33
481	Aux. Administrativo	3,100.00		4,133.33			7,233.33
482	Operativo	2,500.00	2,500.00		3,333.33		8,333.33
514	Brigadista	2,608.00	2,608.00	3,477.33	3,477.33		12,170.66
547	Promotor				2,666.67		2,666.67
583	Labores varias	2,250.00	2,250.00		3,000.00		7,500.00
612	Asesor		4,285.71		5,714.28		9,999.99
683	Labores varias			3,000.00	3,571.43		6,571.43
685	Aux. Administrativo	2,000.00	2,000.00	2,666.67	2,666.67		9,333.34
774	Labores varias		2,250.00				2,250.00
778	Aux. Administrativo	2,696.00	2,696.00	3,594.67	3,594.67		12,581.34
789	Aux. Administrativo			2,700.00	2,700.00		5,400.00
819	Pensión alimenticia			2,547.00			2,547.00
822	Pensión alimenticia	712.50	712.50	950.04	950.04		3,325.08
823	Pensión alimenticia			633.36			633.36
862	Asistente		3,000.00				3,000.00
869	Asistente	1,075.00					1,075.00
879	Asesor			933.20			933.20
920	Aux. Administrativo	3,500.00					3,500.00
959	Pensión alimenticia	636.00					636.00
960	Pensión alimenticia	545.15	545.15		726.86		1,817.16
962	Pensión alimenticia	454.29	454.29	605.71	605.71		2,120.00
963	Pensión alimenticia	817.71	817.71	1,090.28	1,090.28		3,815.98
966	Pensión alimenticia	363.42	363.42	484.57	484.57		1,695.98

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Empleado		Importe ($)					
		D02404	D02405	D02412	D02418	D02420	
Número	Puesto	1ra quincena diciembre	2da quincena diciembre	1ra parte aguinaldo	2da parte aguinaldo	Pagos al 31 de diciembre	Suma
990	Pensión alimenticia		873.55	1,164.72	1,164.72		3,202.99
1013	Asistente			9,600.00	4,800.00		14,400.00
1095	Pensión alimenticia				685.71		685.71
1102	Asistente			1,500.00			1,500.00
1109	Asistente			666.67			666.67
1111	Asistente	2,500.00	2,500.00	833.33	416.67		6,250.00
1112	Asistente	2,500.00					2,500.00
1113	Asistente	5,000.00	4,500.00	1,500.00	750.00		11,750.00
1114	Asistente		5,000.00				5,000.00
1115	Asistente	1,500.00	1,500.00	500.00	250.00		3,750.00
1118	Asistente	2,500.00	2,500.00	833.33	416.67		6,250.00
1119	Asistente			1,500.00	750.00		2,250.00
1123	Asistente					25,000.00	25,000.00
1124	Asistente	2,500.00	2,500.00	833.33	416.67		6,250.00
1125	Asistente	2,500.00	2,500.00	833.33	416.67		6,250.00
1126	Asistente	3,500.00	3,500.00	1,166.67	583.33		8,750.00
1127	Asistente	6,000.00	6,000.00	2,000.00	1,000.00		15,000.00
1128	Asistente	5,000.00	5,000.00	1,666.67	833.33		12,500.00
1129	Asistente	5,000.00	5,000.00	1,666.67	833.33		12,500.00
1132	Asistente			1,000.00	500.00		1,500.00
1138	Asistente	5,000.00	5,000.00	1,666.67	833.33		12,500.00
1141	Asistente	1,750.00	1,800.00	583.33	291.67		4,425.00
1146	Subcoordinador	3,000.00					3,000.00
1165	Asistente				500.00		500.00
1168	Asistente			2,666.66	1,333.33		3,999.99
1169	Asistente	3,000.00	3,000.00	1,000.00	500.00		7,500.00
1170	Asistente			1,000.00	500.00		1,500.00
1173	Asistente	4,500.00	1,500.00	333.33	333.33		6,666.66
1176	Asistente	5,000.00	2,500.00	3,333.33			10,833.33
1178	Pensión alimenticia		1,145.52	1,527.36	1,527.36		4,200.24
1186	Asistente		12,000.00				12,000.00
1188	Inspector		11,801.00				11,801.00
1198	Labores varias		2,400.00				2,400.00
1200	Asistente		18,000.00				18,000.00
1201	Asistente		18,000.00				18,000.00
1202	Asistente		12,000.00				12,000.00
	Sumas	112,118.31	176,755.99	96,846.87	92,027.50	25,000.00	502,748.67

e) Las nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de lista de raya, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), así mismo se detectó que no aparecen en la plantilla autorizada

Empleado		Importe ($)				
		D02405	D02412	D02418	D02420	
Número	Puesto	2da quincena diciembre	1ra parte aguinaldo	2da parte aguinaldo	quincena 16 al 30 nov 2014	Suma
1184	aux. contable	6,000.00	500.00	500.00		7,000.00
1146	subcoordinador				3,000.00	3,000.00
	Suma	6,000.00	500.00	500.00	3,000.00	10,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

f) En los siguientes pagos por listas de raya, se detectó que se hicieron pagos a personal que no aparece en la plantilla autorizada por la cantidad de $44,646.97 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 97/00 moneda nacional)

Empleado		Importe ($)					
		D02404	D02405	D02412	D02418	D02530	
Número	Puesto	1ra quincena diciembre	2da quincena diciembre	1ra parte aguinaldo	2da parte aguinaldo	Semanal del 6 al 11 de oct. 2014	Suma
206	aux. administrativo					1,989.96	1,989.96
219	oficial		2,911.80				2,911.80
239	aux. administrativo					1,399.98	1,399.98
286	supervisor	4,980.32	4,394.40	5,859.20	5,859.20		21,093.12
718	técnico	5,218.80					5,218.80
741	aux. administrativo					1,699.98	1,699.98
855	asistente	3,000.00	3,000.00				6,000.00
942	instructor				3,333.33		3,333.33
1135	asistente				1,000.00		1,000.00
	Suma	13,199.12	10,306.20	5,859.20	10,192.53	5,089.92	44,646.97

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII,XXIX,XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $883,038.92 (ochocientos ochenta y tres mil treinta y ocho pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe de departamento de recursos humanos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; director general de administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracciones III y XIII, 21 fracciones I, inciso b, y III inciso b), y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracciones III, XV, XVIII y XXIV; 18 apartado A fracciones I,III y XIII; 21 fracciones II, inciso a y III inciso b, 22 fracción VII, 23 fracción I, 31 fracciones VII, VIII,XI,XV,XVI,XIX, XXIX, XXXVIII y XLI, 32 fracción I, 33 fracción IV; 37 fracciones XL y XLII; 38 fracción II, y 40 fracción XIII, XIV,XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
Respecto a la presente observación, me permito manifestar lo siguiente:

Inciso a):
En base a la ley federal del trabajo en su capítulo X artículo 776 fracción VII se anexa copia de la dispersión de dichas pólizas y copia certificada de las nóminas observadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

De igual manera existe jurisprudencia para tal efecto.

Las constancias de nomina (sic) mediante depositos (sic) electronicos (sic), aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las cantidades consignadas en ellas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "pago de nomina (sic)" u otro similar.
Aun cuando las constancias de nómina salarial mediante deposito electrónico no contengan la firma del trabajador, tiene valor aprobatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de estos, si las cantidades que aparecen en aquellas coinciden con las que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago por nomina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

Jurisprudencia:

Localización:
Novena
Instancia: tribunales colegiados de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta XXVII, febrero 2008
PAGINA: 2383
TESIS: I.6º.t370
Tesis aislada
Materia: laboral

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo 1 con 29 hojas certificadas.
- Legajo 2 con 20 hojas certificadas.
- Legajo 3 con 20 hojas certificadas.
- Legajo 4 con 09 hojas certificadas.
- Legajo 5 con 14 hojas certificadas.
- Legajo 6 con 21 hojas certificadas.
- Legajo 7 con 24 hojas certificadas.
- Legajo 8 con 21 hojas certificadas.

Inciso b):
En base a la ley federal del trabajo en su capítulo X artículo 776 fracción VII se anexa copia de la dispersión de dichas pólizas y copia certificada de las nominas (sic) observadas.

De igual manera existe jurisprudencia para tal efecto.

Las constancias de nomina (sic) mediante depositos (sic) electronicos (sic), aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las cantidades consignadas en ellas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "pago de nomina (sic)" u otro similar.

Aun cuando las constancias de nomina (sic)salarial mediante deposito electrónico no contengan la firma del trabajador, tiene valor aprobatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de estos, si las cantidades que aparecen en aquellas coinciden con las

que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago por nomina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

Jurisprudencia:

Localización:
Novena
Instancia: tribunales colegiados de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta XXVII, febrero 2008
PAGINA: 2383
TESIS: I.6º.t370
Tesis aislada
Materia: laboral

Aunado a lo siguiente en las pólizas citadas por el órgano de fiscalización superior no se encontraron en las dispersiones las cantidades señaladas como observadas mismas que se señalan.

Empleado		Importe ($)					
Número de empleado	Cargo	40 días de aguinaldo D02256 D92259 D02261 D02262	compensación 1ra quincena de diciembre D02056 D02055 D02052	compensación aguinaldo 40 días D02280 D02286 D02285 D02282 D02283	D02346 D02349 D02351 D02345 D02348	2da parte compensación 20 días de aguinaldo D02352 D02354 D02357 D02356 D02358	Suma
22452	Asesor "a"				4,121.37	700.00	
22755	Jefe dpto "a"			11,977.78	3,936.60		

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo con 8 hojas certificadas.

Inciso c):
Se anexa nomina en la cual se aprecia que estas si se encuentran debidamente requisitadas (sic), en 5 hojas certificadas.

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Inciso d):
En respuesta a la observación antes citada y en base a la ley federal del trabajo en su capítulo X artículo 776 fracción VII se anexa copia de la dispersión de dichas pólizas y copia certificada de las nóminas observadas.

De igual manera existe jurisprudencia para tal efecto.

Las constancias de nomina (sic) mediante depositos (sic) electrónicos (sic), aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las

cantidades consignadas en ellas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "pago de nomina (sic)" u otro similar.

Aun cuando las constancias de nómina salarial mediante deposito electrónico no contengan la firma del trabajador, tiene valor aprobatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de estos, si las cantidades que aparecen en aquellas coinciden con las que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago por nomina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

Jurisprudencia:

Localización:
Novena
Instancia: tribunales colegiados de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta XXVII, febrero 2008
PAGINA: 2383
TESIS: I.6º.t370
Tesis aislada
Materia: laboral

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo con 59 hojas certificadas.

Inciso e):
Se anexa caratula de impresión del sistema de nómina donde se observa que los trabajadores:

Num. Emp.	*Nombre*	*puesto*
1184	*Vargas González Consuelo*	*aux. Contable*
1146	*González Galván José Manuel*	*subcoordinador*

Si se encuentran integrados a la plantilla de personal con lo cual se comprueba que si son trabajadores de este H. Ayuntamiento.

En respuesta a la observación antes citada y en base a la ley federal del trabajo en su capítulo X artículo 776 fracción VII se anexa copia de la dispersión de dichas pólizas y copia certificada de las nóminas observadas.

De igual manera existe jurisprudencia para tal efecto.

Las constancias de nomina (sic) mediante depositos (sic) electronicos (sic), aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las cantidades consignadas en ellas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "pago de nomina (sic)" u otro similar.

Aun cuando las constancias de nómina salarial mediante deposito electrónico no contengan la firma del trabajador, tiene valor aprobatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de estos, si las cantidades que aparecen en aquellas coinciden con las

que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago por nomina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

Jurisprudencia:

Localización:
Novena
Instancia: tribunales colegiados de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta XXVII, febrero 2008
PAGINA: 2383
TESIS: I.6º.t370
Tesis aislada
Materia: laboral

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo con 06 hojas certificadas.

Inciso f):
Se anexa caratulas de impresión de incorporación al sistema de nómina en el cual se observa que los trabajadores antes citados si forman parte de la plantilla de personal del H. Ayuntamiento ya que cuentan con un numero de empleado y un puesto definido y autorizado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2014.

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo con 09 hojas certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de acuerdo a la documentación presentada, se aclara el importe de $109,442.12 (ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) como se detalla a continuación.

En relación al inciso c), se proporcionaron las nóminas firmadas por parte de los trabajadores de base por la cantidad de $54,795.15 (cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Número empleado	Rfc	Puesto	Importe ($)
D02244, D02246	9327	BEPA640723	Jardinero	10,146.11
D02229, D02231	8837	GAJA460205626	Trabajadora social	44,649.04
			Total	54,795.15

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Respecto al inciso e), se acreditó que las nóminas fueron firmadas por parte de los trabajadores de lista de raya por un importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello se confirmó que los empleados forman parte de la plantilla autorizada.

Del inciso f), se proporcionó documentación para acreditar que el personal pertenece al Ayuntamiento, por la cantidad de $44,646.97 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 97/00 moneda nacional).

De lo anterior se determina que la observación subsiste toda vez que los argumentos y documentación presentada no desvirtúa lo observado por la cantidad de $773,596.80 (setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional) ya que en relación a la disposición legal invocada esta resulta aplicable dentro de un proceso laboral y específicamente en la etapa jurisdiccional, y no en este momento que se desahoga la fase administrativa; quedando a salvo su derecho de hacerlo valer en la etapa procesal oportuna.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $773,596.80 (setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; jefe de departamento de recursos humanos; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; director general de administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17
De la comparación de las plazas del presupuesto con las pagadas vía nómina del mes de diciembre, se detectó el pago de plazas que no se encuentran aprobadas en el presupuesto de egresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; por la cantidad de $33,408.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales se integran:

a) Por las siguientes plazas de confianza que fueron superiores a las presupuestadas, se pagaron $12,408.00 (doce mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Direcciones	Descripción del puesto	Plazas			Importe ($)	
		Presupuesto	Pagadas	Diferencia	Por plaza mensual	Total
Dirección de desarrollo rural	Promotor "a"	5	7	2	4,334.00	8,668.00
Dirección de parques y jardines	Lab. Generales "b"	2	3	1	1,870.00	3,740.00
		Suma				12,408.00

b) Por las siguientes plazas de confianza que no fueron presupuestadas, por la cantidad de $21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional) como se muestra:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Dirección	Descripción del puesto	Importe ($) por plaza mensual
Dirección de supervisión y seguimiento	Director "b"	9,000.00
Dirección comunicación social	Asistente "a"	4,000.00
	Asistente "a"	4,000.00
	Asistente "a"	4,000.00
	Total	21,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, numeral VIII y 26, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $33,408.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de contabilidad gubernamental; director de egresos; director general de administración; jefe de departamento de recursos humanos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; y 20, inciso A), fracción III, 21, fracción I, inciso b, 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17 fracciones XVIII y XXIV, 18 inciso A) fracción III, 21 fracción III inciso b, fracciones XL y XLII, 38, fracción II y 40, fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
En la gaceta municipal de diciembre 2014 (incorporada en los documentos enviados para solventar el Fondo 4 del Ramo 33) solventación están publicadas las modificaciones del presupuesto de egresos en donde se puede apreciar los importes autorizados para cubrir esos pagos. Por lo anterior se solicita se dé por solventada dicha observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la modificación presupuestal que se aprecia en la gaceta municipal no demuestra que se aprobó el incremento de plazas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por$33,408.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de contabilidad gubernamental;

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

director de egresos; director general de administración; jefe de departamento de recursos humanos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.17

A la conclusión de la auditoría no se proporcionaron las copias certificadas de las siguientes pólizas mismas que fueron solicitadas mediante oficio OFS/DAFM/SDC-15/MA.17/2015 del 18 de septiembre de 2015, del cual requirió el sujeto fiscalizado prórroga para su presentación mediante oficio COCM/797/2015 del 25 de septiembre de 2015, misma que le fue negada mediante oficio OFS/AG/MA.18/OCD-04/2015 del 25 de septiembre de 2015.

Fecha	Número
31/12/2014	D02531
31/12/2014	D02532

Es conveniente señalar que de la revisión de dichas pólizas correspondientes al pago de nómina durante la auditoría se detectó que las siguientes nóminas carecen de firmas por parte de los trabajadores de lista de raya, por lo que no se acredita que recibieron dicho pago, por la cantidad de $52,801.01 (cincuenta y dos mil ochocientos un pesos 01/100 moneda nacional), los cuales se enlistan en los cuadros siguientes:

Empleado		Importe ($)		
Número	Puesto	D02531 Pago semanal	D02532 Pago semanal	Suma
136	Oficial		1,765.68	1,765.68
203	Oficial		1,061.01	1,061.01
220	Ayudante			0.00
221	Aux mecánico			0.00
230	Ayudante		1,243.98	1,243.98
236	Oficial		1,765.68	1,765.68
394	Ayudante de mecánico	7,480.68		7,480.68
575	Ayudante		1,243.98	1,243.98
796	Aux. Operativo	5,240.00		5,240.00
1150	Supervisor	3,000.00		3,000.00
1156	Supervisor	3,000.00		3,000.00
1162	Asistente	3,000.00		3,000.00
1163	Asistente	10,000.00		10,000.00
1165	Asistente	3,000.00		3,000.00
1168	Asistente	8,000.00		8,000.00
1169	Asistente	3,000.00		3,000.00
	Sumas	45,720.68	7,080.33	52,801.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $52,801.01 (cincuenta y dos mil ochocientos un pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; director general de administración; jefe de departamento de recursos humanos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit;

con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, inciso A, fracción III, 21 fracción I, inciso b, y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 17, fracción III, XV y XVIII 18 apartado A fracciones I y III, 21, fracciones II inciso c y III inciso b, 22, fracción VII, 23, fracción I, 31, fracciones VII, VIII, XXXVIII y XLI, 36, fracción III, 37, fracción XL, 38, fracción II, y 40, fracción XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumentos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:
En respuesta a la observación antes citada y en base a la ley federal del trabajo en su capítulo X artículo 776 fracción VII se anexa copia de la dispersión de dichas pólizas y copia certificada de las nóminas observadas.

De igual manera existe jurisprudencia para tal efecto.

Las constancias de nomina mediante depositos electronicos, aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las cantidades consignadas en ellas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "pago de nomina" u otro similar.

Aun cuando las constancias de nomina salarial mediante deposito electrónico no contengan la firma del trabajador, tiene valor aprobatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de estos, si las cantidades que aparecen en aquellas coinciden con las que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago por nomina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

Jurisprudencia:

Localización:
Novena
Instancia: tribunales colegiados de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta XXVII, febrero 2008
PAGINA: 2383
TESIS: I.6º.t370
Tesis aislada
Materia: laboral

En virtud de lo manifestado y presentado, respetuosamente le solicitamos a ese ente fiscalizador reconsidere la observación y conforme a los argumentos y fundamentos expresados se de por solventada la observación.

Además se hace entrega de los siguientes documentos en copias certificadas:
- Legajo con 07 hojas certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentada no desvirtúa lo observado ya que en relación a la disposición legal invocada esta resulta aplicable

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

dentro de un proceso laboral y específicamente en la etapa jurisdiccional, y no en este momento que se desahoga la fase administrativa; quedando a salvo su derecho de hacerlo valer en la etapa procesal oportuna.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $52,801.01 (cincuenta y dos mil ochocientos un pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de egresos; director general de administración; jefe de departamento de recursos humanos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.17
De la revisión de la póliza P04268 de fecha 15 de septiembre de 2014, con cargo a la partida *«38101»* denominada *«Gastos de ceremonial»*, se detectaron pagos efectuados al proveedor con R.F.C. CONC650815CK6, por un importe de $591,600.00 (quinientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); por concepto renta de Coolers sin que exista evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracciones III y IV, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de adquisiciones del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracción III; 14, párrafo último, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A, fracciones I,III y XIII, 21 fracción I, inciso d) y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; 16, 17 fracciones XVIII y XXIV; 18 Apartado A, fracciones I,III y XIII, 21 fracción III, inciso d).22 fracción VII,23 fracción I; 37 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XXIV y XXIX, 38, fracción IV; 42 fracciones I,IV,XII y XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones
Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado

Argumentos del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic:

Como se puede apreciar en la observación que señala ese ente Fiscalizador, la acción omitida fue generada previamente a que tomara posesión esta administración del H.XL

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por lo que con oficios CMCO/877/2015 y CMCO/897/2015, se les notificó a los presuntos responsables señalados en la misma, sin que a la fecha hayan aportado elementos para desvirtuar el hecho observado.

Argumentos Presentados por el Tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

En lo que respecta a esta observación me permito informar a ese ente fiscalizador que dichas facturas corresponden a servicios prestados al H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic durante los meses de marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014 y agosto 2014; cada factura es por un importe de $98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN) IVA incluido, situación por la cual no estaba obligada a realizar un proceso de licitación de acuerdo al "Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2014" de fecha 13 de diciembre del 2013, en su artículo único fracción II.

Aunado a lo anterior las facturas en mención no han sido pagadas tal como lo señalan en la observación en comento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita que se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente, ni tampoco que se elaboró el dictamen de excepción; si bien es cierto que se realizó una factura por mes, también lo es que corresponden a un mismo servicio, aunado a ello se registraron en una sola póliza, adjudicación que rebasa los límites establecidos en la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe del departamento de adquisiciones del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17

Del análisis del control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cedulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros, cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2014
AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT

Concepto	Porcentaje
1.-Direccion de la Institución	**71.0%**
Proceso de Planeación	75.45 %
Aspectos Legales y Normativos	100.0 %
Proceso de Organización y Gestión	44.64 %
2.- Eficiencia Financiera	**54.5%**
Estructura Financiera	38.50%
Gestión para Resultados	70.50%
3.- Eficiencia Administrativa	**53.75 %**
Eficiencia Administrativa	53.75%

FUENTE: Evaluación del control interno 2014

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables, se observan ineficacias en los resultados de eficiencia financiera y administrativa.

La información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes para determinar sus fortalezas y debilidades entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas

- El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 se encuentra alineado al Plan Estatal y Nacional, definiendo la misión, visión así como las estrategias y acciones para el logro de sus objetivos.
- El Presupuesto de Egresos 2014, se realizó de acuerdo al techo financiero de su Ley de Ingresos 2014.
- Los objetivos municipales son congruentes con la misión y visión a través de líneas estratégicas y acciones.
- Los programas operativos anuales del Ayuntamiento cuentan con indicadores que permiten conocer el avance para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los mismos.
- Se implementó el presupuesto con enfoque a resultados para el ejercicio fiscal en el cual se definen sus objetivos, y cuenta con indicadores estratégicos. Es un presupuesto (PbR este se realiza con la metodología del marco lógico).
- El reglamento interno se vincula con la normatividad estatal y también se cuenta con los reglamentos requeridos para el funcionamiento del municipio.
- Se cuenta con el organigrama actualizado y publicado en su página de transparencia.
- Presenta los informes de resultados con referencia de lo logrado contra lo programado y posteriormente tomar las medidas preventivas o correctivas al no cumplir alguna de sus metas.
- Se tiene una buena evaluación en los indicadores de transparencia fiscal y en su recaudación anual.

Debilidades

- El personal del Ayuntamiento no conoce la misión, visión y valores municipales.
- Los procesos de organización y gestión del Ayuntamiento son deficientes, ya que no se tienen definidos los manuales de organización y de procedimientos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- No se cuenta con un sistema de evaluación de desempeño del personal.
- La evaluación de los indicadores de sostenibilidad, flexibilidad, independencia y apalancamiento financiero arrojan resultados deficientes, así como los indicadores de liquidez, deuda, administración presupuestaria e inversión.
- El Ayuntamiento no cuenta con evidencia del seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo que permita conocer el desempeño de la administración municipal.
- El impacto social que el Ayuntamiento ha obtenido por la ciudadanía hasta la fecha es negativo.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el Ayuntamiento tiene una calificación del 60.84% lo que nos indica un regular control interno, no obstante que existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

TABLA DE PONDERACIÓN RESULTADO DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA 2014

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	71	**28.40%**
Eficiencia Financiera	100	25%	54.5	**13.63%**
Eficiencia Administrativa	100	35%	53.75	**18.81%**
Total	**300**	**100%**	**179.25**	**60.84%**

FUENTE: Evaluación del control interno 2014
Ponderación: Negativo del 0- al 59, regular del 60 al 89, bueno 90 al 100

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4 fracción X, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 109, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II, 218, 219, 225, 226 y 227 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 fracción I, X, 20 inciso A fracción I, 23 fracción I, 30 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Es evidente que no existe fundamento que soporte su afirmación, ya que al señalar la autoridad que los "resultados obtenidos no son satisfactorios" no señala ni especifica que es lo aceptable, además que ese organismo revisor no debe presumir imputaciones basadas en cuestionarios que este ayuntamiento desconoce además de que carece de formalidad legal para llevarse a cabo, ya que por sí solos no constituyen soporte evidente y suficiente; por lo que se solicita se tenga por solventada la observación aquí abordada, ya que de lo contrario y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona

específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumento del Tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Referente al señalamiento que ese ente fiscalizador realiza entre otros funcionarios a la suscrita como presunta responsable respecto de que las estrategias y mecanismos de control adecuados no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales...., le comento que el fundamento en que me señala, no corresponde a la responsabilidad que se me imputa como Ex Tesorera del XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Argumento del Presidente del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Al respecto, me permito manifestar que no tengo conocimiento que tipo de metodología aplicaron para realizar la evaluación a las diferentes áreas del Ayuntamiento, también quiero señalar que las personas que contestaron los cuestionarios señalados en la observación ya no eran funcionarios públicos que trabajaron para el XXXIX Ayuntamiento por lo que no puedo dar validez a lo contestado, además de que deja al suscrito en estado de indefensión al ya no encontrarme en funciones en las fechas que fueron aplicados los cuestionarios señalados en la observación.

También he de señalar que por eso existe una estructura municipal donde cada secretaria tiene un titular que se vera de hacer cargo con todas las obligaciones contenidas en la diferente normatividad existente de esta maneras, si la irregularidad realizada consiste en que los resultados obtenidos no son satisfactorios al no aprobar el desempeño municipal tener debilidades de acuerdo a la información obtenida, ello debe ser atribuido a quien tenía la responsabilidad de realizar las actividades señaladas en las debilidades, de conformidad con la legislación y el reglamento que rige el actuar de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Tepic.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que de los preceptos señalados como transgredidos no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal. de ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el anexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular a mí atribuida no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal, puesto que las facultades y obligaciones que se

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó información ni evidencia documental para desvirtuar las debilidades señaladas en el control interno, que muestren las acciones realizadas para mejorar el desempeño de la administración municipal, aunado a que dichas debilidades han sido recurrentes en revisiones anteriores, lo que nos muestra un control interno deficiente, motivo por el cual no se alcanzan los objetivos municipales, así como el incumplimiento del mandato Constitucional de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia y honestidad y que los funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir, la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el país es por el reclamo de la sociedad para que los recursos se ejerzan con los principios contenidos en el 134 Constitucional.

La función de Evaluación del Desempeño es medir el resultado de la gestión pública y una parte importante de esta función es verificar las herramientas administrativas que el Ayuntamiento utilizó en el desempeño de las funciones de las diferentes áreas que conforman la administración municipal.

Y de acuerdo a nuestra evaluación, éstos aún no cuentan con una cultura integral respecto de su administración, ni con un inventario total de los riesgos estratégicos, que permitan conocer el entorno global de vulnerabilidades con respecto al cumplimiento de los planes, programas y proyectos estratégicos, para lograr su misión y alcanzar su visión. Nuestra principal preocupación al evaluar el control interno es para cambiar la cultura administrativa basada en la gestión por otra orientada a resultados, y que está en función de la implementación de un adecuado sistema de control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de corregir las deficiencias señaladas, e implementar mecanismos de control adecuados para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía, debiendo remitir evidencia documental de las acciones realizadas para que el Ayuntamiento mejore su control interno.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 se encuentra alineado y vinculado con el Plan Nacional 2013-2018 y Estatal 2011-2017 a través de sus seis ejes rectores; 1. El Cambio en el Bienestar Social, 2. Municipio con Seguridad y Confianza, 3. Tepic Ordenado y Sustentable, 4. Reactivación Económica Solidaria, 5. Participación Ciudadana, y 6. Honestidad y Buen Gobierno; los ejes rectores y metas se realizaron para conseguir la Misión y alcanzar la Visión municipal con el propósito de ser un gobierno eficiente que impulse el desarrollo humano integral y ampliar las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

oportunidades para sus habitantes y en la búsqueda de un entorno de seguridad y con una mejor calidad de vida para su población.

En el análisis de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo se concluye que existe congruencia con los contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo para facilitar la suma de esfuerzos con el fin de atender las necesidades básicas de la población como principal primicia para el cumplimiento del mandato constitucional de las administraciones municipales.

Los objetivos en su Plan Municipal corresponden y tienen congruencia con su Misión y Visión ya que se orientan a atender los reclamos de la población en bienestar social, seguridad para el municipio, una ciudad ordenada y sustentable, la reactivación de la economía, participación ciudadana y un buen gobierno honesto guiándose con sus valores de acción.

El Plan contiene una matriz estratégica de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento de los indicadores contenidos en dicho plan, esta matriz es un instrumento para medir el desempeño de la gestión municipal, mediante la evaluación continua del grado en que se han alcanzado, cada uno de los objetivos estratégicos y de gestión.

El Ayuntamiento acreditó que en 2014 realizó los procesos de alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de planeación, y que constituya en una herramienta sustantiva que genera información suficiente y competente para alcanzar la eficiencia y eficacia gubernamental.

El plan se realizó en apego a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, Ley de Planeación y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En la información que evaluamos del Ayuntamiento de Tepic, el Programa Operativo Anual 2014, se verificó que éstos se realizan en congruencia con el presupuesto de egresos, contiene indicadores para las metas establecidas de los programas, los objetivos municipales se vinculan a la misión y visión municipal, además de asignar a los responsables del cumplimiento de las actividades establecidas en el programa operativo; lo que les permite alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Municipal 2011-2014, el municipio incluyó Indicadores en cada uno de los programas operativos anuales diseñados por estructura organizacional, como mostramos en la siguiente tabla.

Derivado de los indicadores establecidos en el Programa Operativo Anual 2014, estos se vinculan a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, las líneas estratégicas de acción que se

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

atienden en el programa operativo y la actividad o proyecto del plan municipal que llevados a cabo para llegar a la meta establecida en los programas y líneas de acción, que la administración pretendió alcanzar. De acuerdo al análisis realizado, se comprobó que el municipio dio seguimiento mensual y anual con indicadores de gestión y una semaforización; este se encuentra debidamente alineado con sus objetivos generales.

De acuerdo al análisis realizado al programa operativo, se comprobó que el Ayuntamiento dio seguimiento mensual y anual; este se encuentra debidamente alineado con sus objetivos generales, también pudimos verificar que cuenta con indicadores que nos muestra el grado de cumplimiento de las metas programadas. Posteriormente plasma una serie de metas y líneas de acción en donde se informa como va a lograrlas al igual que su parámetro de medición.

En la tabla siguiente se muestra la vinculación al Presupuesto de Egresos 2014 con los recursos para cada unidad administrativa encargada de llevar a cabo las actividades y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual 2014.

ANALISIS DE LA ALINEACIÓN DEL POA 2014, CON LA PROMAGRACIÓN DEL PMD Y PE

ÁREA CON POA	CONGRUENCIA CON EL PMD 2011-2014	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
	Objetivos Estratégicos:	
Secretaria del Ayuntamiento	**OE4**.Impulsar el desarrollo de las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades que contribuyan a elevar la calidad de vida de nuestros habitantes y permitan avanzar en la equidad social.	$47,225,949.00
Tesorería municipal	**OE6**.Avanzar hacia la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las acciones de gobierno Recaudación .	118,646,249.00
Secretaría de desarrollo social	**OE4**.Impulsar el desarrollo de las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades que contribuyan a elevar la calidad de vida de nuestros habitantes y permitan avanzar en la equidad social.	19,178,015.00
Secretaría de desarrollo urbano y ecología	**OE2**.Fortalecer las bases que determinen el desarrollo equilibrado, ordenado y sustentable del municipio	152,945,494.00
Secretaría de seguridad pública, tránsito y vialidad	**OE3.**Coadyuvar en la preservación y restablecimiento del orden público y las condiciones de seguridad, paz movilidad y protección civil en el Municipio	93,357,090.00
Secretaría de desarrollo económico, rural y turístico	**OE5.**Impulsar la competitividad del Municipio de Tepic y la generación de empleos	15,401,149.00
Secretaría de obras públicas	**OE2**.Fortalecer las bases que determinen el desarrollo equilibrado, ordenado y sustentable del municipio	78,427,727.00
Dirección de contraloría y desarrollo municipal	**OE6**.Avanzar hacia la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las acciones de gobierno Recaudación	5,009,045.00
Instituto de arte y cultura	**OE4**.Impulsar el desarrollo de las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades que contribuyan a elevar la calidad de vida de nuestros habitantes y permitan avanzar en la equidad social.	12,372,280.00
Instituto de la mujer	**OE4**.Impulsar el desarrollo de las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades que contribuyan a elevar la calidad de vida de nuestros habitantes y permitan avanzar en la equidad social.	4,543,028.00
Instituto municipal de la juventud	**OE4**.Impulsar el desarrollo de las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades que contribuyan a elevar la calidad de vida de nuestros habitantes y permitan avanzar en la equidad social.	1,555,450.00
Dirección general de	**OE1**.Proporcionar servicios públicos de calidad, basados en el principio de mejora	178,455,280.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ÁREA CON POA	CONGRUENCIA CON EL PMD 2011-2014	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
servicios públicos	continua.	
Instituto municipal de la vivienda	**OE2**.Fortalecer las bases que determinen el desarrollo equilibrado, ordenado y sustentable del municipio	3,335,150.00
Sistema integral de agua potable y alcantarillado.	**OE2**.Fortalecer las bases que determinen el desarrollo equilibrado, ordenado y sustentable del municipio	49,047,222.00

F**UENTE**: Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, Presupuesto de egresos 2014 y programas operativos anuales por unidades administrativas.

La dirección de contraloría y desarrollo municipal, es la encargada de llevar el seguimiento del cumplimiento del programa operativo anual, los planes operativos revisados contienen: áreas responsables, departamento, unidad de medida, total anual, programación mensual, apoyos requeridos y observaciones los indicadores contenidos, son indicadores de gestión vinculados al Indicador estratégico del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014; los programas operativos contienen responsables de cumplimiento para cada una de las actividades programadas.

Verificamos el programa de ecología y medio ambiente, su programa operativo anual y la matriz del marco lógico del presupuesto de egresos 2014, lo que nos permite verificar que existe una adecuada vinculación de las actividades y acciones realizadas en la consecución de los objetivos estratégicos y líneas estratégicas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, su programación anual y el ejercicio del recurso. El Sistema de Evaluación y Seguimiento del Municipio, es un instrumento que permite medir el desempeño de la gestión Municipal mediante la operación de un sistema de indicadores estratégicos de medición, visualizados en cuatro dimensiones principalmente (Efectividad, Eficacia, Eficiencia y Calidad), es por ello que mediante indicadores de gestión, estratégicos y procesos, el Ayuntamiento de Tepic monitorea sus avances; estos indicadores se encuentran alineados a los ejes del plan municipal, a los programas de desarrollo propuestos y a los objetivos establecidos.

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV, VI y V, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI y VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126, 197, 198, 199, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f), 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17

El Ayuntamiento de Tepic informó que no tiene aprobado manuales de organización y procedimientos mediante el oficio número CMCO/280/2015 con fecha del día 6 de abril de 2015. Situación que impide determinar si los Manuales de Organización y de Procedimientos, son congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.

Los principales procesos municipales están contenidos en el reglamento interno de los cuales se derivan las principales áreas que llevan a cabo las actividades municipales:

1.- Secretaria del Ayuntamiento.
2.- Secretaria Particular.
3.- Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

4.-Tesoreria Municipal.
5.- Contraloría Municipal.
6.- Secretario de Desarrollo Social.
7.- Secretario de Salud Integral.
8.- Secretario de Obras Públicas Municipales.
9.- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
10.- Secretario de Desarrollo Económico.
11.- Director de Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado.
12.- Director de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
13.- Directora del Instituto de la Mujer.
14.- Director del Instituto de Arte, Cultura y Civismo.
15.- Director del Instituto Municipal de Vivienda Digna.
16.- Director del Instituto de Arte, Cultura y Civismo.
17.- Director del Instituto Municipal de Vivienda Digna.
18.- Directora del Instituto Municipal de la Juventud.
19.- Director del Instituto de Cultura Física y Deporte.
20.- Jefe de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos.
21.- Jefe del Consejo de Colaboración Municipal.
22.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

El Ayuntamiento no tiene Manual de Procedimientos que contengan diagramas de flujos, en los cuales se ofrezca una descripción visual de las actividades implicadas en los procesos de las diferentes áreas de la estructura municipal, en las cuales se muestre una relación secuencial entre ellas, facilitando la rápida comprensión de cada actividad y su relación con las demás. Además de que facilita la obtención de una visión transparente del proceso, mejorando su comprensión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción X, 109 y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento a partir del 29 de Agosto de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 114 fracción IX, 119 fracciones I y II, 218, 219, 225, 226 y 227 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 fracción I y X, 23 fracciones I y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La "situación que impide determinar si los manuales de organización son congruentes y establecen los procesos del municipio, así como los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y las políticas de operación" no es un hecho irregular, ya que ninguno de los dispositivos señalados como fundamento sanciona dicha premisa, pues solamente señalan objeto, fines y competencia de los ayuntamientos y no obligaciones como para que esa autoridad señale como incumplidas.

Por lo anterior, y dado que no existe disposición que fundamente su observación, le pido que la observación se considere solventada, ya que de lo contrario y en el entendido de que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación y argumentos no solventan lo observado. No se tienen establecidos manuales de organización y procedimientos que identifique los principales procesos del municipio. Aun y cuando se cuenta con la evidencia de las áreas que integran la administración municipal, no se vincula a la planeación de corto plazo que nos permita determinar la eficiencia, eficacia en las actividades desarrolladas por el municipio, no se acreditó que en 2014 dispusiera de actualización de los principales procesos en los que se definan las políticas de operación, diagramas de flujo, lo que impide el análisis de los principales procesos del municipio así como su vinculación a los objetivos estratégicos y de gestión municipales.

La falta de estos documentos restringe la posibilidad de alcanzar los objetivos de la Institución que den rumbo y certeza a su organización y el conocimiento de procesos administrativos para la observancia de sus atribuciones y responsabilidades. Que es parte de nuestra evaluación se encuentran contenidas en el mandato constitucional para generar una nueva cultura de administración pública municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; remitir los Manuales de Organización y Procedimientos donde se registre información básica de la estructura orgánica, atribuciones y objetivos, así como la descripción de procesos y actividades que deben seguirse para el cumplimiento de las funciones, Remitir a este de fiscalización las acciones que el Ayuntamiento ha implementado para atender nuestra recomendación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17

Se evaluó la competencia para el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal con las cuales el presidente municipal se auxilia para su estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a como se encuentra la estructura organizacional del Ayuntamiento.

Como resultado de la verificación se determinó que la definición y regulación de las distintas áreas que integran la estructura organizacional, no atienden a la normatividad interna municipal (Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic), las áreas que no están contenidas en dicho Reglamento son las siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Económico, Rural Turístico.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Salud Integral.
- Instituto Municipal de la Vivienda.
- Secretaría de Salud Integral.
- Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto de Cultura Física y Deporte.
- Secretaría Técnica.
- Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad.
- Consejo de Colaboración Municipal.
- Coordinación de Comités de Acción Ciudadana.
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Se determinó que el 57% de las áreas que integran la estructura organizacional no atienden a la normatividad interna municipal (Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic) ya que no se encuentran debidamente reglamentadas como se muestra en la siguiente tabla:

Matriz de Evaluación de Puestos de la Estructura Organizacional 2014

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	PROCESOS NORMATIVIDAD (reglamento interno)	PERFIL DEL PUESTO	EVALUACIÓN
Secretaría de Desarrollo Social	Dirección General de Bienestar Social Fundamento Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; capítulo XI artículo 51, fracción I al XXXII.	No contiene perfil	Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Secretaría de Desarrollo Económico, Rural Turístico		No tenemos evidencia del perfil	Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Secretaría de Salud Integral.		**Nivel académico:** Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo.	El titular del área cumple con el perfil

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	PROCESOS NORMATIVIDAD (reglamento interno)	PERFIL DEL PUESTO	EVALUACIÓN
		Conocimiento: Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo **Habilidades**: Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.	según su catálogo de puestos que el ayuntamiento toma en cuenta para la selección de personal pero el perfil no se encuentra fundamentado en su reglamento interno.
Instituto de Arte y Cultura		**No tiene perfil publicado**	Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Instituto Municipal de la Juventud.			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Instituto de Cultura Física y Deporte.			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Secretaría Técnica			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno, tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento y por la falta de información necesaria del titular encargado de dicha área.
		Organismos Auxiliares	
Instituto Municipal de la Vivienda		**Nivel académico:** Licenciatura preferentemente titulado. **Conocimiento:** Tres años en actividades profesionales similares al puesto.	El titular del área cumple con el perfil según su catálogo de puestos que el

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	PROCESOS NORMATIVIDAD (reglamento interno)	PERFIL DEL PUESTO	EVALUACIÓN
		Habilidades: Analítico, Trabajar bajo presión, intuitivo, Actitud de servicio, toma de decisiones, Asume riesgos.	ayuntamiento toma en cuenta para la selección de personal pero el perfil no se encuentra fundamentado en su reglamento interno.
Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad.			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Consejo de Colaboración Municipal			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno, tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento y por la falta de información necesaria del titular encargado de dicha área.
Coordinación de Comités de Acción Ciudadana.			Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	o		Esta área no se puede evaluar ya que no se encuentra fundamentado en su reglamento interno y tampoco está contemplado en los perfiles de puesto del ayuntamiento.

FUENTE: página web del Ayuntamiento, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic.

El Ayuntamiento no cuenta con un catálogo de puestos que nos permita determinar si se cumplen con los perfiles de puestos, políticas municipales, para verificar si se atienden los requisitos relativos a la profesión y experiencia en el puesto, existe incongruencias entre la estructura organizacional y los nombramientos de los titulares que integran los principales puestos municipales.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se evaluó la competencia en la construcción e implementación de un Marco Curricular Municipal, mismo que se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tepic. Observamos que en algunos de los puestos que integran la estructura orgánica carecen de información suficiente y competente que nos permita verificar las políticas establecidas por el municipio, de tal manera que podamos establecer si se tiene una adecuada evaluación del desempeño del personal que labora en la actual administración municipal.

La Dirección de la Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo depende del presidente municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 64 fracción II, 108, 118, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento a partir del 29 de Agosto de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 114 fracciones VI y XVI, y 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 fracciones I y X, 23 fracciones I y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Su observación tal como la plantea, es ambigua ya que el hecho de que la definición y regulación de las distintas áreas que integran la estructura organizacional "no atiendan a la normatividad interna municipal" es muy general, sin embargo el supuesto de incumplimiento a la normatividad interna es señalado de manera específica por esa autoridad fiscalizadora con hechos irregulares identificables de uno por uno en el presente pliego, por lo que su redacción en esta observación particular no actualiza ninguna de las hipótesis del fundamento que refiere ya que en ninguno de ellos, en ninguna de sus partes señala que "no atiendan a la normatividad interna municipal".

Por lo anterior, y dado que no existe disposición que fundamente su observación, le pido que la observación se considere solventada, ya que de lo contrario y en el entendido de que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentan información y documentación que justifique las deficiencias observadas en la competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal. Por otra parte la reglamentación interna tal como se describe en la observación se basa principalmente en el (Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic), perfiles de puestos publicados en la página web del propio Ayuntamiento.

La Dirección de la Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo depende del presidente municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala la Ley Municipal del Estado de Nayarit. (existe sustento legal) para afirmar lo dicho en la observación.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; adecuar la estructura organizacional basándose en su reglamento interno ya que existen áreas plasmadas que no se encuentran contempladas en dicho reglamento, así como la implementación de un catálogo de perfil de puestos donde permita determinar si el personal cumple con el perfil adecuado. Modificar la dependencia de la Dirección de la Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo, para que se atienda lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, debiendo remitir evidencia documental de las acciones de mejora a este ente de fiscalización.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones
El Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; en el ejercicio fiscal 2014 se realizó con la metodología del marco lógico y podemos determinar que es un presupuesto basado en resultados, revisamos la matriz de indicadores que contiene de los siguientes programas: agua potable, alumbrado público, urbanización, conectividad rural, parques y jardines, residuos sólidos, seguridad pública, recaudación, administración, rastro, desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, vivienda, transito, protección civil, registro civil, asuntos jurídicos y asesoría, transparencia, contraloría, concertación social, desarrollo social, derechos humanos, salud, deporte, juventud, equidad de género, arte y cultura, desarrollo turístico, desarrollo rural, fomento económico y empleo temporal, gobierno interior, acción ciudadana, ejecutivo municipal, tecnología e innovación, comunicación social, cabildo.

El Ayuntamiento de Tepic dio seguimiento a la MIR propuesta en su Presupuesto de Egresos 2014 de todos los programas de los cuales nos proporcionaron la evidencia en archivo electrónico con un alto grado de cumplimiento.

Verificamos que se realiza en acuerdo al cumplimiento de sus objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se evalúa el resultado de la evaluación anual 2014 del programa de protección civil y por medio de una semaforización se lleva el seguimiento del comportamiento del indicador, en este caso el mejoramiento del servicio de protección civil tuvo una evaluación positiva de acuerdo a los parámetros establecidos del indicador y cumplimiento de metas, se muestra un ejemplo de la MIR en la siguiente tabla:

MIR DE INDICADORES DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
EJERCICIO 2014

Nivel	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia de medición	Unidad de medida		Línea base	Metas 2014	Semaforización ROJO-AMARILLO-VERDE	Resultado de evaluación 2014 %
Fin	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL	MIDE LA TENDENCIA DE LA ATENCIÓN OPORTUNADE LOS SERVICIOS DE AUXILIO SOLICITADOS	(PORCENTAJE DE ATENCIÓN OPORTUNA PERIDO ACTUAL-PORCENTAJE DE ATENCIÓN OPORTUNA PERIODO ANTERIOR/ PORCENTAJE DE ATENCIÓN OPORTUNA PERIODO ANTERIOR) X 100	ANUAL	PORCENTAJE	18.75 %	18.75 %	-18.75 %	18.75 % o Mas	25
P1	COBERTURA A SOLICITUDES DE AUXILIO	REFLEJA LA EFICACIA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO SOLICITADOS POR LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPIC	SERVICIOS DE AUXILIO REALIZADOS EN EL MUNICIPIO /SERVICIOS DE AUXILIO SOLICITADOS) X 100	ANUAL	PORCENTAJE	100 %	100 %	-100%	100 %	123
P1C1	SERVICIOS EN ZONA RURAL	REFLEJA LA EFICACIA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO SOLICITADOS POR LA POBLACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC	(SERVICIOS DE AUXILIO REALIZADOS EN ZONA RURAL /SERVICIOS DE AUXILIO SOLICITADOS EN ZONA RURAL) X 100	ANUAL	PORCENTAJE	100 %	100%	-100%	100 %	100
P1C1 -A1	OPERATIVOS ESPECIALES	EXPONE LA EFICACIA EN LA REALIZACIÓN DE	(OPERATIVOS REALIZADOS/ OPERATIVOS	ANUAL	PORCENTAJE	100 %	100%	-100%	100 %	100

FUENTE: Presupuesto De Egresos Para El Municipio De Tepic Nayarit

En el Presupuesto de Egresos pudimos revisar que la MIR se realizó de acuerdo a la metodología del marco lógico ya que contiene todos los elementos suficientes y competentes tales como: nivel,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos o hipótesis. Los indicadores contienen el nombre, método de cálculo y frecuencia de medición.

El Ayuntamiento de Tepic ha dado cumplimiento a la normativa contenida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el enfoque a la mejora continua ya que tiene un adecuado seguimiento de los indicadores de la MIR, estos se realizaron de acuerdo a la metodología del marco lógico vinculados a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

En cumplimiento de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones III y IV, 53, 54 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17

El Ayuntamiento de Tepic programó el Presupuesto de Egresos basado en la proyección de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, estimó la recaudación de $1,041,960,818.79 (mil cuarenta y un millones novecientos sesenta mil ochocientos dieciocho pesos 79/100, moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos programó el mismo importe para el ejercicio como se señala a continuación.

Análisis de Planeación

Ley de Ingresos	Presupuesto de Egresos	Monto de Desviación	% Desviación
1,041,960,818.79	1,041,960,818.00	-	0%

FUENTE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2014 del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos de la cuenta pública se determinaron diferencias entre el presupuesto publicado en el periódico oficial y el presupuesto modificado; este último presenta un incremento del 53.0%, las partidas con las variaciones más importantes son: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, la que presenta un incremento de 538.2%, seguida de Inversión Pública con un incremento del 394.9%, en el renglón de Participaciones y Aportaciones se registra un 100.0% de incremento en virtud de no haberse considerado en el presupuesto inicial.

Asimismo, se registra una diferencia entre el presupuesto ejercido y el modificado ya que se ejerció un índice del -14.4% menos de lo presupuestado, las partidas de mayor porcentaje ejercido son Servicios Personales con el 52.0%, seguida de Deuda Pública con el 22.1% y en tercer lugar Inversión Pública con el 9.1%. Los datos señalados se registran en la siguiente tabla y gráfica. El gasto corriente municipal en este ejercicio fiscal fue del 67.10%, deuda pública 22.1% y el destino del recurso para gasto de inversión fue solo del 10.76% en perjuicio de las obras y servicios que demanda la población.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ANÁLISIS DE EGRESOS
CUENTA PÚBLICA 2014
AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT

Concepto del Gasto	Presupuesto de Egresos	Presupuesto Modificado	Diferencia %	Presupuesto Ejercido	Diferencia respecto al Presupuesto Modificado	Destino del recurso
Servicios Personales	660,923,409.00	761,162,451.46	**15.1%**	709,728,396.23	-6.8%	52.0
Materiales y Suministros	52,763,518.00	76,843,030.78	**45.6%**	69,884,998.76	-9.1%	5.1
Servicios Generales	54,761,187.00	106,176,490.45	**93.9%**	81,536,492.38	-23.2%	6.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.	55,049,088.00	54,549,088.00	**-0.9%**	54,272,953.80	-0.5%	4.0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,906,677.00	24,933,430.54	**538.2%**	7,842,941.89	-68.5%	0.6
Inversión Pública	49,047,222.00	242,743,060.88	**394.9%**	123,587,314.63	-49.1%	9.1
Participaciones y Aportaciones		19,366,017.39	**100.0%**	15,411,849.31	-20.4%	1.1
Deuda Pública	165,509,717.00	308,902,898.40	**86.6%**	302,000,614.12	-2.2%	22.1
TOTAL	**1,041,960,818.00**	**1,594,676,467.90**	**53.0%**	**1,364,265,561.12**	**-14.4%**	**100.0**

FUENTE: Estados Financieros 2014, Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.

Gráfica con porcentajes del destino del Recurso

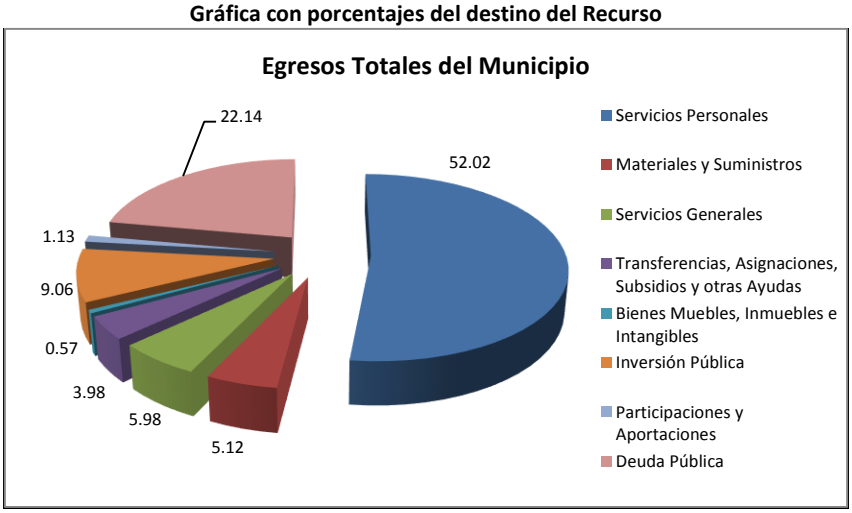

FUENTE: Estados Financieros 2014, Cuenta Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.

Del análisis de la información registrada se determina observar los siguientes aspectos: en primer lugar la deficiente planeación presupuestal donde se observan las diferencias entre el presupuesto publicado con relación al presupuesto modificado y ejercido con montos registrados en el analítico de egresos 2014; se observa además el subejercicio del 14.4% de los recursos que en pesos representa la cantidad de $230,410,906.78 (doscientos treinta millones cuatrocientos diez mil novecientos seis pesos 78/100 moneda nacional). Lo que implica trasladar la realización de obras y acciones que la sociedad demanda al siguiente año, generando mayores costos por el impacto inflacionario que representan la actualización de precios unitarios de proyectos y expedientes técnicos para la realización de esas acciones. Observamos el porcentaje que se destina para gasto operativo el 67.1%, 22.1% para deuda pública y solamente el 10.8% para inversión lo cual muestra que no se atiende la demanda ciudadano de ejercer mayores recursos para infraestructura municipal.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones I, II, XIX y XX, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso a) fracciones I, III y XIII, 23 fracciones I y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a su observación le comento que "la deficiente planeación presupuestal", ya ha sido tratada en la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.17 y el "sub ejercicio", no merece observación, abonando a lo anterior y dado que el articulado que señala como aplicable, no fundamenta ni por acción ni por omisión lo señalado por esa autoridad fiscalizadora, es que le solicito tenga a bien considerar la presente como solventada; de lo contrario y en el entendido de que la consecuencia jurídica recaería sobre persona determinada, se estaría atentando al principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumento de la Tesorera del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

En lo que respecta a esta observación he de señalar que como su nombre lo indica "Presupuesto de Egresos" es poco factible este sea en importe similar al publicado como al modificado, toda vez que el primero se trata del inicio del ejercicio el cual durante el transcurso del año y de acuerdo a las necesidades y dinamismo operacional, este se ve modificado en función de ello, razón por la que se arrojan cifras distintas. Así mismo comento que como su nombre lo indica es PRE-SUPUESTO, por lo que PRE que significa ANTES y PRESUPUESTO que significa SUPONER o SUPUESTO por lo tanto PRESUPUESTO significa ANTES DE LO HECHO, entonces el hacer cambios al presupuesto es lógico y valido, por lo tanto al observar que el municipio tiene una deficiente Planeación Presupuestal pudiera ser relativa o poco objetiva.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por otra parte le comento que su fundamento correspondiente al incumplimiento de los artículos 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no corresponde a la responsabilidad que se me imputa como Ex Tesorera del XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos para desvirtuar el hecho observado no justifican las diferencias detectadas entre los presupuestos publicados, modificados y ejercidos, así mismo no presentan información y documentación que justifique la deficiente planeación de los recursos y el alto porcentaje aplicado a gasto operativo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; implementar medidas que mejoren la deficiente planeación presupuestal y en el rubro administrativo estrategias que reduzcan los gastos de operación permitiendo disponer de más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población, debiendo remitir evidencia documental de las acciones de mejora a este ente de fiscalización.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17
Se evaluó el desempeño financiero municipal con base en los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero

Se observan los resultados no aceptables.

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.0 veces su pasivo. El

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.9 veces su pasivo, lo que nos indica que el Ayuntamiento tiene liquidez para hacer para hacer frente a sus compromisos de corto plazo el indicador es aceptable, con relación al promedio estatal es igualmente aceptable ya que es del a la media estatal del 0.78 veces.

1.2.- Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del Ayuntamiento es de 27.6% para el ejercicio 2014, considerándolo como aceptable. Con relación al promedio estatal que es de 37.1% lo que muestra que la solvencia del Ayuntamiento no es aceptable.

1.3.- Resultado financiero: Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.1 nos muestra equilibrio financiero para este ejercicio fiscal; de igual forma es aceptable con relación al promedio estatal cuyo resultado es de 1.06.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en 2014 fue de 18.9% el resultado no es aceptable ya que la dependencia de los recursos externos es del 81.1%; considerando que el promedio estatal es deficiente 10.8%, por lo que se recomienda aumentar la captación de ingresos propios que le permita hacer frente a la gestión municipal.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento percibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio 2014 es de 33.5% el porcentaje del municipio no es aceptable considerando que los impuestos son un factor importante de estrategia municipal, respecto a la media estatal en el ejercicio 2014 fue de 37.0%, el municipio se encuentra por debajo de la media.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2014 la recaudación anual del impuesto per cápita fue de $131.07 (ciento treinta y un pesos 07/100, moneda nacional); el promedio estatal ajustado es de $106.75 (ciento seis pesos, 75/100, moneda nacional) su recaudación es mayor al promedio estatal por lo tanto el resultado es aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, las expectativas del cobro en el ejercicio fiscal alcanza el 94.1% este indicador es superior al promedio estatal de 65.5%.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de $218.93 (doscientos dieciocho pesos 93/100, moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de $119.41 (ciento diecinueve pesos 41/100, moneda nacional), resultado aceptable.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

3.- Política del Gasto

3.1.- Dependencia Financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2014 fue de 45.9%, el Ayuntamiento depende de las participaciones federales para la prestación de los servicios municipales. La media estatal en el ejercicio 2014 es 35.7%, resultado aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera**:** Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2014 es de 12.0%, el promedio estatal es de 26.9%. Resultado no aceptable el municipio no se encuentra bien posicionado.

3.3.- Gestión de nómina**:** El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 y 1.03 veces. El resultado municipal es de 1.07 nos muestra que se gasta más de lo presupuestado. Resultado no aceptable.

3.4.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2014 es de $3,774.28 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 28/100, moneda nacional), el promedio estatal en el ejercicio fue de $4,942.50 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100, moneda nacional), por lo tanto el resultado no es aceptable.

3.5.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el municipio fiscalizado; en el ejercicio 2014 fue de 9.1%, el resultado no es aceptable si tomamos en cuenta el destino de recursos para el gasto de operación, en referencia al promedio estatal de 33.4%, el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado

3.6.- Inversión en obra pública per cápita: Es el gasto de inversión en obras en relación a la población del municipio, en el ejercicio 2014 el resultado es de $325.02 (trescientos veinticinco pesos 02/100, moneda nacional) nos muestra que el destino de recursos no atiende a las demandas ciudadanos de mejorar la infraestructura municipal. El promedio estatal en el ejercicio fue de $2,220.62 (dos mil doscientos veinte pesos 62/100, moneda nacional) el municipio no se encuentra bien posicionado.

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2014 que fue de 10.8%; el resultado no es aceptable si se toma en cuenta que el destino para gasto operativo del 67.2% y la deuda municipal del 22.1% es deficiente el indicador para solventar la creciente demanda de infraestructura municipal aunado a esto en referencia al promedio estatal de 36.1% el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2014

Área	Indicador	Formula Poner variable de las formulas	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable en base al medición Estatal
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Act. Circ./ Pas. Circ. 348,885,869.80/ 387,541,788.79	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.9	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. O al promedio estatal de 0.78.
	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100 749,076,507.75/ 2,712,708,029.40x100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	27.6%	Promedio estatal 2014 que es 37.1%.
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales 1,435,269,131.46/ 1,364,265,561.12	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.1	Aceptable entre 1.00 y 1.18 o el Promedio Estatal de 1.06
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	Ingresos propios / Ingreso total x 100 271,013,731.53/ 1,435,167,393.46x100	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	18.9%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal que es el 10.8%
	2.- Autonomía tributaria	Ingresos por impuestos / Ingresos propios x 100 90,851,297.05/ 271,013,731.53x100	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	33.5%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal que es de 37%.
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	3.- Recaudación anual / Población total 49,837,860.65/ 380,249	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación	$131.07	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal que es de $106.75

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Área	Indicador	Formula Poner variable de las formulas	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable en base al medición Estatal
			mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.		
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100 49,837,860.65/ 52,976,627.80x100	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	94.1%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% o mayor al promedio estatal del 65.5%.
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total 83,248,198.47/ 380,249	*Ingresos per cápita* por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	$218.93	Recaudación Per cápita aceptable mayor al Promedio estatal 2014 que es de $119.41
	3.Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100 626,416,373.96/ 1,364,265,561.12x100	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	45.9%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal que es de 35.7%
	4.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales. X 100 123,587,314.63/ 1,032,157,531.23x100	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	12.0%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal que es de 26.9%.
3. Política del Gasto	5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. 709,728,396.23/ 660,923,409.00	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.07	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. No aceptable menor de0.97 o mayor 1.03 veces. Promedio estatal de 1.30
	6- Ingreso per cápita	Ingreso total / Total de la población 1,435,167,393.46/ 380,249	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	$3,774.28	Aceptable mayor o igual al promedio municipal de $4,942.50

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Área	Indicador	Formula Poner variable de las formulas	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable en base al medición Estatal
	7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso *x 100* 123,587,314.63/ 1,364,265,561.12x100	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	9.1%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal de 33.4%
	8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes 123,587,314.63/ 380,249	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	$325.02	Aceptable mayor o igual al promedio municipal que es de $2,220.62
	9.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100 146,842,105.83/ 1,364,265,561.12x100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	10.8%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal del 36.1%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2014 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 61 fracción III inciso i), l), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV y VII inciso a), y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso a) fracción I, y 23 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La presente observación es muy amplia y por lo tanto ambigua, no es claro lo que se observa, sin embargo este ayuntamiento se dedicó a hacer el análisis de cada artículo señalado como fundamento para tratar de entender su observación y se comenta como sigue:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene mucha información y toda es para organizar, y otorgar facultades, determinar competencias y señalar funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, en ese sentido Tepic no incumplió en el ejercicio 2014 con lo dispuesto en dicho artículo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 133, de la constitución local señalan de manera general una serie de principios aplicables a los recursos; en su observación no se detecta qué conducta es considerada como incumplimiento de algún principio.

De la Ley Municipal; el artículo 4 describe objeto y fines del ayuntamiento, el 61, atribuciones del Ayuntamiento, los demás artículos señalan atribuciones de diversos servidores públicos que no describen conductas que se encuentren señaladas en la observación, en ese entendido la observación no describe conducta irregular, por lo que solicito se considere solventada; de lo contrario y en el entendido de que la consecuencia jurídica recaería sobre persona determinada, se estaría atentando al principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumento de la Tesorera del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Referente al señalamiento que ese ente fiscalizador realiza entre otros funcionarios a la suscrita como presunta responsable, es importante comentar que en lo que corresponde a su fundamento correspondiente al incumplimiento de los artículos 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no corresponde a la responsabilidad que se me imputa como Ex Tesorera del XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentan información y documentación para desvirtuar las deficiencias observadas en el procedimiento; se evaluó la administración financiera del municipio a través de los indicadores financieros y presupuestales, donde se encontraron deficiencias en el manejo de los recursos, mismas que son objeto de esta observación, por lo que no se presenta ninguna ambigüedad dado que el propósito de lo observado es proporcionar elementos técnicos que coadyuven al mejor ejercicio de los recursos financieros y en consecuencia al desempeño eficiente de la administración municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia, como principio de racionalidad en el ejercicio del recurso que nos permita acceder a una administración pública sana, debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia documental de las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.17

De acuerdo a la evaluación que se efectuó con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Tepic, se determinó lo siguiente:

1.- ¿Cómo considera el desempeño de la actual administración?
R.- El resultado de la encuesta muestra que el 48% de la población encuestada consideran "aceptable" la actuación de la administración pública, sin embargo el 52% opina que no se ha tenido un buen desempeño.

2.- ¿Cómo considera la prestación de los servicios públicos municipales?
R.- El 39% de los encuestados consideran aceptable la prestación de los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el 61% opina lo contrario y están inconformes.

3.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el Ayuntamiento como ha sido la atención?
R.- El tercer cuestionamiento indica que el 44% de los ciudadanos encuestados mencionan que se les ha tratado amablemente a la hora de realizar trámites en el Ayuntamiento mientras que el 56% opina todo lo contrario.

4.- ¿Tiene conocimiento de las acciones que realiza el Ayuntamiento?
R.- El 37% de la población encuestada conoce las acciones que el Ayuntamiento realiza mientras el otro 63% contesta que desconoce de dichas acciones que se realizan.

5.- ¿Cómo considera los cobros que realiza el Ayuntamiento sobre los servicios públicos (agua, predial, etc.)?
R.- La población encuestada del 72% considera que el cobro por los servicios municipales los considera excesivos y mal servicio, mientras que el 28% los considera buenos o cordiales.

6.- ¿Se ha dado cuenta de las obras que el Ayuntamiento ha realizado?
R.- La opinión de la población en cuanto a las obras que ha realizado el Ayuntamiento, evidenció que el 45% considera que las obras han sido buenas, y el 55% opina que no se han realizado obras que beneficien a la comunidad por lo que son calificadas como malas.

7.- ¿Cómo ha sido la respuesta a las peticiones al Ayuntamiento para solicitar servicios u obras para su colonia o comunidad?
R.- La población se encuentra en un 71% insatisfecha con la atención a las peticiones de mejora realizadas al Ayuntamiento, el 29% de los encuestados opinan que se hace caso a dichas peticiones y se apoya a los colonos.

8.- ¿En su opinión cuál es su principal problema del municipio y que le corresponde al Ayuntamiento solucionar?
R.- Respecto a las respuestas de la población encuestada se analiza que existe una variedad de problemas que le corresponde al Ayuntamiento darle solución ya que la sociedad se lo demanda, en primer lugar tenemos la rehabilitación y mantenimiento de calles el cual representa el 30.5%, la falta de agua potable el 20.3%, recolección de basura el 15.6%, alumbrado público el 11.4%, la falta de seguridad pública con el 8.3% y el 14% restante es de otro tipo de problemas que la población se queja y pide solución. El resumen de la satisfacción ciudadana se detalla en la siguiente gráfica.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

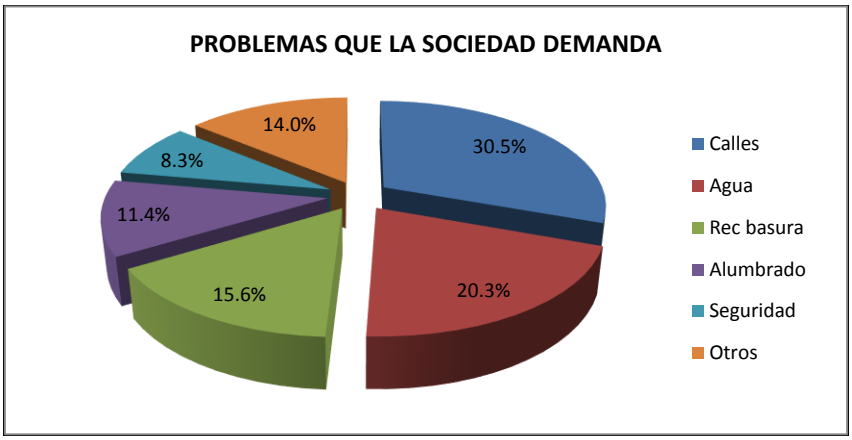

Como se muestra en la siguiente gráfica, de acuerdo al promedio de las respuestas a la encuesta de opinión se determina que el Ayuntamiento del municipio de Tepic tiene un impacto social negativo en la población, el 38%, de la población considera buena la actuación de la administración municipal y el 62% no está satisfecho con la actuación de la actual administración.

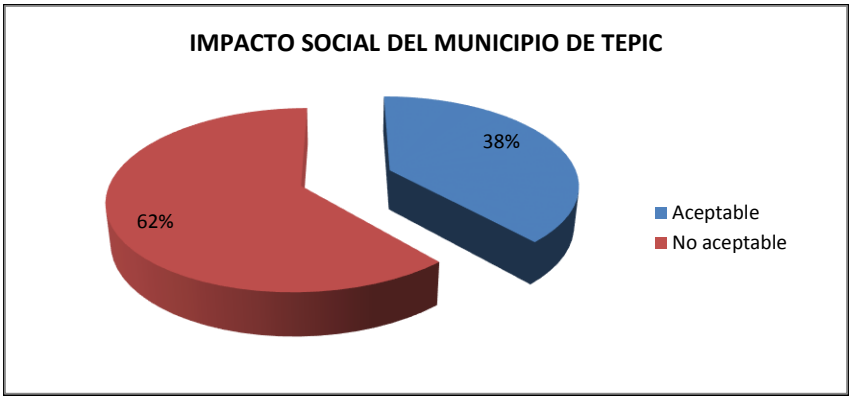

Fuente: resultado de la encuesta aplicada

El Ayuntamiento de Tepic no proporciona evidencia de que se tenga instrumentado un proceso de retroalimentación que mida la satisfacción ciudadana. Además no pudimos revisar los registros sobre quejas y denuncias por parte de los usuarios, que nos permitiera verificar la atención brindada a estas quejas y denuncias, así como el tiempo que tarda en atenderlas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones II y VIII, 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 25 de Abril de 2014; contralor municipal a partir del 26 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario de obras públicas a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario de servicios públicos; secretario de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; secretario de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XL de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 64 fracción V, 109, 119 fracciones IV, V y XVI, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23 fracción I, 33 fracción I, 43 fracciones I, II y XVI, 46 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El órgano fiscalizador no debe llevar a cabo imputaciones a los sujetos fiscalizables, derivado de cuestionarios que dice haber aplicado, mucho menos decir que se incumple con disposiciones de carácter constitucional, ya que del análisis de su fundamento es a todas luces infundado, pues los artículos constitucionales refieren competencia, facultades a los municipios y disposiciones para la expedición de reglamentos y no obligaciones que de su cuestionario se haya comprobado como incumplidas.

En la premisa "Además no pudimos revisar los registros sobre quejas y denuncias por parte de los usuarios, que nos permitiera verificar la atención brindada a estas quejas y denuncias, así como el tiempo que tarda en atenderlas", señalada como observación, no se detecta incumplimiento por parte del Ayuntamiento, sin embargo el "no poder revisar" si es imputable al organismo que fiscaliza, si no aclara en que radica su impedimento. Por lo anterior y dado que la observación está mal planteada, le solicito se considere solventada, máxime que de persistir y considerando que la consecuencia jurídica recaería sobre persona específica, se estaría atentando con el principio "pro personae", consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Argumento del Secretario de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Tepic.

Con respecto a la observación que se me hace por parte del Órgano de Fiscalización Superior, le solicito reconsiderar dicho resultado, dado que con fundamento en los artículos 1ro.; 10mo, incisos IV), V), VIII) y XIII); 16, 17, 20 y 26 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit, no fue competencia de la Secretaría de Obras Públicas Municipales proporcionar evidencia acerca de la instrumentación de un proceso de retroalimentación que mida la satisfacción ciudadana, ni tampoco es competencia de esta dependencia guardar los registros sobre quejas y denuncias por parte de los usuarios, así como determinar el tiempo para atenderlas.

Estas actividades de acuerdo con el citado Reglamento le competen a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien es "el Órgano del Ayuntamiento responsable

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de establecer los sistemas de planeación, organización y coordinación del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal"; estando dentro de sus atribuciones y deberes el "vigilar que las distintas dependencias cumplan con las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen" además de "establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y población en general".

También cito la responsabilidad de la Secretaría de Planeación puesto que de acuerdo con el Reglamento referido, tiene la atribución de "actualizar y ampliar las instancias de planeación democrática, a efecto de establecer consensos y prioridades estimulando la participación comunitaria" y "Formular los diagnósticos socioeconómicos de las distintas localidades, proponiendo los programas o acciones concretas para la solución de su problemática".

Y menciono lo establecido en el Reglamento respecto lo que le corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, donde se dicta que deberá hacerse cargo de la "difusión de acciones, disposiciones jurídicas, planes y programas de gobierno municipal a través de los medios impresos, electrónicos y emergentes de comunicación local o nacional a efecto de propiciar:

I. El conocimiento cabal, objetivo y oportuno de las acciones del Ayuntamiento y sus dependencias que sean de interés general;
II. La unidad y colaboración de la ciudadanía en los actos de gobierno municipal en todos sus niveles;
III. La participación social en la ejecución de los distintos programas de gobierno;".

Finalmente y de concordancia con el Reglamento, en su artículo 20 se establece que la Secretaría de Obras Públicas Municipales le corresponde:

"...promover los programas de Obras Públicas que atiendan las necesidades más sentidas de la población de acuerdo con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y supervisar los Planes y evaluar los resultados de las actividades orientadas a la atención y desarrollo de las Obras Públicas".

Argumento del Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic.

Al respecto, me permito manifestar que no tengo conocimiento que tipo de metodología aplicaron para realizar las diferentes preguntas señalas en la observación y evaluar los diferentes servicios prestados por el Ayuntamiento ni en que año fueron realizado dichos cuestionarios, además de que deja al suscrito en estado de indefensión al ya no encontrarme en funciones en las fechas que fueron aplicados los cuestionarios señalados en la observación.

Tambíen he de señalar que la obervación señala que no pudieron revisar los registros sobre quejas y denuncias por parte de los usuarios al respecto le informo qu en la Dirección de Contraloría Municipal existe el área de quejas y denuncias y atención a la gente, donde se

realizaban auditorias para saber el desempeño de los servidores públicos y encuestas a los usuarios para saber la satisfacción del servicio.

Así las cosas, atendiendo la esencia de la observación en trato, es importante destacar que los preceptos señalados como transgredidos como son que el Ayuntamiento de Tepic no proporciono evidencia de que se tenga instrumentado un proceso de retroalimentación que mida la satisfacción ciudadana no se advierte que hubiese sido responsabilidad del suscrito ya que cuando se realizo la auditoria ya no estaba en funciones, en mi caracter de Presidente Municipal. de ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irrgular a mí atribuida no puede ser válidamente imputada al suscrito, en mi caracter de Presidente Municipal, puesto que las faacultades y obligaciones que se desprenden de los artículos asentados como transgredidos en dicha observación, no establecen que lo inobservado haya sido mi responsabilidad, sino de servidores públicos diversos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se presentan documentación y argumentos para desvirtuar las deficiencias respecto al impacto social y la percepción de la población objetivo observadas en el procedimiento. No se puede modificar la satisfacción ciudadana pero es importante que el Ayuntamiento implemente acciones y estrategias que mejoren la percepción ciudadana respecto al desempeño municipal, por otra parte se les solicita información de impacto social que mida la satisfacción ciudadana para poder comparar el resultado que se obtuvo y que no nos proporcionaron en tiempo y forma durante la auditoria.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; atender la percepción ciudadana sobre las obras y servicios que proporciona el ayuntamiento, así como implementar medidas que atiendan dichas irregularidades, debiendo remitir evidencia documental a este ente fiscalizador de las acciones aplicadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe ($)
Clasificaciones erróneas	595,952,467.27
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,213,666.66
Total	598,166,133.93

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe ($)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	17,731,361.91	0.00	3,988,129.07	13,743,232.84
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	17,731,361.91	0.00	3,988,129.07	13,743,232.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones				Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	47	2	45	3	24	18
Auditoría de Evaluación del Desempeño	9	3	6	6	0	0
Total	56	5	51	9	24	18

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de $363,890,297.26 (trescientos sesenta y tres millones ochocientos noventa mil doscientos noventa y siete pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 34.8% de los $1,045,238,789.02 (mil cuarenta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), reportados en la Cuenta Pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Gestión Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias de registros contra cuenta pública; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $598,166,133.93 (quinientos noventa y ocho millones ciento sesenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $13,743,232.84 (trece millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias de registros contra cuenta pública; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx